

104

Juzgado Central de Instrucción número 6  
MADRID

Número 20

Año 2004

Grat. n.º 132/04

DP 86/04

# SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:**  
Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 103 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.**

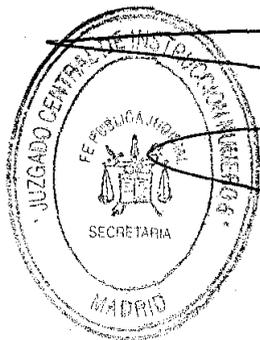
En Madrid, a veinticinco de enero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 103 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 104 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 104 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de enero de dos mil cinco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**



34966



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

JEFATURA DE COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

25.01.05 13:44

DIRECCION GRAL. POLICIA  
Comisaría Gral. Información

ENTRADA SALIDA

Nº. 200500001657

25-01-05 09:56:53

OFICIO

S/REF.:

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 23 de enero de 2005

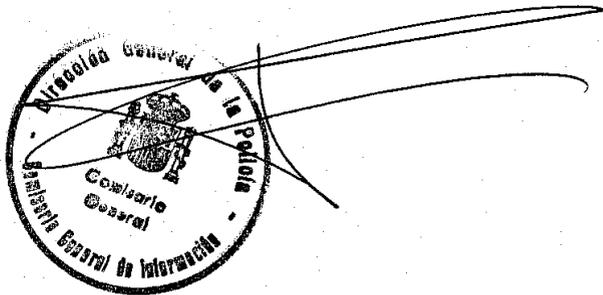
ASUNTO: INFORME SOBRE TELÉFONO MÓVIL ALCATEL OT 301

DESTINATARIO: ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Para conocimiento, constancia y efectos, se acompaña escrito nº 142, de fecha 18 del actual, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General sobre el asunto del epígrafe.



EL COMISARIO GENERAL



34967



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION  
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR  
18 ENE. 2005  
Rgto. de SALIDA  
Nº 142



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.  
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

**NOTA INTERIOR**

DE: UCIE.

A: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.  
SECRETARÍA GENERAL.**

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisería Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500002569
25-01-05 09:55:28

FECHA : 18 de enero de 2005.

**ASUNTO: REMITIENDO INFORME Alcatel OT 301 PARA SU REMISIÓN AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.**

En relación con el registro efectuado en Madrid, en la calle Salamanca nº 3 piso B, patio frontal, el pasado 30 de noviembre de 2004 donde al parecer habitó el detenido en Italia y extraditado temporalmente a España RABEI OSMAN EL SAYED AHMED (a) Mohamed EL EGIPCIO, presuntamente implicado en los atentados del 11 de marzo en Madrid, y enmarcado dentro del Sumario 20/04, se intervino un teléfono móvil de color gris oscuro, marca Alcatel OT 301, con referencia comercial BE41W-1DTLE2, el cual presentaba manipulaciones apreciables a simple vista, y que fue remitido al Servicio de Desactivación de Explosivos para su análisis y emisión del oportuno informe.

Se adjunta informe emitido por dicho Servicio para su remisión al Juzgado Central de Instrucción Nº6 de la Audiencia Nacional, en el mismo se pone de manifiesto que dicho terminal no presenta ninguna manipulación que permita deducir que fuera usado para la confección de algún artefacto explosivo.



EL JEFE DE LA BRIGADA.

Fdo. Rafael GÓMEZ-MENOR ORTEGA.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

O F I C I O

S/REF. COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. Nº200400037855  
V/REF. UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS - NBQ  
FECHA MADRID. 22 DE DICIEMBRE DE 2004  
ASUNTO REMITIENDO INFORME SOLICITADO SOBRE ALCATEL OT 301  
DESTINATARIO **COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN.  
COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO**

COMISARIA GRAL. SEG. CIUDADANA  
UNIDAD CTRAL. DESACTIVACIÓN EXPLOSIVOS-NBQ  
MADRID  
12 ENE 2005  
**REGISTRO DE SALIDA**  
Número: *546* COMISARIA GRAL. POLICIA

Comisaría Gral. Información  
ENTRADA  
Nº. 200500001380  
14-01-05 12:37



En contestación al escrito de fecha 04 de Diciembre de 2004, que se recibe acompañado de un Teléfono móvil marca Alcatel OT 301 de color gris oscuro, intervenido en Madrid, C/ Salamanca nº 3, piso B, patio inferior frontal, en fecha 30-11-2004 y se solicita Informe por parte de esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q, sobre el mismo.

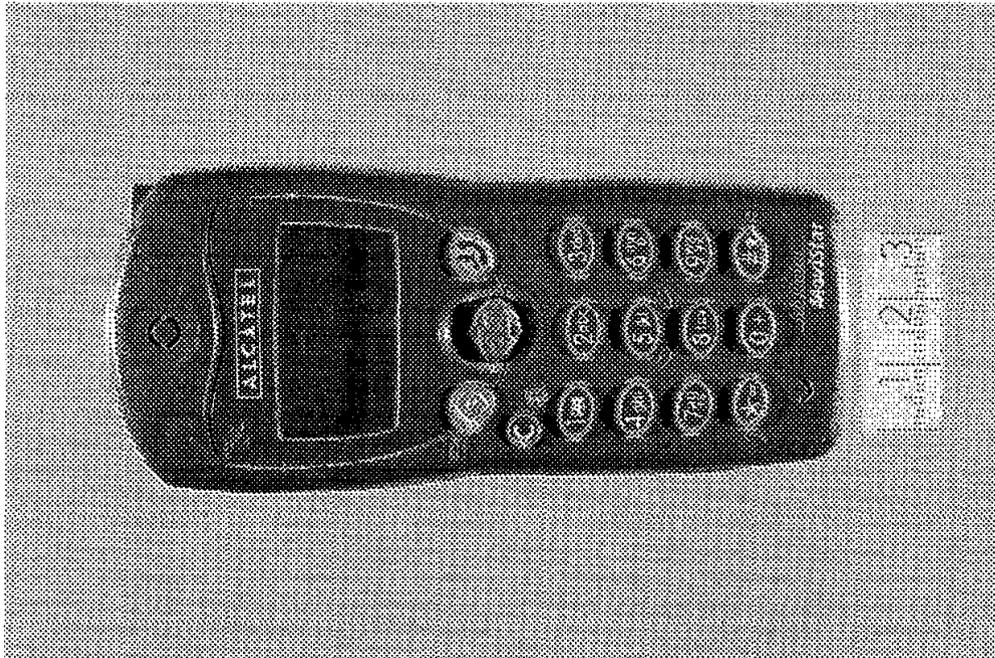
Según los datos que obran en esta unidad, la manipulación de teléfonos móviles, para ser utilizados en la confección o activación de artefactos explosivos, se ha realizado en numerosas ocasiones.

Las modificaciones más usuales realizadas en los terminales móviles son las siguientes:

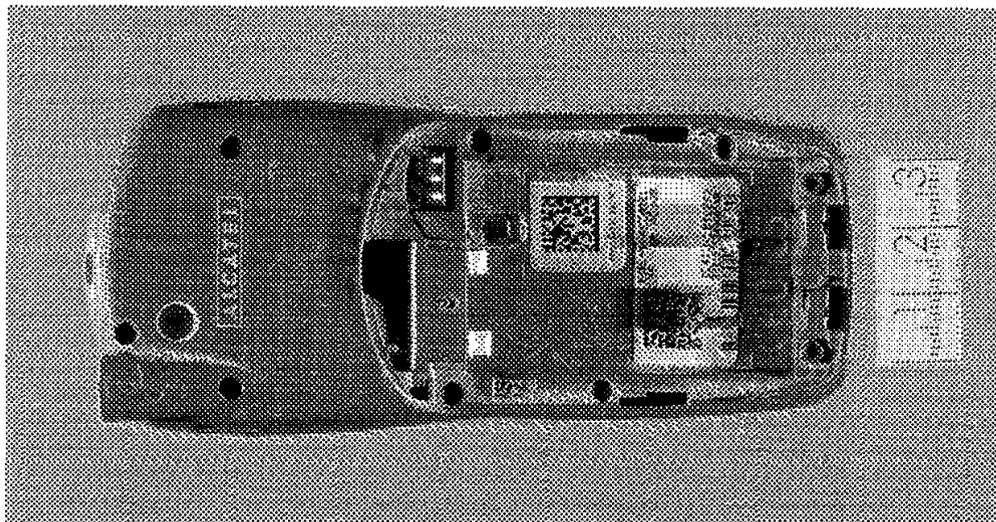
- Adaptación de un módulo DTMF, para realizar la activación de artefactos explosivos mediante códigos de seguridad.
- Manipulación en la salida del timbre o vibrador, conectándola directamente al sistema de iniciación.
- Manipulación de las salidas del timbre o bombilla del display, con unión de un Tiristor u otro elemento que realice la función de un interruptor electrónico.



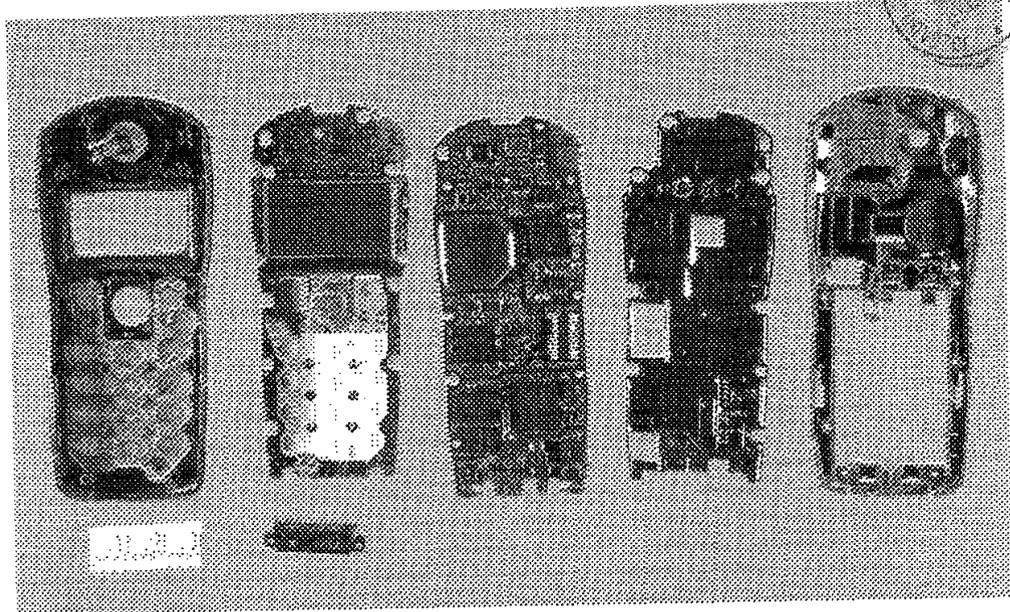
En base a comprobar, que el terminal móvil entregado no presenta ninguna de las modificaciones anteriores u otras diferentes realizadas con el mismo fin, se realiza el estudio del mismo, principalmente en aquellos puntos, en que pudiera estar manipulado para su uso en la confección o activación de artefactos explosivos.



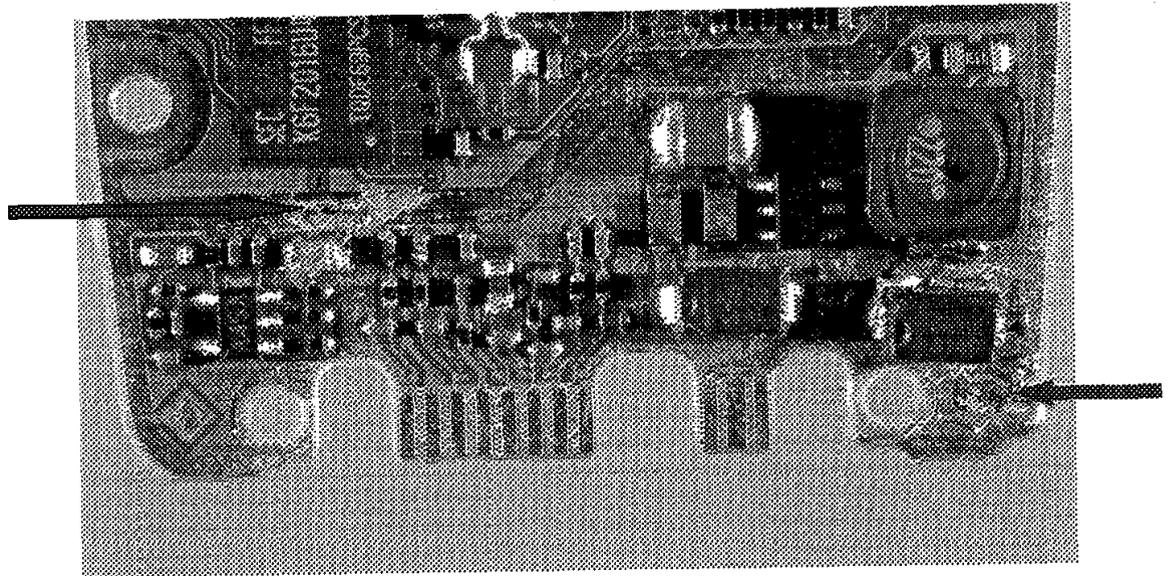
**VISTA FRONTAL TELEFONO MÓVIL**



**VISTA POSTERIOR TELEFONO MÓVIL**



**VISTA DE LAS DIFERENTES PARTES**



**VISTA DE LA ZONA DE LA SOLDADURAS EN LA PLACA ELECTRÓNICA**

Del estudio anterior se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- ❖ El mencionado terminal móvil, no presenta manipulaciones generalmente realizadas para la utilización del mismo en la confección de artefactos explosivos.
- ❖ En el estado de presentación del mismo para su estudio, éste no constituye un sistema de activación de artefactos explosivos.
- ❖ El terminal presenta unas soldaduras no originales en el polo común o negativo (masa) de la placa electrónica, pero no se observan conexiones exteriores para su unión al sistema de iniciación de un artefacto explosivo.



Con este informe se hace entrega del elemento de estudio, teléfono móvil, marca Alcatel, con referencia comercial BE41W-1DTLES2.



COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Jesús Sánchez Manzano".

Fdo: Juan Jesús Sánchez Manzano



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM.  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**  
**DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 26 de enero de 2005.

**DADA CUENTA:** Por recibido en el día de ayer escrito procedente de la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información, fechado el 23 de enero de 2005, por que se acompaña escrito nº 142 de fecha 18 del actual, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior sobre el teléfono móvil Alcatel OT 301, únase al procedimiento de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal, por medio de entrega de copia, para su conocimiento.

Remítase a la UCE 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, para su análisis, valoración e investigación en cuanto a las personas que aparecen mencionadas en la misma, en orden al esclarecimiento de las personas que pudieron haber participado en la distracción/sustracción de sustancias explosivas de Caolines de Merillés, copia de la declaración prestada por el imputado Emilio Llano Álvarez el 25 de enero de 2005; y remítase, además, copia de la declaración del testigo Ramiro López González fechada el 30 de noviembre de 2004.

Librese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, a fin de que remitan a este Juzgado la declaración o declaraciones prestada/s por el procesado en su Sumario 35/2001, Imad Eddine BARAKAT YARKAS, a raíz de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 (en los inmediatos días siguientes).

Ofíciase a la Comisaría General de Información a fin de que se proceda a la confección, a la mayor



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

brevedad posible, de un juego de fotografías que contenga la totalidad de los imputados/implicados en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 (por cuanto el remitido por la UCI, compuesto de 246 fotografías, no contiene la totalidad de los mismos).

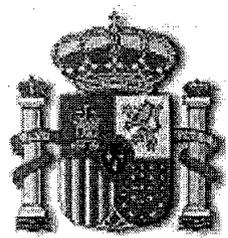
Interésese, igualmente, a Comisaría General de Información la confección de un juego de, al menos 24 fotografías, donde aparezcan, entre otros, YOUNES RACHI Y YOUNES ALAOI, así como cualquier otra persona con el nombre de YOUNES que aparezca en sus archivos y en sus investigaciones relacionadas con los imputados/implicados de los atentados investigados, al objeto de realizar un reconocimiento fotográfico con un testigo protegido.

Igualmente, requiérase a la Comisaría General de Información para que aporten a este Juzgado cuantas fotografías de Jamal Ahmidan y otras personas fueron localizadas e intervenidas en el registro domiciliario de la Calle Villalobos nº 54 de Madrid.

Requiérase a dicha Comisaría General de Información para que comuniquen a este Juzgado el resultado de las investigaciones realizadas en torno al titular/usuario de la furgoneta RENAULT KANGOO encontrada el 11 de marzo de 2004 en Alcalá de Henares.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

Ilmo. Sr.:



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle para su análisis, valoración e investigación en cuanto a las personas que aparecen mencionadas en la misma, en orden al esclarecimiento de las personas que pudieron haber participado en la distracción/sustracción de sustancias explosivas de Caolines de Merillés, copia de la declaración prestada por el imputado Emilio Llano Álvarez el 25 de enero de 2005; remitiéndose, además, copia de la declaración del testigo Ramiro López González fechada el 30 de noviembre de 2004.

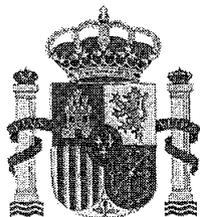
En Madrid, a 26 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

769204-S  
*[Firma manuscrita]*

Copia

ILTMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA UCE 2  
JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID**

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**SOLICITUD DE COOPERACION JURISDICCIONAL  
A JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL**

En este Juzgado se tramita expediente de referencias en los que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 y 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se remite el presente exhorto, a fin de que sirva disponer el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan y su devolución por el mismo conducto de recibo, obligándome a la recíproca cuando de los suyos viere.

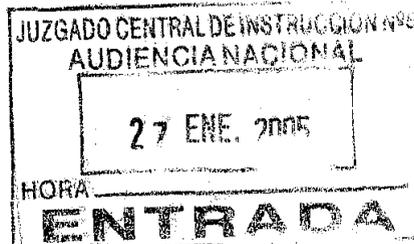


En MADRID, a 26 de enero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que remitan a este Juzgado la declaración o declaraciones prestada/s por el procesado en su Sumario 35/2001, Imad Eddine BARAKAT YARKAS, a raíz de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 (en los inmediatos días siguientes).



34976

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX 0357  
 TELEFONO CONEXION 915822280  
 ID CONEXION  
 HORA COM 26/01 11:33  
 TP USADO 00'33  
 PAG. 1  
 RESULTADO OK

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
 JUZGADO CENTRAL DE  
 INSTRUCCIÓN  
 NÚMERO SEIS  
 MADRID**



ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. presente a fin de se proceda a la confección, a la **mayor brevedad posible**, de un juego de fotografías que contenga la totalidad de los imputados/implicados en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 (por cuanto el remitido por la UCI, compuesto de 246 fotografías, no contiene la totalidad de los mismos).

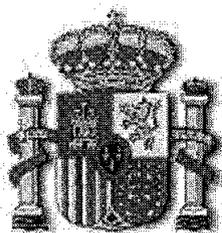
Se interesa, igualmente, a V.I. la confección de un juego de, al menos 24 fotografías, donde aparezcan, entre otros, **YOUNES RACHT Y YOUNES ALAOI**, así como cualquier otra persona con el nombre de **YOUNES** que aparezca en sus archivos y en sus investigaciones relacionadas con los imputados/implicados de los atentados investigados, al objeto de realizar un reconocimiento fotográfico con un testigo protegido.

Igualmente, se requiere a V.I. para que aporten a este Juzgado cuantas fotografías de Jamal Ahmidan y otras personas fueron localizadas e intervenidas en el registro domiciliario de la Calle Villalobos n° 54 de Madrid.

Así como requerirle a V.I. para que comunique a este Juzgado el resultado de las investigaciones realizadas en torno al titular/usuario de la furgoneta RENAULT KANGOO encontrada el 11 de marzo de 2004 en Alcalá de Henares.



26 de enero de 2005



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de se proceda a la confección, a la **mayor brevedad posible**, de un juego de fotografías que contenga la totalidad de los imputados/implicados en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 (por cuanto el remitido por la UCI, compuesto de 246 fotografías, no contiene la totalidad de los mismos).

Se interesa, igualmente, a V.I. la confección de un juego de, al menos 24 fotografías, donde aparezcan, entre otros, **YOUNES RACHI Y YOUNES ALAOI**, así como cualquier otra persona con el nombre de **YOUNES** que aparezca en sus archivos y en sus investigaciones relacionadas con los imputados/implicados de los atentados investigados, al objeto de realizar un reconocimiento fotográfico con un testigo protegido.

Igualmente, se requiere a V.I. para que aporten a este Juzgado cuantas fotografías de Jamal Ahmidan y otras personas fueron localizadas e intervenidas en el registro domiciliario de la Calle Villalobos nº 54 de Madrid.

Así como requerirle a V.I. para que comunique a este Juzgado el resultado de las investigaciones realizadas en torno al titular/usuario de la furgoneta RENAULT KANGOO encontrada el 11 de marzo de 2004 en Alcalá de Henares.

En Madrid, a 26 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Recibi  
62825

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece quien mediante DNI nº 16036134-M acredita ser **D. Francisco Javier Jambrina Rodríguez**, nacido en Moraleja del Vino (Zamora), hijo de Gonzalo y Teresa, con domicilio a efectos de notificaciones Crta Rubín 29 2º B Oviedo, tel. 985119000, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se le muestra documentación remitida por el Ilmo. Coronel Jefe de la zona de Asturias Sr. Burdalo y registrado en este Juzgado el 28 de diciembre de 2004 al objeto que manifieste si el informe fechado en Oviedo el 20 de diciembre de 2004 fue redactado y firmado por el testigo compareciente y MANIFIESTA que si reconoce su firma y es el documento redactado y remitido por él.

Se le muestra documentación remitida por el Exmo Director General de la Guardia Civil D. Carlos Gómez Arruche registrado en este Juzgado el 28 de diciembre de 2004 a los efectos que manifieste si tiene conocimiento de la documentación adjunta, donde se incluye un informe de actuaciones de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo en relación con el 11 de marzo, si ha intervenido en su confección o redacción y si tiene conocimiento en concreto de los extremos que se significan en la página 7 de 12.4, petición de destruir la nota del 6 de marzo de 2003 y MANIFIESTA que ese informe lo redactó él a petición del jefe de la Comandancia de Oviedo D. Fernando Aldea Juan, y que explica la actuación de la Comandancia de Oviedo en relación con las investigaciones que guardan a su vez vinculación relativa al 11M, y en el mismo se precisan los detalles de dicha actuación, a raíz de la comparecencia en la Comisión de Investigación del Congreso del D. Coronel Félix Hernando de la UCO; una vez que le presenta el declarante el informe inicial al Teniente Coronel D. Fernando Aldea, éste le dice que haga ciertos retoques semánticos y que se retire, dos párrafos, con seguridad uno relativo a la información que recibieron de un confidente, (extremo éste que fue

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

retirado del cuerpo del Informe pero que no desapareció de la conclusión, y en concreto la primera de dichas conclusiones) el informe al final queda con esos retoques.

Los retoques afectaron a una cosa: en relación a la Operación Pipol del CNP, se hablaba de que en un registro que se deja de hacer no se incautan la cantidad de 200 kilos de explosivos, y que eso no le pareció prudente al Teniente Coronel ponerlo en ese informe, y le dijo "eso quítalo", y manifiesta que el declarante en ese momento omitió quitar eso de las conclusiones. El Teniente Coronel le dijo que no le parecía prudente que constase eso porque parecía verter una acusación a la Policía y que no sabían si había sido así.

Que no puede precisar la identidad del confidente que informó de eso, pero si eran conscientes de que un confidente había hecho esas manifestaciones, que constan en la carpeta de la investigación.

Manifiesta que los confidentes hacen manifestaciones que luego no refrendan y que por tanto quedan en una situación que luego no pueden utilizar esas manifestaciones a nivel judicial, por cuanto no firman esas manifestaciones (sin perjuicio que lo que manifiesten si queda constancia como informe operativo a efectos de investigación operativa).

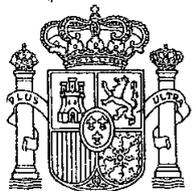
Con relación al punto 4 de la página 7.12 del informe manifiesta que es cierto que hubo una conversación con el Alférez, se produce la tarde anterior al día en que iban a comparecer ante la Comisión los dos oficiales de la UCO, que el Alférez le llama al móvil y le dice que si no le importaría destruir la nota del 6 de marzo ya que sólo consta en las dos unidades. El declarante le dijo que no la iba a destruir además se sintió muy molesto. Que no le dio ninguna justificación para solicitar algo así, que directamente se lo dijo y sin darle ninguna razón. Que además no tenía ninguna confianza, aunque si habían hablado en alguna ocasión; lo que no sabe es como pudo hacerse con su teléfono móvil. Esto fue la tarde del 26 de julio de 2004. Le llamó la atención porque en la nota del 6 de marzo de 2003 se ponía de evidencia que había una delincuencia organizada de ámbito que supera la Comunidad Autónoma, que es ámbito de intervención de la UCO: Que el declarante se sintió molesto y "lo puso a parir" y conservó la nota.

Que no está muy seguro si esa nota se registra en algún sitio, que no se remitió esa nota a otros superiores, que la recibieron de la UCO y se archivó en la Comandancia, no sabe si la UCO la pudo mandar a otro sitio. El alférez le dice que solo hay constancia de la nota en las dos unidades.

Que el declarante a nivel operativo y como segundo Jefe o Jefe de Operaciones de la Comandancia de Oviedo tiene conocimiento de todas las operaciones, que el lleva la coordinación entre operaciones de ámbito de la Comandancia de Oviedo, tanto de unidades territoriales como unidades de Policía Judicial como Unidades del Servicio de Información, tiene conocimiento de todo lo que es de relieve en el ámbito de la Comandancia.

Que no conocía la existencia del testigo Sigi hasta el domingo que se indaga sobre a qué puede referirse la noticia aparecida en el diario El Mundo.

Que respecto a los otros dos confidentes OVI-COM-011 y OVI-COM-012 si conocía de su existencia, pero personalmente no les conoce a ninguno de ellos (ni su identidad ni quienes son), y respecto a la credibilidad/fiabilidad que tienen manifiesta que cuando a él le dan los informes operativos del 10 y 20 de febrero de 2003 se dice que hay una persona que afirma que Antonio Toro y Suárez Trashorras venden explosivos, que tienen 150 kilos en un monte, pero todo ello lo dicen junto con otras muchas cosas que afectan a la valoración y era difícil distinguir lo que era importante o no, hablaba de que tenían una mina terrestre para ponerla al paso de una patrulla de la

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Guardia Civil, que son unos apasionados de las armas que tienen un ametralladora y una pistola en su casa, y cree que en esos informe ya se habla algo de que había ~~Toto~~ intentado venderlo a ETA, la valoración que hace el declarante es: primero, si hay un tráfico de explosivos, valoran que en España los explosivos no los usa la delincuencia común, y si se los han ofrecido a ETA, ETA no compra explosivos si no que los roba en Francia en los últimos años o los fabrica ella misma en el sur de Francia; segundo, que tengan acceso a una mina terrestre, es difícilmente creíble, es un material militar y tampoco le cuadra, es decir que se valora en primer lugar que no es terrorismo, que probablemente hay contenidos falsos, pero por si fuera cierta la información habrá que hacer una investigación. En ese momento valorando que los objetivos tienen su residencia en Avilés, "Comandancia de Gijón", propone que se organice un equipo de delincuencia organizada mixto (EDO mixto), finalmente no se constituye por decisión del Coronel de la Zona. Se acuerda por el contrario que se efectuó una reunión de coordinación entre las dos Policías Judiciales de las dos Comandancias; finalmente queda la investigación en el ámbito de la Comandancia de Oviedo con apoyos puntuales de la Comandancia de Gijón.

Que el Servicio de Información no llega a tener conocimiento de esto, que no unen delincuencia común y terrorismo, en ningún momento llegaron a sospechar que podía haber terrorismo detrás de esa información. La valoración es que no tenía mucha fiabilidad la información y que podría haber algo de tráfico pero no en la dimensión de los 150 kilos de los que se hablaba y que en tal caso su destino sería probablemente para la pesca.

Que cuando recibe la información le hablan a la vez de lo del 10 y lo del 20 de Febrero. En todo caso las dos personas son los dos confidentes denominados OVI-COM-011 y OVI-COM-012.

En cuanto al resto de la investigación se desarrolló tal y como se dice en el Informe a que se hace referencia inicialmente, que fue redactado por el declarante.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID  
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Guardia Civil Alferez con carnet profesional F60598R, con domicilio en c/ Guzmán el Bueno nº 110 (Dirección General de la Guardia civil). 915146400, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. D<sup>a</sup> Olga Sánchez Gómez.



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por el Sr. Instructor se le pregunta si el 26 de Julio de 2004 efectuó una llamada a la Comandancia de Oviedo y si habló con el segundo Jefe de la Comandancia de Oviedo, para que destruyese la nota de 6 de marzo de 2003 de la que solo obraba copia en las dos unidades a lo que MANIFIESTA que es erróneo, aunque sí es cierto que llamó al Comandante Jambrina pero simplemente le dijo que procurase que la nota no se filtrase a los medios de comunicación, que el declarante no le dijo que destruyese la nota. El declarante reitera que jamás le ha dicho al Comandante Jambrina que destruyese esa nota.

Que la conversación tuvo su razón de ser por las manifestaciones que había realizado el día 20 de julio de 2004 ante la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados el Coronel D. Félix Hernando Martín, Coronel Jefe de la UCO, en las que se refirió a que la única nota interna que se transmitió desde la UCO a la Comandancia de Oviedo fue la de 27 de febrero del 2003. Manifiesta que no llamó a la Comandancia de Oviedo sino que llamó directamente al móvil del Comandante Jambrina. Que el teléfono del Comandante lo tiene desde hace tiempo porque se conocen desde hace años y tiene confianza con él.

Por el Sr. Instructor se le pregunta porqué omitió la información que dio ante la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados sobre que Rafa Zouhier había advertido de que los asturianos tenían 150 kilos de explosivos, MANIFIESTA que pudo ser que ese día se le olvidó decirlo, pero que es cierto que Rafa le dijo que había 150 kilos de explosivos a disposición



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

de los asturianos. Que Rafa le dio esta información el 6 de marzo de 2003 sobre las 22 horas por teléfono.

Preguntado si en algún momento Rafa Zouheir les habló algo de detonadores, MANIFIESTA que no recuerda que Rafa les hubiera dicho que los asturianos estaban ofreciendo detonadores.

Preguntado si en algún momento Rafa les hizo manifestaciones sobre que le había explotado algún detonador en las manos MANIFIESTA que no, que sabe que él fue herido por unos navajazos y le fueron a ver al hospital y el declarante se fijó que tenía quemaduras en las manos, le preguntó a Rafa que le había sucedido y éste le manifestó que había sido un accidente en casa, mas tarde el declarante, al leer en los medios que a Rafa Zouheir le había explotado algo en la mano, lo relacionó con las quemaduras que les vieron.

Preguntado si desde septiembre de 2003 hasta el 19 de marzo de 2004 Rafa Zouheir les informó de algún grupo de Madrid que se estuviera dedicando al tráfico de hachis MANIFIESTA que la única vez que habla de algo de hachis es cuando dice que hay dos individuos que se llama Hecham y Arbi, y dice que unos dos meses antes de Diciembre se había desarticulado una organización de tráfico de hachis en Marruecos y que dos consiguieron huir y que están en Madrid y que a dos de ellos los conoce que son Hecham y Arbi, no volvió a dar información sobre esto. La fecha en que se lo dijo fue el 4 de Diciembre de 2003, sobre las nueve de la mañana en una entrevista en persona (el declarante una vez mas vuelve a consultar notas de su Unidad que ha traído en un archivador a fin de poder precisar los extremos de las preguntas se le van formulando).

Preguntado si en algún momento les manifestó que estaba relacionándose con alguna organización en la que podía estar Lofti Sbai y otras personas con él relacionadas dedicadas al tráfico de hachis en la zona de Madrid - Alcalá de Henares; MANIFIESTA que no.

Preguntado si le encomendaron que hiciese alguna gestión o se relacionase con Lofti Sbai y esa gente MANIFIESTA que no.

Preguntado cuando contactan con Rafa una vez ocurridos los atentados MANIFIESTA que el 12 de marzo, que ese fin de semana no hablaron con él. La primera vez fue el día 12, y luego volvieron hablar con Rafa el día 16 siguiente y ya les mencionó algún partícipe en los atentados, que queda reflejado en las notas internas de la Unidad. Que no le comentó nada de que el fin de semana había estado en una fiesta con Lofti, ni que se reunía con una gente de Asturias. No obstante manifiesta que no puede precisar si ese fin de semana hubo alguna llamada telefónica y que no puede aportar en estos momentos porque no tiene en el archivador que ha traído la relación de llamadas telefónicas con, en ese momento, el confidente Rafa Zouhier.

Preguntado si en algún momento Rafa les comentó que algún miembro de la Policía o la Guardia Civil podía estar dedicándose al tráfico de armas MANIFIESTA que si, que no recuerda la fecha exacta ni si hay un informe que hable sobre eso, cree que no, que Rafa dijo que había alguien al que llamaba "policia" pero de forma genérica, que había conocido en Valdemoro pueblo, y que enseñaba una placa de identificación de policia y le preguntó al declarante si conocía a alguien que se hacía pasar por "policia" y no lo era, el declarante le dijo que no y que se enterase de quien podía ser esa persona, pero Rafa no les habló de armas, fue una información sin contenido de interés. No le dio ni nombres ni vehículos que llevaba esa persona. Que no recuerda la fecha en



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



que sucedió esto. Que leyó en algún momento de estos últimos meses dado el cúmulo de noticias que han aparecido en prensa, que Rafa dice que había un Guardia Civil que se llama Pedro, pero no sabe nada mas.

Preguntado si apuntan las informaciones que les dan los confidentes MANIFIESTA que normalmente se hace un informe de las informaciones que les dan, pero cuando Rafa le comentó lo del "policia" fue una conversación que tuvo con él pero no fue una conversación concreta ni Rafa llegó a relacionar la información con algún delito concreto, que sólo le dijo que era alguien que conocía de la noche. Que Rafa incluso le preguntó si era uno de los suyos (de la UCO) para acercarse a él. Que nunca mas le volvió a hablar del tema.

Preguntado si Rafa disponía de armas MANIFIESTA que el dicente no sabe ese extremo.

Preguntado si Rafa les solicitó a ellos si podía obtener la licencia de armas porque tenía miedo por su situación MANIFIESTA que no.

Preguntado cuantos contactos telefónicos mantuvo con Rafa en el mes de marzo de 2004 MANIFIESTA que tendría que mirar el extracto (notas internas de la Unidad que ha mencionado con anterioridad y que en el momento de esta declaración no las tiene a su disposición) que tiene con las llamadas del año 2004.

**En este acto se le requiere para que aporte el extracto de llamadas telefónicas del mes de marzo de 2004 el día 28 de Enero de 2005 en este Juzgado a las 12'30 de la mañana.**

Que el primer contacto en persona en el mes de marzo con Rafa es el día 12. Que anteriormente se habían puesto en contacto con él el día 28 de Febrero (el declarante vuelve a consultar sus notas). Y hasta el día 12 no hubo mas contactos con Rafa.

Que Rafa acudió a una entrevista el día 12 de marzo de 2004 con el Capitán "Paco", un guardia que es el que generalmente acompaña al declarante y con el declarante, en una cafetería del Centro comercial del Paseo de la Ermita del Santo. El motivo de que fuese el Capitán fue puramente casual, era la primera vez que iba, el motivo fue porque habían tenido otra entrevista de trabajo y estuvieron hasta tarde en la oficina y les dijo el Capitán al dicente y al Guardia que les acompañaba a la entrevista y que luego lo llevasen a casa, pero es normal que en algún momento el Jefe del Grupo conozca a los colaboradores. Que en esa conversación se habló de los atentados del 11 de marzo, cree recordar que fue el Capitán el que le preguntó si tenía alguna información a cerca de alguno de los intervinientes en el atentado, y Rafa le dijo que no conocía a nadie de los atentados, ni a nadie que fuese tan radical.

A preguntas de su SS<sup>a</sup> sobre las conversaciones telefónicas mantenidas con Rafa los días 4, 9 y 10 de marzo de 2004 MANIFIESTA que mantuvo esas conversaciones porque llevaban una investigación sobre falsificación de tarjetas, relacionado con cubanos, en la que Rafa le facilitaba información, y cree recordar que en esas llamadas sólo hablaron de esa investigación. El día 12 de marzo se vieron para hablar del tema de las tarjetas, el día 13 de marzo no recuerda si habló con él, y el 16 fue porque Rafa les llamó para comentarles que había tenido conocimiento de las personas que han participado en el atentado, y a partir de ahí las conversaciones son relacionadas con el 11M.

Preguntado con relación a alguien de Vallecas que Zouheir en la conversación de 17 de marzo de 2004 se refiere que tenía conocimiento o



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



relación con armas, señala tras ojear su documentación que el 28 de julio de 2001 un colaborador de la UCO le manifestó que conocía a una persona, que era Rafa Zouheir, que le había ofrecido armas cortas señalando incluso calibres y precios, y este informador acompañó a Rafa Zouheir a entregar unas armas en las inmediaciones del Puente de Vallecas.

Una vez captado Rafa Zouheir a partir de diciembre de 2001, en alguna ocasión le preguntó a éste si sabía algo del de Vallecas y no le quiso dar la información sobre ello. De ahí que la conversación del 17 de marzo de 2004 cuando escuchó a Rafa indicarle lo de metralletas, goma 2 etc, le preguntó si se refería a ese individuo de Vallecas, del que nunca mas tuvieron ningún dato lo único que les comentó Rafa es que era árabe.

Que con anterioridad, en nota que consta de 28 de julio de 2001 Rafa intervino, según confidencia de un colaborador que le acompañó en ese momento, que las armas las lleva Rafa a las personas que están en el Peugeot 205, en esos momentos la persona que vende las armas es Rafa a dos personas de apariencia española, que las armas venían de Portugal (vuelve a consultar notas de su archivador).

Que el declarante no acudió estando preso Rafa, desde el 19 de marzo a entrevistarse con él a ningún Centro Penitenciario. Que sabe que en una ocasión acudió su Capitán "Paco", que sabe que se hicieron visitas en dos ocasiones; la primera fue el Capitán con dos compañeros del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2, y el motivo de ir el Capitán fue porque el declarante no estaba en Madrid, que la finalidad de la visita era de presentarles a compañeros del Servicio Central de Información, de la Unidad Central nº2 a Rafa Zouheir y que trabajase con ellos. Que en la segunda visita no tiene nada que ver la UCO aunque si sabe que fueron compañeros del Servicio de Información a visitarle. Que no se acuerda como obtiene esa información.

Preguntado si desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 19 de marzo de 2004 Rafa les comenta que está teniendo trato o manteniendo contacto con los asturianos, o que ha oído que los asturianos refieren que quien ha podido haber realizado los atentados podía ser algún amigo de alguien, MANIFIESTA que no, en ningún momento. Que no le ha comentado nada referente a los asturianos o a las operaciones de droga de estos o de otra cualquier cuestión.

Manifiesta ante la lectura de la pregunta y contestación que da Rafa Zouheir en el cuestionario del Sr. del Burgo remitido al imputado Rafa Zouheir (página 15 de la transcripción mecanográfica, primera pregunta que aparece en esa página, y tras su lectura al declarante) MANIFIESTA que no es cierto, que Rafa no les comentó nada hasta el día 16 de marzo por la noche. Que éste día 16 antes de hablar del terrorismo hablaron de las tarjetas de forma muy breve e inmediatamente hablaron del 11M, que en nota de 16 de marzo elaborada el 17 de marzo por la mañana consta lo siguiente "que conoce a los 3 detenidos marroquíes por el 11M y a los dos hindúes y que a los hindúes les adquirió uno de los teléfonos que posee actualmente, que los conoce porque residen en la zona del barrio de Lavapiés que le extrañó que no estuviese entre los detenidos un marroquí llamado Jamal el Chino, de unos 33 años aproximadamente y que estaba directamente relacionado con los detenidos y que tenía ideas religiosas extremistas, que tanto los detenidos marroquíes como Jamal traficaban con hachis y que la mayor parte del beneficio obtenido



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

lo enviaban a AlQaeda. Refiriéndose a Jamal el Chino dice que viajaba con frecuencia a Bilbao y que hace unos meses, sin concretar, adquirió varias armas (sin referir que tipo de armas), que Jamal está casado con una mujer española con la que tiene un hijo, el domicilio está en el barrio de Vallecas, sin poder concretar la dirección exacta del domicilio pero si la zona, que conducía un BMW de la serie 5 de color negro y un Renault Clío de color blanco alquilado en Marbella y que en fechas próximas podría facilitar información sobre los teléfonos móviles que utilizaba Jamal". En esta reunión está presente el guardia que generalmente acompaña al declarante y el declarante. Que sobre ese contenido al día siguiente, el 17 de marzo de 2004, se produce la conversación con Rafa en la que el declarante le insiste sobre los teléfonos.

Preguntado cuanto dinero han entregado o han pagado a Rafa Zouheir por todas sus labores desde que es confidente de la UCO, MANIFIESTA que 2600 euros el día 17 de junio de 2002 y en otras dos ocasiones 150 euros y 120 euros. Que el motivo de darle esos 150 o 120 euros era para alquilarse un vehículo.

El declarante manifiesta que tuvieron otra persona que les habló del tema de los 150 Kilos el día 14 de febrero de 2003, del centro penitenciario de Villabona, tuvieron una entrevista con ese interno y esto era motivado por la relación que el declarante tenía con Asturias ya que conocía al Comandante Jambrina; que le presentan al interno que se llama José Ignacio Pérez Martínez, con DNI 09424053, y les habla de Antonio Toro Castro y les dice "que ha hablado en varias ocasiones con él, que conoce muchas de sus actividades a través de un amigo común y que posee 150 kilos de Goma 2 enterrados en algún lugar que desconoce, que Antonio Toro se dedica al tráfico de drogas, sobre todo cocaína y pastillas, a la venta de vehículos robados, todo ello bajo la tapadera de una casa de venta de vehículos de segunda mano. Que el explosivo lo tiene almacenado Emilio, novio de la hermana de Antonio, el cual fue encargado de una mina. Que han vendido Antonio y Emilio, cantidades importantes de explosivos y que hace unos meses unos jóvenes que pertenecían a ETA realizaron negociaciones para adquirirlos, si bien al parecer la intención que tenían los de ETA era quitárselos y no comprarlos. A los miembros de ETA Antonio les conoció cuando estuvo en la prisión de Villabona" y les dijo el confidente en esa fecha, "que hace un año aproximadamente una unidad del Cuerpo de Policía de Madrid en unión de la Policía de Oviedo Gijón llevó a cabo la operación Pipol, y dijo que intervinieron numerosos detonadores si bien lo que estaban siguiendo era la incautación del explosivo".

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta como es que se olvidó al declarante cuando declaró por primera vez ante el Juzgado, el día 12 de mayo de 2004 que Rafa le había hablado de los 150 kilos de explosivos, MANIFIESTA que si no lo dijo aquí el único motivo fue el olvido, que cuando vino a declarar la primera ocasión no trajo documentación y que no sabe porque se le pasó decirlo. Que no hay otra explicación y que no tiene ningún interés en ocultar información. Reitera que no puede dar otra explicación mas que el olvido de mencionar ese dato, que lo que si puede decir es que cuando fueron Asturias el dato que tenía era de 2 kilos y medio no de 150 kilos. Manifiesta que no hay ningún otro motivo.

Preguntado si es cierto que cuando fueron el declarante y otros miembros de la UCE 2 de la Guardia Civil a la detención de Rafa le dijeron a



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



éste que no le dijese a la Policía que los avisó de los explosivos antes MANIFIESTA que no es cierto y que se quedó en la declaración para que Rafa estuviese más tranquilo puesto que conocía al declarante.

Preguntado sobre el contenido de la pregunta y posterior contestación del cuestionario que se inicia al folio 15 del cuestionario antes reseñado remitido a Rafa y finaliza en el folio 16 MANIFIESTA que no hubo ni primero ni segundo ni tercer aviso. Que el día 6 de marzo de 2003 en una conversación telefónica con Rafa dice que "le dicen Antonio y Emilio, si conoce a algún marroquí o colombiano que pueda eliminar a una persona en el transcurso de la próxima semana en Asturias", que Rafa se estaba refiriendo a Antonio Toro y Emilio, "toda vez que en días pasados la policía les ha hecho varios registros en sus locales y que si bien no encontraron nada saben quien es la persona que les dio el chivatazo, han quedado en hablar en los próximos días para ver si el informador les ha localizado a alguien, así mismo le han preguntado si conoce quien puede vender armas cortas, quieren varias del calibre 9 milímetros y dos Kalasnicof en referencia a las del modelo que mataron a los 2 búlgaros en Madrid (en la C/Arturo Soria)".

Preguntado con relación a la pregunta última de la página 16, MANIFIESTA que es totalmente falso lo que refiere Rafa Zouhier en lo referente a la información que proporcionó a la UCO.

Preguntado con relación a la segunda pregunta de la página 17 MANIFIESTA que ellos jamás tuvieron conocimiento de la existencia de esa comida o cena, que nunca les habló de eso.

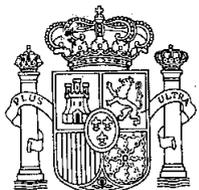
Preguntado por la Sra. Fiscal que de haber habido algún tipo de información estaría recogido en alguna nota MANIFIESTA que si

Preguntado por la Sra. Fiscal si se ha podido destruir alguna nota MANIFIESTA que no ha destruido ninguna nota y que es una barbaridad.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

DILIGENCIA: LA EXTIENDO YO, EL SECRETARIO, PARA HACER CONSTAR QUE LA FECHA DE LA PRESENTE DECLARACION ES VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, Y NO DOS MIL CUATRO, COMO CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS...



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DILIGENCIA DE CAREO**

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cinco.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece Francisco Javier Jambrina Rodríguez, y el Guardia Civil Alférez con nº de carnet profesional F60598R. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra D<sup>a</sup> Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se pone de manifiesto la contradicciones existentes en las declaraciones que como testigos han prestado que se concretan en los extremos relevantes a si hubo o no petición de destrucción del documento obrante exclusivamente en la UCO y en la Comandancia de Oviedo, fechado el 6 de marzo de 2003, o bien sencillamente la petición de que el mismo fuese evitado su conocimiento o filtración a medios de comunicación.

Son de nuevo informados sobre sus derechos como testigos.

Por parte de ambos careados se mantienen las respectivas manifestaciones, en el sentido por parte del Comandante Jambrina que la petición fue de destruir el documento, al margen del sentimiento que se tenía en la Comandancia por lo que consideraban un traslado de responsabilidades de la UCO a Asturias.

Por parte del Alférez Trigos se reitera y mantiene en lo ya manifestado que la petición fue exclusivamente de evitar filtraciones, que no hubo solicitud de destruir ningún documento y reconociendo que si es cierto que hubo un nivel de cierta crispación verbal por la cuestión de la actuaciones de la UCO y de la Comandancia de Oviedo y de la Guardia Civil de Asturias, especialmente atendiendo a la comparecencia del Coronel Hernando en la Comisión de Investigación el día 20 de julio de 2004.

El Sr. Alférez quiere manifestar que a lo mejor en la Comandancia, tras la conversación mantenida por el dicente con el Comandante Jambrina, la interpretación que dieron a la misma fue que la UCO quería ocultar la nota, y que la petición podía entenderse así siendo el dicente el portador de la solicitud.

**Por parte del Instructor se hace la siguiente valoración, tras haber mantenido ambos careados la esencia en cuanto a la divergencia relevante: destrucción del documento o evitar la filtración del documento.**

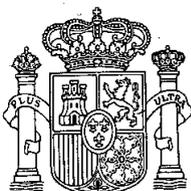




Este Instructor aprecia una dosis de firmeza y serenidad en sus manifestaciones por parte del Comandante Jambrina que no aprecia en las manifestaciones del Alférez Trigos, por cuanto éste trata, de una forma verbal mas locuaz, introducir elementos que este Instructor considera de desvío de atención respecto de lo que es el núcleo de controversia. No obstante esta apreciación deriva del comportamiento y actitud de cada uno de ellos, con una dosis de mayor nerviosismo gesticular por parte del Sr. Alférez, tanto en brazos y manos como en la posición que ha adoptado en el sillón como en ciertas miradas de inseguridad, lo que este Instructor valora en atención a lo que en este momento está apreciando, y con la prevención siguiente, el distinto rango que en la escala profesional tienen uno y otro careado, que desconoce el Instructor si puede influir o no en la actitud mostrada por el Sr. Alférez.

Por el Ministerio Fiscal no se hace ninguna apreciación, y tampoco por ninguno de los careados.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cinco.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Capitán en Activo de la Guardia Civil quien se identifica mediante carnet profesional nº M87960Y, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. D<sup>a</sup> Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en el contenido de las manifestaciones que realizó ante la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados el día 27 de julio de 2004,

Que la primera vez que tuvo conocimiento de la existencia del confidente Rafa Zouhier fue a partir de marzo del 2003, que tenía conocimiento de él como confidente/implicado en relación con la Operación Hierro.

Que el primer contacto personal con Rafa es el 12 de marzo de 2004. En esas fechas hay un grupo de Investigación de Barcelona que le pregunta quien puede conocer a gente relacionada con un tal "Josito" y estos eran Mario o Rafa. Que fue el declarante a la entrevista por casualidad y motivos de trabajo, acompañó a Victor y a otro. Que hasta ese momento las referencias que tenía de Rafa era lo que le manifestaban los agentes de su sección encargados de hablar con él.

Que a partir del 12 de marzo tuvo otro contacto con Rafa el día 9 de abril que fue a verle a la cárcel, y fue con gente del Servicio de Información, porque Victor no estaba en Madrid. Recuerda que fue en su propio vehículo, que fueron porque le llamaron del Servicio de Información para preguntarle si ellos querían ir. Que el declarante va a ver con una frecuencia de una o dos veces al mes, a presos a la cárcel que quieren hablar con la Guardia Civil. Que van porque tienen información que darles, en este caso fue por que tenía



información en relación a la causa que se estaba investigando. La idea era que Rafa les facilitara a estos señores de Información, la posibilidad de hablar con Toro. Que fue con ellos por ética profesional puesto que Rafa era colaborador suyo. Que el declarante vio esa visita como de lo mas normal del mundo, no se trata de una declaración que haga el preso sino que simplemente van a hablar con él para que les aporte información.

Que de la UCO a ver a Rafa solamente fue él y una vez, que el sepa no fue mas gente de la UCO a verlo.

Se le pone de manifiesto la pregunta 3ª de la pagina 17 del cuestionario del Sr. Del Burgo transcrita mecanográficamente, y la respuesta de éste a lo que MANIFIESTA que no escuchó esas expresiones que dice Rafa, que él le preguntó si necesitaba algo y que se echó a llorar, le preguntó que si sabía esto porqué no avisó y que no decía nada que sólo lloraba. Que luego le dijeron que le hiciese un papel para que Toro hablase con ellos, y no dijeron nada mas, que fue una entrevista que duró unos 10 o 15 minutos.

Preguntado si alguien de su unidad llamó a la Policía cuando estaban a punto de finalizar las horas ultimas del periodo de detención de Rafa Zouhier, según consta en la última pregunta de la página 15 del cuestionario referido MANIFIESTA que el que hace esa llamada y a instancias del declarante es Víctor, porque éste le había visto una herida en la mano a Rafa y al preguntarle que le había pasado le dijo que la herida era de la Goma2, y Víctor llamó al Inspector para que le preguntase a Rafa porque tenía una quemadura en la mano que decía que se lo había hecho con un detonador o Goma2, el declarante no se acuerda muy bien si dijo Goma 2 o detonador. Que la herida no era reciente sino que era una cicatriz que tenía en la mano.

Preguntado si en el año 2003 le comunica el manipulador que Rafa había hablado de un "policia" del que da el nombre y que ellos lo identifican como Guardia Civil y que se dedicaba al tráfico de armas (con relación a los extremos manifestados por Rafa en la pregunta última de la página 16 del cuestionario del Sr. Del Burgo) MANIFIESTA que el declarante hasta el 19 de marzo sólo sabe que ha estado en el hospital, que trabajaba en el tema de los cubanos y que se ha ido a su país por el Ramadán, y no sabe nada más de Rafa. Que lo sabe el día 19 de marzo de 2004 porque a raíz de que sale en la prensa lee los informes sobre él.

Preguntado si ha sido sustraído o ha desaparecido o destruido algún documento de la carpeta correspondiente a Rafa Zouhier en su sección MANIFIESTA que no, que esa documentación original obra en poder del Juzgado al ser requerida por el mismo en Octubre del año 2004 y que con relación a la nota o informe del 6 de marzo de 2003, señala que la misma es ampliación de la información de 27 de febrero de 2003, que inicialmente no fue encontrada en la carpeta de Rafa y que cree recordar que fue recuperada de la plana mayor de la UCO (aclarar que hay determinada documentación que la sección gestiona directamente y hay otros que se gestionan a través de la plana mayor). En todo caso reitera que no ha desaparecido ningún documento de esa carpeta. Que la documentación de las fuentes la gestiona solamente la Sección de Fuentes, que no hay ninguna copia en ningún otro sitio, salvo las que ellos han dado cuando se las han pedido. Que las copias se remiten por conducto del Jefe de la UCO.

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que del documento de 6 de marzo de 2003 ha dado copia a la Comision, al General, para hacer un informe para el Ministro, y a parte de eso alguna informacion verbal que su Coronel le ha pedido.

Que los unicos que tienen conocimiento de esa carpeta es el declarante su seccion y el Coronel. Y que no sabe de ninguno de sus manipuladores que haya pretendido que desapareciese algun documento de la carpeta, que eso es imposible que pase, y que ninguno lo ha intentado, que sus agentes no tienen ningun interes en sacar algun papel de la carpeta.

Preguntado si tiene alguna respuesta de porque un Comandante de la Guardia Civil de Oviedo redacta un informe en el que dice que un Alférez le dijo que destruyese esa nota MANIFIESTA que él le dijo al Alférez que le preguntase al Comandante de Oviedo si tenían ellos la nota, pero que no sabe si el Alférez le dijo al Comandante que lo destruyera. Que él sepa nadie en la JCO intentó hacer desaparecer la nota, o que se destruyera un documento concreto.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° la Audiencia Nacional, comparece DOÑA MONTSERRAT GONZALEZ HERNANDEZ, Procuradora de los Tribunales, en la representación que ostenta de JUAN IVAN GRANADOS PEÑA Y ABDULARIM RAHIM AWLEYA, siendo el Letrado de Ivan, **MIGUEL ANGEL GARCIA PAJUELO**, y de Abdularim, **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BLASCO**, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04alzada secreta.



Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de JUAN IVAN GRANADOS PEÑA Y ABDULARIM RAHIM AWLEYA, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° la Audiencia Nacional, comparece DON **FERNANDO CRESPO VADILLO** en la DEFENSA que ostenta de SAED EL HARRAK, siendo el Procurador que le representa Doña Teresa García Aparicio, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.



Por S.S<sup>a</sup> en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de SAED EL HARRAK, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S<sup>a</sup> de lo que Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

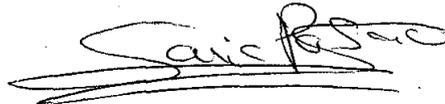
GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

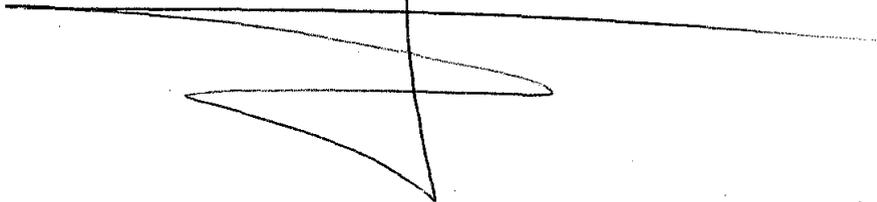
**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece DOÑA MARIA SONIA POSAC RIBERA, Procuradora de los Tribunales, en la representación que ostenta de ISABEL PINTO LIVRAMENTO, siendo el Letrado **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ FERNÁNDEZ**, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04alzada secreta.

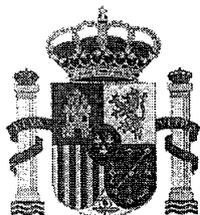
Por S.S<sup>a</sup> en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de ISABEL PINTO LIVRAMENTO, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S<sup>a</sup> de lo que Doy fe.



Francisco Javier Rodríguez Fernández





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

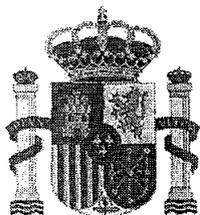
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04



COMPARECENCIA.- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece SONIA DE LA PLAZA MORENO en la DEFENSA que ostenta de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, siendo el Procurador que le representa Don MARIA DEL CARMEN LOZANO RUIZ a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.S<sup>a</sup> en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S<sup>a</sup> de lo que Doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

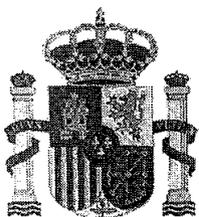
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interprete de ITALIANO DON RAFFAELLO DAL COL con tarjeta de residencia X0969412-P, con número de teléfono 91 575 27 14 quien lo hace al objeto de retirar la documentación correspondiente a los tomos 3 y 5 recibidos en italiano procedente de Italia, a fin de proceder a su traducción conforme a lo solicitado en el día de ayer por este Juzgado Central de Instrucción.

En este acto se procede a la entrega de los referidos tomos al Sr. Interprete a fin de que proceda a la traducción de los mismos, haciéndole saber que deberán ser traducidos antes del día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO**, y en prueba de su recibo, firma de lo que doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04



COMPARECENCIA.- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° comparece DON **LUIS JAVIER CARMONA HERMOSO** en la defensa que ostenta de RAMON MATAMOROS LOPEZ, siendo el Procurador Doña Claudia López Thomaz, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.S<sup>a</sup> en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de RAMON MATAMOROS LOPEZ, con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S<sup>a</sup> de lo que Doy fe.

28.1.05

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.** - En Madrid a 26 de enero de 2005, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interprete de ITALIANO DOÑA PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ con D.N.I. 07807754-J y número de teléfono 91 222 53 18, quien lo hace al objeto de retirar la documentación correspondiente al tomo 7 recibido en italiano procedente de Italia, a fin de proceder a su traducción conforme a lo solicitado en el día de ayer por este Juzgado Central de Instrucción.

En este acto se procede a la entrega del referido tomo a la Sra. Interprete a fin de que proceda a la traducción de los mismos, haciéndole saber que deberán ser traducidos antes del día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO**, y en prueba de su recibo, firma de lo que doy fe.

*Paulina Hernández Hernández*

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

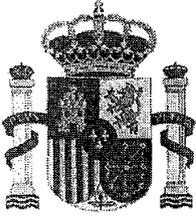
GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.** - En Madrid a 26 de enero de 2005, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interprete de ITALIANO DOÑA PAOLA LUPATO DA RIZ con D.N.I. 50284845-Z con número de teléfono 91 407 63 18, quien lo hace al objeto de retirar la documentación correspondiente al tomo 2 recibidos en italiano procedente de Italia, a fin de proceder a su traducción conforme a lo solicitado en el día de ayer por este Juzgado Central de Instrucción.

En este acto se procede a la entrega del referido tomo a la Sra. Interprete a fin de que proceda a la traducción de los mismos, haciéndole saber que deberán ser traducidos antes del día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO**, y en prueba de su recibo, firma de lo que doy fe.

*Paola Lupato*

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRIDGENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 26 de enero de 2005, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interpretete de ITALIANO DOÑA ELISA JULIA SANCHEZ PEREZ, con D.N.I. 51453693-W y número de teléfono 635.562.917, quien lo hace al objeto de retirar la documentación correspondiente a el tomo 6 recibido en italiano procedente de Italia, a fin de proceder a su traducción conforme a lo solicitado en el día de ayer por este Juzgado Central de Instrucción.

En este acto se procede a la entrega de los referidos tomos al Sr. Interprete a fin de que proceda a la traducción de los mismos, haciéndole saber que deberán ser traducidos antes del día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO**, y en prueba de su recibo, firma de lo que doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID (ESPAÑA)**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004**

**SOLICITUD TERCERA AMPLIACIÓN COMISIÓN ROGATORIA  
INTERNACIONAL URGENTE**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE ITALIA  
PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano  
(Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro)**



**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:**

**Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente:**

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estaría implicado **Rabei Osman El Sayed**, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses).

Las diligencias hasta ahora practicadas, entre las que cabe significar las pedidas en las anteriores Comisiones Rogatorias emitidas a V.E., han permitido facilitar la investigación abierta por los hechos antes expuestos; junto a ello cabe señalar la declaración prestada por el citado **Rabei Osman El Sayed**, así como la recepción en España de la copia de las actuaciones penales efectuadas en el procedimiento penal Italiano (pendiente de traducción al español).

De la declaración judicial del referido **Rabei Osman El Sayed**, y en atención a sus manifestaciones, se hace necesario y urgente, para el procedimiento penal español, contar con la declaración del detenido en Italia



**Yahia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)**, del Inspector **Franco Piredda**, de la D.I.G.O.S., así como del intérprete de árabe que nombro la Fiscalía de la República en el Tribunal Ordinario de Milán, en el ámbito del procedimiento penal nº 17.596/04.

La justificación de la presente petición, atiende a que el citado **Rabei Osman El Sayed** niega en su declaración haber mantenido las conversaciones ambientales que las Autoridades Italianas efectuaron en la investigación penal abierta en Milán, con autorización judicial, tanto en domicilios como en las celdas de seguridad de la Comisaría de Milan, lo que obliga, en el procedimiento penal español, a tomar declaración testifical a quien pudo ser su interlocutor y compañero de vivienda y celda, así como al Inspector que controló o supervisó dichas conversaciones ambientales y al intérprete de árabe que realizó la audición y la traducción.

Tratándose de causa con personas privadas de libertad, las diligencias resultan urgentes y necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa, que se sigue por los Atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dichas diligencias con la investigación que se sigue en España por los atentados del 11 de marzo de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

**DILIGENCIAS INTERESADAS:** Declaración testifical, a los efectos del procedimiento penal español, del detenido en Italia **Yahia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)**; y manifestaciones del Inspector **Franco Piredda**, de la D.I.G.O.S., así como del intérprete de árabe que nombró la **Fiscalía de la República en el Tribunal Ordinario de Milán**, en el ámbito del procedimiento penal nº 17.596/04.

Se acompaña a la presente Comisión Rogatoria (como Anexo), interrogatorio de preguntas que formula el Ministerio Fiscal Español con relación al detenido **Yahia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)**.

Las preguntas a formular al **Sr. Inspector Franco Piredda**, de la D.I.G.O.S., así como al **Sr. Intérprete de árabe que nombró la Fiscalía de**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

la República en el Tribunal Ordinario de Milán, en el ámbito del procedimiento penal nº 17.596/04, guardará directa relación con su cometido de control y supervisión de las conversaciones ambientales (Sr. Inspector), así como de su labor de audición y traducción (Sr. Interpreté) - las preguntas serán remitidas a V.E., vía fax, para su conocimiento y autorización, con la máxima urgencia, y, en todo caso, con anterioridad suficiente a la fecha que V.E. señale para la práctica de las diligencias interesadas-.

En todo caso, para la declaración del detenido **Yahia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)**, esta petición se somete a las garantías que la legislación Italiana o V.E. considere procedentes en orden a garantizar la legitimidad del referido interrogatorio en Italia.

Se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testimoniales pedidas estén presentes la Sra. Fiscal D<sup>a</sup> Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, y el Juez Central de Instrucción que suscribe la presente, Juan del Olmo Gálvez.

Se procede a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua italiana, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto; la presente Comisión Rogatoria Internacional se remite también al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática, y a través de Interpol por razón de urgencia.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

En Madrid, a 26 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**ANEXO: INTERROGATORIO DE PREGUNTAS FORMULADAS POR EL  
MINISTERIO FISCAL PARA "YAHIA"**

" (...) esta representación del Ministerio Fiscal considera de interés que la declaración que se ha de tomar a **Yahia en Italia** ha de ser en condición de testigo (al no constar ningún dato incriminatorio en la causa de su presunta participación en la ideación, preparación y ejecución de los atentados que se investigan en este procedimiento) pudiendo constar en dicha petición de colaboración judicial con las autoridades italianas, entre otras, las siguientes preguntas:

- 1- Su nombre completo y nacionalidad.
- 2- Cuando llegó a Italia y desde donde.
- 3- Razón por la que se desplazó a Italia.
- 4- Dónde ha vivido hasta su detención.
- 5- Cuales son sus medios de vida.
- 6- Cuando conoció a Rabei OSMAN EL SAYED AHMED **alias** MOHAMED EL EGIPCIO.
- 7- Número de teléfono móvil que ha utilizado desde su llegada a Italia.
- 8- Cómo se ponía en contacto con Rabei OSMAN, y qué número o números de teléfonos tenía de éste.
- 9- Qué sobrenombre tenía, o como llamaba a Rabei OSMAN.
- 10- Cuantos encuentros tuvo con Rabei OSMAN y lugares donde se llevaban a cabo.
- 11- Si Rabei OSMAN le enseñó algunos aspectos concretos del Corán o interpretación de dicho libro sagrado.
- 12- Si igualmente Rabei OSMAN le habló, enseñó o adoctrinó en aspectos concretos de la "Jihad Internacional".
- 13- Si le habló, enseñó o adoctrinó en la Jihad relacionándola con el Corán.
- 14- Si le habló de la doctrina impartida por algunos imanes de Egipto, Qatar, Arabia Saudí u otros países con los que mantuviera alguna relación.
- 15- Dónde ha vivido Rabei OSMAN desde que le conoce.
- 16- Si conocía los medios de vida de Rabei OSMAN.
- 17- Qué otras personas se reunían con usted y Rabei OSMAN en el domicilio de éste.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



- 18- Si siempre que se reunían en casa de Rabei OSMAN se conectaban a través de Internet con alguna página en especial y el contenido de los que veían.
- 19- Qué es exactamente lo que Rabei OSMAN le mostraba y que justificación le daba cuando visionaron por ejemplo la ejecución de un rehén estadounidense.
- 20- Si recuerda en las conversaciones con Rabei OSMAN los países en los que había estado con anterioridad y tiempo de estancia en los mismos, así como razones de sus frecuentes traslados.
- 21- Si era conocedor que había vivido un tiempo en España y si le habló de personas determinadas.
- 22- Si le habló porqué se fue a vivir a Italia y concretamente a Milán.
- 23- Si era conocedor de que Rabei OSMAN mantenía reuniones con otras personas en el mismo Milán o fuera de dicha población, y razones de las mismas.
- 24- Si conocía cómo obtenía ingresos Rabei OSMAN.
- 25- Si desde que le conoció ha experimentado algún cambio en su aspecto físico, es decir si le ha visto con el pelo largo y con barba.
- 26- Quien es Mohamed, que al parecer vive en París.
- 27- Es la misma persona llamada Mohamed Rajeh.
- 28- Es hermano suyo en la fé o hermano de sangre.
- 29- Quienes eran las otras personas (identidades) que vivían con Rabei en los domicilios de Vía Chiasserini nº 16 y Vía Cadore nº 33 de Milán (en ésta última además de usted).
- 30- Qué tipo de ordenador o equipo informático tenía Rabei OSMAN y de quien era.
- 31- Qué acción estaban planeando realizar en la que usted iba a participar y en qué país.
- 32- Si es cierto que Rabei le ofreció una cinta sobre el martirio que él decía oír continuamente, denominada "la fuerza del martirio" (progresivo nº 1331, conversación medioambiental de 26-5-04).
- 33- Si es cierto que Rabei le dijo que si le interesaba la "jihad", podía ver grabaciones de todas las operaciones (atentados) todos están documentados **excepto la de España**, ... hay cerca de trescientas...( progresivo nº 1331 de 26-5-04).
- 34- Quién es el jeque Aouda ( Awda): (progresivo nº 1331 de 26-5-04).
- 35- Porqué se enfada o le llamaba la atención Rabei ante preguntas de usted, o le hacía prometer no decir una palabra acerca de lo que



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

estaban haciendo (progresivo nº 1340, conversación medioambiental de 26-5-04).

36- Recuerda que a finales del mes de Mayo de 2004, Rabei le dijo "...hay una cosa que no te oculto, **el atentado de Madrid fue mi proyecto** y los que murieron mártires son mis queridísimos amigos.

**El hilo de Madrid soy yo**, cuando ocurrió yo no estaba allí, pero te digo la verdad, antes de la operación, el día cuatro, contacté con ellos, ¡ay de ti como abras la boca! Me muevo solo, ellos trabajan en grupo...

... **cinco han muerto mártires y ocho han sido detenidos**, son los mejores amigos, son amigos de corazón, de fidelidad, ay de ti, ~~el día~~ cuatro empecé a planear, pero a **planear a alto nivel**, quise planear de forma que **fuese una cosa inolvidable, incluyéndome**, porque **estaba listo para saltar**, pero me pararon, y nosotros respetamos la voluntad de dios. Quería una gran responsabilidad pero no he hallado el medio, **este proyecto me ha costado mucho estudio y mucha paciencia, me ha llevado dos años y medio** .... ay de ti...ay de ti, Nunca menciones nada y nunca hables con Jalil, de ningún modo, ni por teléfono. ( progresivo nº 1339, conversación medioambiental de 26-5-04).

37- Le dijo, así mismo, " si uno desea sacrificarse en nombre de Dios debe estar listo, ...la solución es única, **introducirse en 'Al Qaeda'**, **aquí somos durmientes es nuestro deber ser los primeros en la yihad**, aquí nos están torturando y fatigando..." ( progresivo nº 1339 de 26-5-04).

38- Quién es Hussam ( progresivo nº 1038 de 28-5-04).

39- Qué les enseñaba Rabei a usted y a Hussam para distorsionar, modificar las huellas dactilares y con qué finalidad ( progresivo nº 1038 de 28-5-04).

40- Qué les enseñaba, y con qué objeto, Rabei a usted y a Hussam acerca de los teléfonos y el ordenador ( progresivo nº 1039 de 28-5-04).

41- Cómo obtenían documentos de identidad - pasaportes, tarjetas o residencias -. ( progresivo nº 1036 de 28-5-04).

42- Quién es Mohamed del Instituto Cultural Islámico; si esta persona les visitaba en la casa que usted compartía con Rabei en Vía Cadore nº 33, y si era la que les proporcionaba los documentos de identidad que necesitaban ( progresivo nº 1036 de 28-5-04).

43- Si es cierto que unos días antes de ser detenido ( 4 de junio de 2004) le dijo Rabei "...hermano Yahia, tarde o temprano el Islam triunfará, **como pronosticaron los jeques, el Islam en 2025 vencerá... sólo basta una buena organización, tenemos que organizarnos bien y no dormir demasiado**".

44- Quienes son Sofiane, Abdu Allush, y Mohammed.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

45- En el interior de la celda de seguridad de la Comisaría de Milán el día 8-6-04, sobre la 1'30, Rabei le advierte a usted, "... los has jurado,... no hables de nada...". A qué se refería Rabei .

46- De nuevo en el interior de la celda de seguridad de la Comisaría de Milán el día 8-6-04, sobre las 2'30, Rabei al estar convencido que usted va a salir en libertad le dice que contacte con una serie de personas, a quienes concretamente se refiere.

47- Quienes son Ahmed y Mahmoud ( referidos igualmente en la conversación anterior.

48- Usted refiere a Rabei, en esa misma conversación en la celda de seguridad, "... han encontrado las cosas de Internet...", y él le responde "... Dios los ciegue...". A qué datos obtenidos por ustedes de Internet se refieren.

49- Quién es Helmi.

50- A qué se refiere Rabei cuando le dice que "...he estado en España en el mes tres y que ha ido y ha vuelto,... he salido el uno tres...". ( conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán del día 8-6-04, 7'20,05; 7'44,43; y a las 8'00 horas).



TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID (ESPAÑA)

PROCEDIMENTO: SOMMARIO 20-2004

RICHIESTA PER UN TERZO AMPLIAMENTO DELLA COMMISSIONE  
ROGATORIA INTERNAZIONALE A CARATTERE URGENTE

ALLE AUTORITÀ GIUDIZIARIE DI COMPETENZA D'ITALIA - PROCURA  
DELLA REPUBBLICA presso il TRIBUNALE DI MILANO (Dr. Maurizio  
Romanelli e Cons. Armando Spataro).



S.E. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ - GIUDICE MAGISTRATO DEL  
TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6 DI MADRID, saluta  
attentamente e porta a conoscenza

succintamente l'esposto dei fatti che motivano codesto ampliamento della  
Commissione Rogatoria Internazionale a carattere urgente.

Presso codesto Tribunale è in corso il sommario 20-2004 relativo agli attentati terroristici avvenuti a Madrid (Spagna) in data 11 marzo 2004, realizzati tramite la collocazione su quattro treni di 13 congegni detonanti che sono esplosi provocando la morte di 191 persone e 1.800 feriti. Tali fatti sono stati suppostamente commessi da un gruppo o da gruppi terroristici islamici, in cui sarebbe implicato **RABEI OSMAN EL SAYED**, cittadino egiziano arrestato a Milano (Italia), nei cui confronti si è inoltrata alle Autorità Italiane una richiesta di estradizione per i fatti sopra citati, richiesta che è stata considerata ed accettata con la consegna temporanea, avvenuta nel dicembre 2004 (per un periodo iniziale di sei mesi).

Le indagini sinora effettuate, fra cui risaltano quelle richieste nelle precedenti Commissioni Rogatorie a Voi indirizzate, hanno facilitato l'attuale investigazione dei fatti sopra esposti. A ciò si aggiungono le dichiarazioni prestate dallo stesso **Rabei Osman El Sayed** e la copia, ricevuta in Spagna, dei supporti cartacei relativi alle indagini penali effettuate nel corso del procedimento italiano (in procinto di traduzione).

Da quanto emerso dalle dichiarazioni giudiziarie del citato **Rabei Osman El Sayed** e da quanto riferito dallo stesso, è necessario ed urgente ai fini del procedimento spagnolo, contare sulle dichiarazioni di **Yahia (Yahya Mawed - Mawad - Mohammed Rajeh)**, in stato di detenzione in Italia, ed assumere alcune informazioni da parte dell'Ispettore Franco Piredda, della DIGOS e da parte dell'interprete di arabo, nominato dalla Procura della Repubblica del Tribunale Ordinario di Milano per il procedimento penale n. 17.596-04.

La richiesta è giustificata dal fatto che, durante l'interrogatorio, **Rabei Osman El Sayed** ha negato di aver mantenuto le conversazioni ambientali che invece sono state dimostrate dalle autorità italiane nel corso delle investigazioni penali di Milano, previa autorizzazione giudiziaria, sia presso i domicili che nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano. Nell'ambito del procedimento penale spagnolo, ciò obbliga a sottoporre ad interrogatorio testimoniale il suo probabile interlocutore e compagno di cella o di casa, ed anche ad assumere informazioni dall'Ispettore che ha diretto e controllato le conversazioni ambientali citate. Lo stesso dicasi per l'interprete di lingua araba che ne ha effettuato l'ascolto e la traduzione.

Trattandosi di una causa in cui le persone sono prive di libertà, le azioni da espletare rivestono carattere d'urgenza e di necessità al fine di un'efficace delucidazione dei fatti investigati nel procedimento, avviato a ragione degli attentati terroristici dell'11 marzo 2004 a Madrid.

Per quanto sopra esposto e visto lo stretto collegamento tra quanto sollecitato e quanto indagato in Spagna, richiedo alle Signorie Vostre di espletare quanto a seguito manifesto, restando a reciproca disposizione per ciò che sia a beneficio della Giustizia.

**DA ESPLETARE:** Ai fini del procedimento penale spagnolo, sottoporre ad interrogatorio, in qualità di teste, **Yahia (Yahya Mawed - Mawad - Mohammed Rajeh)**, attualmente detenuto in Italia. Assumere informazioni **dall'Ispettore Franco Piredda** della DIGOS e **dall'interprete di arabo nominato dalla Procura della Repubblica del Tribunale Ordinario di Milano, nell'ambito del procedimento penale n. 17.596-04.**

Si allegano alla presente Commissione Rogatoria (in Allegato), le domande dell'interrogatorio redatte dal Pubblico Ministero Spagnolo, da sottoporre a **Yahia (Yahya Mawed - Mawad - Mohammed Rajeh)**, in stato di detenzione in Italia.

Le informazioni da assumere all'**Ispettore Franco Piredda** della DIGOS e all'**Interprete di arabo nominato dalla Procura della Repubblica del Tribunale Ordinario di Milano**, nell'ambito del procedimento penale n. 17.596-04, saranno strettamente legate alle mansioni di direzione e controllo delle conversazioni ambientali, nel caso dell'Ispettore; agli ascolti e alle traduzioni, nel caso dell'Interprete.

Con urgenza, per Vostra conoscenza ed autorizzazione, invieremo le domande dell'interrogatorio per via fax e, comunque, prima della data che sarà da voi segnalata per espletare quanto richiesto.

Per l'interrogatorio di **Yahia (Yahya Mawed - Mawad - Mohammed Rajed)** la presente richiesta è sottoposta alle garanzie che la legislazione italiana e le Signore Vostre ritengano del caso onde garantire la legittimità del suddetto interrogatorio da effettuare in Italia.



Altresì, si richiede esplicita autorizzazione affinché assistano alle dichiarazioni il Pubblico Ministero Dr.a Olga Emma Sánchez Gómez della Procura spagnola, il Dr. Luis Velasco Martín, Cancelliere Giudiziario spagnolo e il Dr. Juan del Olmo Gálvez, Giudice del Tribunale Centrale d'Istruzione che sottoscrive la presente.

Si inoltra la presente Commissione Rogatoria internazionale, previamente tradotta in lingua italiana, direttamente per via fax, considerato l'evidente carattere d'urgenza. Una copia della presente Commissione Rogatoria viene trasmessa anche al Ministero di Grazia e Giustizia che, vista l'urgenza, la inoltrerà per via diplomatica e tramite Interpol.

Vi rinnovo i miei più attenti saluti e ringrazio per la collaborazione prestatami.

Madrid, 26 gennaio 2005

IL GIUDICE MAGISTRATO

Firma: Juan del Olmo Gálvez

## ALLEGATO

DOMANDE DELL'INTERROGATORIO REDATTE DAL PUBBLICO MINISTERO  
DA SOTTOPORRE A "YAHIA".



".... codesto rappresentante della Procura della Repubblica ritiene importante che le dichiarazioni di Yahia in Italia siano prestate in qualità di teste (non rilevandosi dati incriminatori nella causa circa la supposta partecipazione nell'ideazione, preparazione ed esecuzione degli attentati in corso di investigazione nel presente procedimento).

1. Nome completo e nazionalità.
2. Da dove e quando è arrivato in Italia.
3. Motivo del viaggio in Italia.
4. Dove ha vissuto prima dell'arresto.
5. Mezzi di sostegno finanziario con i quali sopravvive.
6. Quando ha conosciuto Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, detto MOHAMED L'EGIZIANO.
7. Numero del telefono cellulare che usava al momento dell'arrivo in Italia.
8. Come entrava in contatto con Rabei OSMAN e quale era il suo numero, o i numeri, telefonici a cui chiamava.
9. Quale soprannome aveva Rabei OSMAN, o come lo chiamava.
10. Quante volte si è incontrato con Rabei OSMAN e dove.
11. Se Rabei OSMAN gli ha mostrato alcuni aspetti concreti del Corano o gli ha insegnato ad interpretare tale libro sacro.
12. Se Rabei OSMAN, parimenti, gli ha parlato, indottrinato o insegnato alcuni aspetti concreti della "Jihad internazionale".
13. Le è stato parlato, insegnato o è stato indottrinato sulla Jihad, collegandola al Corano.
14. Le è stato parlato della dottrina impartita da alcuni imani dell'Egitto, Qatar, Arabia Saudita o di altri paesi, con i quali manteneva qualche tipo di relazione.
15. Dove viveva Rabei OSMAN quando lei lo ha conosciuto.

16. Se conosceva i mezzi di sostegno finanziario di Rabei OSMAN.
17. Chi erano le persone con le quali vi riunivate a casa di Rabei OSMAN.
18. Ogni volta che vi riunivate a casa di Rabei OSMAN, vi collegavate a Internet, quale pagina consultavate in speciale, e cosa vedevate.
19. Cosa vi faceva vedere esattamente Rabei OSMAN e quali giustificazioni vi dava quando vedevate l'esecuzione di un ostaggio statunitense, per esempio.
20. Durante le vostre conversazioni, si ricorda in quali paesi Rabei OSMAN era stato, per quanto tempo e per quali motivi si trasferiva così frequentemente.
21. Se sapeva che lui aveva vissuto in Spagna e se le aveva parlato di alcune persone in modo speciale.
22. Se le aveva detto perchè viveva in Italia e concretamente a Milano.
23. Sapeva che Rabei OSMAN si incontrava con altre persone a Milano e nei dintorni e se ne conosceva le ragioni.
24. Era a conoscenza da dove provenivano le entrate finanziarie di Rabei OSMAN.
25. Da quando lo conosce, ha notato dei cambi nel suo aspetto fisico, per esempio, lo ha visto con la barba e i capelli lunghi.
26. Chi è Mohamed, che a quanto pare vive a Parigi.
27. Mohamed Rajeh è la stessa persona di cui parliamo.
28. È il suo fratello di sangue o fratello di fede.
29. Chi erano le altre persone (dati personali) che vivevano con Rabei presso i domicili di Via Chiasserini n. 16, Via Cadore, 33, a Milano (oltre a lei, presso quest'ultimo indirizzo).
30. Di chi era il computer di Rabei OSMAN e com'era.
31. Cosa stavate progettando insieme e in quale paese lo avreste effettuato.
32. È vero che Rabei le aveva offerto di sentire una cassetta che lui ascoltava in continuazione, relativa al "martirio" e che chiamava "la forza del martirio" (progressivo n. 1331, conversazione ambientale del 26.5.04).
33. È vero che Rabei le aveva detto che se lei aveva interesse nella "jihad", avrebbe potuto vedere le registrazioni di tutte le operazioni (attentati), tutte documentate **tranne quelle della Spagna...**, ce ne sono almeno trecento... (progressivo n. 1331, del 26.5.04).



34. Chi è lo sceicco Aouda (Awda), (progressivo n. 1331 del 26.5.04).

35. Perché Rabei si arrabbiava o la riprendeva quando lei faceva domande. Perché le faceva promettere di non dire parola su quanto stavate facendo (progressivo n. 1341 conversazione ambientale del 26.5.04).



36. Si ricorda se verso la fine del Maggio 2004, Rabei le disse "... c'è una cosa che non ti nascondo, **l'attentato di Madrid è stato un progetto mio** e quelli che sono morti come martiri sono i miei amici carissimi. **Il filo di Madrid sono io**, quando è successo non ero lì, ma ti dico la verità, prima dell'operazione, il giorno quattro, mi ero messo in contatto con loro, guai a te se apri la bocca! Mi muovo da solo, loro lavorano in gruppo...

...**Sono morti in cinque come martiri e otto sono stati arrestati**, sono i miei migliori amici, amici del cuore, fedeli, guai a te!, il giorno quattro ho incominciato a progettare, **progettare ad alto livello**, progettare in modo **che fosse una cosa indimenticabile, includendomi**, perchè **ero pronto per saltare in aria**, ma mi hanno fermato e noi rispettiamo la volontà di Dio. Volevo una grossa responsabilità ma non ho trovato il modo, **questo progetto mi è costato molto studio e pazienza, mi ci sono voluti due anni e mezzo**, ... guai a te, a te! Non dire mai niente e non dire niente a Jalil, per nessuna ragione, neppure per telefono ...." (progressivo 1339, conversazione ambientale del 26.5.04).

37. Le disse, parimenti "... se uno vuole sacrificarsi nel nome di Dio, deve essere pronto, ... **c'è un'unica soluzione, entrare in Al Qaeda, qui siamo addormentati, è dovere nostro essere i primi nella yihad**, ci stanno torturando e affaticando..." (progressivo n. 1339 del 26.5.04).

38. Chi è Hussam (progressivo n. 1038 del 28.5.04)

39. Rabei, cosa insegnava a lei e a Hussam su come deformare e modificare le impronte digitali e a quale scopo (progressivo 1038 del 28.5.04).

40. Rabei, cosa insegnava a lei e a Hussam sul funzionamento dei telefoni e del computer (progressivo n.1039 del 28.5.04).

41. Come vi procuravate le carte d'identità, i passaporti, carte e schede di residenza (progressivo n. 1036 del 28.5.04).

42. Chi era Mohamed dell'Istituto Culturale Islamico. Detta persona faceva visita al domicilio che lei condivideva con Rabei in via Cadore, 33. Era lo stesso che vi dava i documenti di identità di cui avevate bisogno (progressivo n. 1036 del 28.5.04).

43. È vero che qualche giorno prima del suo arresto (4 giugno 2004), Rabei le ha detto "...fratello Yahia, presto o tardi l'Islam trionferà, così come dissero gli sceicchi, nel 2025 l'Islam vincerà.... basta solo una buona organizzazione, bisogna organizzarci bene e non dormire troppo".

44. Chi sono Sofiane, Abdu Allush e Mohammed.

45. Dentro la cella di sicurezza del Commissariato di Milano, il giorno 8.6.04, verso la 1.30, Rabei le dice " ...lo hai giurato... non dire nulla...". Rabei, a cosa si riferiva.



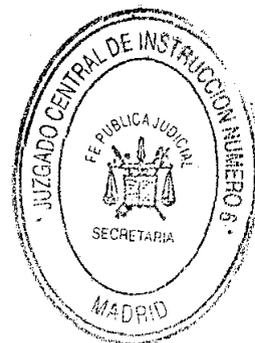
46. Nuovamente, all'interno della cella di sicurezza del Commissariato di Milano, il giorno 8.6.04, verso le ore 2.30, Rabei è convinto che lei sarà messo in libertà e le dice di mettersi in contatto con alcune persone, a chi si riferisce concretamente.

47. Chi sono Ahmed e Mahmoud (citati anche nella conversazione precedente).

48. Lei dice a Rabei, durante la stessa conversazione, dentro la cella di sicurezza "...hanno trovate le cose di Internet...", lui le risponde "Che Dio li accechi!". A quali dati ottenuti via Internet, vi riferite.

49. Chi è Helmi.

50. A cosa si riferisce Rabei quando dice "**...sono stato in Spagna il mese tre e sono andato e tornato, .... sono uscito il giorno tre...** (conversazione nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano, il giorno 8.6.04, alle ore 7.20,05, alle 7.44,43 e alle 8.00).



35015

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0379
TELEFONO CONEXION	00390254258719
ID CONEXION	PROCURA MI DR RO
HORA COM	27/01 14:04
TP USADO	04'34
PAG.	14
RESULTADO	OK

TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6  
 AUDIENCIA NACIONAL  
 MADRID (ESPAÑA)



PROCEDIMENTO: SOMMARIO 20-2004

**RICHIESTA PER UN TERZO AMPLIAMENTO DELLA COMMISSIONE  
 ROGATORIA INTERNAZIONALE A CARATTERE URGENTE**

ALLE AUTORITÀ GIUDIZIARIE DI COMPETENZA D'ITALIA - PROCURA  
 DELLA REPUBBLICA presso il TRIBUNALE DI MILANO (Dr. Maurizio  
 Romanelli e Cons. Armando Spataro).

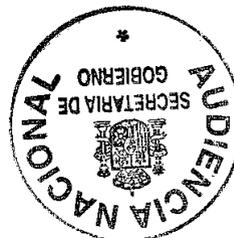
S.E. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ - GIUDICE MAGISTRATO DEL  
 TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6 DI MADRID, saluta  
 attentamente e porta a conoscenza

**succintamente l'esposto dei fatti che motivano codesto ampliamento della  
 Commissione Rogatoria Internazionale a carattere urgente.**

Presso codesto Tribunale è in corso il sommario 20-2004 relativo agli attentati terroristici avvenuti a Madrid (Spagna) in data 11 marzo 2004, realizzati tramite la collocazione su quattro treni di 13 congegni detonanti che sono esplosi provocando la morte di 191 persone e 1.800 feriti. Tali fatti sono stati suppostamente commessi da un gruppo o da gruppi terroristici islamici, in cui sarebbe implicato RABEI OSMAN EL SAYED, cittadino egiziano arrestato a Milano (Italia), nei cui confronti si è inoltrata alle Autorità Italiane una richiesta di estradizione per i fatti sopra citati, richiesta che è stata considerata ed accettata con lo consenso...

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado RABEI OSMAN EL SAYED, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), en el que se ha acordado expedir solicitud de tercera ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Italia, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro).

Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 26 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado RABEI OSMAN EL SAYED, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), en el que se ha acordado expedir solicitud de tercera ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Italia, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro).

Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 26 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado RABEI OSMAN EL SAYED, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), en el que se ha acordado expedir solicitud de tercera ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Italia, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro).



Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 26 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

35019

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0384	
TELEFONO CONEXION		915822972
ID CONEXION		
HORA COM	28/01 18:27	
TP USADO	05'07	
PAG.	15	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Italia, PROCURA DELLA REPUBBLICA PRESSO IL TRIBUNALE DI MILANO (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro), en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas del detenido en Italia Yahia (Yahya Mawed (Maead) Mohammed Rajeh), manifestaciones del Inspector Franco Piredda, de la D.I.G.O.S., y del intérprete de árabe que nombré la Fiscalía de la República en el Tribunal Ordinario de Milán, en el ámbito del procedimiento penal nº 17.596/04, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.



Se significa que por razón de la urgencia expuesta se procede, además, a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como vía diplomática a través del Ministerio de Justicia.

En Madrid, a 26 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



Fdo. Juan del Olmo Gálvez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Italia, PROCURA DELLA REPUBBLICA PRESSO IL TRIBUNALE DI MILANO (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro), en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas del detenido en Italia Yahia (Yahya Mawed (Maead) Mohammed Rajeh), manifestaciones del Inspector Franco Piredda, de la D.I.G.O.S., y del intérprete de árabe que nombré la Fiscalía de la República en el Tribunal Ordinario de Milán, en el ámbito del procedimiento penal nº 17.596/04, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.

Se significa que por razón de la urgencia expuesta se procede, además, a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como vía diplomática a través del Ministerio de Justicia.

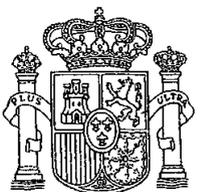
En Madrid, a 26 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



Fdo. Juan del Olmo Gálvez

**INTERPOL.- MADRID**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cinco.

HECHOS

**ÚNICO:** Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).



Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *-ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En el presente caso, constan varias personas en situación de busca y captura nacional e internacional:

- Por auto de 26 de abril de 2004: **HICHAN AHMIDAM**, nacido en Tetuán (Marruecos) el 8 de junio de 1979, y **MOHAMED BELHADJ**, nacido en Douar Mnoud (Marruecos) el día 15 de octubre de 1979, hijo de Mohammadi y Farita.

Respecto a **MOHAMED HADDAD (con NIE X-1346302-C)** dos testigos en España le han identificado fotográficamente como, por una parte, una de las personas que el día 11 de marzo de 2004 se dirigía hacia la Estación de Alcalá de Henares con una bolsa, y que el día 12 de marzo de 2004 abandonaba su domicilio en Madrid en horas de la tarde.

Con relación a **AMER EL AZIZI (nacido en Hedami el 2 de febrero de 1968, hijo de Bouchaib y de Fatna)** al menos un testigo le ha identificado en las inmediaciones de la vivienda que explotó en Leganés el 3 de abril de 2004, y otro testigo señala que el mismo pudo participar en la organización de los atentados del 11 de marzo de 2004.

Respecto a **MUSTAFA MAYMOUNI**, es el anterior usuario de la Finca cercana a Morata de Tajuña, en Madrid, donde se prepararon los artefactos explosivos, y en la que todavía se encuentran varios perfiles genéticos sin identificar; además de estar directamente vinculado con presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004, algunos de los cuales murieron en la explosión de Leganés el 3 de abril de 2004, y de los que, según las investigaciones, sería unos de los jefes o líderes hasta que fue detenido en el Reino de Marruecos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

De las actuaciones practicadas se ha determinado que familiares directos (padres) de algunas de dichas personas residirían en el Reino de Marruecos, y algunas de las personas cuya muestra de ADN se interesa pueden estar ellos mismos en dicho País (HICHAN AHMIDAN y MUSTAFA MAYMOUNI se encuentran ingresados en prisión en el Reino de Marruecos; y MOHAMED HADDAD está en libertad).

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO:** De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de los presuntos implicados **HICHAN AHMIDAN** (en busca y captura nacional e internacional), **MOHAMED HADDAD** y **MUSTAFA MAYMOUNI**, así como de los familiares directos de **MOHAMED BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional) y **AMER EL AZIZI**, relacionadas con la investigación abierta, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas y actividades delictivas conexas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si de alguno de los presuntos implicados, todos ellos en busca y captura, sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados en los lugares relevantes de esta investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los presuntos implicados **HICHAN AHMIDAN** (en busca y captura nacional e internacional), **MUSTAFA MAYMOUNI** y **MOHAMED HADDAD**, así como de los familiares directos de **MOHAMED BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), y **AMER EL AZIZI**, debiendo asegurarse su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen



su autenticidad; dicho informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía Española (una vez obtenidas las muestras por las Autoridades competentes del Reino de Marruecos), a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Marruecos.

En atención a las especiales circunstancias concurrentes, procede remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Marruecos.

A dicha Comisión Rogatoria deberá acompañarse copia de los artículos siguientes del Código Penal: 515 y 516, 571, 572, 573, 346.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, de las personas que a continuación se significarán, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad:

De los presuntos implicados **HICHAN AHMIDAN** (en busca y captura nacional e internacional), **MOHAMED HADDAD** y **MUSTAFA MAYMOUNI**; así como de los familiares directos, padres (en primer lugar, la madre, y, en su defecto, el padre) de **MOHAMED BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), y **AMER EL AZIZI**.

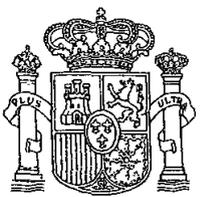
Remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Marruecos.

El informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Marruecos.

Requíerese a la Comisaría General de Información copias de las fichas policiales, incluida fotografía y datos de identificación, que tengan de los cinco antedichos ciudadanos marroquíes, para su remisión con la Comisión Rogatoria Internacional.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

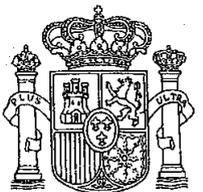
Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6 de la Audiencia Nacional.



*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de enero de dos mil cinco.

HECHOS

**ÚNICO:** Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).



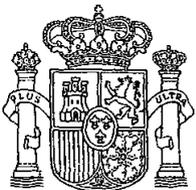
Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *-ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En el presente caso, constan varias personas en situación de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, y desde el 27 de mayo de 2004:

**DAUD OUHNANE**, nacido el 4 de febrero de 1970 en Mohammadia, de nacionalidad argelina, hijo de Salah y de Khera, con NIE-X 01799709-M.

Daoud Ouhnane, como usuario del terminal móvil número 660271849 mantuvo tres contactos telefónicos con Jamal Ahmidan @ Chino, concretamente los días 27-2-2004, 2-3-2004 y 5-3-2004 y dos contactos con Mohamed Oulad Akcha, el 4 y 6-3-2004. Destacar que los días 5 y 6 de Marzo, la señal de su BTS indica que la tarjeta telefónica número 660271849 estuvo en Chinchón y Morata de Tajuña, siendo desconectado el día 6 para aparecer el 12 del mismo mes en Corella (Navarra). Entre los efectos hallados durante la Inspección Ocular desarrollada en el inmueble sito en Leganés, donde se inmolaron el día 3 de Abril de 2004 algunos de los autores directos de los atentados del 11 de Marzo, se encontraba una mochila en cuyo interior había una Libreta Estrella de La Caixa, número 21001324150110244743 a su nombre. En la bolsa de plástico de color azul localizada el día 11 de marzo de 2004 en la furgoneta RENAULT Kangoo, junto a la Estación de Tren de Alcalá de Henares, que contenía detonadores, así como restos de sustancia explosiva, se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas en Informe Pericial nº 57-IT-04, realizado por el Grupo de Terrorismo, Sección de Inspecciones Oculares, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 20 de mayo de 2004, en el que se efectúa el cotejo de las dos huellas digitales identificadas, y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

De las actuaciones practicadas se ha determinado que familiares directos (padres) del presunto implicado residirían en la República de Argelia.



### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO:** De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de los familiares directos de **DAUD OUHANE** (en situación de busca y captura nacional e internacional), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas y actividades delictivas conexas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si el presunto implicado en busca y captura sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados en los lugares relevantes de esta investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los familiares directos de **DAUD OUHANE** (en busca y captura nacional e internacional), debiendo asegurarse su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; dicho informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía Española (una vez obtenidas las muestras por las Autoridades competentes de la República de Argelia), a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio



menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación de la República de Argelia.

En atención a las especiales circunstancias concurrentes, procede remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes de la República de Argelia.

A dicha Comisión Rogatoria deberá acompañarse copia de los artículos siguientes del Código Penal: 515 y 516, 571, 572, 573, 346.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, de los padres (en primer lugar, la madre, y, en su defecto, el padre) de **DAOUD OUHNANE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes de la República de Argelia.

El informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

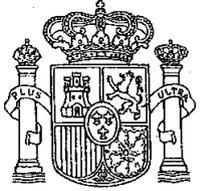
La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación de la República de Argelia.

Requírase a la Comisaría General de Información copia de la ficha policial, incluida fotografía y datos de identificación, que tengan del antedicho ciudadano argelino, para su remisión con la Comisión Rogatoria Internacional.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID (ESPAÑA)**

**DIRECCIÓN: Calle García Gutiérrez nº 1, 28.071-MADRID (ESPAÑA)**  
Teléfono: 34 913973365  
Fax: 34913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004**

**SOLICITUD COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE**



**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL REINO DE  
MARRUECOS**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:**

**Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:**

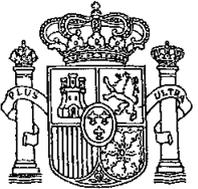
En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenían en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española.

Todos esas presuntas actividades delictivas habrían sido supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, algunos de cuyos miembros, integrantes o colaboradores tendrían la nacionalidad marroquí.

Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés (Madrid), han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

Los ciudadanos marroquíes que podrían estar relacionados con los antedichos atentados terroristas, en atención a las investigaciones hasta ahora practicadas (entre las que se encuentran identificaciones fotográficas



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

de testigos en España, testimoniales y declaraciones de imputados que señalan a determinados ciudadanos marroquíes relacionados con los presuntos implicados o que han estado en los lugares donde se han encontrado perfiles genéticos anónimos, y análisis policiales), serían:



- **HICHAN AHMIDAM**, nacido en Tetuán (Marruecos) el 8 de junio de 1979 (contra quien se ha dictado orden nacional e internacional de detención el 26 de abril de 2004, y a la que expresamente procede remitirse en orden a los extremos que justifican la razón de la presunta incriminación).
- **MOHAMED BELHADJ**, nacido en Douar Mnoud (Marruecos) el día 15 de octubre de 1979, hijo de Mohammadi y Farita (contra quien se ha dictado orden nacional e internacional de detención el 26 de abril de 2004, y a la que expresamente procede remitirse en orden a los extremos que justifican al razón de la presunta incriminación).
- **MUSTAFA MAYMOUNI** (anterior usuario de la Finca cercana a Morata de Tajuña, en Madrid, donde se prepararon los artefactos explosivos, y en la que todavía se encuentran varios perfiles genéticos sin identificar; además de estar directamente vinculado con presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004, algunos de los cuales murieron en la explosión de Leganés el 3 de abril de 2004, y de los que, según las investigaciones, sería unos de los jefes o líderes hasta que fue detenido en el Reino de Marruecos).
- **MOHAMED HADDAD** (dos testigos en España le han identificado fotográficamente como, por una parte, una de las personas que el día 11 de marzo de 2004 se dirigía hacia la Estación de Alcalá de Henares con una bolsa, y que el día 12 de marzo de 2004 abandonaba su domicilio en Madrid en horas de la tarde).
- **AMER EL AZIZI** (al menos un testigo le ha identificado en las inmediaciones de la vivienda que explotó en Leganés el 3 de abril de 2004, y otro testigo señala que Amer el Azizi pudo participar en la organización de los atentados del 11 de marzo de 2004).

De las actuaciones practicadas se ha determinado que familiares directos (padres) de algunos de los presuntos implicados residirían en el Reino de Marruecos; así como otros tres de los presuntos implicados se encontrarían en dicho Reino.

En dicho procedimiento penal he acordado dirigir a V.E., en virtud de resolución dictada con fecha 26 de enero de 2005 (de la que adjunto copia en español y en francés), la presente **Comisión Rogatoria de Auxilio Judicial Internacional Urgente**, al amparo de la normativa aplicable entre ambos Países (**CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE MARRUECOS Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997**), dentro del marco de la colaboración judicial internacional (y al tratarse de materia que podría afectar a derechos fundamentales de la persona, remito a V.E. la citada resolución en que así lo acuerdo, y los textos legales españoles específicos que habilitan a este Juez a tomar dicha decisión).



En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

**DILIGENCIAS INTERESADAS:** Solicitar a las Autoridades Judiciales competentes del Reino de Marruecos la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los presuntos implicados **HICHAN AHMIDAN** (en busca y captura nacional e internacional), **MOHAMED HADDAD** y **MUSTAFA MAYMOUNI**; así como de los familiares directos, padres (en primer lugar, la madre, y, en su defecto, el padre) de **MOHAMED BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), y **AMER EL AZIZI**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes del Reino de Marruecos, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España –que se desplazarían al lugar del Reino de Marruecos que indiquen, para recogerlas, custodiarlas y trasladarlas a España, si fuera necesario-).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente en atención a la legislación del Reino de Marruecos.

Acompáñese a la Comisión Rogatoria Internacional, en español, y copia literal traducida al francés, de los artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la resolución que acuerda la práctica de la prueba de ADN y librar la presente Comisión Rogatoria Internacional, así como de los artículos 515 y 516, 571, 572, 573 y 346 del Código Penal.

Únanse a la presente Comisión Rogatoria Internacional copias de las fichas policiales, incluida fotografía y datos de identificación, que se tengan de los cinco antedichos ciudadanos marroquíes, para su precisa identificación.

Se procede a la remisión de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa debidamente certificada (artículo 16 del CONVENIO), sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto, vía INTERPOL, y a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión por vía diplomática.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

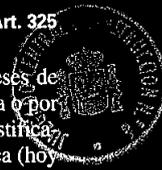
EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

Copia

35031

Art. 325



Y el art. 3 O 23-3-32 establece que «todo sumario que lleve más de seis meses de tramitación deberá ser inspeccionado personalmente por el Fiscal de la Audiencia o por sus auxiliares, cuando de los partes de adelanto no se deduzca claramente la justificación de la demora. Los Fiscales darán cuenta a la Fiscalía General de la República (hoy Fiscalía General del Estado) del resultado de estas inspecciones y propondrán las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ver art. 773 y 797 LECr reformado por Ley 38/2002.

**325.** De las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios serán responsables disciplinariamente los Jueces de Instrucción y los municipales, en su caso, a no ser que lo fueran criminalmente con arreglo a las leyes.

Derogado por LO 16/1994, de 8 de noviembre.

### TÍTULO V

#### De la comprobación del delito y averiguación del delincuente

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INSPECCIÓN OCULAR

**326.** Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

**327.** Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano del lugar suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

**328.** Si se tratare de un robo o de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento o violencia, el Juez instructor deberá describir los vestigios que haya dejado, y consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios o tiempo de la ejecución del delito.

**329.** Para llevar a efecto lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ordenar el Juez instructor que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito, y que comparezcan además inmediatamente las que se encontraren en cualquier otro sitio próximo, recibiendo a todas separadamente la oportuna declaración.

**330.** Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo

35032



**361.** Para verificar éste se incluirá por el Ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

**362.** Los profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez o Tribunal les facilite los medios materiales de laboratorio o reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Quando por falta de peritos, laboratorios o reactivos no es posible practicar el análisis en la circunscripción de la Audiencia de lo Criminal se practicará en la capital de la provincia, y en último extremo en la del Reino.

Ver D 1789/67, de 13-7, que reorganiza el Instituto Nacional de Toxicología.

El art. 505 LOPJ de 1-70-85, establece que:

«1º El Instituto de Toxicología es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia.

2º En sus funciones técnicas tendrá carácter independiente y emite sus informes de acuerdo a las reglas de investigación científica que estime adecuadas.

3º Son funciones del Instituto de Toxicología:

a) Emitir los informes y dictámenes que soliciten las Autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal.

b) Practicar los análisis e investigaciones toxicológicas que sean ordenadas por Médicos forenses y las autoridades judiciales o gubernativas o del Ministerio Fiscal.

Ver Rgto. Orgánico de Médicos Forenses de 23-2-96.

Ver O 30-6-87 sobre preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología.

Ver art. 778, párrafo 3, en el procedimiento abreviado regulado por Ley 38/2002.

**363.** Los Juzgados y Tribunales ordenarán la práctica de los análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

El art. 363 es muy restrictivo a la hora de ordenar la práctica de análisis, y éstos únicamente se harán en los casos en que considere absolutamente indispensable. Actualmente esta concepción no está de acuerdo con los avances de la técnica, que para averiguar la existencia del delito o sus causas por medio de estos análisis.

Hay que tener en cuenta que este artículo forma parte de los que la Ley establece para la comprobación del delito y averiguación de la identidad del delincuente, lo que significa que el precepto que contiene va dirigido al período sumarial durante el cual siempre que sea posible, conviene tener en cuenta la intervención que el art. 363 de los procesados (y la L 53/78 a los imputados en general) para que puedan ejercer sus derechos al practicarse dichas diligencias. Si se hace así no será frecuente la remisión de estos análisis como prueba en el juicio oral; pero cuando las partes no hayan comparecido en ellos y, sobre todo, siempre que sean pertinentes y ofrezcan posibilidades de resultados importantes, bastará que cualquiera de las partes solicite su práctica para que los Tribunales deban acordarlos (memoria de la Fiscalía del TS de 1883).

El nuevo art. 778, apdo. 3 LECr, redactado por Ley 2002, que regula el nuevo procedimiento abreviado para determinados delitos», establece ahora menos restricciones, de modo que el Juez podrá acordar «cuando lo considere necesario, que por el médico forense u otro perito se proceda a la obtención de muestras o vestigios cuyo análisis pudiera ser necesario

para la mejor calificación del hecho, acreditándose en las diligencias su remisión al laboratorio correspondiente que enviará el resultado en el plazo que se le señale».

Ver sobre informes periciales comentarios a los arts. 456 y sigs.

**364.** En los delitos de robo, hurto, estafa, y en cualquiera otro en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas robadas, hurtadas o estafadas, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se recibirá información sobre los antecedentes del que se presentare como agraviado, y sobre todas las circunstancias que ofrecieren indicios de hallarse éste poseyendo aquéllas al tiempo en que resulte cometido el delito.

La Ley no dice el número de testigos que deberán acreditar la preexistencia de las cosas sustraídas.

El art. 4 O 21-3-32 establece que «la declaración de los testigos de preexistencia a que se refiere este precepto sólo se ordenará en los casos taxativamente previstos por la Ley, es decir, cuando no hubiere testigos presenciales del hecho, y también se deberá prescindir de esta diligencia, cuando el imputado hubiese confesado espontáneamente su participación en el delito y, a juicio del Juez, no hubiere motivo para suponer que los efectos sustraídos o apropiados no sean de la pertenencia de la persona que los reclame».

Tener en cuenta que la regla de la obligación de hacer constar la preexistencia de las cosas sustraídas que establece el art. 364 LECr, es muy criticada por la doctrina por considerar que no debería ser la regla general sino la excepción.

El nuevo art. 762, regla 9ª, LECr, reformado por Ley 38/2002, que establece el nuevo procedimiento abreviado para determinados delitos», considera que «la información prevenida en el art. 364 sólo se verificará cuando a juicio del instructor hubiere duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación».

Sobre preexistencia de los objetos, ver SSTTS 27-1-95 y 2-4-96.

**365.** Cuando para la calificación del delito o de sus circunstancias fuere necesario estimar el valor de la cosa que hubiere sido su objeto o el importe del perjuicio causado o que hubiera podido causarse, el Juez oír sobre ello al agraviado o perjudicado, y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo VII de este mismo título. El Juez facilitará a los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre que se hubiere de recaer el informe, y si no estuvieren a su disposición, les suministrará los datos oportunos que se pudieren reunir, previéndoles en tal caso que hagan la tasación y regulación de perjuicios de un modo prudente, con arreglo a los datos suministrados.

Este artículo es de fundamental aplicación, ya que en la mayoría de los sumarios se debe hacer peritaciones, bien de las cosas sustraídas, si se trata de delitos contra la propiedad, o bien de los daños y perjuicios causados.

La valoración de lo sustraído en los delitos contra la propiedad, ya no tiene tanta importancia como ocurría en el CP, antes de la reforma introducida por la LO 8/83, que reordenó estos delitos según el sistema de escalas, pero de todas formas tiene importancia cuando se trata de delitos que superan los 300,5 euros (50.000 pts.) o no (ver arts. 234, 244 y 249 CP) y, además, cuando existen agravantes especiales por el valor de la cosa (ver arts. 235 y 250 CP de 1974). Además de su importancia para fijar la indemnización de perjuicios.

35 033



años o multa de doce a veinticuatro meses si los hechos se realizaren con violencia, y con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo<sup>656</sup>.

5. Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a los apartados precedentes<sup>657</sup>.

**Art. 515. (173)\***

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración<sup>658</sup>.

1.º Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada<sup>659</sup>.

2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas<sup>660</sup>.

3.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución<sup>661</sup>.

4.º Las organizaciones de carácter paramilitar<sup>662</sup>.

5.º Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza

<sup>656</sup> Este número y el siguiente han sido introducidos por la LO 2/1998, de 15 de junio, por la que se modifican el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>657</sup> Véase nota al número anterior.

<sup>658</sup> Véanse arts. 520 y 521 CP.

<sup>659</sup> Párrafo redactado conforme LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana; violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Véanse arts. 17.1 y 2, 517 y 569 CP.

<sup>660</sup> Véanse arts. 516 y 571 y ss. CP. Véanse también SSTC 199/1987, de 16 de diciembre; 89/1993, de 12 de marzo y 136/1999, de 20 de julio.

<sup>661</sup> Véase art. 517 CP.

<sup>662</sup> Véase art. 517 CP.

o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello<sup>663</sup>.

6.º Las que promuevan el tráfico ilegal de personas<sup>664</sup>.

**Art. 516. (174.3.º)**

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas<sup>665</sup>:

1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.

2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

**Art. 517. (174.1.º y 2.º)**

En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515 se impondrán las siguientes penas<sup>666</sup>.

1.º A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años.

2.º A los miembros activos, las de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

**Art. 518. (175)**

Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a

<sup>663</sup> Véanse arts. 510.1 y 517 CP.

<sup>664</sup> Véase art. 517 CP. Véase también Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre "Aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del fiscal en materia de extranjería".

<sup>665</sup> Véanse arts. 28, 519, 521 y 571 y ss. CP.

<sup>666</sup> Nueva redacción dada por la Disposición Final 3.ª de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

25034



Se entiende por desarrollo de armas químicas cualquier actividad consistente en la investigación o estudio de carácter científico o técnico encaminada a la creación de una nueva arma química o la modificación de una preexistente<sup>713</sup>.

3. Se considera depósito de armas de fuego reglamentadas la fabricación, comercialización o reunión de cinco o más de dichas armas, aun cuando se hallen en piezas desmontadas.

4. Respecto de las municiones, los Jueces y Tribunales, teniendo en cuenta la cantidad y clase de las mismas, declararán si constituyen depósito a los efectos de este capítulo<sup>714</sup>.

**Art. 568.** (264)

La tenencia o el depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, no autorizado por las Leyes o la autoridad competente, serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años, si se trata de sus promotores y organizadores, y con la pena de prisión de tres a cinco años para los que hayan cooperado a su formación<sup>715</sup>.

**Art. 569.** (265)

Los depósitos de armas, municiones o explosivos establecidos en nombre o por cuenta de una asociación con propósito delictivo, determinarán la declaración judicial de ilicitud y su consiguiente disolución.

**Art. 570.** (267)

En los casos previstos en este capítulo, si el delincuente estuviera autorizado para fabricar o traficar con alguna o algunas de las sustancias, armas y municiones mencionadas en el mismo, sufrirá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para el ejercicio de su industria o comercio por tiempo de doce a veinte años<sup>716</sup>.

<sup>713</sup> Redactado conforme LO 2/2000, de 7 de enero, de modificación del CP en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.

<sup>714</sup> Añadido por LO 2/2000, de 7 de enero, de modificación del CP en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.

<sup>715</sup> Véanse arts. 348, 569, 570 y 573 CP.

<sup>716</sup> Véanse arts. 129.1b), 515, 566 y 568 CP.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

De los delitos de terrorismo<sup>717</sup>

**Art. 571.**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas<sup>718</sup>.

**Art. 572.** (233)

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán<sup>719</sup>:

1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.

2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.

3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades

<sup>717</sup> Véanse SSTC 71/1994, de 3 de marzo; 89/1993, de 12 de marzo; 241/1992, de 21 de diciembre; 199/1987, de 16 de diciembre y 25/1981, de 14 de julio. Véanse también Circular FGE 2/2001, de 28 de junio, sobre la "Incidencia de las LLOO 7 y 9/2000, 22-12, en el ámbito de la jurisdicción de menores", Circular FGE 1/2000, de 18 de diciembre, "Sobre criterios de aplicación de la LO 5/2000, 12-1, de responsabilidad penal del menor" e Instrucción FGE 3/1993, de 16 de marzo, "Sobre funciones del Ministerio Fiscal en defensa de los derechos ciudadanos a la tutela judicial efectiva y a un proceso sin dilaciones indebidas, deber de velar por el secreto del sumario y denuncia anónima: virtualidad como noticia criminis".

<sup>718</sup> Véanse arts. 8, 27 a 31, 73 a 75, 77, 346, 351, 515.2.º, 516, 520, 521, 579, 580 y 617.1 CP.

<sup>719</sup> Véanse arts. 138 a 140, 147 a 150, 163 a 172, 551, 571, 579 y 580, 617.1 y 620.2 CP.

5805



Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

**Art. 573.**

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores<sup>720</sup>.

**Art. 574.**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior<sup>721</sup>.

**Art. 575.**

Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración<sup>722</sup>.

**Art. 576. [174 bis a)]**

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

<sup>720</sup> Véanse arts. 8, 563 a 570, 571, 579 y 580 CP.

<sup>721</sup> Véanse arts. 571, 579 y 580 CP.

<sup>722</sup> Véanse arts. 73 y ss., Título XIII, 298 a 303, 515, y 516, 579 y 580 CP.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior, ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos<sup>723</sup>.

**Art. 576 bis<sup>724</sup>.**

1. La autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos o suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y, en particular, grupos parlamentarios o agrupaciones de electores que, de hecho, continúen o sucedan la actividad de estos partidos políticos disueltos o suspendidos será castigado con la pena de tres a cinco años de prisión.

2. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado anterior a la autoridad o funcionario público que continuase con las conductas previstas en este artículo una vez requerido judicial o administrativamente para que cese en las citadas conductas.

**Art. 577.**

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a

<sup>723</sup> Véanse arts. 27 a 29, 454, 579 y 580 CP. Véase también STC 136/1999, de 20 de julio.

<sup>724</sup> Introducido por la LEY ORGÁNICA 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal.

35036

Art. 345

Art. 345

1. El que se apodere de materiales nucleares o elementos radioactivos, aun sin ánimo de lucro, será sancionado con la pena de prisión de uno a cinco años. La misma pena se impondrá al que sin la debida autorización facilite, reciba, transporte o posea materiales radiactivos o sustancias nucleares, trafique con ellos, retire o utilice sus desechos o haga uso de isótopos radioactivos.

2. Si la sustracción se ejecutara empleado fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior.

3. Si el hecho se cometiera con violencia o intimidación en las personas, el culpable será castigado con la pena superior en grado.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

De los estragos

Art. 346. (554)

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puentes, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de un mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurriere tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código<sup>511</sup>.

Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

<sup>511</sup> Nueva redacción conforme a la LO 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación del CP de 1995, en materia de delitos de terrorismo

Art. 347.

El que por imprudencia grave provocare un delito de estragos será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

De otros delitos de riesgo provocados por otros agentes

Art. 348. [348 bis b)]

Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieren las normas de seguridad establecidas, poniendo en peligro concreto la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años.

Art. 349.

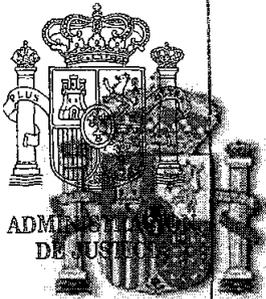
Los que en la manipulación, transporte o tenencia de organismos contravinieren las normas o medidas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años.

Art. 350. [348 bis b)]

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 316, incurrirán en las penas previstas en el artículo anterior los que en la apertura de pozos o excavaciones, en la construcción o demolición de edificios, presas, canalizaciones u obras análogas, o, en su conservación, acondicionamiento o mantenimiento infrinjan las normas de seguridad establecidas cuya inobservancia pueda ocasionar resultados catastróficos, y pongan en concreto peligro la vida, la integridad física de las personas o el medio ambiente.

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que remita a la mayor urgencia posible, copias de las fichas policiales, incluida fotografía y datos de identificación, que tengan de **HICHAN AHMIDAN, MOHAMED HADDA, MUSTAFA MAYMOUNI, MOHAMED BELHADJ Y AMER EL AZIZI**, todos ellos ciudadanos marroquíes, para su remisión con la Comisión Rogatoria Internacional que se remitirá al Reino de Marruecos.



En Madrid, a 27 de enero de 2005

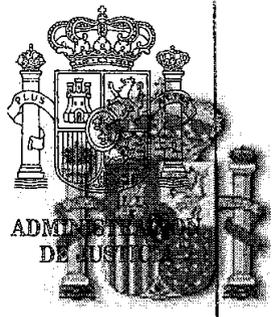
EL SECRETARIO

*Es copia*

*[Firma]*  
73947

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Procedimiento: SUMARIO 20/04



**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle la resolución dictada en fecha 26 de enero de 2005, por la que se acuerda la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de Hichan Ahmida, Mohamed Haddad y Mustafa Maymouni, para lo cual se ha librado Comisión Rogatoria al efecto al Reino de Marruecos, debiéndose realizar las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría General.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

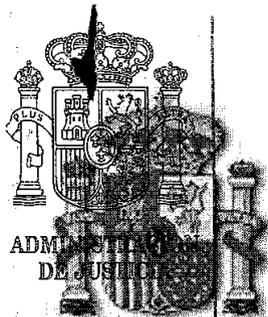
Es copia

*[Firma manuscrita]*  
73947

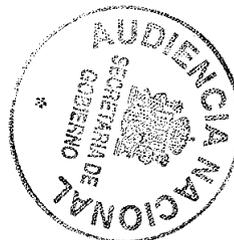
ILTMO. SR. COMISARIO JEFE GENERAL DE INFORMACIÓN

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que por interpretes de idioma francés se proceda a la traducción de la documentación que se aporta al presente, debiendo de estar realizada dicha traducción antes del día 3 de Febrero de 2005, dada la urgencia de la misma y del procedimiento al que se refiere.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL SECRETARIO

*Es copia*

ILTMO SR. SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL



TRADUCTION

**TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6  
AUDIENCE NATIONALE  
MADRID (ESPAGNE)**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**ADRESSE: Calle García Gutierrez nº1. 28071 Madrid  
(España)  
Téléphone: 34.913973365  
Fax: 34 913105581**

**PROCÉDURE: DOSSIER N° 20/2004**

**DEMANDE DE COMMISSION ROGATOIRE  
INTERNATIONALE URGENTE**

**NOUS, JUAN DEL OLMO GALVEZ, MAGISTRAT-JUGE  
PRÈS LE TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6 DE  
MADRID, avons l'honneur de saluer**



INTERPRETES - INTERPRETES  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL  
*M. Del Olmo Galvez*  
SECRETARIA DE GORIER:

**LES AUTORITÉS JUDICIAIRES COMPÉTENTES DU  
ROYAUME DU MAROC**

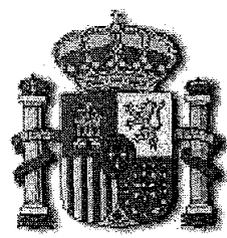
Et les informons que :

**Bref exposé des faits qui justifient cette Commission  
Rogatoire Internationale urgente.**

Ce Tribunal est saisi du Dossier 20/2004 suite aux attentats terroristes qui se sont produits à Madrid (Espagne) le 11 Mars 2004 lorsque 13 engins explosifs placés dans quatre trains ont explosé et ont fait 191 morts et plus de 1.500 blessés, et suite à l'attentat terroriste qui a eu lieu à Leganés (Madrid) le 3 avril 2004, lorsque les engins explosifs d'un groupe de terroristes islamistes présumés (sept personnes) ont explosé dans le logement où ils s'étaient réfugiés, l'explosion provoquant le décès des sept terroristes présumés et le décès d'un membre de la Police Espagnole.

Toutes ces activités délictueuses présumées auraient été commises de façon présumée par un groupe ou des groupes terroriste/s islamiste/s, dont certains de ses membres ou de ses collaborateurs seraient de nationalité marocaine.

Les enquêtes menées jusqu'à présent sur les attentats du 11 Mars à Madrid et du 3 avril à Leganés (Madrid), ont



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



permis d'obtenir des prélèvements génétiques dans plusieurs endroits qui ont fait l'objet d'enquêtes (la maison près de Morata de Tajuña où ont été préparés les engins explosifs, l'immeuble de Leganés où se sont suicidés 7 des auteurs présumés de ces attentats terroristes du 11 Mars 2004, les véhicules qui ont été utilisés pour le déplacement des engins explosifs et des auteurs présumés, les vêtements qui ont pu être utilisés par ces auteurs, etc.)

Les rapports de la Police Scientifique établissent que ces prélèvements génétiques s'avèrent anonymes (compte tenu des profils génétiques obtenus).

Les ressortissants marocains qui pourraient être liés aux attentats terroristes susdits, conformément aux enquêtes menées jusqu'à présent (parmi lesquelles se trouvent des identifications photographiques de témoins en Espagne, des témoignages et des déclarations d'inculpés qui désignent certains ressortissants marocains comme étant liés aux personnes présumées impliquées ou bien qui se trouvaient dans les lieux où l'on a découvert des profils génétiques anonymes, et les analyses de la police), seraient les suivants :

**-HICHAM AHMIDAM**, né à Tétouan (Maroc) le 8 Juin 1979 (un mandat d'arrêt national et international ayant été délivré à son encontre le 26 avril 2004, auquel il est explicitement nécessaire de se reporter car les motifs qui justifient son incrimination présumée y figurent).

**-MOHAMED BELHADJ**, né à Douar Mnoud (Maroc) le 15 octobre 1979, le fils de Mohammadi et de Farita (un mandat d'arrêt national et international ayant été délivré à son encontre le 26 avril 2004, auquel il est explicitement nécessaire de se reporter car les motifs qui justifient son incrimination présumée y figurent).

**-MOUSTAFA MAYMOUNI** (ayant utilisé la maison près de Morata de Tajuña à Madrid, où ont été préparés les engins explosifs et où se trouvent encore plusieurs profils génétiques sans identification ; outre le fait d'être directement en relation avec des personnes impliquées de façon présumée dans les attentats du 11 Mars 2004, dont certains sont morts lors de l'explosion à Leganés le 3 avril 2004, et dont, d'après les enquêtes, il serait un des chefs ou des leaders jusqu'à sa détention au Royaume du Maroc).

- **MOHAMED HADDAD** (il a été identifié dans des photographies par deux témoins en Espagne comme étant, d'une part, une des personnes qui se rendait le 11 Mars 2004 vers la Gare de Alcalá de Henares avec un sac, et



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

qui, le 12 Mars 2004 quittait son domicile à Madrid pendant l'après-midi.

- **AMER EL AZIZI** (il a été identifié par au moins un témoin aux alentours du logement qui a explosé le 3 avril 2004, et un autre témoin signale qu'Amer El Azizi a pu participer à l'organisation des attentats du 11 Mars 2004.



D'après l'enquête menée, on a pu déterminer que des proches (les parents) de certains des impliqués présumés habiteraient au Royaume du Maroc; trois des impliqués présumés se trouveraient, également dans ce Royaume.

Dans cette procédure pénale, nous avons décidé de vous adresser, en vertu d'une décision rendue le 26 Janvier 2005 (dont une copie en espagnol et une autre en français sont jointes), la présente Commission Rogatoire d'Entraide Judiciaire Internationale Urgente, conformément aux normes applicables entre les deux pays (**CONVENTION CONCERNANT L'ENTRAIDE JUDICIAIRE EN MATIÈRE PÉNALE ENTRE LE ROYAUME DU MAROC ET LE ROYAUME DE L'ESPAGNE, SIGNÉ À MADRID LE 30 MAI 1997**), dans le cadre de la collaboration judiciaire internationale, (et s'agissant d'une affaire qui pourrait toucher les droits fondamentaux de la personne, nous vous faisons parvenir la décision susdite, ainsi que les textes légaux espagnols spécifiques nous autorisant à prendre cette décision.

Vu ce qui précède, et étant donné qu'il existe une relation directe entre cette information et l'enquête menée en Espagne concernant les attentats terroristes survenus le 11 Mars 2004 et 3 Avril 2004, nous vous demandons de bien vouloir exécuter les missions dont le détail est fait ci-après, car ce faisant nous appliquerons le principe de la réciprocité dans tout ce qui bénéficiera la Justice.

**MISSIONS DEMANDÉES**: demander aux Autorités Judiciaires compétentes du Royaume du Maroc de prendre des prélèvements biologiques aptes à l'obtention de l'ADN des impliqués présumés **HICHAN AHMIDAN** (mandat national et international de recherche et d'écrou), **MOHAMED HADDAD** et **MUSTAFA MAYMOUNI**; ainsi que des proches parents (d'abord la mère et, le cas échéant, le père) de **MOHAMED BELHADJ** (mandat national et international de recherche et d'écrou), et d'**AMER EL AZIZI**, en assurant le prélèvement, la



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

conservation et l'analyse, afin de mener les ultérieures vérifications des experts qui assureront leur authenticité (effectuée par les Autorités compétentes du Royaume du Maroc en envoyant le résultant en Espagne, ou bien pour que ces prélèvements soient remis aux Autorités compétentes d'Espagne qui se déplaceraient au lieu indiqué du Royaume du Maroc pour les recueillir, les conserver et les emmener en Espagne, si cela était nécessaire.

Le prélèvement d'échantillons du corps ou biologiques pour l'ADN ne se fera pas par le sang mais par la salive, ou par l'obtention d'échantillons corporels ou de vestiges biologiques qui permettront de mener l'expertise nécessaire conformément à la législation du Royaume du Maroc.

Joindre à la Commission Rogatoire Internationale, la copie littérale en espagnol et sa traduction en français des articles 326 et 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [Code Procédure Pénale espagnol], de la décision demandant la pratique de l'analyse d'ADN et de délivrer la présente Commission Rogatoire Internationale, ainsi que des articles 515 et 516, 571, 572, 573 et 346 du Code Pénal.

Joindre à la présente Commission Rogatoire Internationale des copies des fichiers de police, avec la photographie et les informations d'identification concernant les cinq ressortissants marocains susdits, afin qu'ils soient identifiés avec précision.

Nous procédons à l'envoi de la présente Commission Rogatoire Internationale, avec sa traduction préalable en langue française dûment certifiée (article 16 de la Convention), sur le fondement des motifs d'urgence évidente qui ont été exposés, à travers INTERPOL et à travers le Ministère de la Justice d'Espagne (en tant qu'Autorité Centrale Espagnole) pour sa transmission par la voie diplomatique.

Nous vous prions de bien vouloir agréer l'expression de notre plus haute considération et nous vous remercions de votre collaboration.

Fait à Madrid, le 27 Janvier 2005.

LE MAGISTRAT-JUGE.

Signé : Juan del Olmo Gálvez.





TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6  
AUDIENCE NATIONALE  
MADRID (ESPAGNE)

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

DOSSIER N° 20/2004

ORDONNANCE

À Madrid, le 26 Janvier 2005.

LES FAITS

UNIQUE. Les enquêtes menées jusqu'à présent sur les attentats du 11 Mars à Madrid et du 3 avril à Leganés (Madrid), ont permis d'obtenir des prélèvements génétiques dans plusieurs endroits qui ont fait l'objet d'enquêtes (la maison près de Morata de Tajuña où ont été préparés les engins explosifs, immeuble de Leganés où se sont suicidés sept des auteurs présumés de ces attentats terroristes du 11 Mars 2004, les véhicules qui ont été utilisés pour le déplacement des engins explosifs et des auteurs présumés, les vêtements qui ont pu être utilisés par ces auteurs, etc.)

Les rapports de la Police Scientifique établissent que ces prélèvements génétiques s'avèrent anonymes, compte tenu des profils génétiques obtenus.

La Police Scientifique elle-même, dans un rapport d'expertise en date du 27 Mai 2004 signalait : « Pour arriver à identifier les profils génétiques qui restent anonymes il serait très souhaitable de disposer d'échantillons biologiques des autres impliqués (autres que les précédents - dont certains ont déjà été identifiés et détenus) dont le Tribunal pourrait être informé. »

Dans le cas présent, plusieurs personnes figurent en situation de recherche et d'érou national et international :

- Par une ordonnance en date du 26 avril 2004, **HICHAM AHMIDAN**, né à Tétouane (Maroc) le 8 Juin 1979, et **MOHAMED BELHADJ**, né à Douar Mnoud (Maroc) le 15 Octobre 1979, le fils de Mohammadi et Farita.
- En ce qui concerne **MOHAMED HADDAD (NIE X-1346302-C)** il a été identifié à travers des photographies par deux témoins en Espagne comme étant un des individus qui se





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

rendait un sac a la main vers la Gare de Alcalá de Henares et qui le 12 Mars 2004 quittait son domicile à Madrid dans l'après-midi.



- En ce qui concerne **AMER EL AZIZI** (né à Hedami le 2 Février 1968, le fils de Bouchaid et de Fatna), il a été identifié par au moins un témoin aux alentours du logement qui a explosé à Leganés le 3 avril 2004 et un autre témoin signale qu'il a pu prendre part à l'organisation des attentats du 11 Mars 2004.
- En ce qui concerne **MUSTAFA MAYMOUNI**, il avait utilisé la maison près de Morata de Tajuña à Madrid, où ont été préparés les engins explosifs et où se trouvent encore plusieurs profils génétiques sans identification ; outre le fait d'être directement en relation avec des personnes impliquées de façon présumée dans les attentats du 11 Mars 2004, dont certains sont morts lors de l'explosion à Leganés le 3 avril 2004, et dont, d'après les enquêtes, il serait un des chefs ou des leaders jusqu'à sa détention au Royaume du Maroc.

D'après l'enquête menée, on a pu déterminer que des proches (les parents) de certains des impliqués présumés habiteraient au Royaume du Maroc, et que certaines des personnes dont l'échantillon d'ADN est demandé pourraient se trouver eux aussi dans ce pays (**HICHAN AHMIDAN** et **MUSTAFA MAYMOUNI** se trouvent écroués au Royaume du Maroc ; **MOHAMED HADDAD** se trouve en liberté).

## LE DROIT

UNIQUE. Ce qui vient d'être exposé est le fondement de la nécessité d'obtenir des échantillons biologiques des impliqués présumés **HICHAN AHMIDAN** (à l'encontre duquel un mandat de recherche et de détention national et international a été délivré), **MOHAMED HADDAD** et **MOUSTAFA MAYMOUNI**, ainsi que des proches parents de **MOHAMED BELHADJ** (à l'encontre duquel un mandat de recherche et de détention national et international a été délivré) et **AMER EL AZIZI**, ces échantillons concernant l'enquête menée car il permettent de réaliser les analyses d'ADN pertinentes, une relation directe existant avec le délit qui fait l'objet de cette procédure, et ceci étant utile, nécessaire et inexcusable pour mener de façon efficace l'enquête concernant les attentats terroristes susdits et les activités délictueuses connexes.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Sur ce, et conformément aux dispositions des articles 13 et 311 du Code de Procédure Pénale espagnol en vigueur en relation avec l'article 326, 3ème paragraphe du Code de Procédure Pénale espagnol rédigé par la Loi Organique 15 /2003 du 25 Novembre, qui permettent de prendre une mesure qui touche ou qui restreint de façon justifiée, raisonnable et proportionnée le domaine intime ou privé des personnes (prélèvement d'échantillons biologiques ou corporels – échantillons d'ADN - non sanguins, pour pouvoir déterminer le profil génétique), étant donné que l'on considère que cette analyse est nécessaire (la mesure d'enquête judiciaire s'avère absolument nécessaire pour déterminer si certains des profils génétiques anonymes découverts dans les endroits importants de l'enquête correspondraient à un des impliqués présumés, tous sous mandat de recherche et d'écrou), étant donné également que l'activité délictueuse enquêtée (assassinats terroristes, ravages et autres délits ) est grave (compte tenu de la nature des délits qui sont enquêtés, des peines prévues légalement pour ces délits – par exemple, pour chaque délit d'assassinat terroriste consommé la peine encourue serait de 30 ans de prison maximum -, des circonstances concurrentes, de l'importance et des conséquences sociales du délit commis), et la mesure restrictive qui limite l'enquête se trouve pleinement justifiée devant le type de délinquance enquêté (cette mesure d'enquête est un complément à d'autres déjà menées – les identifications génétiques dans les lieux en relation avec les attentats du 11 Mars 2004 à Madrid et du 3 avril 2004-, et elle est indispensable pour contribuer à élucider les faits objet de l'enquête, car il n'existe pas d'autre mesure d'enquête qui porte moins atteinte aux droits, aux libertés et aux facultés des citoyens pour obtenir le résultat recherché dans l'enquête.)

Sur ce, il y a lieu d'ordonner le prélèvement d'échantillons biologiques aptes à l'obtention de l'ADN des impliqués présumés **HICHAN AHMIDAN** (sous mandat national et international de recherche et d'écrou), **MUSTAFA MAYMOUNI** et **MOHAMED HADDAD**, ainsi que des parents proches de **MOHAMED BELHADJ** (sous mandat national et international de recherche et d'écrou), et **AMER EL AZIZI**, le prélèvement, la conservation et l'analyse de ces échantillons devant être assurée, afin que soient menées les vérifications ultérieures d'expertise pour assurer leur authenticité ; ce rapport d'expertise sera mené en Espagne par le Service de Police pertinent du Commissariat Général de Police Scientifique de la Direction Générale de la Police d'Espagne, (lorsque les échantillons





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

auront été prélevés par les Autorités compétentes du Royaume du Maroc ), et à cette fin, la présente décision devra être communiquée au Commissariat Général pour son exécution.



Nous voulons signaler à nouveau en l'occurrence que les répercussions dans le domaine des personnes sont absolument proportionnelles, car il n'existe pas d'autre moyen qui porte moins atteinte à l'intimité des personnes, et d'un autre côté, il s'agit du moyen le plus approprié pour enquêter les points demandés (la gravité des faits objet de l'enquête justifie que nous ayons pris cette mesure, et en l'occurrence, et dans le même sens l'article 363 2ème paragraphe du Code de Procédure Pénale espagnol signale que l'on pourra décider la pratique de tout acte d'inspection, de reconnaissance ou d'intervention corporelle qui sera en accord avec les principes de proportionnalité et de rationalité).

Le prélèvement d'échantillons corporels ou biologiques par ADN ne se fera pas par le sang mais par la salive, ou bien conformément à la législation du Royaume du Maroc.

Compte tenu des circonstances spéciales, il y a lieu d'adresser une Commission Rogatoire Internationale urgente aux Autorités du Royaume du Maroc.

Une copie des articles 515 et 516, 571, 572, 573 et 346 du Code Pénal devra être jointe à la Commission Rogatoire susdite.

Vu les textes légaux cités et d'autres d'application générale et pertinente.

## DISPOSITIF

**NOUS DISPOSONS** d'ordonner le prélèvement d'échantillons biologiques aptes à l'obtention de l'ADN des personnes que l'on dira ci-après, en assurant qu'il sera prélevé, conservé et analysé, afin d'effectuer les vérifications ultérieures d'expertise qui garantiront leur authenticité :

Des impliqués présumés **HICHAN AHMIDAN** (sous mandat national et international de recherche et d'écrou), **MOHAMED HADDAD** et **MOUSTAFA MAYMOUNI** ; ainsi que les parents proches (d'abord la mère, et le cas échéant, le père) de **MOHAMED BELHADJ** (sous mandat national et international de recherche et d'écrou), ainsi qu'**AMER EL AZIZI**.

Faire parvenir une Commission Rogatoire Internationale urgente aux Autorités compétentes du Royaume du Maroc.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Le rapport d'Expertise en Espagne sera effectuée par le Service de Police pertinent du Commissariat Général de Police Scientifique de la Direction Générale de la Police d'Espagne, et à cette fin, la présente décision devra être communiquée au Commissariat Général pour son exécution.



Le prélèvement d'échantillons corporels ou biologiques pour l'ADN ne se fera pas par le sang mais par la salive, ou bien conformément à la législation du Royaume du Maroc.

Demander au Commissariat Général d'Information des copies des fiches de police, comportant la photographie et les informations d'identification concernant les cinq ressortissants marocains susnommé, pour qu'elles soient jointes à la Commission Rogatoire Internationale.

Un recours en rectification est possible dans un délai de trois jours devant notre Tribunal Central d'Instruction.

Ainsi, par cette ordonnance, nous, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrat-Juge près le Tribunal Central d'Instruction n°6 de l'Audience Nationale, décidons, ordonnons et signons.

**DISPOSITION.** Ce qui est ordonné est exécuté, je certifie.

TRADUCCIONES - INTERPRETES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

*Alfonso Sánchez*

SECRETARIA DE GOBIERNO



## CODE PÉNAL ESPAGNOL

### Article 571

Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but soit de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les délits de ravages ou d'incendies typifiés aux articles 346 et 351, respectivement, seront punis de la peine de quinze à vingt ans de prison, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait lésion pour la vie, l'intégrité physique ou la santé des personnes.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

### Article 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article antérieur, attenteront contre les personnes, seront punis:

1º) De la peine de vingt à trente ans de prison s'ils causent la mort d'une personne.

2º) De la peine de quinze à vingt ans de prison s'ils causent les blessures prévues par les articles 149 et 150 ou s'ils séquestrent une personne.

3º) De la peine de dix à quinze ans de prison s'ils causent n'importe quelle autre blessure ou s'ils arrêtent illégalement, menacent ou contraignent une personne.

2. Si les faits se réalisent contre les personnes mentionnées à l'alinéa 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Corps de Sécurité de l'État, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, on imposera la peine dans sa moitié supérieure.

### Article 346

Ceux qui, en provoquant des explosions ou en utilisant un autre moyen d'une puissance de destruction semblable, auraient causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics, de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, des voies de communication, des moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de vaisseau, inondation, explosion d'une mine ou installation industrielle, levée de rails d'une voie ferrée, changement malicieux de de signaux utilisés par celles-ci pour la sécurité des moyens de transport, destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, destruction de chaussée publique, perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de la prison de dix ans à vingt ans, quand les ravages produiront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Si ce danger n'intervient pas, ils seront punis comme les dégâts prévus par l'article 266 de ce Code.

Si, outre le danger une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes s'était produite, les faits seront punis séparément



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

de la peine qui correspondra au délit commis.

#### Article 515

Seront punissables les associations illicites, et seront considérées comme telles:



- 1) Celles qui ont pour but de commettre un délit, ou qui après s'être constituée, favoriseront leur commission.
- 2) Les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes.
- 3) Celles qui, bien qu'ayant un but licite, emploient des moyens violents ou d'altération ou de contrôle de la personnalité pour l'atteindre.
- 4) Les organisations à caractère paramilitaire.
- 5) Celles qui favoriseront la discrimination, la haine, ou la violence contre les personnes, les groupes ou les associations en raison de leur idéologie, de leur religion ou de leurs croyances, de l'appartenance de leurs membres ou de l'un d'entre eux à une ethnie, ou à une nation, en raison de leur sexe, de leur orientation sexuelle, de leur situation familiale, d'une maladie ou d'un handicap, ou incitent à cela.
- 6) Celles qui favoriseront le trafic illégal de personnes.

#### Article 516

Dans les cas prévus au numéro 2. de l'article précédant, on imposera les peines suivantes :

- 1) Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et d'organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lesquels de ces groupes, l'emprisonnement de 8 à 14 ans et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou pour poste public pour une période de 8 à 15 ans.
- 2) Aux intégrants des organisations précitées, l'emprisonnement de 6 à 12 ans, et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou poste public pour une période de 6 à 14 ans.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## CODE DE PROCÉDURE PÉNALE ESPAGNOL

De la vérification du délit et de l'enquête sur le délinquant.

326. Lorsque le délit objet de la poursuite aura laissé des vestiges ou des preuves matérielles de sa commission, le Juge Instructeur ou bien son remplaçant les recueillera et les conservera pour l'audience orale si cela était possible, et il procédera à cet effet à l'inspection oculaire et à la description de tout ce qui puisse être en relation avec l'existence et la nature du fait.

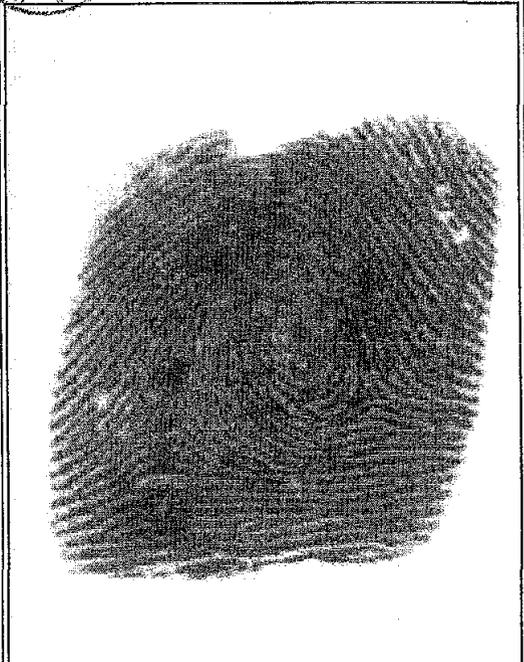
À cette fin, il fera consigner dans la procédure la description du lieu du délit, le lieu et l'état où se trouveront les objets que l'on y découvrira, les accidents du terrain ou la situation des pièces ainsi que tous les autres détails qui pourraient être utilisés, aussi bien pour l'accusation que pour la défense

### Article 363

Les Tribunaux et les Cours ordonneront l'exécution d'analyses chimiques seulement dans les cas où ils seront considérés comme étant absolument indispensables pour l'enquête judiciaire nécessaire et pour une administration droite de la justice.



SERVIDOR DE IMÁGENES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NIE: 04063649-D



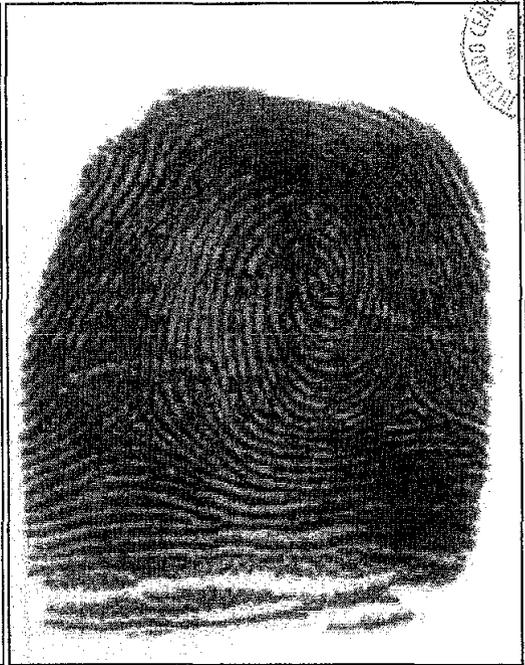
*[Firma manuscrita]*

NIE:	04063649-D
Tipo:	REGIMEN COMUNITARIO
Nombre1:	HICHAM AHMIDAN
Nombre2:	
Sexo:	V
Fecha Validez:	27-02-2007
Fecha Expedición:	no consta
Localidad:	no consta
Nacionalidad:	MARRUECOS-MAR
Fecha Nacimiento:	08-06-1979
Localidad:	no consta
País:	no consta
Domicilio 1:	C VICTOR MANUEL III
Domicilio 2:	2 3 C
Localidad:	MADRID
Provincia:	MADRID
Motivo 1:	FAMILIAR.
Motivo 2:	
Motivo 3:	
Observaciones 1:	RESIDENTE.

USUARIO SOLICITANTE: 50083745 - 0 -



SERVIDOR DE IMÁGENES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NIE: 01346302-C



*[Handwritten signature]*

NIE:	01346302-C
Tipo:	RESIDENCIA Y TRABAJO
Nombre1:	MOHAMMED HADDAD
Nombre2:	
Sexo:	V
Fecha Validez:	18-02-2006
Fecha Expedición:	no consta
Localidad:	no consta
Nacionalidad:	MARRUECOS-MAR
Fecha Nacimiento:	04-03-1967
Localidad:	no consta
País:	no consta
Domicilio 1:	C ZURITA 31
Domicilio 2:	
Localidad:	MADRID
Provincia:	MADRID
Motivo 1:	PERMISO TRABAJO PERMANENTE.
Motivo 2:	
Motivo 3:	
Observaciones 1:	

USUARIO SOLICITANTE: 50083745 - 0 -

35094

ADEXTTRA  
EXTPC002 U.K#?

\*\*APLICACION DE EXTRANJEROS\*\*  
CONSULTAS.

02/02/0  
EXTMC010 14:07:2

=====

REFERENCIA: F271702200 N.I.E.: X-01346302-C Respuestas pendientes: 0  
 TARJETA:E 01117992 F.CAD.: 20060218 M.EXP.: 1 EXPEDICION M.P.VIG.  
 NOMBRE.....: MOHAMMED  
 APELLIDO 1.....: HADDAD  
 APELLIDO 2.....:

dd mm aaaa PROHIBICION DE ENTRADA:

F.NACIM: 4 3 1967 SEXO: MASCULINO E.CIVIL: CASADO  
 PADRE.....: SELAM  
 MADRE.....: AMINA  
 PAIS NACIMIENTO: MARRUECOS  
 LOCALIDAD NAC.: TETUAN  
 NACIONALIDAD...: MARRUECOS  
 EQUIPO.....: (2804).19/02/2001.MADRID-EXTRANJERIA/DOCUMENTACION  
 OBSERVACIONES...:  
 RELACIONES.....: No tiene. TRAMITES VALIDOS: 8  
 TRAMITES ERRONEOS



TOTAL TARJETAS: 1

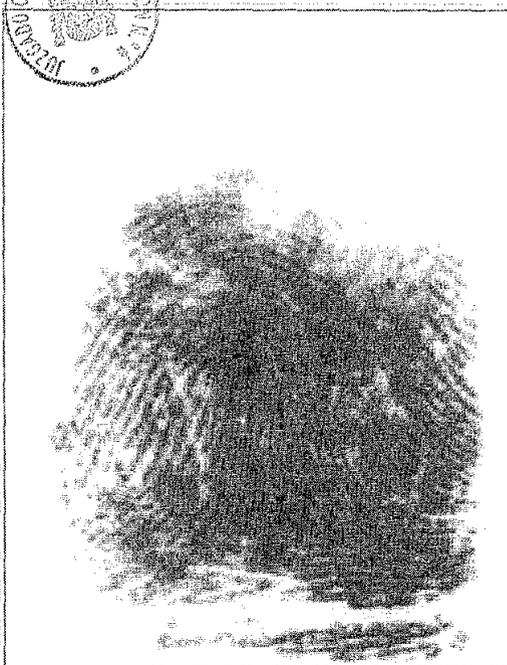
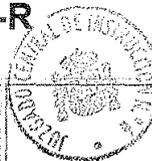
iguiente: \2UyafiU+eU  
 <F1>+ <F2>Sesam <F3>Ot <F4>Rel <F5>Tra <F6>DV <F7>Dom <F8>Ima <F9>Tar <F12>=M

PETICION DE IMAGEN REALIZADA.



SERVIDOR DE IMÁGENES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NIE: 01319557-R

85055



*[Handwritten signature]*

NIE:	01319557-R
Tipo:	RESIDENCIA Y TRABAJO
Nombre1:	MUSTAPHA MAYMOUNI
Nombre2:	
Sexo:	V
Fecha Validez:	27-05-2002
Fecha Expedición:	no consta
Localidad:	no consta
Nacionalidad:	MARRUECOS-MAR
Fecha Nacimiento:	23-09-1971
Localidad:	no consta
País:	no consta
Domicilio 1:	C GUADALAJARA 8 4 D
Domicilio 2:	
Localidad:	MOSTOLES
Provincia:	MADRID
Motivo 1:	TIPO B (INICIAL). CUENTA AJENA.
Motivo 2:	
Motivo 3:	
Observaciones 1:	
Observaciones 2:	
Observaciones 3:	

ADEXTTRA  
EXTPC002 EJ/1\$

\*\*APLICACION DE EXTRANJEROS\*\*  
CONSULTAS.

02/02/05  
EXTMC010 13:54:22

REFERENCIA: F269097500 N.I.E.: X-01319557-R Respuestas pendientes: 0  
TARJETA:E 01205116 F.CAD.: 20020527 M.EXP.: 1 EXPEDICION M.P.VIG. EXTINCION  
NOMBRE.....: MUSTAPHA  
APELLIDO 1.....: MAYMOUNI  
APELLIDO 2.....:

dd mm aaaa PROHIBICION DE ENTRADA:  
F.NACIM: 23 9 1971 SEXO: MASCULINO E.CIVIL: CASADO  
PADRE.....: LEHSEN  
MADRE.....: FATNA  
PAIS NACIMIENTO: MARRUECOS  
LOCALIDAD NAC...: LARACHE  
NACIONALIDAD...: MARRUECOS  
EQUIPO.....: (2802).06/07/2004.C.G.E.D.-UFADE-SECC. PROCEDIMIENTOS ESPECI  
OBSERVACIONES...:  
RELACIONES.....: No tiene. TRAMITES VALIDOS: 14 TOTAL TARJETAS: 1  
TRAMITES ERRONEOS

Siguiente: X:!P4qk9.#  
<F1>+ <F2>Sesam <F3>Ot <F4>Rel <F5>Tra <F6>DV <F7>Dom <F8>Ima <F9>Tar <F12>MEN



PETICION DE IMAGEN REALIZADA.



SERVIDOR DE IMÁGENES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NIE: 04142798-S

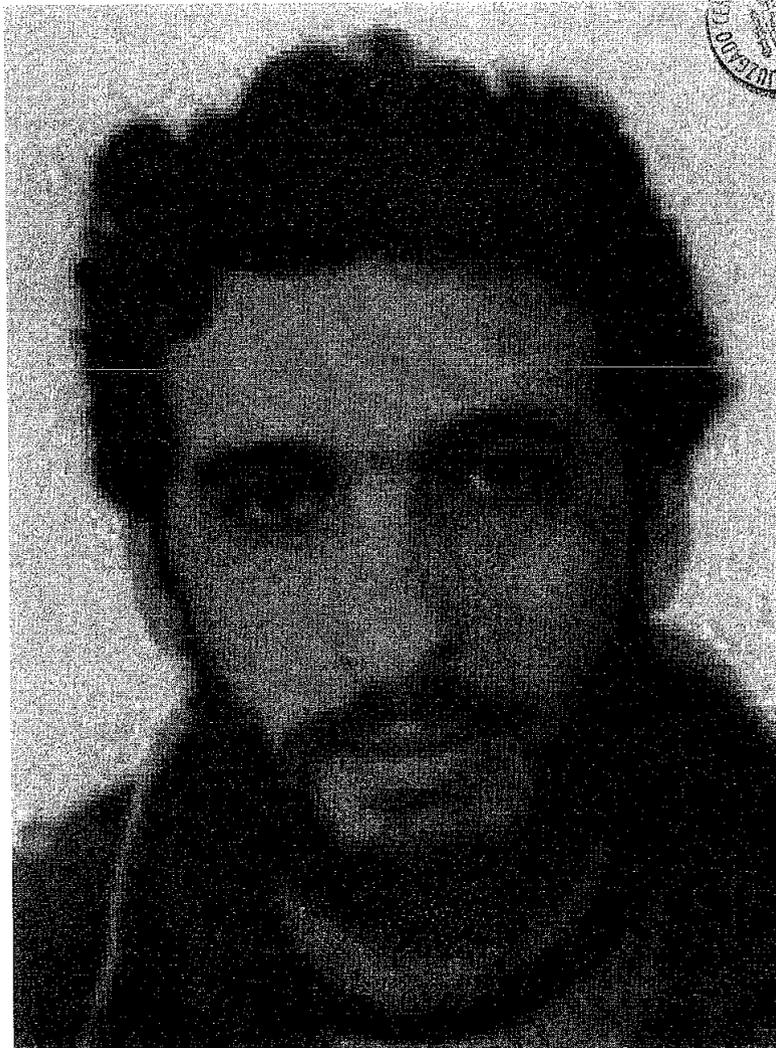


*[Handwritten signature]*

NIE:	04142798-S
Tipo:	RESIDENCIA Y TRABAJO
Nombre1:	MOHAMED BELHADJ
Nombre2:	
Sexo:	V
Fecha Validez:	27-05-2005
Fecha Expedición:	05-08-2003
Localidad:	MADRID-CIUDAD LINEAL
Nacionalidad:	MARRUECOS
Fecha Nacimiento:	15-10-1979
Localidad:	DOUAR MNOUD
País:	MAR
Domicilio 1:	PLZA GENERALISIMO 1
Domicilio 2:	
Localidad:	PELAYOS DE LA PRESA
Provincia:	MADRID
Motivo 1:	TIPO B (RENOVADO). CUENTA AJENA.
Motivo 2:	

USUARIO SOLICITANTE: 50083745 - 0 -





AMER EL AZIZI

ADEXTTRA

\*\*APLICACION DE EXTRANJEROS\*\*

02/02/05

EXTPC146 U.K#?

CONSULTAS.

EXTMC027 13:40:10

=====

REFERENCIA: F281968000

N.I.E.: X-01452501-M

TARJETA:E

F.CAD.:

M.EXP.:

M.P.VIG.

NOMBRE.....: AMER

APELLIDO1.....: EL AZIZI

APELLIDO2.....:

dd mm aaaa PROHIBICION DE ENTRADA:

F.NACIM: 2 2 1968 SEXO: MASCULINO E.CIVIL: IGNORADO

PADRE.....: BOUCHAIB

MADRE.....: FATNA

PAIS NACIMIENTO: MARRUECOS

LOCALIDAD NAC.: HEDAMI

NACIONALIDAD...: MARRUECOS

EQUIPO.....: (2800).00/00/0000.MADRID. COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERIA Y

OBSERVACIONES...:

RELACIONES.....: No tiene. TRAMITES VALIDOS: 6

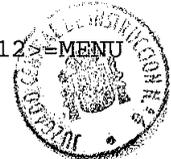
TOTAL TARJETAS: 0

TRAMITES ERRONEOS

Numero de respuestas pendientes:

\$p24YAV2EX2

<F1>=+ <F2>=Sesam <F3>=Relac <F5>=Tram <F6>=D.V. <F7>=Dom <F9>=Tarj <F12>=MENU





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a las Autoridades Judiciales del Reino de Marruecos, en la que se solicita la toma de muestras biológicas aptas para la obtención de ADN de los presuntos implicados HICHAN AHMIDAN (en busca y captura nacional e internacional), MOHAMED HADDAD y MUSTAFA MAYMOUNI, así como de los familiares directos, padres (en primer lugar, la madre y, en su defecto, el padre) de MOHAMED BELHADJ (en busca y captura nacional e internacional), y AMER EL AZIZI, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes del Reino de Marruecos, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España -que se desplazarían al lugar del Reino de Marruecos que indiquen para recogerlas, custodiarlas y trasladarlas a España, si fuera necesario-)

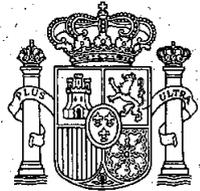
Se significa que la presente comisión rogatoria se remite, además, a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

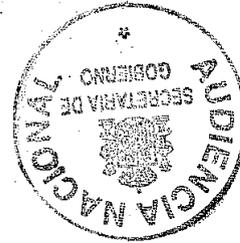
Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**INTERPOL.- MADRID**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparecen como presuntos implicados HICHAN AHMIDAN, MOHAMED HADDAD, MUSTAFA MAYMOUNI, MOHAMED BELHADJ y AHMER EL AZIZI, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria al Reino de Marruecos.



Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparecen como presuntos implicados HICHAN AHMIDAN, MOHAMED HADDAD, MUSTAFA MAYMOUNI, MOHAMED BELHADJ y AHMER EL AZIZI, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria al Reino de Marruecos.

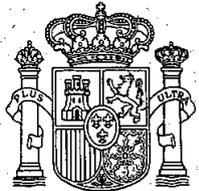
Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES



**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparecen como presuntos implicados HICHAN AHMIDAN, MOHAMED HADDAD, MUSTAFA MAYMOUNI, MOHAMED BELHADJ y AHMER EL AZIZI, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria al Reino de Marruecos.

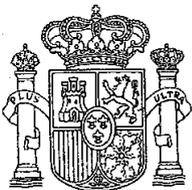
Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID (ESPAÑA)**

**DIRECCIÓN:** Calle García Gutiérrez nº 1, 28.071-MADRID (ESPAÑA)  
**Teléfono:** 34 913973365  
**Fax:** 34913105581

**PROCEDIMIENTO:** SUMARIO Nº 20/2004

**SOLICITUD COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE LA  
REPÚBLICA DE ARGELIA**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO  
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente  
saludo y participo:**



**Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta Comisión  
Rogatoria Internacional urgente:**

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenían en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española.

Todos esas presuntas actividades delictivas habrían sido supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, algunos de cuyos miembros, integrantes o colaboradores tendrían la nacionalidad argelina.

Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés (Madrid), han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

El ciudadano argelino que estaría relacionado con la presunta investigación sería **DAOUD OUHNANE**, en atención a los extremos que a continuación se señalan.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



**DAUD OUHNANE**, nacido el 4 de febrero de 1970 en Mohammadia, de nacionalidad argelina, hijo de Salah y de Khera, con NIE-X 01799709-M.

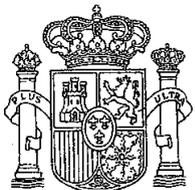
Daoud Ouhnane, como usuario del terminal móvil número 660271849 mantuvo tres contactos telefónicos con Jamal Ahmidan @ Chino, concretamente los días 27-2-2004, 2-3-2004 y 5-3-2004 y dos contactos con Mohamed Oulad Akcha, el 4 y 6-3-2004. Destacar que los días 5 y 6 de Marzo, la señal de su BTS indica que la tarjeta telefónica número 660271849 estuvo en Chinchón y Morata de Tajuña, siendo desconectado el día 6 para aparecer el 12 del mismo mes en Corella (Navarra). Entre los efectos hallados durante la Inspección Ocular desarrollada en el inmueble sito en Leganés, donde se inmolaron el día 3 de Abril de 2004 algunos de los autores directos de los atentados del 11 de Marzo, se encontraba una mochila en cuyo interior había una Libreta Estrella de La Caixa, número 21001324150110244743 a su nombre. En la bolsa de plástico de color azul localizada el día 11 de marzo de 2004 en la furgoneta RENAULT Kangoo, junto a la Estación de Tren de Alcalá de Henares, que contenía detonadores, así como restos de sustancia explosiva, se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas en Informe Pericial nº 57-IT-04, realizado por el Grupo de Terrorismo, Sección de Inspecciones Oculares, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 20 de mayo de 2004, en el que se efectúa el cotejo de las dos huellas digitales identificadas, y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

De las actuaciones practicadas se ha determinado que familiares directos (padres) del presunto implicado residirían en la República de Argelia.

En dicho procedimiento penal he acordado dirigir a V.E., en virtud de resolución dictada con fecha 26 de enero de 2005 (de la que adjunto copia en español y en árabe), la presente **Comisión Rogatoria de Auxilio Judicial Internacional Urgente**, al amparo de la normativa aplicable entre ambos Países (principio de reciprocidad y de asistencia judicial en materia penal), dentro del marco de la colaboración judicial internacional (y al tratarse de materia que podría afectar a derechos fundamentales de la persona, remito a V.E. la citada resolución en que así lo acuerdo, y los textos legales españoles específicos que habilitan a este Juez a tomar dicha decisión).

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

**DILIGENCIAS INTERESADAS:** Solicitar a las Autoridades Judiciales competentes de la República de Argelia la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los padres de **DAUD OUHNANE** (en



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



primer lugar, la madre, y, en su defecto, el padre), nacido el 4 de febrero de 1970 en Mohammadia, de nacionalidad argelina, hijo de Salah y de Kherra (en primer lugar de su madre, y, en su defecto, del padre), asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de la República de Argelia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España –que se desplazarían al lugar de la República de Argelia que indiquen, para recogerlas, custodiarlas y trasladarlas a España, si fuera necesario-).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente en atención a la legislación de la República de Argelia.

Acompáñese a la Comisión Rogatoria Internacional, en español, y copia literal traducida al árabe, de los artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la resolución que acuerda la práctica de la prueba de ADN y librar la presente Comisión Rogatoria Internacional, así como de los artículos 515 y 516, 571, 572, 573 y 346 del Código Penal.

Se procede a la remisión de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua árabe, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto, vía INTERPOL, y a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión por vía diplomática.

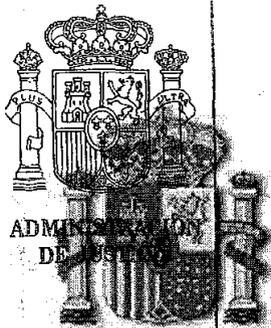
Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

Copia



Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que remitan, a la mayor urgencia posible, copia de la ficha policial, incluida fotografía y datos de identificación, que tengan de **DAOUD OUHNANE**, ciudadano argelino, para su remisión con la Comisión Rogatoria Internacional que se remitirá a Argel.



En Madrid, a 27 de enero de 2005

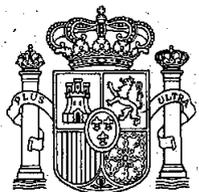
EL SECRETARIO

Copia

*[Firma manuscrita]*  
73.947

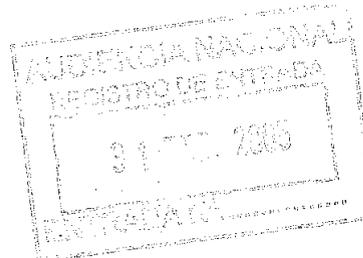
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Que por intérprete de francés se proceda a la urgente traducción, la mayor urgencia, y **siempre antes del día 2 de febrero de 2005**, de la Comisión Rogatoria que se acompaña.



En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6  
المحكمة الوطنية مدريد إسبانيا

العنوان: شارع قارثيا قوثيترت رقم 1

28071 مدريد إسبانيا

الهاتف: 34913973365 - الفاكس: 34913105581

الاجراء: رقم 20/2004

- طلب انتداب قضاي دولي مستعجل -

الى السلطات القضائية المعنية  
لجمهورية الجزائر

السيد خوان دال اولمو قالفاز، قاضي

المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6  
بمدريد، بعد التحيّة

عرض وجيز للوقائع التي تبرّر هذا

الانتداب القضائي الدولي المستعجل:

في هذه المحكمة تجري تحقيقات رقم  
20/2004 حول العمليات الإرهابية التي وقعت



2  
في مدريد (إسبانيا) يوم 11 مارس 2004



بواسطة وَفَع 13 مَتَفَجَّرَات في أربع  
قِطَاعَات، حيث تَفَجَّرَت هذه المَفْرَقَات  
وَتَسَبَّبَت في قَتْل 191 قَتِيل وَاكْثَر مِن  
1500 جَرِيح، وكذلك حَوَّل العملية الإرهابية  
في لِيَقَانَا (مدريد) يوم 03 أفريل 2004،  
عِنْدَمَا تَفَجَّرَت المَادَّة المَتَفَجِّرَة حيث  
جماعة إرهابية إسلامية مفترضة (سبعة)  
كانت تَمْلِكُهَا في مَسْكِنِ أَيْت كانوا مُخْتَفِينَ،  
هذه المَادَّة المَفَجِّرَة تَسَبَّبَت في مَوْت هَوَاءِ  
السبع إرهابيين المفترضين و رَجُل من رِجَال  
الشرطة الوطنية الإسبانية.

كل تلك النشاطات الإجرامية المفترضة  
كانت قد أُرْتُكِبَت مِن طَرَفِ جماعات إرهابية  
إسلامية حيث عَضُّوا من أعضاء هذه الجماعات

أعضاء متعاونة مع هذه الجماعات قد  
يحملون الجنسية الجزائرية .

التحقيقات الجارية إلى غاية اليوم والمتعلقة

بالعمليات الإرهابية ليوم 11 مارس 2004 بمدريد

و 03 أبريل 2004 بليقاناس (مدريد) سمحت

بالحصول على عينات وراثية في مختلف

الاماكن الجارية فيها التفريشات (مزرعة قرب

موراثا بي تاخونيا أين جرت تحضيرات

المواد المتفجرة، وفي عمارة ليقاناس أين

انتحر سبعة أعضاء مفترضين من منفذين

العمليات الإرهابية يوم 11 مارس 2004 . في السيارات

المستعملة لنقل المواد المتفجرة ولينقل

الأعضاء المفترضين والملابس المستعملة من طرفهم .

حسب الشرطة العلمية وحسب التقارير عدة

عينات وراثية نتجت مجهزة .



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

الجزائري دَاوُد أُوْحْنَان Daoud-ouhmane

الذي مُمكن أن يكون موضوع مفترض  
للْبَحْث الجَدِّي ، في انتباه الحدود الآتية:

داود أوحنان ، وُلِدَ في 04 فبراير 1970

بالمحمدية ، جنسيته جزائرية ، رابح صالح و

خيرة ، صاحب هوية رقم M-01799709-X .

داود أوحنان ، صاحب الهاتف والرقم هو:

660271849 كانت له ثلاث اتصالات هاتفية

مع جمال أَحْمِيدَان @ الشينو ، وبالتحديد

في الأيام 27 - 02 - 2004 ، 02 - 03 - 2004 و

05 - 03 - 2004 و مكالمتين هاتفيتين مع

محمد أولاد عَكْشَا في 04 و 06 - 03 - 2004 .

تذُكُرُ أَنَّهُ في اليومين 05 و 06 مارس ، العلامة

(الإشارة) B.T.s تتدل أن بطاقة الهاتفية

رقم 660271849 كانت متواجدة في شَسُون

و مَوْرَاتَادِي تَاخُونِيَا ، بحيث فُهِلَ



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

5

(المعلم) يوم 06 وظهر في 12 من نفس الشهر  
في كورينا Corella (تافارًا) ، من بين ما  
وُجِدَ مِنْ خِلالِ البَحْثِ العَيْنِيِّ فِي بِنَايَةِ  
لِقَانَتَا آيْتِ فِي 03 أفريل 2004 ضَحُوا  
بِحَيَاتِهِمْ بَعْضُ مَرْتَكِبِو العَمَلِيَّاتِ الإِرْهَابِيَّةِ  
يَوْمَ 11 مَارِسَ 2004 ، هُنَاكَ حَقِيْبَةٌ تَطَهَّرَ وَدَاخِلَهَا  
دَفْتَرُ نَجْمَةِ كَابِيْشَا ، رَقْمُ 4743 2474 1105013241001  
عَلَى اسْمِهِ ، فِي الكَيْسِ البلاستيكي الأزرق الذي  
عُثِرَ عَلَيْهِ يَوْمَ 11 مَارِسَ 2004 فِي السَّيَّارَةِ رُونُو  
كَانَتْو بِالقُرْبِ مِنْ مَحْطَةِ القَطَّارِ قَلْعَةٌ إِنْتَارَسَا  
كَانَتْ بِالْكَيْسِ هُنَا مَفْجَرَاتٌ وَكَذَلِكَ بَقَايَا  
مَادَّةِ المَفْرَقَاتِ ، عُثِرَ عَلَى بَصْمَتَيْنِ الَّتِي  
أَخِيرًا تَعَرَّفَتْ عَلَيْهَا الشَّرْطَةُ العَلْمِيَّةُ فِي  
تَقْرِيرِ رَقْمِ 04-IT-57 تَحْتَ رِعَايَةِ فَوْجِ  
الإِرْهَابِ ، قَسْمِ تَفْتِيْشِ العَيِّنَاتِ لِمَرْكَزِ الشَّرْطَةِ  
العَلْمِيَّةِ يَوْمَ 20 مَآي 2004 أَيْنَ قُورِنَتَا



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

التصهتين المعرفتين والتي تتعلق بأصبع  
البيد اليمن للمواطن الجزائري أوحسان  
داود المولود في 04 فبراير 1970 بالجزائر  
ابن صالح وخيرة صاحب رقم الهوية:

01799709-M

بعد الإجراءات المطبقة الجارية حدّد  
أن أبوي المتهم المفترض يقطنون  
في الجمهورية الجزائرية .  
في هذا الإجراء الجنائي أُوجّه إلى  
حضرتكم بتاريخ 26 جانفي 2005 الحل  
المنصوص (ومعه نسخة بالإسبانية وبالعربية).  
هذا الإنتداب القضائي للمساعدة القضائية  
الدولية المستعجلة تحت حماية ومساندة  
الجهود المطبقة بين البلدين (التعاون المتبادل  
في ميدان القضاء الجنائي) داخل إطار  
التعاون القضائي الدولي (ولأن الأمر يتعلق



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

بمادة تَمَسُّ الحقوق الشرعية للإنسان

أبعث لسيادتكم هذا الحل (القرار) والنصوص

الشرعية الإسبانية التي تؤهل هذا القاضي في  
أخذ هذا القرار.

انتبها لهذا العرض، وبوجود علاقة  
مباشرة ما بين هذه المعلومة والأبحاث الجارية  
في إسبانية حول العمليات الإرهابية 11 مارس 2004  
و 03 أبريل 2004، أطلب منكم تطبيق هذه  
الإجراءات التي تأتي مفصلة، بحيث عند  
الاستجابة تجدوني عند التعاون المتبادل  
في صالح القضاء.

الإجراءات التي تهم:

الطلب من السلطات القضائية المؤهلة  
الجزائرية أخذ عينة بيولوجية أو عينات  
بيولوجية أقول صالحه للحصول على  
ADN من أولياء (أب وأم) داود أوحسان  
(أول الأم وإذا كان غير ممكنا فالأب)



المولود في 04 فبراير 1970 في بالمحمدية آمن  
 جسيمة جزائرية، ابن صالح وخيرة، (أولاد  
 الأم وعند عدم الإمكان فالأب) متأكدين  
 من استلامها وتحليلها، كي تجرى بعدها  
 المقارنة في طابع الخيرة التي تضمنت هجتها  
 (لما عن طريق السلطات المؤهلة الجزائرية،  
 أو إرسالها أي إرسال النتيجة إلى إسبانيا،  
 وإما إرسالها إلى السلطات المعنية الإسبانية،  
 التي من الممكن أن تنتقل إلى عين المكان الذي  
 تحدده الجمهورية الجزائرية في الجزائر  
 واستلامها ثم نقلها إلى إسبانيا إذا تطلب  
 الأمر.

أخذ العينات الجسمية أو البيولوجية لـ  
 ADN تكون بطريقة غير مضرّة بالدم  
 (اللعاب) أو عن طريق عينات جسمية  
 أو بقايا بيولوجية التي تسمح بالإختبار  
 حسب ما تشترط به الجمهورية الجزائرية.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

مُتَّفَقٌ مَعَ الْإِنْتِدَابِ الْقَضَائِيِّ الدَّوْلِيِّ،  
بِالِإِسْبَانِيَّةِ وَنَسْخَةً مَتْرَجِمَةً إِلَى اللُّغَةِ الْعَرَبِيَّةِ،  
الْمَوَادَّ 326 ، 363 ، مِنْ قَانُونِ الْجِنَايَاتِ، الْقَرَارِ  
الْمُتَّفَقِ عَلَيْهِ لِتَطْبِيقِ إِخْتِبَارِ ADN الْعَيْنَةِ وَ  
حُلِّ هَذَا الْإِنْتِدَابِ الْقَضَائِيِّ الدَّوْلِيِّ، وَكَذَلِكَ  
الْمَوَادَّ 515 - 516 ، 571 ، 572 ، 573 وَ 346  
مِنْ قَانُونِ الْعُقُوبَاتِ .

يُرْسَلُ هَذَا الْإِنْتِدَابِ الْقَضَائِيِّ الدَّوْلِيِّ وَكُنَا  
بِاللُّغَةِ الْعَرَبِيَّةِ حَوْلَ مَا هُوَ مُسْتَعْجَلٌ عَنْ طَرِيقِ  
إِشْتَارِيَّةٍ وَعَنْ طَرِيقِ وَثَائِرَةِ الْعَدْلِ الْإِسْبَانِيَّةِ  
لِإِزْسَالِهِ عَنْ الطَّرِيقِ الدِّبْلُومَاتِيِّ .

تَقَبَّلُوا تَشْكُرَاتِنَا وَتَحِيَّاتِنَا وَنُؤَكِّدُ  
عَنْ شُكْرِنَا لِتَعَاوَنِكُمْ مَعَنَا .

مَدْرِيدُ 27 جَانُورِيِّ 2005  
الْقَضَائِيُّ : خَوَات دَالْ أُولَمُو قَالْفَاز



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6  
المحكمة الوطنية مدريد

تحقيقات رقم 20/2004



قرار

بمدرستي 26 من جانفي من عام 2005

الوقائع - الأحداث

وحيد : التحقيقات الجارية إلى غاية اليوم

حول العمليات الإرهابية 11 مارس 2004 و 03 أبريل 2004

في مدريد ولقائنا سمحت بالوصول على

مبيئات من مختلف الأماكن التي هي موضوع

التحقيقات (مزرعة راتادي تاخونيا أين

خضرت المفجرات، عمارة لقائنا أين

انتحر 7 مفترضين مرتكبوا عمليات

11 مارس 2004، السيارات المستعملة في نقل

المفجرات وملابس وكذلك مرتكبي

العمليات الإرهابية إلخ ...)

حسب الشرحية العلمية وتقريرها، عدة

مبيئات مجهولة.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

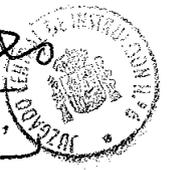
الشرطة العلمية نفسها في تقريرها المؤرخ  
في 27 ماي 2004 أكدت أنه "للتعرف على  
هوية العيّنات المجهولة، يجب إذا كان  
من الممكن أن تُقدّم عيّنات بيولوجية  
لمتّهمين آخرين، يُعرّف عليهم وآخرين  
في حالة سجن حاليًا حسب معلومات هذه  
المحكمة".

في هذه الحالة، هناك عدّة أشخاص في حالة  
فراق ويُبحث عليهم وميت بينهم ومنذ تاريخ  
27 ماي 2004 : داود أوحسان، المولود في  
المحمدية يوم 04 فبراير 1970، من جنسية  
جزائرية، ابن صالح وخيرة، صاحب رقم  
الهوية إقامة: X-01799709-M.

داود أوحسان كمستعمل للهاتف الذي رقمه  
660271849، كانت له اتصالات هاتفية عددها  
ثلاثة مع جمال أحمدان @ الشينو،  
وبالتحديد أيام: 27-2-2004، 02-03-04  
و 05-02-2004 كما كانت له اتصالات هاتفية



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



مع محمد أولاد عكشا يومي: 4 و 6 مارس 2004.  
 تذكر أنه في يومي 05 و 06 مارس إشارة  
 هاتفه BTS تدل أن بطاقته هذه كانت  
 موجودة في شينشون وموتشاري  
 تاخونيا، وفي يوم 6 مارس 2004 انظفا  
 الهاتف ليظهر يوم 12 مارس 2004 (البطاقة)  
 في كوربا Corella (نافارا). من خلال  
 التفتيش العملي في عمارة لقائنا أين  
 انتخر بعض مرتكبو العمليات الإرهابية  
 لـ 11 مارس 2004، و 03 أبريل 2004 في لقائنا،  
 عُثِرَ على حقيبة ظهر وفي داخلها  
 دفتر بنك نجمة كائشانت رقم:  
 21001324150110244743 على اسمه أي داود  
 أوحسان. في الكيس البلاستيكي الأزرق  
 الذي عُثِرَ عليه يوم 11 مارس 2004 داخل  
 السيارة كانغوم من القرب من محطة القطار



12



ملاحظة: أينما رأيت حيث بهذه السيارة وجدت

بقايا المفجرات حسب تقرير الخبراء رقم

57-II-04 من طرف الشرطة العلمية بتاريخ

30 ماي 2004 فوج الإرهاب مركز الشرطة

مصلحة التفتيش العمومي حيث قورنت

العينات للأصابع المعثور عليها والتي

تتعلق بطبعات الأصبع الأوسط لليد اليمنى

وكانا لهما اليد اليمنى للمواطن الجزائري

أوحسان داود، المولود في 04 فبراير 1970

بالجزائر، ابن صالح وخيرة، رقم الهوية

الإقامة: X-017887092M

استنتجنا من خلال الإجراءات أن أولياء

المتهم (أب، أم) يقطنان بالجمهورية

الجزائرية.



## الاستدلالات القضائية

وحيد: من خلال ما عُرِضَ مِنْ قَبْلِ تَتَضَحَّ  
الحاجة إلى الحصول على عَيِّنَاتٍ بِيُولُوجِيَّةٍ  
من أَيْوِي دَاوِد أَوْحِنَان (في حالة فرار  
وَبَحْتٍ لِلْقَبْضِ عَلَيْهِ)، كَيْ يُمَكِّنَ أَنْ تُجْرَى  
الحلول والتقارير لـ ADN، بِسَبَبِ جُودِ عِلَاقَةٍ  
مِيَاشِرَةٍ مَعَ الْجُنْحَةِ، مَوْضُوعِ الْإِجْرَاءَاتِ، حَتَّى  
تَكُونُ الْأَبْحَاثُ وَالتَّحْقِيقَاتُ مُفِيدَةً حَوْلَ  
الْعَمَلِيَّاتِ الْإِرْهَابِيَّةِ وَالنَّشَاطَاتِ الْغَيْرِ شَرْعِيَّةِ،  
مُرَاطَمَةً لِهَذَا، وَتَحْتَ حِمَايَةِ الْمَنْهُوسِ عَلَيْهِ فِي

المواد 13 و 311 من القانون الجنائي الحالي، الذي  
له علاقة مع المادة 326 الفقرة 3، و 363 الفقرة  
الثانية من قانون الجنائيات، في تحرير القانون  
العضوي 15/2003، 25 نوفمبر الذي يَسْمَحُ بِأَخْذِ  
قياس مؤثر بطريقة مُبَرَّرَةٍ، مَعْقُولَةٍ، وَ  
مُنَاسِبَةٍ مَعَ بَاطِنِ الْإِنْسَانِ أَوْ مَعَ خُصُوصِيَّتِهِ



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

١٥  
جمع عَيِّنَات بيولوجية أو جسمية - عَيِّنَات  
ADN بدون دم، حتى يُمكن تصنيف الوراثة.



بما أنَّ الحاجة تظهر واضحة (التحقيقات  
القضائية ضرورية لتحديد إذا ما كان  
المُتَّهَم المُتَّعَرِّف الذي هو في حالة فرار، يُمكن  
أن يكون باحدي العَيِّنَات المُتَّعَرِّف عليها في  
الأماكن المذكورة في البحث)، أنَّ النشاط  
الجنائي المبحوث فيه (قتل، إرهاب، جرح،  
وجرائم أخرى) هذا خطير (استجابةً لما  
أصناف الجرائم المُحَقَّق فيها، عقوبات  
مُتَوَقَّعة قانونياً ضدَّهم - مثلاً، لكل  
جريمة قتل إرهابية، يمكن أن تُطبَّق  
العقوبة إلى غاية مدَّة 30 سنة سجن -  
ظروف واقعة، أهميَّة اجتماعية للجريمة  
المُرتكبة)، والقياس المحدود للتحقيق  
في حالة مُبَرَّرَة تماماً أمام نوعية الجثة  
المُحَقَّق فيها (هذا إجراء التحقيق هو مُكَمَّل  
للتحقيقات وإجراءات أخرى حُقِّق فيها -



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

16

التعريف على هويات العينات في الأماكن المتعلقة  
بالعمليات الإرهابية ليوم 11 مارس 2004، بمدينة  
و 03 أفريل 2004 - وهي ضرورية لتوضيح  
وقائع الأحداث، لعدم وجود مقاييس  
للتحقيق بأقل حقوق، حريات أو إمكانيات  
للمواطنين للحصول على النتيجة المرجوة  
في التحقيق.

إعتباراً لكل ما عُرض، تتم موافقة أخذ  
عينات بيولوجية صالحة للحصول على ADN  
من عائلة داود أوحسان المباشرة (هو في حالة  
بحث للقبض عليه)، بموجب أخذها،  
الحفاظ عليها وتحليلها، حتى تثبت ويتأكد  
من صحتها؛ هذا التقرير في إسبانيا  
تقوم به مصلحة الشرطة في المركز العام  
للشرطة العلمية للمديرية العامة للشرطة  
الإسبانية (بعد ما تقدم العينات من طرف  
السلطات المعنية الجزائرية)، وإخبار بهذا  
الحل المركز العام للشرطة لتنفيذها.


 17  
 ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA

لا يتوجب وسيلة أخرى بأقل حدٍّ شخصياً  
 ومن جهة أخرى فتمت المناسب تبني هذا  
 القرار لتبئين خطورة وتوضيح وقائع  
 الأحداث، في هذه الحالة، المادة 363 الفقرة  
 الثانية من قانون الجنايات، يذكّر أنه  
 من الممكن أخذ قرار والموافقة على  
 تفتيش، تعرّف أو تدخل جسدي في  
 التي تُعتبر ملائمة مع مبادئ معقولة.

أخذ العينات البيولوجية لـ ADN تكون  
 بخير (اللعاب)، أو بطريقة القانون الجزائري.  
 اعتباراً لكل هذا يُرسل إنداب قضائي دولي  
 إلى السلطات المعنية في الجمهورية الجزائرية.  
 مع هذا الإنداب القضائي يرفق نسخة من  
 المواد الآتية من قانون العقوبات: 515، 516،  
 571، 572، 573، 346.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## التاحية الجوازية

أختر: الموافقة على أخذ العينات  
البيولوجية، بالاحية للحصول على ADN  
للأبوين (أولاد الأم وعند الإستحالة الأب)  
للمدعو داود أوحسان، التأكيد من  
أخذها، الحفظ عليها وفحصها، كي تطبق  
فيما بعد الفحوص المدققة لتأكيد هويتها.  
إرسال انتداب قضائي دولي مستعجل إلى  
السلطات الجزائرية المعنية.  
التقرير الدقيق في إسبانيا تقوم به مصلحة  
الشرطة للمركز العام للشرطة العلمية  
إلا تمامه.  
عملية أخذ العينات البيولوجية تتم  
بطريقة غير مدتهى (اللعاب) أو بالإتفاق



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

مع قوانين الجمهورية الجزائرية.



يَسْتَوْجِبُ مع مركز الشرطة العام

للمعلومات نسخة من جُزادة شرعية

(فيسة) ومعهما الصورة ومعلومات الهوية،

للمواطن الجزائري المذكور أعلاه، كَيْ يُرْسَلَ

مع الانتداب القضائي الدولي.

ضدّ هذا القرار من الممكن الطعن،  
في مهلة ثلاثة أيام، أمام هذه المحكمة  
المركزية للتحقيق.

هكذا، بهذا القرار، أوافق عليه، أُرسِل  
وأُمضِي، شوان دال أولمو قلافاز، قاض  
المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6  
بالمحكمة الوطنية.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



عندما الجلعة المنبحة تترك أثراً  
أو أدلة مادية، قاض التحقيق أو من  
يمثله يحتفظ بها ليوم الحكم الشفهي  
إذا كان ممكناً، إجراء ما إذا تطلبت ذلك  
التفتيش العيني وإلى وصف كل ما له  
علاقة مع وجود طبيعة الفعل.  
لهذا الغرض يستودع في القرارات وصف  
مكان الجريمة، وضعية وحالة وجود  
الأدوات، حوادث الأرض أو حالة وضعية  
الغرف وكل التفاصيل الممكن استعمالها  
بالنسبة للطرف المتهم أو بالنسبة للدفاع.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

363. المحاكم تأمر تطبيق التحليل الكيماوية  
إلى في الحالات التي تعتبرها جدياً مهمة  
وإن حاجة إليها للتحقيق القضائي والعدالة

المادة 363.



المادة 515 (133)



الجمعيات الغير شرعية تُعاقب كما يلي:

1- التي يكون هدفها ارتكاب جريمة،  
أو بعد ما تتكوّن أو تتشكّل، تُخضع  
عُمولتها، وكذا التي يكون هدفها  
ارتكاب أخطاء بطريقة مننظمة،  
منسقة ومكررة.

2- الجماعات المسلحة، المنتظمة،  
أو جماعات إرهابية.

3- التي يكون هدفها شرعي ولكن  
تستعمل وسائل العنف ومراقبة

الشخصيات لمعاقبتها.

4- المنظمات ذات الطابع شبه عسكري.

5- التي تُخضع على التمييز، الكراهة  
والعنف ضد أشخاص، جماعات وجمعيات  
بسبب مذاهبهم أو تفكيرهم، الإتهام



4  
 جَدِّ مِنْهُمْ إِلَى سُلَالَةٍ أَوْ إِلَى بَلَدٍ، جِنْسِهِ  
 أَوْ مَبْوَلِهِ الْجِنْسِيِّ، وَضَعِيَّتِهِ الْعَائِلِيَّةِ،  
 مَرْمِيهِ أَوْ قُضْرِهِ، أَوْ يُحَرِّضُونَ عَلَى ذَلِكَ<sup>663</sup>  
 6. التي تُحَفِّرُ عَلَى التَّجَارَةِ الْغَيْرِ شَرَعِيَّةٍ  
 فِي الْأَشْخَاصِ<sup>664</sup>،

- المادة 516 - (3,174)  
 فِي الْحَالَاتِ الْمَتَوَقَّعَةِ فِي رَقْمٍ مِنْ  
 الْمَادَّةِ السَّابِقَةِ تُطَبَّقُ الْعُقُوبَاتُ الْآتِيَّةُ:
- 1- إلى مَمُولِي وَمُدِيرِي الْجَمَاعَاتِ الْمُسَلَّحَةِ  
 وَالسُّنْطَمَاتِ الْإِرْهَابِيَّةِ وَمُسَيَّرِي أَيِّ جَمَاعَةٍ  
 السَّجْتِ لِمُدَّةٍ مَا بَيْنَ ثَمَانِيَّةٍ إِلَى أَرْبَعَةِ  
 عَشْرَ سَنَةٍ وَعَدَمِ السَّمَاخِ بِعَمَلٍ أَوْ  
 مَسْئُولِيَّةٍ عَمُومِيَّةٍ لِمُدَّةٍ مَا بَيْنَ ثَمَانِيَّةٍ  
 إِلَى خَمْسَةِ عَشْرَ سَنَةٍ،
  - 2- إلى أَعْضَاءِ الْمُنْظَمَاتِ الْمَذْكُورَةِ: السَّجْتِ  
 مَا بَيْنَ سِتَّةٍ إِلَى 12 سَنَةٍ وَعَدَمِ السَّمَاخِ لَهُمْ  
 بِوُظُفِيَّةٍ عَمُومِيَّةٍ لِمُدَّةٍ مَا بَيْنَ سِتَّةٍ وَ 14 سَنَةٍ.



المادة 571.

الذين ينتمون ، ينشطون أو يتعاونون  
 مع جماعات مسلحة ، منظمات أو مجموعات  
 تهزيلة للأمن القومي ، يرتكبون جرائم  
 وخسائر وإحراق مَهْنَفَة في المادتين  
 346 و 351 ، يكون عقابهم السجن  
 لمدة ما بين خمسة عشر إلى عشرين سنة ،  
 دون مساس العقوبة المفروضة عليهم  
 إذا نتج حُطْبُ أَيْدِي شَامِلٍ أَوْ لِهَيِّ  
 للأشخاص .  
 718

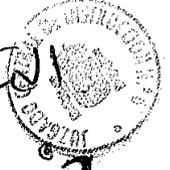
المادة 572. ① الذين ينتمون ، ينشطون أو يتعاونون

مع جماعات إرهابية حسب المادة السابقة ،  
 يقومون بعمليات إرهابية ضد أشخاص ،  
 يستحقون ما يلي :

- 1- عقوبة سجن ما بين عشرين إلى ثلاثين سنة إذا تَسَبَّبُوا في جريمة قتل لشخص .
- 2- عقوبة سجن ما بين خمسة عشر وعشرين سنة إذا تَسَبَّبُوا في جُرْحٍ المَنْصُوصِ عليها



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



المادتين 149 و 150 أو احتجاز شخص.

3- عقوبة سجن لمدة تتراوح ما بين عشرة وخمسة عشر سنة إذا تسببوا في جروح أو يهددوا شخصًا.

(2)- إذا ارتكبت الأفعال ضد الأشخاص المذكورة في الفقرة الثانية من المادة 551 أو ضد أعضاء القوى المسلحة لإمت الدولة، الشرطة المستقلة أو المخلوقات المحليّة، تكون العقوبة في نصفها الأعلى.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

المادة 346 - (554)



الذين يُثْبِرُونَ انفجارات أو يستعملون  
أي وسيلة بنفس القوة الهدامة للمطارات،  
الموانئ، المحطات، العمارات، المخلاّات  
العمومية، خزانات المواد القابلة للإلتهاب  
أو للإنفجار، طُرُق الإِتِّصَال، وسائل النقل  
الجماعي، قِيَاضَات، تفجير متجم أو  
إنشاءات صناعية، رفع السكك الحديدية،  
تغيير إشارات الأمان في وسائل النقل،

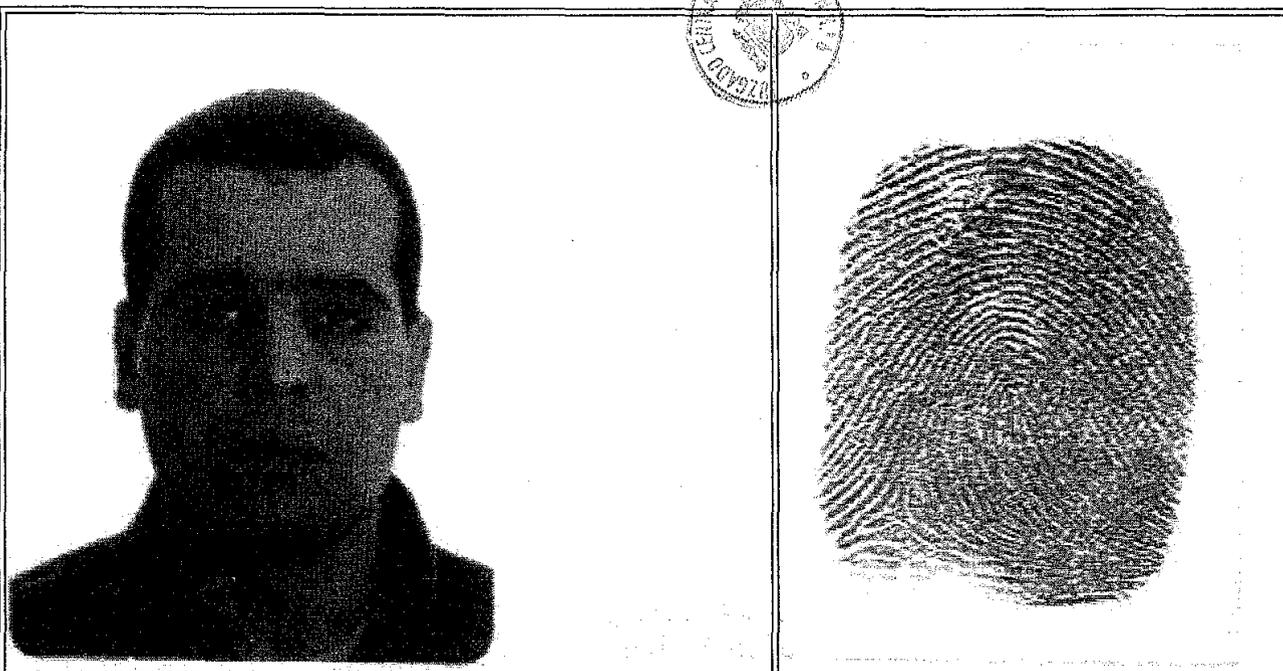
تهديم جسر، تهديم طريق عمومي،  
عرقلة وسيلة من وسائل الإِتِّصَال، عقابهم

السجن لمدة تتراوح ما بين عشرة إلى  
عشرين سنة، إذا كان الضرر خطراً على  
حياة الأشخاص. إذا لم يصل الخطر إلى هذا  
الحد العقوبة تكون حسب ما تنص عليه

المادة 266 من هذا القانون.<sup>511</sup>  
إذا كان زيادة على الخطر، جروح، الأعمال  
تُعاقب مُنفصلة مع العقوبة المناسبة مع البرعيفة.



SERVIDOR DE IMÁGENES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NIE: 01799709-M



*[Firma manuscrita]*

NIE:	01799709-M
Tipo:	REGIMEN COMUNITARIO
Nombre1:	DAOUD OUHNANE
Nombre2:	
Sexo:	V
Fecha Validez:	19-04-2005
Fecha Expedición:	no consta
Localidad:	no consta
Nacionalidad:	ARGELIA-DZA
Fecha Nacimiento:	04-02-1970
Localidad:	no consta
País:	no consta
Domicilio 1:	C GUILLERMO RUIPEREZ
Domicilio 2:	12 2
Localidad:	LAS PEDROÑERAS
Provincia:	CUENCA
Motivo 1:	FAMILIAR.
Motivo 2:	
Motivo 3:	
Observaciones 1:	RESIDENTE.

USUARIO SOLICITANTE: 50083745 - 0 -

ADEXTTRA  
EXTPC002 U.K#?

\*\*APLICACION DE EXTRANJEROS\*\*  
CONSULTAS.

02/02/05  
EXTMC010 13:45:54

85097

=====

REFERENCIA: F315717600	N.I.E.: X-01799709-M	Respuestas pendientes: 1	
TARJETA:E	F.CAD.:	M.EXP.:	M.P.VIG.
NOMBRE.....: OUHNANE			
APELLIDO 1.....: DAOUD			
APELLIDO 2.....:			

dd mm aaaa PROHIBICION DE ENTRADA: 19970412  
F.NACIM: 4 2 1970 SEXO: MASCULINO E.CIVIL: IGNORADO  
PADRE.....: SALAH  
MADRE.....: KHERA  
PAIS NACIMIENTO: ARGELIA  
LOCALIDAD NAC...: MOHAMMADIA  
NACIONALIDAD...: ARGELIA  
EQUIPO.....: (2800).00/00/0000.MADRID. COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERIA Y  
OBSERVACIONES...: ART.26.1, APARTADOS "A" Y "F" L.O.7/85  
RELACIONES.....: Si tiene. TRAMITES VALIDOS: 2 TOTAL TARJETAS: 0  
TRAMITES ERRONEOS



Siguiente: \$p24YAV2EX2  
<F1>+ <F2>Sesam <F3>Ot <F4>Rel <F5>Tra <F6>DV <F7>Dom <F8>Ima <F9>Tar <F12>=MEN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial de la República de Argelia, en la que se solicita la toma de muestras biológicas aptas para la obtención de ADN de DAOUD OUHNANE (en primer lugar, la madre y, en su defecto, el padre), asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de la República de Argelia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España -que se desplazarían al lugar de la República de Argelia que indiquen para recogerlas, custodiarlas y trasladarlas a España, si fuera necesario-)

Se significa que la presente comisión rogatoria se remite, además, a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

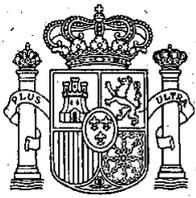
**INTERPOL.- MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**



**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparece como presunto implicado el ciudadano argelino DAOUD OUHNANE, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria a la República de Argelia.

Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

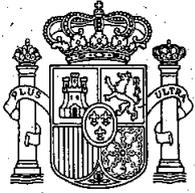
En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL SECRETARIO**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparece como presunto implicado el ciudadano argelino DAOUD OUHNANE, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria a la República de Argelia.

Por todo ello,

**SUPLICA A V.E.** se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.500 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenía en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, en el que aparece como presunto implicado el ciudadano argelino DAOUD OUHNANE, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria a la República de Argelia.



Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

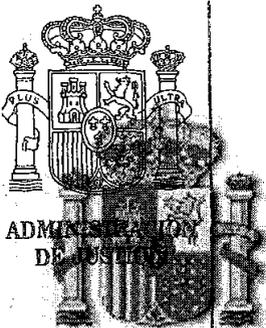
En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle la resolución dictada en fecha 26 de enero de 2005, por la que se acuerda la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de DAOUD OUHNANE, para lo cual se ha librado Comisión Rogatoria al efecto a Argelia, debiéndose realizar las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría General.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL SECRETARIO

COPIA

*[Firma manuscrita]*  
73947

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE GENERAL DE INFORMACIÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID-ESPAÑA**

Audiencia Nacional: C/. Génova nº 22  
28.071-MADRID  
ESPAÑA

Teléfono: 34/913973365  
34/913973314

Fax: 34/913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004**

**COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE FRANCIA  
(MONSIEUR LE PREMIER VICE-PRESIDENT CHARGE DE  
L'INSTRUCTION AU TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE DE PARIS  
POUR LES AFFAIRES DE TERRORISME)**

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO  
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente**  
saludo y participo que:

Atendiendo a la investigación abierta en España, y en concreto en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, con relación a los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y posterior atentado terrorista de 3 de abril de 2004, se ha producido un trasvase de información judicial y policial entre Autoridades Judiciales Italianas y Belgas, en pro de favorecer las respectivas investigaciones que se estaban realizando en los tres Estados antedichos (España, Italia y Bélgica); fruto de dicho trasvase de información se ha tenido conocimiento de la existencia de un procedimiento penal abierto en Francia en el que existiría información relevante para la investigación abierta en España, por todo lo cual:

Considerando la urgencia derivada de la situación de prisión provisional en la que se encuentran algunas de las personas investigadas en la causa penal que se tramita en España (Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6),

Considerando el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959, y, en concreto, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio,

Considerando el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, y, en concreto, el artículo 53.1 del referido Convenio, que establece el envío directo, entre Autoridades Judiciales, de las solicitudes de auxilio judicial y de los documentos relativos a su ejecución,

Y, en todo caso, atendiendo al principio de reciprocidad y de efectiva asistencia judicial mutua que han de regir las solicitudes de Ayuda Internacional en materia penal, expongo a V.E. lo siguiente:

**Sucinta exposición de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos (salvo uno, como se expondrá a continuación) y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento.

La investigación de los hechos permitió, en la madrugada del día 12 de marzo de 2004, localizar una bolsa de deportes que servía de contenedor de uno de los artefactos explosivos utilizados, envuelto en una bolsa de plástico de color azul claro, que contenía 10.120 gramos de Goma 2 Eco - dinamita- como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 milímetros de longitud, tratándose de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión su retardo es de 2500 milisegundos.

El día 3 de abril de 2004, las investigaciones permitieron localizar a parte de los presuntos implicados en un piso de Leganés (Madrid); los mismos, al verse descubiertos y sin escapatoria, cuando miembros de los Grupos Especiales de la Policía procedían a entrar en la vivienda, hicieron estallar cargas explosivas, lo que produjo la muerte de los siete presuntos miembros del grupo terrorista allí escondidos, y el fallecimiento de un Agente de la Policía Española.

Después de explotar el piso de Leganés, dos presuntos miembros del grupo terrorista (que no se encontraban en la vivienda), **Mohamed Belhadj** y **Mohamed Afalah**, huyeron de Madrid, dirección Barcelona, utilizando para ello el vehículo Golf de color rojo, matrícula 0710 BNH, propiedad de Ibrahim Afalah; ya en Barcelona, llamó Mohamed Afalah a su hermano Ibrahim, para que obtuviera, a través de unas personas de nacionalidad marroquí residentes en Leganés (Madrid), los números de teléfono de "unos conocidos" en Bélgica, así como que acudiera al comercio de Abdelgani Chedadi (otro presunto implicado) en la C/. Caravaca, de Madrid, y pidiera allí 2.000 o 3.000 euros.

Tras la infructuosa gestión para obtener fondos, Ibrahim Afalah recibió alguna llamada telefónica con el prefijo internacional "31"; y transcurridos unos días recibió alguna llamada de su hermano Mohamed Afalah, desde Barcelona (España).



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las gestiones policiales han permitido localizar a las personas a las que acudió Ibrahim Afalah en Leganés (Madrid), para solicitar los teléfonos de los "conocidos" en Bélgica, resultando ser Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten (hermanos), con residencia en C/. San Pablo 18, 3º A, de Leganés (Madrid), que utilizan los teléfonos 699814634, 667947064 y 637230813.

Ibrahim Afalah, al acudir a la vivienda de Leganés (Madrid) por encargo de su hermano Mohamed Afalah, pidió los números de teléfonos de dos personas, y literalmente dice en su declaración: "una persona que dijo ser hermano de Ibrahim le indicó que éste no estaba, que estaba trabajando, y que Youssef y Mimoune son familiares de Ibrahim que están en Bélgica" (hay que tener en cuenta que el padre de los hermanos Moussaten se llama Allal Moussaten, y su madre, Safia Belhadj).

Con fecha 7 de junio de 2004, y fruto de la colaboración internacional con las Autoridades de Italia, se dictó orden de busca y captura internacional contra el ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), por cuanto el referido Rabei Osman El Sayed, entre otros elementos de incriminación contra él, en conversaciones telefónicas y "ambientales" mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, RABEI OSMAN EL SAYED habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar). El señalado RABEI OSMAN EL SAYED habría tenido alguna de esas conversaciones con el ciudadano marroquí identificado como "MURAD" (Mourad Chabarou, quien en España había sido detenido con otra identidad en el año 2001 en Madrid, cuando iba acompañado de "Mohamed El Egipto", RABEI OSMAN EL SAYED). El referido Mourad Chabarou utilizaría un teléfono que aparece en la agenda de un detenido en España por su vinculación con el GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (G.I.C.M.).

La demanda de extradición respecto a RABEI OSMAN EL SAYED fue estimada por las Autoridades de la República de Italia, y se entregó temporalmente al reclamado en diciembre de 2004.

Fruto de la colaboración internacional a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, las Autoridades Judiciales Belgas enviaron una Comisión Rogatoria Internacional, que dio lugar a la C.R.I. nº 23/2004 de este Juzgado Central de Instrucción.

A raíz de dicha C.R.I., este Juzgado, en fecha 30 de agosto de 2004, remitió una C.R.I. activa a las Autoridades Judiciales Belgas en el marco del presente Sumario, dando como resultado la obtención de información existente en el referido Órgano Judicial Belga, que motivó el Informe policial que a continuación se señala, y que dio lugar a la busca y captura dictada por este Juzgado el 16 de diciembre de 2004.

Con fecha 15 de diciembre de 2004 la Unidad Central de Información Exterior presenta informe en el que analiza documentación obtenida de la Comisión Rogatoria Internacional remitida por este Juzgado Central de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Instrucción Nº 6 en el marco del presente Sumario nº 20/2004; el citado informe es del siguiente tenor:

"En la respuesta remitida por el Juez de Instrucción de Bruselas, Sr. Fransen a la Comisión Rogatoria Internacional expedida por Su Juzgado en el seno del Sumario 20/2004, se incluye un análisis que los servicios policiales franceses hacen de una Comisión Rogatoria Internacional tramitada entre Francia y Bélgica. El referido documento hace referencias literales a las declaraciones vertidas por los detenidos en Francia en el marco de la operación desarrollado en dicho país contra la estructura del G.I.C.M..

La diligencia en cuestión se trata de la nº 105585/04, de fecha 24 de mayo de 2004. Una vez traducida a idioma castellano, es analizado su contenido, del que se pueden extraer las siguientes citas literales referidas a Hassam EL HASKI, nacido en Guelmim, Marruecos, el 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y Mhijiba, titular del pasaporte marroquí M780241:

**Bachir GHOUIMID** declara sobre él lo siguiente: "en el mes de marzo de 2004 también di alojamiento a Hassam EL HASKI, hermano de Ouassine EL HASKI (Lahoussine), el individuo al que había visto en Turquía en 1998 y que estaba en compañía de Salem (se refiere a Kharim AOUTAH) y Tayeb (se podría referir a Tayeb BENTIZI, emir del G.I.C.M.). Di alojamiento a Hassam EL HASKI dos días, después fue a casa de un amigo suyo en París, y después lo alojé de nuevo durante dos días. Hassam EL HASKI vive en Bélgica y vino a París, ya que buscaba trabajo". "Hassam debe estar alojado en casa de Mohamed CHAKKOUR. Está en su domicilio desde el 20/25 de marzo de 2004. Estaba en mi casa cuando nos enteramos de la redada de Bélgica (es decir, el 19/03)." "Hassam EL HASKI quería ponerse también a resguardo tras la detención de Khalid BOULOUDO en Holanda". "La primera vez que le vi fue en Siria en 1995... Volví a ver a Hassam un poco después en 2003. Pasaba a verme y en marzo de 2004 le di alojamiento".

**Attila TURK**, quien reconoce su pertenencia al Grupo Islámico Combatiente Marroquí, del que dice es el "responsable de los atentados de España y Casablanca", confirma en primer lugar la pertenencia de Hassam EL HASKI al G.I.C.M. Concretamente, a la pregunta de si Hassam formaba parte del G.I.C.M. responde que "Sí. Me dijo que tenía una tarjeta de residente español."

El mismo individuo continúa refiriéndose a Hassam EL HASKI manifestando: "Huyó de España antes de los atentados, ya que me imagino que sabía lo que iba a pasar". "Duerme en un apartamento que alquilamos hace tres semanas o un mes. Fui yo quien firmó el contrato con nombre falso para no ser molestado, ya que yo sabía muy bien que la persona que vivía antes era buscada por los atentados de Madrid y seguro que también por los de Casablanca". "En realidad le vi (a Hassam EL HASKI) a finales del año 2003 con ocasión de un encuentro con SAID (HAKIMI) de Bélgica. Vi entonces que tenía un papel importante en el seno de nuestra organización, hubiera podido suceder a Tayeb BENTIZI y a ABDALLAH (NAFIA Nouredine), el otro emir del G.I.C.M." Posteriormente se vuelve a referir a dicha reunión, en la que se trató la sucesión de ABDALLAH (NAFIA) como Emir del Grupo, y a la pregunta de si HASSAM debía suceder a ABDALLAH, respondió que "creo que esto se debatía entre él y SAID (HAKIMI), porque la discusión giraba en torno a ellos cuando fuimos a Bélgica para abordar la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cuestión". Más adelante vuelve a insistir en este aspecto, con frases como "Estuvo en Afganistán, vivió en Siria, es un combatiente de nuestra organización y desempeña un papel importante, hasta el punto de que se dudaba entre él y SAID de Bélgica para designarle como sucesor de ABDALLAH".

Señala posteriormente que "volví a ver a HASSAM en el domicilio de Fouad menos de diez días antes de los atentados de Madrid. Estaba muy nervioso y quería algún sitio para esconderse. Fue entonces cuando decidimos alquilar un apartamento para que se escondiera. Fouad hizo las gestiones, pero quería que firmara yo el contrato, a lo que me negué, entonces optó por poner una identidad falsa... Todos sabíamos que Hassam vivía en ese apartamento y que necesitaba ocultarse. Pensaba, de hecho quiero decir, que sabía que iba a ocurrir algo en los próximos días y estaba muy nervioso y atento. Ponía especial atención sobre todo en que no le localizaran. Después, tras los atentados del mes pasado (Madrid), cuando los periodistas dijeron que los responsables de los atentados eran islamistas, enseguida comprendí que era mi organización la responsable, y que Hassam sabía con anterioridad lo que iban a cometer". Sobre la posible implicación de EL HASKI en los atentados de Madrid, dice que "HASSAM, que confiaba en mí, me dijo que conocía a Djamel ZOUGHAM, el que hizo los atentados el mes pasado. Y por último porque si antes de los atentados estaba muy nervioso, por el contrario después de que se hubieran cometido se quedó tranquilo, como si ya no tuviera importancia lo que le pudiera pasar, y si le detenían no tenía importancia". Posteriormente refiere que fue el mismo HASSAM quien le "Dijo que era su grupo de marroquíes en España quien había dado el golpe. Dijo que era su Jamaa (grupo) quien había hecho eso y yo noté su cambio de comportamiento antes y después de los atentados." Más adelante señala que "Cuando Hassam (Hassam EL HASKI) dijo que su jamaa había hecho esto, comprendí su importancia, que ya había percibido en Bélgica, porque sobre todo era él y SAID (HAKIMI) los que hablaban". Requerido por la función que desempeñaba Hassam dentro de la organización contesta que "No lo sé exactamente, pero tiene cierto grado, tiene responsabilidades", añadiendo que el debate sobre la sucesión de ABDALLAH (NAFIA) giró en torno a si lo debía suceder SAID o HASSAM.

De igual modo explica el método utilizado por Hassam EL HASKI para contactar a través de Internet, método que resulta extremadamente difícil de interceptar, por cuanto los comunicados no viajan de una cuenta a otra, sino que los dos interlocutores utilizan la misma cuenta de correo electrónico, dejando el primero de ellos sus mensajes en el apartado "borrador" y el segundo en el apartado "grabar", con lo que evitarían la transmisión del mensaje".

Las diligencias hasta ahora practicadas, entre las que cabe significar las declaraciones de los imputados RABEI OSMAN EL SAYED AHMED y HASSAM EL HASKI, obligan a interesar diligencias complementaria de instrucción, entre las que se encuentran las declaraciones de personas detenidas en Francia consecuencia de actuaciones penales efectuadas en el mes de junio de 2004, al objeto de aclarar la presunta participación del imputado HASSAM EL HASKI en los atentados del 11 de marzo de 2004 y determinar la supuesta intervención de miembros del GRUPO ISLÁMICO



COMBATIENTE MARROQUÍ (G.I.C.M.) con relación a dichos atentados (bien en su fase de ideación, preparación, bien en la de ejecución o colaboración, o bien facilitando estructuras de apoyo o de huida de directos intervinientes).



Por lo tanto es de interés para esta investigación efectuar la toma de declaración urgente, como testigos a los efectos del procedimiento que se sigue en España, de **BACHIR GHOUMID** y de **ATTILA TURK**.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados del 11 de marzo de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

**DILIGENCIAS INTERESADAS:**

Declaración testifical, a los efectos del procedimiento penal español, de los detenidos en Francia **BACHIR GHOUMID** y **ATTILA TURK**.

Se acompaña (ANEXO 1), interrogatorio de preguntas que formula el Ministerio Fiscal Español con relación a los referidos detenidos.

En todo caso, esta petición se somete a las garantías que la legislación Francesa o V.E. considere procedentes en orden a garantizar la legitimidad de los referidos interrogatorios en Francia.

Se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales pedidas esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal D<sup>a</sup> Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, y el Juez Central de Instrucción que suscribe la presente, Juan del Olmo Gálvez.

Se procede a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto; la presente Comisión Rogatoria Internacional se remite también a través de INTERPOL y del Sr. Magistrado de Enlace de Francia en España (poniéndolo en conocimiento del Sr. Magistrado de Enlace de España en Francia).

*Se adjuntan (ANEXO 2) los textos legales penales españoles referidos a los delitos más graves (asesinatos terroristas, estragos terroristas, confección de artefactos explosivos, pertenencia a organización terrorista, colaboración con organización terrorista).*

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**ANEXO 1:**

En la Comisión Rogatoria a librar a Francia para tomarles declaración a los testigos **Bachir GHOUMID** y **Attila TURK**, procede remitir los siguientes cuestionarios de preguntas:



**-Para el testigo Bachir GHOUMID :**

- 1- ¿Cuándo conoció a Hassam EL HASKI, alias ABU HAMZA?.
- 2- ¿Conoce ud. a su hermano Ouassine EL HASKI (Lahoussine) alias JABER (miembro del Consejo religioso del Grupo Islámico Combatiente Marroquí – GICM-) a su hermano Mehdí EL HASKI, alias El ZASRAMI (miembro del Consejo de Seguridad del GICM) y por qué motivo?.
- 3- ¿Vio usted por primera vez a Hassam EL HASKI en Siria en 1995?.
- 4- ¿Es cierto que lo había visto en Turquía en el año 1998 y estaba en compañía de SALEM (Kharim AOUTAH) y TAYEB (Tayeb BENTIZI) hasta su detención, por Marruecos por los atentados de Casablanca, máximo dirigente del GICM?.
- 5- ¿Sabía usted que Hassam EL HASKI era uno de los principales responsables del GICM de Europa?.
- 6- ¿Es cierto que en el mes de Marzo de 2004 le dio usted alojamiento a Hassam EL HASKI en su casa por dos días?.
- 7- ¿Conoce quien era la persona que le dio alojamiento después de usted (Mohamed CHAKKOUR)?.
- 8- ¿Es cierto, que de nuevo volvió a alojar a Hassam EL HASKI en su casa aquel mes de Marzo de 2004?.
- 9- ¿Porqué motivo lo alojó en su casa?.
- 10- ¿Sabía usted donde vivía antes de ir a Francia?.
- 11- ¿Qué hizo Hassam EL HASKI cuando se enteró de las detenciones producidas en Bélgica el día 19 de Marzo de otros miembros del GICM?.
- 12- ¿Qué personas se reunieron o acudieron a su casa en aquellas fechas de Marzo que Hassam EL HASKI estuvo alojado?.
- 13- ¿Tenía usted el teléfono móvil de Hassam EL HASKI?.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



- 14- ¿Cómo se puso Hassam EL HASKI en contacto con usted y a través de quien?
- 15- ¿Quién le pidió a usted que alojara por unos días a Hassam EL HASKI?
- 16- ¿Dónde se alojó con posterioridad a estar en su casa?
- 17- ¿Conoció usted el motivo por el que abandonó Bélgica?
- 18- ¿Le pidió alguna vez dinero?
- 19- ¿Tuvo conocimiento en que fecha regresa a España?

-Para el testigo **Atila TURK**:

- 1- ¿Cuándo conoció a Hassam EL HASKI, alias ABU HAMZA?
- 2- ¿Cómo tuvo conocimiento que había estado en Afganistán, que había vivido en Siria, que es combatiente del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) y que desempeñaba un importante papel dentro de dicha organización?
- 3- ¿Usted ha reconocido ante las autoridades francesas que pertenece al GICM, y por ello se le pregunta si recuerda una reunión en el mes de Noviembre de 2003 en Maaseik (Bélgica), a la que acudieron, al parecer previa llamada de Abdelkader HAKIMI, alias SAID (líder de la célula belga) los representantes del GICM en Francia, Mustapha BAOUCHI, alias YOUSSEF EL FRANCES (líder de la célula francesa), Bachir GOUMID, Fouad CHAROUALI y usted?
- 4- ¿Recuerda, asimismo, que tras recoger a HAKIMI se dirigieron a Genk, cerca de la frontera belga con Holanda, donde se reunieron con Hassam EL HASKI, Khaled BOULOUDO, un tal SOUFIANE, y otros cuatro o cinco miembros más?
- 5- ¿Es cierto que en dicha reunión se habría acordado definir una estrategia común, bajo la dirección de HAKIMI, y también se trató la sucesión de Nafia NOURREDINE, alias ABADÍA (recientemente detenido en Arabia Saudita y que, en ese momento era el Emir del GICM tras la detención de BENTIZI, que cayó tras los atentados de Casablanca) y que la discusión se basó en la elección entre HAKIMI y el propio Hassam EL HASKI?
- 6- ¿Estuvo usted en otra reunión que hubo en Enero de 2004 a la que asistieron, entre otros Hassam EL HASKI, Lahoussine EL HASKI, Fouad CHAROUALI y Mustapha BAOUCHI?



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



7- ¿Cuándo tuvo conocimiento que Hassam EL HASKI había huido de España?

8- ¿Vió unos días antes de los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid a Hassam EL HASKI muy nervioso en el domicilio de Fouad CHAROUALI y que buscaba; quería, un sitio para esconderse?

9- En su declaración ante las autoridades francesas usted manifiesta que "... Hassam EL HASKI huyó de España antes de los atentados, ya que me imagino que sabía lo que iba a pasar...". ¿Cómo supo estos extremos?

9 bis- ¿En qué lugar tuvo alojado a Hassam EL HASKI y quien le pidió a usted que lo hiciera?

10- ¿Si fueron Fouad CHAROUALI y usted quienes alquilaron un apartamento para que permaneciera oculto Hassam El Haski, y si esto ocurrió aproximadamente en el mes de Abril de 2004?

11- ¿Qué tipo de comportamiento tuvo Hassam EL HASKI en los días que refiere que estaba especialmente atento y nervioso, y hasta cuando mantuvo esa actitud?

12- ¿Qué comportamiento tuvo Hassam EL HASKI tras los atentados de Madrid?

13- ¿Porqué llegó usted a la conclusión que el GICM estaba detrás de los atentados de Madrid?

14- ¿Es cierto que llegó a tener un buen nivel de confianza con Hassam El Haski y le dijo que conocía a Jamal ZOUGAM, y que éste había participado en los atentados del mes de Marzo de Madrid?

15- ¿Si igualmente le dijo "... que era su grupo de marroquíes en España quien había dado el golpe. Que era su Jamaa (grupo) quien había hecho eso", y que usted notó su cambio de comportamiento antes y después de los atentados?



**ANEXO 2:**

**CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:**

**ESTRAGOS**

**Artículo 346**

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurriera tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.



Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

**ASOCIACIONES ILÍCITAS**

**Artículo 515**

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...)

?? 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

**Artículo 516**

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

?? 1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.

?? 2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

**DE LOS DELITOS DE TERRORISMO**

**Artículo 571**



Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

**Artículo 572**

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

- ?? 1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.
- ?? 2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.
- ?? 3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

**Artículo 573**

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

**Artículo 574**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

**Artículo 575**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.

### Artículo 576

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.

### Artículo 577

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, político o profesional, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 147 a 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaran a cabo cualesquiera delitos de incendios, estragos, daños de los tipificados en los artículos 263 a 266, 323 ó 560, o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.

### Artículo 579



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

2. Los responsables de los delitos previstos en esta sección, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, serán también castigados con la pena de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, en su caso, en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

3. En los delitos previstos en esta sección, los Jueces y Tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

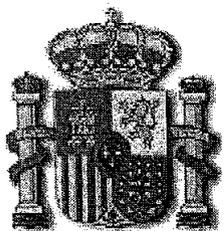
Que por intérprete de francés se proceda a la urgente traducción, a la mayor urgencia, y siempre antes del día 2 de febrero de 2005, de la Comisión Rogatoria que se acompaña.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRADUCTION

TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N°6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID-ESPAGNE

**ADRESSE:** Calle García Gutierrez n°1. 28071 Madrid  
(España)  
**Téléphone:** 34.913973365  
**Fax:** 34 913105581



**PROCÉDURE:** DOSSIER N° 20/2004

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE

**À L'AUTORITÉ JUDICIAIRE COMPÉTENTE DE FRANCE  
(MONSIEUR LE PREMIER VICE-PRÉSIDENT CHARGÉ DE  
L'INSTRUCTION AU TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE  
DE PARIS POUR LES AFFAIRES DE TERRORISME).**

**NOUS, JUAN DEL OLMO GALVEZ, MAGISTRAT-JUGE  
PRÈS LE TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6 DE  
MADRID, avons l'honneur de saluer les autorités judiciaires  
compétentes de France et les informons que :**

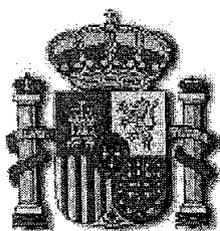
Compte tenu de l'enquête menée en Espagne, et particulièrement dans notre Tribunal Central d'Instruction n°6 concernant les attentats terroristes commis à Madrid le 11 Mars 2004 et l'attentat terroriste ultérieur du 2 avril 2004, un échange d'information judiciaire et policière est en train de se produire entre les Autorités Judiciaires Italiennes et Belges, cet échange favorisant les enquêtes menées dans chacun des trois Etats susdits (l'Espagne, l'Italie et la Belgique); suite à ce transfert d'information, nous avons appris qu'il existe une procédure pénale ouverte en France contenant des informations importantes pour l'enquête menée en Espagne, c'est pourquoi :

Vu l'urgence dérivée de la situation de détention provisoire où se trouvent certaines des personnes objet de l'enquête dans la procédure pénale qui est en cours en Espagne (Dossier n° 20/2004 de notre Tribunal Central d'Instruction n°6.

Vu la Convention Européenne d'Entraide Judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959, en particulièrement, les articles 3 à 6 et 15 de cette Convention.

Vu la Convention d'Application de l'Accord de Schengen, notamment son article 53.1 qui établit l'envoi direct, entre

INTERPRETES - INTERPRETE  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL  
SECRETARIA DE GORIERN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Autorités Judiciaires, des demandes de coopération judiciaire et des documents concernant son exécution,

Et en tout cas, compte tenu du principe de réciprocité et de coopération judiciaire efficace et mutuelle qui doit diriger les demandes d'Entraide Internationale en matière pénale, nous faisons l'exposé suivant :

**Bref exposé des faits qui justifient cette Commission Rogatoire Internationale urgente :**



Ce Tribunal est saisi du Dossier 20/2004 suite aux attentats terroristes qui se sont produits à Madrid (Espagne) le 11 Mars 2004 lorsque 13 engins explosifs placés dans quatre trains ont explosé et ont fait 191 morts et plus de 1.800 blessés, ces faits ont été commis de façon présumée par un/des groupe/s terroriste/s islamiste/s où seraient impliqués de façon présumée des membres du Groupe Islamique Combattant Marocain (G.I.C.M) dans des tâches qu'il est nécessaire d'élucider.

L'enquête sur les faits a permis de découvrir le matin du 12 Mars 2004 un sac de sport contenant un des engins explosifs utilisés, couvert par un sac en plastique bleu qui contenait 10.120 grammes d'explosif Goma 2 Eco (dynamite) ; 640 grammes de vis et de clous introduits comme mitraille dans la substance gélatineuse ; un téléphone portable marque Trium, Telefónica Movistar, avec une carte Amena-Auna qui avait été manipulé d'où sortaient sur un des côtés deux câbles en cuivre à un seul fil, recouvert en plastique rouge et bleu ; un détonateur électrique industriel muni de deux amorces, câble à un seul fil en cuivre recouvert en plastique bleu et rouge, de 205 centimètres de câble bleu et 198 centimètres de câble rouge, un bouchon d'étanchement bleu turquoise muni d'une capsule en cuivre de 64 millimètres de longueur ; il s'agit d'un détonateur de fabrication espagnole de ceux qui sont utilisés dans des mines aux atmosphères inflammables, en ce qui concerne ses caractéristiques électriques il est sensible et en ce qui concerne son temps d'explosion son retardement est de 2500 millisecondes.

Le 3 Avril 2004, les enquêtes ont permis de retrouver une partie des impliqués présumés dans un appartement de Leganés (Madrid) qui, voyant qu'ils étaient découverts et sans échappatoire lorsque des membres des Groupes Spéciaux de Police sont entrés dans le logement, ont fait exploser des charges explosives, ce qui a provoqué la mort de ces sept membres présumés du groupe terroriste qui se cachaient dans



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

l'appartement ainsi que celle d'un Agent de la Police Espagnole.

Après l'explosion de l'appartement de Leganés, deux membres présumés du groupe terroriste (qui ne se trouvaient pas dans l'appartement), **Mohamed Belhadj et Mohamed Afalah** ont quitté Madrid et ont fui vers Barcelone dans un véhicule Golf rouge, immatriculé 0710 BNH, dont le propriétaire est Ibrahim Afalah ; lorsqu'il est arrivé à Barcelone, Mohamed Afalah a téléphoné à son frère Ibrahim pour qu'il obtienne à travers des personnes de nationalité marocaine résidentes à Leganes (Madrid) les numéros de téléphone de « personnes de sa connaissance » en Belgique, et qu'il se rende dans le commerce d'Abdelgani Chedadi (autre impliqué présumé) Calle Caravaca à Madrid et qu'il y demande 2.000 ou 3.000 €.

Cette démarche pour obtenir des fonds n'ayant pas porté ses fruits, Ibrahim Afalah a reçu un appel précédé du code international 31 ; et quelques jours plus tard il a reçu un appel de son frère Mohamed Afalah de Barcelone (Espagne).

Les démarches de la police ont permis de retrouver les personnes qu'Ibrahim Afalah a contactées à Leganes (Madrid) pour demander les numéros de téléphone des « personnes de sa connaissance » en Belgique, ces personnes étant Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten (deux frères) au domicile Calle San Pablo 18 3<sup>a</sup> à Leganes (Madrid) qui utilisent les numéros de téléphone 699814634, 667947064 et 637230813.

Lorsqu'il s'est rendu dans le logement de Leganes (Madrid) suite à la demande de son frère, Mohamed Afalah a demandé les numéros de téléphone de deux personnes, et il dit textuellement dans sa déclaration : « une personne qui a dit être le frère d'Ibrahim lui a indiqué que celui-ci n'était pas là, qu'il travaillait et que Youssef et Mimoune sont des proches d'Ibrahim qui habitent en Belgique » (il faut signaler que le père des frères Moussaten s'appelle Allal Moussaten, et sa mère, Safia Belhadj).

En date du 7 Juin 2004, et suite à la collaboration internationale avec les Autorités d'Italie, un mandat de recherche et d'écrou international a été délivré à l'encontre du ressortissant Egyptien **RABEI OSMAN EL SAYED**, né le 22 Juillet 1977 à Gharbia (Egypte) car les chefs d'inculpation à son encontre sont entre autres les suivants : dans des conversations au téléphone et autres qu'il a eu au mois de mai 2004, il aurait parlé des attentats du 11 mars 2004 et des éventuelles personnes qui y sont intervenues ; en outre, le



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



21/22 avril 2004, Rabei Osman el Sayed aurait essayé de contacter le téléphone espagnol numéro 00 34 627060657 (ce numéro correspondant à l'inculpé en Espagne, Fouad El Morabit El Amghar). Le dénommé RABEI OSMAN EL SAYED aurait parlé à plusieurs reprises avec le ressortissant marocain identifié comme « Murad » (Mourad Chabarou, qui avait été détenu en Espagne sous une autre identité en 2001 à Madrid lorsqu'il était accompagné par « Mohammed El Egipcio », RABEI OSMAN EL SAYED . Le dénommé Mourad Cahabarou utiliserait un numéro de téléphone qui figure sur le carnet d'adresse d'un détenu en Espagne pour sa relation avec le GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN (G.I.C.M).

La demande d'extradition concernant RABEI OSMAN EL SAYED a été accordée par les Autorités de la République d'Italie et le réclamé a été remis en décembre 2004.

Suite à la collaboration internationale après les attentats du 11 mars 2004 à Madrid, les Autorités Judiciaires de la Belgique ont envoyé une Commission Rogatoire Internationale qui a été suivie par la CRI n°23/2204 de notre Tribunal Central d'Instruction.

Suite à cette CRI, notre tribunal, en date du 30 Aout 2004 a envoyé une CRI active aux Autorités Judiciaires belges dans le cadre du présent dossier, le résultant étant l'obtention de l'information qui existait dans cet organe judiciaire Belge qui a motivé le rapport de police que l'on indiquera ci-après ainsi que le mandat de recherche et d'écrou que notre Tribunal a rendu le 16 Décembre 2004.

En date du 15 Décembre 2004 l' Unité Centrale d'Information Extérieure présente un rapport où elle analyse la documentation obtenue de la CRI Internationale envoyée par notre Tribunal Central d'Instruction n° 6 dans le cadre du présent dossier n°20/2004 ; le contenu du rapport est le suivant :

“Dans la réponse envoyée par le Juge d'Instruction de Bruxelles, M.Fransen a la Commission Rogatoire Internationale de son Tribunal dans le cadre du Dossier 20/2004 figure une analyse que les Services de Police Français ont fait d'une CRI menée par la France et la Belgique. Dans ce document figurent des déclarations textuelles effectuées par les détenus en France dans le cadre de l'opération développée en France contre la structure du G.I.C.M.

Il s'agit du procès-verbal n°105585/04 en date du 24 Mai 2004. Lorsqu'il a été traduit en langue espagnole,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

son contenu est analysé , et les extraits textuels se rapportant à Hassam El Haski, né à Guelmin, Maroc le 5 Août 1963, le fils de Mohammad et de Mhijba, titulaire du passeport marocain n° M780241, sont les suivants :

**Bachir GHOUMID** déclare en ce qui concerne Hassam El Haski :

« au mois de Mars 2004 j'ai aussi hébergé Hassam El Haski, frère d' Ouassine El Haski (Lahoussine), l'individu que j'avais vu en Turquie en 1998 et qui était accompagné par Salem (il s'agit de Kharim Aoutah) et de Tayeb (il pourrait s'agir de Tayeb Bentizi, émir du G.I.C.M).

J'ai hébergé Hassam El Haski pendant deux jours, ensuite il est parti chez un ami à Paris, et je l'ai à nouveau hébergé pendant deux jours. Hassam El Haski habite en Belgique et il est venu à Paris car il cherchait du travail. » « Hassam doit être logé chez Mohamed Chakkour, Il est à son domicile depuis le 20/25 Mars 2005. Il était chez moi lorsque nous avons appris qu'il y avait eu une raffle en Belgique (c'est à dire le 19/03). » « Hassam El Haski voulait aussi se mettre à l'abri après la détention de Kahalid BOULOUDO en Hollande. » « La première fois que je l'ai vu c'était en Syrie en 1995... J'ai revu Hassam un peu après, en 2003. Il venait me voir et en Mars 2004 je l'ai hébergé. »

**Attila TURK**, qui reconnaît son appartenance au Groupe Islamique Combattant Marocain, qu'il dit être le « responsable des attentats d'Espagne et de Casablanca », confirme en premier lieu l'appartenance d'Hassam el Haski au G.I.C.M. Notamment, lorsqu'on lui demande si Hassam appartenait au G.I.C.M il répond : « Oui. Il m'a dit qu'il avait une carte de résident espagnol. »

Il continue, faisant allusion à Hassam el Haski : « Il a fui l'Espagne avant les attentats, car je pense qu'il savait ce qui allait se passer ». « Il dort dans un appartement que nous avons loué il y avait trois semaines ou un mois. C'est moi qui a signé avec un faux nom pour ne pas être dérangé car je savais très bien que la personne qui habitait avant était recherchée à cause des attentats de Madrid et sûrement aussi à cause de ceux de Casablanca. » « En réalité, quand je l'ai vu (Hassam El Haski) à la fin de l'année 2003 à l'occasion d'une rencontre avec Said (Hakimi) de Belgique. J'ai alors vu qu'il avait un rôle important à l'intérieur de notre organisation, cela aurait pu arriver à Tayeb BENTIZI et à Abdallah (NAFIA Nouredine), l'autre



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

émir du G.I.C.M ». Il fait encore allusion à cette réunion où il a été question de la succession d'Abdallah (NAFIA) comme Emir du Groupe, et lorsqu'on lui demande si Hassam devait succéder à Abdallah, il répondit « je crois que c'était lui et Said (Hakimi) qui en discutaient parce que la question tournait autour d'eux lorsque nous sommes allés en Belgique pour aborder ce sujet. »

Plus tard, il insiste encore sur ce sujet avec des phrases telles que : « Il a été en Afghanistan, il a habité en Suisse, c'est un combattant de notre organisation et il a un rôle important, à tel point que l'on hésitait entre lui et Said de Belgique pour le désigner comme successeur d'Abdallah. »

Plus tard il déclare : « j'ai revu Hassam au domicile de Fouad moins de dix jours avant les attentats de Madrid. Il était très énervé et voulait trouver un lieu pour se cacher. C'est à ce moment-là que nous avons décidé de louer un appartement pour qu'il se cache. C'est Fouad qui a fait les démarches mais il voulait que je signe le contrat, et j'ai refusé, il a alors décidé de marquer une fausse identité. .. Nous savions tous que Hassam habitait dans cet appartement et qu'il avait besoin de se cacher. Il pensait, en fait je veux dire qu'il savait que quelque chose allait se passer dans les prochains jours et il était très énervé et très attentif. Il faisait surtout attention à ce qu'on ne le retrouve pas. Ensuite, après les attentats du mois dernier (Madrid), lorsque les journalistes ont dit que les responsables des attentats étaient des islamistes j'ai tout de suite compris que mon organisation était responsable et que Hassam savait avant ce qu'ils allaient faire. » En ce qui concerne l'éventuelle implication d'El Haski dans les attentats de Madrid il déclare : « Hassam, qui me faisait confiance, m'a dit qu'il connaissait Djamel Zougham, celui qui a commis les attentats le mois dernier. Et enfin, avant les attentats il était très énervé, et par contre, lorsque les attentats ont été commis il était tranquille, comme si ce qui pouvait lui arriver n'avait plus d'importance, et s'il était arrêté cela n'avait plus d'importance. Il déclare ensuite que c'est Hassam lui-même qui « lui a dit que c'était son groupe de marocains en Espagne qui avait commis le coup. Il a dit que c'était sa Jamaa (groupe) qui avait fait ça et j'ai remarqué son changement de comportement avant et après les attentats. Il signale plus tard que « lorsque Hassam (Hassam El Haski) a dit que sa jammaa avait fait ça, j'ai compris son importance que j'avais déjà aperçu en Belgique parce que c'était surtout lui et Said (Hakimi) qui parlaient. » Questionné



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

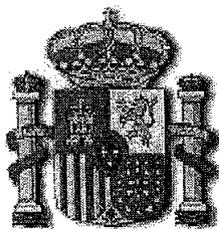
sur le rôle que jouait Hassam dans l'organisation, il répond : « Je ne sais pas exactement, mais il a un certain degré, il a des responsabilités, » et il ajoute que le débat sur la succession d'Abdallah (Nafia) tournait autour de la question de savoir si le successeur était Said ou Hassam.

Il explique également la méthode utilisée par Hassam El Haski pour contacter par Internet, cette méthode étant extrêmement difficile à déceler car les messages ne vont pas d'une adresse de courrier électronique à une autre mais les deux interlocuteurs utilisent la même adresse mais le premier laisse ses messages dans la partie « brouillon » et le deuxième dans la partie « enregistrer » et ils évitaient ainsi la transmission du message. »

Les mesures menées jusqu'à présent, parmi lesquelles il faut signaler les déclarations des inculpés RABEI OSMAN EL SAYED AHMED et HASSAM EL HASKI nous obligent à demander des mesures supplémentaires d'instruction, parmi lesquelles les déclarations de personnes détenues en France suite aux actions pénales effectuées au mois de Juin 2004, afin d'élucider la participation présumée de l'inculpé HASSAM EL HASKI aux attentats du 11 Mars 2004 et de déterminer l'intervention présumée des membres du GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN (G.I.C.M) dans ces attentats, que ce soit lorsque celui-ci a été conçu, préparé, ou bien dans son exécution ou dans sa collaboration, ou bien en fournissant des structures d'accueil ou de fuite des personnes y ont pris part directement.

Il est donc important pour l'enquête d'entendre d'urgence les déclarations, en tant que témoins aux effets de la procédure suivie en Espagne, de **Bachir Ghoumid et d'Attila Turk.**

Sur ce, et étant donné qu'il existe une relation directe entre l'information demandée et l'enquête menée en Espagne suite aux attentats su 11 Mars 2004, je vous demande exécuter les mesures dont le détail est fait ci-après, car, ce faisant, nous appliquerons le principe de la réciprocité dans tout ce qui bénéficiera la Justice.

**MISSIONS DEMANDÉES**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Déclaration en tant que témoins, aux effets de la procédure pénale espagnole, des détenus en France **BACHIR GHOUMID ET ATTILA TURK.**

Nous joignons en Annexe I, les questions posées par le Ministère Public espagnol concernant ces attentats.

En tout cas, cette demande est soumise aux garanties que la législation française ou vous-même considérez pertinentes afin de garantir la légitimité de ces interrogatoires en France.

Nous demandons de façon explicite l'autorisation pour que les déclarations de témoins demandées soient effectuées en présence d'une Commission Judiciaire Espagnole composée, en tout ou en partie, par Madame le Procureur Olga Emma Sánchez Gómez représentant le Ministère Public espagnol, Monsieur Luis Velasco Martín, Greffier espagnol, et le Juge Central d'Instruction qui signe la présente, Juan del Olmo Gálvez.

On procède à l'envoi direct via télécopie de la présente Commission Rogatoire Internationale, préalablement traduite en langue française, sur la base des motifs évidents d'urgence que l'on a exposé ; la présente Commission Rogatoire Internationale est envoyée également via INTERPOL et via Monsieur le Magistrat de Liaison de France en Espagne (en informant Monsieur le Magistrat de Liaison d'Espagne en France).

*Vous trouverez ci-joint, en Annexe II les textes légaux espagnol concernant les délits les plus graves (assassinats terroristes, ravages terroristes, fabrication d'engins explosifs, appartenance à une organisation terroriste, collaboration avec une organisation terroriste.)*

Nous vous prions de croire à notre considération la meilleure et vous remercions de votre coopération.

Fait à Madrid, le 27 Janvier 2005.

LE MAGISTRAT-JUGE.

Signé : Juan del Olmo Gálvez.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

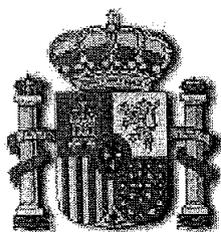
**ANNEXE 1 :**

Dans la Commission Rogatoire à faire parvenir aux autorités françaises pour entendre l'audition des témoins **Bachir GHOUMID et Attila TURK**, il y a lieu d'envoyer les questionnaires suivants :



Pour le témoin **Bachir GHOUMID** :

- 1- Quand avez-vous rencontré Hassam El Haski, alias Abu Hamza ?
- 2- Avez-vous rencontré son frère Ouassine El Haski (Lahoussine) alias JABER (membre du Conseil religieux du Groupe Islamique Combattant Marocain – GICM), avez –vous rencontré son frère Mehdi El Haski, alias El Zasrami (membre du Conseil de Sécurité du GICM) et pourquoi ?
- 3- La première fois que vous avez rencontré Hassam El Haski était-ce en Syrie en 1995 ?
- 4- Est-ce vrai que vous l'aviez rencontré en Turquie en 1998 et qu'il était en compagnie de Salem (Kharim AOUTAH) et de Tayeb (Tayeb Bentizi) jusqu'à sa détention par les autorités du Maroc à cause des attentats de Casablanca, le principal dirigeant du GICM ?
- 5- Saviez- vous que Hassam el Haski était un des principaux responsables du GICM en Europe ?
- 6- Est-ce vrai qu'au mois de Mars 2004 vous avez hébergé Hassam El Haski chez vous pendant deux jours ?
- 7- Connaissez-vous la personne qui l'a logé après vous (Mohamed CHAKKOUR) ?
- 8- Est-ce vrai que vous avez hébergé à nouveau Hassam El Haski chez vous pendant ce moi de Mars 2004 ?
- 9- Pourquoi l'avez-vous hébergé chez vous ?



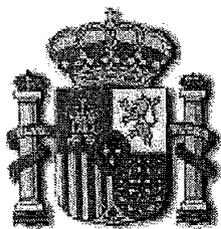
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- 10- Saviez-vous où habitait-il avant d'aller en France ?
- 11- Que fit Hassam El Haski lorsqu'il apprit le 19 Mars les détentions en Belgique d'autres membres du GICM ?
- 12- Pendant ces jours du moi de mars où Hassam El Haski était logé chez vous, qui s'est réuni ou s'est rendu chez vous ?
- 13- Aviez-vous le numéro de téléphone portable de Hassam El Haski ?
- 14- Comment vous a-t-il contacté et à travers qui ?
- 15- Qui vous a-t-il demandé de l'héberger pendant quelques jours ?
- 16- Où était-il logé après son séjour chez vous ?
- 17- Savez-vous pourquoi il a quitté la Belgique ?
- 18- Vous a-t-il jamais demandé de l'argent ?
- 19- Avez-vous appris à quelle date il rentre en Espagne ?



Pour le témoin **Attila TURK** :

- 1- Quand avez-vous rencontré Hassam El Haski, alias Abu Hamza ?
- 2- Comment avez-vous appris qu'il avait été en Afghanistan, qu'il avait habité en Syrie, qu'il est combattant du Groupe Islamique Combattant marocain (GICM) et qu'il avait un rôle important à l'intérieur de cette organisation ?
- 3- Vous avez reconnu devant les autorités françaises que vous appartenez au GICM. Aussi nous vous demandons si vous vous souvenez d'une réunion au mois de novembre 2003 à Maaseik (Belgique), à laquelle ont assisté, après un appel d'Abdelkader Hakimi, alias Said (leader de la cellule belge) les représentants du GICM en France, Mustapha BAOUCHI, alias YOUSSEF EL FRANCES (leader de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

la cellule française ), Bachir GOUMID, Fouad CHAROUALI et vous-même?

- 4- Vous souvenez-vous également qu'après avoir pris HAKIMI vous vous êtes rendu à Genk, près de la frontière belge avec la Hollande, où vous vous êtes réunis avec Hassam El Haski, Khaled Bouloudo, un dénommé SOUFIANE et quatre ou cinq membres encore ?
- 5- Est-ce vrai que pendant cette réunion vous avez décidé de définir une stratégie commune, sous la direction d'Hakimi, et que la question de la succession de Nafia Nourredin, alias Abadia (détenu récemment en Arabie Saoudite et qui, à cette époque, était l'émir du GICM après la détention de Bentizi tombé à la suite des attentats de Casablanca) et que la discussion portait sur l'élection entre Hakimi et Hassam El Haski lui-même ?
- 6- Avez-vous participé à une autre réunion qui a eu lieu en janvier 2004 à laquelle ont assisté, parmi d'autres personnes, Hassam El Haski, Lahoussine El Haski, Fouad Charaouli et Mustapha Baouchi ?
- 7- Quand avez-vous appris que Hassam El Haski avait fui l'Espagne ?
- 8- Avez-vous rencontré quelques jours avant les attentats du 11 Mars 2004 à Madrid, Hassam El Haski très énervé au domicile de Fouad Charouali et cherchait-il, voulait-il un endroit pour se cacher ?
- 9- Dans votre déclaration devant les autorités françaises vous déclarez « ...Hassam El Haski a fui l'Espagne avant les attentats car je pense qu'il savait ce qui allait se passer ? Comment saviez-vous tout cela ?
- 9bis- Où avez-vous hébergé Hassam El Haski et qui vous a demandé de le faire ?
- 10- Est-ce vous et Fouad Charouali qui avez loué un appartement pour que Hassam El Haski y reste caché ? Est-ce environ au mois d'avril que cela s'est passé ?



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

11- Quel type de comportement a eu Hassam el Haski pendant ces journées où vous dites qu'il était particulièrement en alerte et énervé ? Jusqu'à quand a-t-il maintenu cette attitude ?

12- Quel comportement a eu Hassam El Haski après les attentats de Madrid ?



13- Pourquoi en êtes-vous arrivé à penser que le GICM était derrière les attentats de Madrid ?

14- Est-ce vrai que vous aviez un certain niveau de confiance avec Hassam El Haski et il vous a dit qu'il connaissait Jamal Zougam et que celui-ci avait pris part aux attentats du mois de mars à Madrid ?

15- Vous a-t-il dit également « que c'était son groupe de marocains qui avait fait le coup. Que c'était sa Jamaa (groupe) qui avait fait ça », et avez-vous remarqué son changement de comportement avant et après les attentats ?

TRADUCCIONES - INTERPRETE  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

*Rita Rodríguez Benítez*  
SECRETARIA DE GOBIERNO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## CODE PÉNAL ESPAGNOL

### Des délits de terrorisme

#### Article 571

Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but soit de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les délits de ravages ou d'incendies contemplés aux articles 346 et 351, respectivement, seront punis de la peine de quinze à vingt ans de prison, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait lésion pour la vie, l'intégrité physique ou la santé des personnes.



#### Article 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article antérieur, attenteront contre les personnes, seront punis:

1º) De la peine de vingt à trente ans de prison s'ils causent la mort d'une personne.

2º) De la peine de quinze à vingt ans de prison s'ils causent les blessures prévues par les articles 149 et 150 ou s'ils séquestrent une personne.

3º) De la peine de dix à quinze ans de prison s'ils causent n'importe quelle autre blessure ou s'ils arrêtent illégalement, menacent ou contraignent une personne.

2. Si les faits se réalisent contre les personnes mentionnées à l'alinéa 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Corps de Sécurité de l'État, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, on imposera la peine dans sa moitié supérieure.

#### Article 573

Le dépôt d'armes ou de munitions ou la détention ou dépôt de substances ou appareils explosifs, inflammables incendiaires ou asphyxiants, ou de leurs composants, ainsi que leurs fabrication, trafic, transport ou livraison de n'importe quelle forme, et le simple placement ou emploi de telles substances ou des moyens ou artifices appropriés, seront punis de la peine de prison de 6 à 10 ans quand ces faits-là auraient été commis par des personnes qu'appartiendraient, ou agiraient au service ou collaboraient avec les bandes armées, ou organisations ou groupes terroristes décrits dans les articles antérieurs.

#### Article 574



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ceux qui appartenant, agissant au service de ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes, commettent n'importe quelle autre infraction avec l'une des intentions signalées par l'article 571, seront punis de la peine fixée pour le délit ou la faute exécutés dans sa moitié supérieure.

#### Article 575

Ceux qui, afin de fournir des fonds aux bandes armées, aux organisations ou bien aux groupes terroristes signalés ci-dessus, ou afin de favoriser leurs activités, porteront atteinte contre le patrimoine, seront punis de la peine supérieure en degré à celle qui correspondrait pour le délit commis, sans entraver les peines qu'il y aura lieu d'imposer conformément aux dispositions de l'article ci-après concernant l'acte de collaboration.

#### Article 576

1. Celui qui mènera, demandera ou facilitera tout acte de collaboration avec les activités ou avec les finalités d'une bande armée, d'une organisation ou d'un groupe terroriste sera puni des peines de cinq à dix ans et d'une amende de 18 à 24 mois.
2. Les actes de collaboration sont : l'information ou la surveillance de personnes, de biens ou d'installations ; la construction, l'aménagement, la cession ou l'utilisation de logements ou de dépôts ; le fait de cacher ou de transférer des personnes liées à des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes ; l'organisation de pratiques d'entraînement, ou l'assistance à ces pratiques et, en général, toute autre forme équivalente de coopération, d'aide ou de médiation, économique ou d'un autre genre, avec les activités des bandes armées citées, des organisations ou des groupes terroristes.

Lorsque l'information ou la surveillance de personnes mentionnée à l'article précédent mettra en danger la vie, l'intégrité physique, la liberté ou le patrimoine de ces personnes, on imposera la peine prévue au paragraphe 1, dans sa moitié supérieure. Si le danger prévu s'accomplissait, le fait sera puni comme complicité ou bien comme ayant deux auteurs, selon les cas.

#### Article 577

Ceux qui, n'appartenant pas à une bande armée, une organisation ou un groupe terroriste, et afin de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, ou de contribuer à ces fins en effrayant les habitants d'une population ou les membres d'un collectif social, politique ou professionnel, commettront des homicides, des lésions contemplées aux articles 147 à 150, des détentions illégales, des enlèvements, des menaces ou bien des contraintes contre les personnes, ou qui commettront des délits d'incendie quels qu'ils soient, des ravages, les dommages figurant aux articles 263 à 266, 323 ou 560, ou la détention, la fabrication, le dépôt, le trafic, le transport ou l'approvisionnement en armes, en munitions ou en substances ou



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

appareils explosifs, inflammables, incendiaires ou étouffants ou de leurs composants, seront punis de la peine qui correspondra au fait commis en sa moitié supérieure.

**Article 579**



1. LA provocation, la conspiration et la proposition de commettre les délits prévus aux articles 571 à 578 seront punis de la peine inférieure en un ou deux degrés à celle qui correspondra respectivement aux faits prévus aux articles précédents.
2. Les responsables de délits prévus dans cette section, sans entrave aux peines qui correspondront conformément aux articles précédents , seront punis aussi d'une peine d'interdiction absolue pour une durée dépassant de six à vingt ans la durée de la peine de privation de la liberté imposée, en l'occurrence, dans le jugement, en tenant compte proportionnellement de la gravité du délit , du nombre des délits commis et des circonstances du délinquant.
3. Dans les délits prévus dans cette section, les Juges et les Tribunaux, dans un jugement motivé, pourront imposer la peine inférieure en un ou deux degrés à celle qui est fixée par la Loi pour le délit dont il s'agira, lorsque l'individu aura volontairement laissé ses activités délictueuses et se soit présenté devant les autorités pour avouer les faits où il aura participé et, en outre, en collaborant activement avec les autorités pour empêcher que le délit soit commis ou en aidant efficacement à l'obtention de preuves décisives pour l'identification ou la capture d'autres responsables ou pour empêcher les agissements ou le développement de bandes armées, d'organisations ou de groupes terroristes auxquels il a appartenu ou avec lesquels il a collaboré.

**RAVAGES**

**Article 346**

Ceux qui, en provoquant des explosions ou en utilisant un autre moyen d'une puissance de destruction semblable, auraient causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics , de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, des voies de communication, des moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de vaisseau, inondation, explosion d'une mine ou installation industrielle, levée de rails d'une voie ferrée, changement malicieux de de signaux utilisés par celles-ci pour la sécurité des moyens de transport, destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, destruction de chaussée publique, perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de la prison de dix ans à vingt ans, quand les ravages produiront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Si ce danger n'intervient pas, ils seront punis comme les dégâts prévus par l'article 266 de ce Code.

Si, outre le danger une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes s'était produite, les faits seront punis séparément de la peine qui correspondra au délit commis.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## ASSOCIATIONS ILLICITES

### Article 515

Seront punissables les associations illicites, et seront considérées comme telles:

- 1) Celles qui ont pour but de commettre un délit, ou qui après s'être constituée, favoriseront leur commission.
- 2) Les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes.
- 3) Celles qui, bien qu'ayant un but licite, emploient des moyens violents ou d'altération ou de contrôle de la personnalité pour l'atteindre.
- 4) Les organisations à caractère paramilitaire.
- 5) Celles qui favoriseront la discrimination, la haine, ou la violence contre les personnes, les groupes ou les associations en raison de leur idéologie, de leur religion ou de leurs croyances, de l'appartenance de leurs membres ou de l'un d'entre eux à une ethnie, ou à une nation, en raison de leur sexe, de leur orientation sexuelle, de leur situation familiale, d'une maladie ou d'un handicap, ou incitent à cela.
- 6) Celles qui favoriseront le trafic illégal de personnes.



### Article 516

Dans les cas prévus au numéro 2. de l'article précédant, on imposera les peines suivantes :

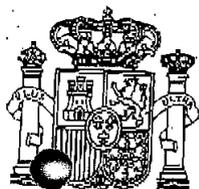
- 1) Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et d'organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lesquels de ces groupes, l'emprisonnement de 8 à 14 ans et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou pour poste public pour une période de 8 à 15 ans.
- 2) Aux intégrants des organisations précitées, l'emprisonnement de 6 à 12 ans, et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou poste public pour une période de 6 à 14 ans.

35133

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0585	
TELEFONO CONEXION		915822980
ID CONEXION		
HORA COM	11/02 14:32	
TP USADO	14'21	
PAG.	30	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Francia (Monsieur Le Premier Vice-President charge de L'Instruction au Tribunal de Grande Instance de Paris Pour Les Affaires de Terrorisme), en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas de BACIIR GHOUMID y ATILA TURK, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.

Se significa que por razón de la urgencia expuesta se procede, además, a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como a través del Sr. Magistrado de Enlace de Francia en España, poniéndolo en conocimiento del Sr. Magistrado de Enlace de España en Francia.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito, para su transmisión urgente dadas las razones de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Francia (Monsieur Le Premier Vice-President charge de L'Instruction au Tribunal de Grande Instance de París Pour Les Affaires de Terrorisme), en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas de BACHIR GHOUMID y ATTILA TURK, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.

Se significa que por razón de la urgencia expuesta se procede, además, a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como a través del Sr. Magistrado de Enlace de Francia en España, poniéndolo en conocimiento del Sr. Magistrado de Enlace de España en Francia.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

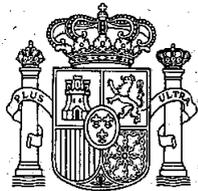


Fdo: Juan del Olmo Gálvez

**INTERPOL.- MADRID**

25117  
35135

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto acompaño, para conocimiento y agilización, reproducción certificada de la Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Francia (Monsieur Le Premier Vice-President charge de L'Instruction au Tribunal de Grande Instance de París Pour Les Affaires de Terrorisme) en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas de BACHIR GHOUMID y ATTILA TURK, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.

Se significa que por razón de la urgencia se procede a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como vía INTERPOL y del Sr. Magistrado de Enlace de Francia en España).

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**ILTMO. SR. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN  
MAGISTRADO DE ENLACE ESPAÑOL EN FRANCIA  
EMBAJADA DE ESPAÑA  
22, AVENUE MARCEAU  
75008 – PARÍS**

85119  
35136



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Adjunto remito, por razones de urgencia para su diligenciamiento, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Francia (Monsieur Le Premier Vice-President charge de L'Instruction au Tribunal de Grande Instance de París Pour Les Affaires de Terrorisme), en la se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones testificales solicitadas de BACHIR GHOUMID y ATTILA TURK, esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dña. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular del Juzgado Central de Instrucción número Seis, Juan del Olmo Gálvez.

Se significa que por razón de la urgencia expuesta se procede, además, a la remisión directa, vía fax, de la referida comisión rogatoria junto con su traducción a la lengua francesa, así como vía INTERPOL, poniéndolo en conocimiento del Sr. Magistrado de Enlace de España en Francia.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**ILTMO. SR. D. SAMUEL VUELTA SIMÓN  
MAGISTRADO DE ENLACE DE FRANCIA EN ESPAÑA**

85-120  
35137  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
197206

A LA ATENCIÓN DE:

Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº  
Juan del Olmo Gilvez,  
DE: CARMEN MARIA TORO CASTRO con DNI 71885605 W

He intentado viajar por todos los medios a Madrid y están cancelados los viajes en tren y autobuses por culpa del temporal. Le mando copia de mi billete por donde son las molestias. Un saludo.

*[Handwritten signature]*

**ALSA**

El presente billete supone la aceptación de la normativa que le acompaña. Las condiciones de la contratación constituirán la base.

**CONDICIONES GENERALES**

1. Responsabilidad. La responsabilidad del transporte incombete a la empresa que realiza el transporte...  
2. Tarifas. Las tarifas...  
3. Cambio de billete. El cambio de billete...  
4. Prohibición de fumar. En los servicios...  
5. Plazo de reclamaciones. El plazo de reclamaciones...

ALSA INTERPROVINCIAL

Empresa: ALSA  
ALSA INTERPROVINCIAL  
A-80115629

OVIEDO	MADRID				
Nº 225-01-0311	Importe I.V.A. (incluido)	Fecha de Salida	Hora	Bus	Plaza
181163	42.00	27/01/05	6:30		1 37

Nombre: 225-01-0312-181193  
Origen: OVIEDO  
Destino: MADRID  
Fecha/Hora de Salida: 27/01/05 6:30  
Bus/Plaza: 1 37  
Total Precio: 42.00  
Tipo de Billete: IDA  
Fecha de Emisión: Alsa Avil 26/01/05

Tipo de Billete : IDA  
Viajero:  
Este billete le permite obtener descuentos en el Parking de la E. Autobuses de Oviedo  
AST.-MADRID (SUPRA)  
Localizador: 14f9of 2054007003951629  
Le atendió: Sr/a. PEREZ 26/01/05 Alsa Avil

35127  
35138



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

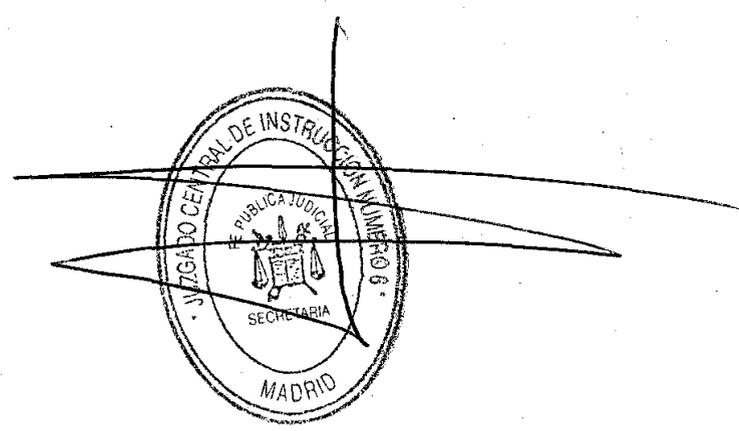


**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS  
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, veintisiete de enero de dos mil cinco.

Por recibido el anterior escrito remitido vía fax por Dña. Carmen María Toro Castro poniendo de manifiesto que ha intentado viajar a Madrid, estando cancelados los viajes en tren y autobuses por culpa del temporal, acompañando al mismo copia del billete de la empresa ALSA, únase y estese a la espera de que la misma pueda o no comparecer a la citación cursada. DOY FE.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.



35122  
35139



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias

NIS: 2001014896

CENTRO PENITENCIARIO MADRID-VI

Ctra. Nac. 400, Km. 28 - 28300 Aranjuez - Tel. 91 809 90 00  
Fax: Secretaría 91 809 90 47 - Fax: Régimen 91 809 90 35

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
27.01.05 12:09  
ENTRADA

Adjunto remito escrito referente al interno de este Centro

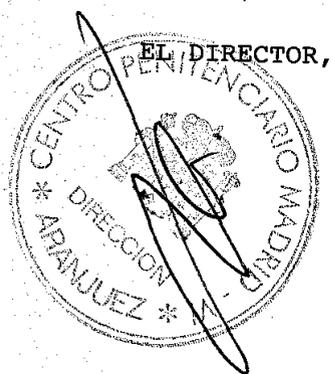


RAFA ZUHEIR

en relacion con:

REMISIÓN DE SOBRE CERRADO.

ARANJUEZ (MADRID) 21.01.2005



SR.

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 5

AUDIENCIA NACIONAL MADRID.

CENTRO PENITENCIARIO	
MADRID VI - Aranjuez	
21/01/05	
Registro Salida Nº	1.788



Ministerio del Interior  
Dirección General  
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de

MADRID VI

668

AUDIENCIA NACIONAL  
25123  
JUZG. CENT. INST. Nº 6  
35140

143/08/05

Modelo II  
N.º Referencia

El interno RAFA ZOUHIER  
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

ANJUNTO y REMITO A SOBRE CERRADO



UN ESCRITO AL JUZGADO Nº 6

DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

SR. MAJESTRADO:

D. "JUAN DEL OLMO".

ATTE.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

Por todo ello  
SOLICITA :  
Le sea concedida dicha petición.

En ARANJUES, a 20 de ENERO de 2005  
Firma,

20-1-05.  
33919

ILMO. SR.

25124.  
35141

SR. MAGISTRADO. JUAN DEL OLMO (1)



Ministerio del Interior  
Dirección General  
de Instituciones Penitenciarias

AUDIENCIA NACIONAL JUZG. CENT. Nº 6

Establecimiento Penitenciario de  
MADRID II

Modelo II  
N.º Referencia

El interno RAFA ZOOHIER  
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

por el presente escrito vengo a poner  
en conocimiento a este juez nº 6 y DINUNCIAR  
AL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD DE LOS SEGUENTES:  
ALEGACIONES.



PRIMERO: quiero poner en conocimiento a este  
HONORABLE JUEZ DE que la SEGURIDAD DE ESTE  
CENTRO, HAN SALTADO LA ORDEN que HA PUESTO  
ESTE JUEZ Nº 6, DE PROTEGER MI INTEGRIDAD  
FISICA. ES MAS' HAN PROVOCADO UN DELITO.

Segundo: DE ACUERDO con lo ESTABLECIDO EN  
EL ART. 75, que bajo ningún concepto se puede  
juntar a los internos de 75,2 con el resto de los  
reclusos. JUSTAMENTE PARA VITAR PROBLEMAS Y PARTES.

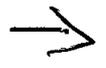
TERCERO: HECHOS.  
EL DIA 16 DE ENERO, PASO un GRAVE PROBLEMA,

Por todo ello  
SOLICITA :  
Le sea concedida dicha petición.

En ARANJUES a 20 de ENERO de 2005  
Firma,

ILMO. SR. \_\_\_\_\_

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO





Ministerio del Interior  
Dirección General  
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de  
MADRID

25142  
35142  
2

Modelo II  
N.º Referencia

El interno RAFA ZOCCHIER  
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

por lo cual me pusieron un parte nº 58/2005.  
ese mismo día a las 8:00 AM. me sacaron a la  
enfermería, según los funcionarios para tomar una  
medicación, al llegar a la enfermería, a los 5 minutos  
llegaron otros internos de otros módulos conflictivos,  
(como 15020) que empezaron a decir... "chivato, perra  
del 11-M, hijo de puta..." dejándome solo los  
funcionarios en medio de todos los reclusos;  
y pegaron a uno que iba conmigo, Luis Muro, González  
a continuación me agredió uno la cara, por lo  
cual tengo un parte médico, gracias a mi persona  
que se defendió y me limitó a separar y defender  
mi integridad física personalmente, con todo esto  
quise decir que iniciaron una pelea para  
hacerme daño y así parezca una simple pelea y  
accidente.



EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

Por todo ello  
SOLICITA :  
Le sea concedida dicha petición.

En ARANJUEZ, a 20 de ENERO de 2005  
Firma,

ILMO. SR.

35126.

35143

3



Ministerio del Interior  
Dirección General  
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de  
MANDRIVI

Modelo II  
N.º Referencia

El interno RAFA ZOUHIER  
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

SR. JUAN DEL OLMO, Soy consciente de ya no tengo vida ni dentro de la cárcel ni fuera del mismo, cualquier día mi pasa algo; también llevo más de 10 meses en una situación inhumana, al estar en un régimen tan duro, como el estar enterrado vivo, las 23 horas del día en una celda, es más, lo más grave el estar en manos de un subdirector corrupto, que lleva una noble vida, y que trabaja también como seguridad en dos puntos de prostitutas y la discoteca "JOY", y conoce a todos mis ex amigos que ahora me odian por lo de confidente, con eso quiero decir, que con todo estos puntos creo tengo son para perjudicarme, y dejarme mal ante Ud. Son todos "falsos", espero que "interceda" rápido, para el cambio de prisión, ya que Ud. no confía en mi inocencia, ó no puede dejarme en libertad por ordenes políticos.  
Por todo ello

SOLICITA :

"JUSTICIA PIDO"

Le sea concedida dicha petición.

En ARANJUES, a 2 de Enero de 2005  
Firma,

P.D. EL SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD ES CORRUPTO Y SE LO QUE NEGÓ. INVESTIGARLO.

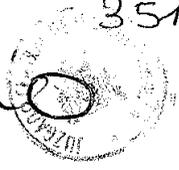
ILMO. SR.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

~~35128.~~

35144

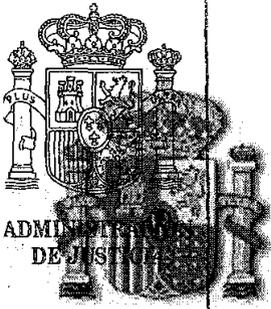
9. JUAN DEL OLMO



AUDIENCIA NACIONAL

25127.

35145



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 27 de enero de 2005.

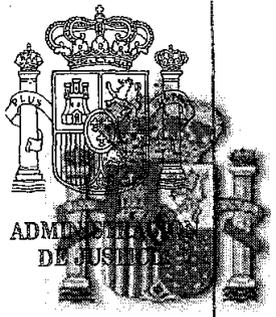
**DADA CUENTA:** Por recibido en el día de la fecha la anterior comunicación procedente del Centro Penitenciario Madrid VI a la que se adjunta carta escrita por el imputado Rafa Zouhier, únase al procedimiento de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.



Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

35129.  
35146



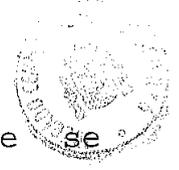
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**  
**DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 27 de enero de 2005.



**DADA CUENTA:** Y dado el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, ofíciase a Comisaría General de Policía Científica, Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, a fin de que en relación con la huella acotada con testigo métrico 46, revelada en una bolsa de plástico de color blanco, encontrada en la guantera de la puerta del acompañante del conductor, y que fue producida por el dedo **Medio de la mano izquierda de Saed EL HARRAK, n/ 10-04-73 en Beni Guerfet (Marruecos), h/Abdelaziz y Zohra,** se remita el informe pericial de huellas, que será realizado por dos peritos al tratarse de procedimiento Sumario.

Ofíciase a la Unidad Central de Información Exterior, a fin de que con relación al teléfono **660.454.642,** utilizado por **Nasreddine Bousbba,** señalen cuadro de relaciones de dicho teléfono con teléfonos de otros implicados/imputados, con indicación de fecha y hora, tiempo del contacto, y ubicación (BTS) de los teléfonos en el momento del contacto telefónico.

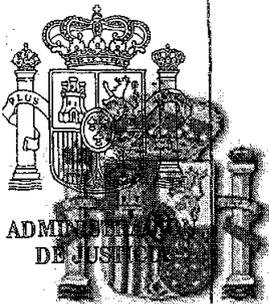
Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumplió lo mandado, Doy fe.

85130  
85147

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de TERRORISMO, dirijo a V.I. el presente a fin de que en relación con la huella acotada con testigo métrico 46, revelada en una bolsa de plástico de color blanco, encontrada en la guantera de la puerta del acompañante del conductor, y que fue producida por el dedo Medio de la mano izquierda de Saed EL HARRAK, n/ 10-04-73 en Beni Guerfet (Marruecos), h/ Abdelaziz y Zohra, se remita el informe pericial de huellas, a este Juzgado para su unión al procedimiento, el cual será realizado por dos peritos al tratarse de procedimiento Sumario.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

*Es copia*

ILTMO SR. COMISARIO JEFE DE POLICÍA CIENTÍFICA  
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

25431  
35148

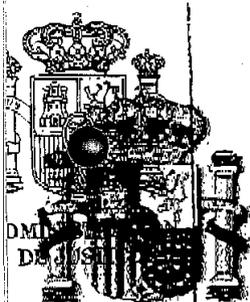
\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0404	
TELEFONO CONEXION		915822281
ID CONEXION		
HORA COM	31/01 14:26	
TP USADO	00'15	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que con relación al teléfono 660.454.642, utilizado por Nasreddine Bousbba, señalen cuadro de relaciones de dicho teléfono con teléfonos de otros implicados/imputados, con indicación de fecha y hora, tiempo del contacto, y ubicación (BTS) de los teléfonos en el momento del contacto telefónico.

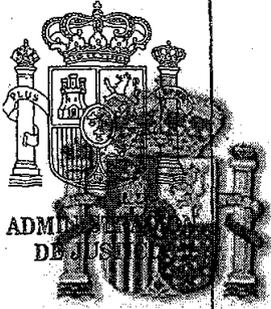
En Madrid, a 27 de enero de 2005



85132  
35149.

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V. I. el presente a fin de que con relación al teléfono 660.454.642, utilizado por **Nasreddine Bousbba**, señalen cuadro de relaciones de dicho teléfono con teléfonos de otros implicados/imputados, con indicación de fecha y hora, tiempo del contacto, y ubicación (BTS) de los teléfonos en el momento del contacto telefónico.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

García Gutiérrez, I

28004 MADRID

*Ruiz*

CP. 87.512

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE  
INFORMACIÓN DE EXTERIOR

85133  
35150



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

Llévense las transcripciones de las observaciones telefónicas realizadas a través del teléfono 646.92.52.52, aportadas por la Unidad Central de Información Exterior, a la Pieza de Transcripciones de Escuchas Telefónicas.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35134



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6  
26.01.05 11:22  
ENTRADA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

35151

DIRECCION GRAL. POLICIA  
Comisaría Gral. Información  
SALIDA  
Nº. 2005000001844  
26-01-05 10:01:10

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 25 de enero de 2005

ASUNTO: APARICION DE NUEVOS DATOS EN RELACION AL SUMARIO 20/04

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL



Para conocimiento, constancia y efectos, se acompaña informe elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, sobre el asunto del epígrafe.

EL COMISARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*  
Comisario General de la Policía  
Comisaría General de Información



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

85135  
35152

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE  
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE  
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

FECHA: 25 de enero de 2005

ASUNTO: Aparición de nuevos datos en relación al Sumario 20/04 del JCI SEIS

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



En el marco de las investigaciones que lleva a cabo esta Unidad Central de Información en relación a los atentados del 11 de marzo de 2004, se participa a V.I.:

Que en la Inspección Ocular realizada entre los escombros del piso de la calle Martin Gaité de Leganés, se recogió dentro de la *Muestra número 24* un ticket del Locutorio Dintel SL, donde apareció la anotación "Nasar 669.04.91.61".

Practicadas gestiones se ha podido identificar al usuario de este teléfono móvil siendo éste: **Nassar El KASMI**, titular del Documento de Extranjero número X-02176447-A, nacido el día 15 de diciembre de 1976 en Ksar el Kebir (Marruecos), con domicilio en la Avenida de las Naciones número 27 4º B de Fuenlabrada (Madrid), quien también es usuario de otro número de teléfono móvil, siendo éste el número **628.42.13.04**.

Nassar tiene un hermano llamado **El Khalil EL KASMI**, que convive con el anterior, y se ha podido saber que los dos hermanos convivieron con **Mohamed BOUHARRAT**. (queda por determinar en que fechas y en que domicilios)

Así mismo, El Khalil EL KASMI es usuario del número **686.36.44.20**, habiéndose podido determinar que en fecha 02 de marzo de 2004, y en dos ocasiones, contactó con el número **617.81.43.07**, habiendo sido usuario de este número **Mohamed AFALAH**, actualmente en búsqueda y captura por el Sumario 20/04 que instruye su Juzgado.

Por tal motivo, **se SOLICITA de VI**, para que oficie a la Compañía Telefónica Móviles S.A., para que **a la mayor brevedad posible**, remitan el tráfico de llamadas entrantes y salientes y la ubicación de los repetidores (BTS) que han dado cobertura a las siguientes tarjetas, desde que sea técnicamente posible hasta la fecha de su desconexión o, en su caso, de su actual ubicación y tráfico

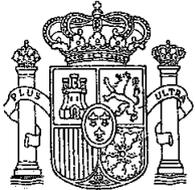


- **669.04.91.61**
- **628.42.13.04**
- **686.36.44.20**

EL JEFE DE SECCIÓN

Inspector Jefe C.P. 18.403

35137  
35154



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

SUMARIO 20/04

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.



**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información de Exterior, con número de salida 200500001844, en el que se solicita al Juzgado que con carácter urgente se libre mandamiento judicial para que por parte de las Compañías Telefónica Móviles S.A. y en relación a los números de teléfono **669.04.91.61, 628.42.13.04 y 686.36.44.20**, remitan el tráfico de llamadas entrantes y salientes y la ubicación de los repetidores (BTS) que han dado cobertura a las siguientes tarjetas, desde que sea técnicamente posible hasta la fecha de su desconexión, o, en su caso, de su actual ubicación y tráfico, tal y como consta en la petición judicial, a la que expresamente puede remitirse para cumplimentar la presente resolución.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO:** La petición que hace la Unidad Central de Información de Exterior, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometándose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles ) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás general y pertinente aplicación.



**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que por la Operadora Telefónica Móviles, S.A. en relación a los números de teléfono **669.04.01.61, 628.42.13.04 y 686.36.44.20**, remitan el tráfico de llamadas entrantes y salientes y la ubicación de los repetidores (BTS) que han dado cobertura a las siguientes tarjetas, desde que sea técnicamente posible hasta la fecha de su desconexión o, en su caso, de su actual ubicación y tráfico, de lo que se dará oportuna cuenta a la citada Unidad Central de Información Exterior para la continuación de la investigaciones en curso.

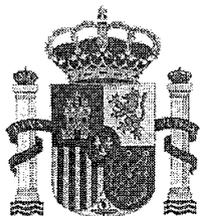
Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica Móviles correspondientes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo,  
**JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

35139.  
35156



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**EXCMO. SR:**

Por haberlo así acordado S.S<sup>a</sup>. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, en virtud de solicitud realizada por la Unidad Central de Información Exterior con registro de salida número 200500001844, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido, en relación a los números de teléfono **669.04.91.61, 628.42.13.04 y 686.36.44.20**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 27 de enero de 2005

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

*Es copia*

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO  
TEPOL.- MADRID.-**

V221862

25440  
35157



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado, en relación a los números de teléfono **669.04.91.61**, **628.42.13.04** y **686.36.44.20**, se faciliten, en SOPORTE INFORMÁTICO, a la Unidad solicitante el tráfico de llamadas entrantes y salientes y la ubicación de los repetidores (BTS) que han dado cobertura a las siguientes tarjetas, desde que sea técnicamente posible hasta la fecha de su desconexión o, en su caso, de su actual ubicación y tráfico, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 27 de enero de 2005.

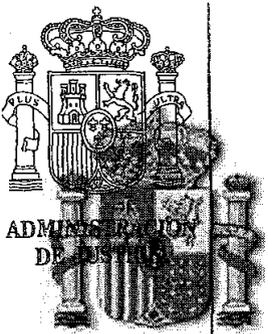
EL MAGISTRADO-JUEZ

*Es copia*

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES,  
S.A.-

5221862

35141.  
35158



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

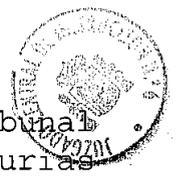
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**  
**DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 27 de enero de 2005.

**DADA CUENTA:** Remítase a Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (Oviedo), el informe que consta en las actuaciones procedente de la Dirección General de la Policía, Subdirección General Operativa, remitido en fecha 3 de Diciembre de 2004, referente a la noticia publicada en el diario La Nueva España sobre la Operación Pipol, para su constancia y a los efectos oportunos.



Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

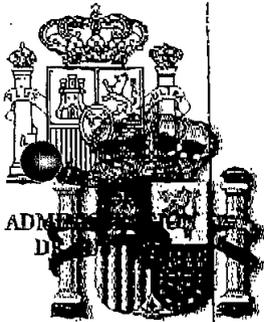
**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

85142  
35159

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 0433  
TELEFONO CONEXION 985968926  
ID CONEXION FISCALIA OVIEDO  
HORA COM 01/02 14:51  
TP USADO 05'01  
PAG. 15  
RESULTADO OK



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

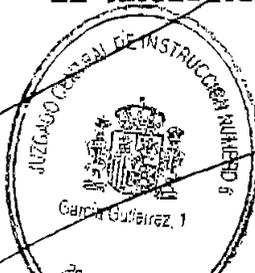
Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle copia del informe realizado por la Dirección General de la Policía -Subdirección General Operativa-, en fecha 2 de diciembre de 2004 en relación con la noticia publicada en el periódico La Nueva España en la página 27 de su edición el día 2 de diciembre, sobre la Operación Pipol, para su constancia, a los efectos oportunos.

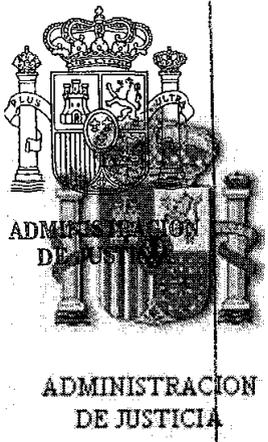


En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ



85143.  
85160



Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle copia del informe realizado por la Dirección General de la Policía -Subdirección General Operativa-, en fecha 2 de diciembre de 2004 en relación con la noticia publicada en el periódico La Nueva España en la página 27 de su edición el día 2 de diciembre, sobre la Operación Pipol, para su constancia, a los efectos oportunos.



En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

*Es copia*

ILTMO. SR. FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
OVIEDO

35144  
35161



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 27 de enero de 2005.

DADA CUENTA: Remítase copia de la declaración prestada por el testigo el día de la fecha, en este Juzgado Central de Instrucción, al Servicio de Información de la Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil para su análisis, atendiendo, sobre todo, a lo manifestado por el testigo en atención a la toma de explosivos que se utilizaron en los atentados ocurridos en Madrid el pasado 11 de Marzo de 2005, haciendo saber a V.I. que no se traslade el nombre del testigo a otros cuerpos de seguridad del Estado dado que podría ser acogido a la Ley de Protección de Testigos y Peritos.



Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

85145  
35162

Procedimiento: SUMARIO 20/04



AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle copia de la declaración prestada por el testigo Don \_\_\_\_\_ en el día de la fecha ante este Juzgado Central de Instrucción, para que se proceda a realizar un análisis de la misma, atendiendo, sobre todo, a lo manifestado por el testigo en atención a la toma de explosivos que se utilizaron en los atentados ocurridos en Madrid el pasado 11 de Marzo de 2004, haciendo saber a V.I. que no se traslade el nombre del testigo a otros cuerpos de seguridad del Estado dado que podría ser acogido a la Ley de Protección de Testigos y Peritos.

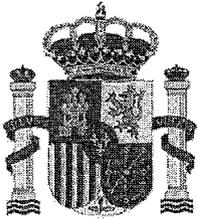


En Madrid, a 27 de enero de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copia  
14921687

ILTMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DEL SERVICIO DE  
INFORMACIÓN UCE 2  
GUARDIA CIVIL



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 27 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece DOÑA BEATRIZ MARGARITA BERNAL CAMPO en la defensa que ostenta de OTHMAN EL GNAOUI, siendo la Procuradora que le asiste PABLO OTERINO MENDEZ, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de OTHAM EL GNAOUI, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

35147  
35164



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.-** En Madrid a 27 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 la Audiencia Nacional, comparece DOÑARUTH MARIA OTERINO SANCHEZ en la representación que ostenta de ABDERRAHIM ZABAK, siendo el Letrado que ostenta la defensa, **ENRIQUE AGUDO FERNANDEZ**, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04alzada secreta.



Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de ABDERRAHIM ZABAK, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

85448  
35165



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

Ante el Illmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis v de mi. el Secretario Judicial. comparece quien mediante DNI n



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que el declarante no tiene conocimiento de trafico de explosivos, ni de sustracciones puntuales de explosivos en Asturias en el año 2003. Que lo que conoce es lo que le transmitió Nayo (José Ignacio Fernández Díaz) que se lo trasmitió en la prisión de Villabona.

Que el declarante entró en Junio de 2002 a la prisión y salió en marzo del 2003. Coincidió todos esos meses con Nayo, cuando entro el declarante ya estaba Nayo y sale antes que el declarante, en Diciembre de 2002 o en Enero 2003, aunque cree recordar que Nayo salió el 30 de diciembre de 2002. Que le conoce en prisión que antes no le conocía.

Que cuando el declarante quedó en libertad a partir de Marzo de 2003 vuelve a ver a Nayo en muchas ocasiones. Que cuando sale en libertad, Nayo le vuelve a comentar cosas sobre sustancias explosivas relativas a Emilio Suarez Trashorras y Toro , que el declarante junto a Nayo hacen al menos dos visitas a la Guardia Civil para darle información sobre el tema de los explosivos. Que cuando acuden a la Guardia Civil el declarante y Nayo éste le manifiesta a la Guardia Civil su interés en proporcionarle esa información para ayudar al declarante en el juicio que tenía pendiente. Que se refería al pasado, es decir, a los hechos que le había comentado Nayo cuando ambos estaban en prisión,

[Firmas manuscritas]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



periodo anterior a marzo de 2003. En la época que Nayo andaba con Toro y Trashorras.

Que Nayo le informa de sustancias explosivas, empezando con la operación Pipol, que pone en conocimiento del declarante que Nayo y Emilio Suárez Trashorras quedan en una casa de Toro en la que no se había efectuado el registro y cogen los explosivos que había en la referida casa, que cree recordar podían ser unos 100 kilos, trasladándolos a otro lugar, no recordando si comentó que a un hórreo o enterrándolos en el monte.

Que el declarante nunca le preguntó de donde procedía el explosivo, Nayo no se lo comenta tampoco, el declarante sabe que iba mucho por Tineo. Que cuando al declarante le mandan (la Guardia Civil) preguntarle a Nayo, tras los atentados del 11 de marzo (dado que la Guardia Civil sabía ya desde el año 2003 la existencia de esa trama de explosivos, y es a partir del 11 de marzo, tras concretarse que la procedencia de los explosivos podía ser de Asturias, que la Guardia Civil interesa del declarante que averigüe circunstancias mucho más precisas), Nayo le dice, por teléfono (dado que se encontraba en Santo Domingo), que procedían de la mina de Caolines (mina Conchita) y por lo visto se lo dejaban siempre en unas bolsas verdes y lo recogían allí. Cree recordar que Nayo le dijo que el que se lo dejaba era un vigilante. No sabe si era uno o varios vigilantes, no lo recuerda. Sabe que Nayo fue varias veces con Trashorras. Lo dejaban en una bolsa de plástico verde como de basura. Sabe que la dejaban guardada siempre en el mismo sitio pero no sabe exactamente donde. Esto fue sobre el 2000 o 2001. Que el declarante sepa no iba nadie más a parte de Nayo y Emilio a recoger los explosivos. Que no recuerda que le hubiese dicho algún otro nombre.

No obstante quiere significar que Nayo si le indicó a la Guardia Civil la descripción del lugar donde podían recoger los explosivos; y por otra parte también recuerda que Nayo le comentó que había un minero o picador, que vivía por el Alto de la Cabruñana, que había que meterse por un camino y allí cerca vivía o el minero o los padres del minero (cree recordar que el minero vivía con sus padres), que también le entregaba explosivos a Trashorras. Que no sabe más datos de ese minero pero cree que se dijo todo ello a la Guardia Civil.

Que Nayo está en Santo Domingo, se fue el 12 de noviembre de 2003, que el declarante transmitió toda esta información a la Guardia Civil, después del 11 de marzo. Que Nayo toda la información que poseía de la trama de explosivos quiso transmitirla a la Policía Nacional y ésta le ignoró. El declarante conoce este extremo, de nuevo, por Nayo, e incluso el dicente sabe que Nayo después del 11M llamó al Inspector Manolo, de la Policía Nacional de Avilés, para decirle "que ya le había avisado de lo que andaban, y mire lo que ha sucedido".

Que el declarante habló con Nayo hasta septiembre de 2004, después del 11 de marzo de 2004 hasta septiembre, habló con Nayo del tema de los explosivos preguntándole todo lo que la Guardia Civil le indicaba que debía preguntar, y el dicente también sabe que en ocasiones la Guardia Civil se ha puesto directamente en contacto telefónico con Nayo, porque le pedían el número de teléfono al declarante.

Aparte de la Guardia Civil, hace 3 o 4 meses le dice también la Policía Nacional que el declarante le proporcione la información que tenga acerca de Nayo porque detienen a un tal Toni el portugués, Antonio Pinto Da Fonseca,

*[Firma manuscrita]*



que sabían que era amigo de Nayo, y cuando detienen a dicha persona al parecer le intervienen heroína, armas y otros efectos y también le ocupan cartuchos de dinamita, y como la Policía era conocedora de que el declarante había mantenido cierta relación con Nayo, supone el dicente que llegan a él para que les proporcione información acerca de lo anteriormente referido . Le dice la Policía si el declarante era conocedor que Nayo hubiera podido dejar algún paquete en el Hotel que tenía el tal Toni el portugués, o algo acerca de coches porque apareció también un vehículo robado. El declarante ya le dio toda la información que poseía de Nayo, donde estaba, el teléfono de la mujer e incluso la agencia de viajes donde sacó por primera vez Nayo el billete para viajar a Santo Domingo.

Que el declarante habló con el Capitán Pedro Marful y un Sargento llamado Francisco Javier Hidalgo, que son de la Comandancia de Oviedo. Que habló con ellos por primera vez estando el dicente en prisión, y luego tuvo una segunda visita del Capitán Marful con algún agente de la UCO de Madrid pero desconoce quien era, que los datos que les proporcionó al principio eran vagos porque era lo que poco a poco le iba manifestando Nayo. Que antes de salir de prisión el declarante ya habló con la Guardia Civil para darle la información que el dicente tenía de los explosivos.

Que aparte de Nayo no conoce a nadie más; que a Emilio Suárez no lo conoce personalmente, lo ha visto en una ocasión en Avilés. Que a Antonio Toro lo conoce de verlo por Avilés en alguna ocasión, pero tampoco ha hablado nunca con él. Que a Javier González el Dinamita no lo conoce, a Sergio Álvarez, tampoco, Antonio Reis Palicio tampoco, ni a Iván Granados, ni a ninguna de las personas del círculo de Emilio. Que su fuente de información sólo es Nayo. Que el declarante el círculo de Avilés lo conoce por oídas que el no se ha movido por Avilés.

Que conoce a una persona llamada David, cuya mujer llamada Olga tiene un bar en Grao que se llama el "Tiro 2" , y el declarante de vez en cuando va a comer a ese bar, que David le manifiesta que una persona que trabajaba en la mina, un chaval joven de unos 23 o 24 años, que al parecer estaba muy enganchado en el tema de la droga y del que desconoce si está o no en prisión, le contó a David que le cambiaba droga por explosivos a Emilio Suárez Trashorras. Que este extremo el declarante no se lo ha comentado a la Guardia Civil porque ha ocurrido hace pocas fechas.

Que ha sido condenado por un delito Contra la Salud Pública y cumplió 9 meses de preventivo.

**Que no conoce a Jesús Álvarez Neira que si conoce a Sigifredo Álvarez González,** que sabe que Sigifredo tiene amistad con Nayo desde hace tiempo y Nayo le vendía coches.

Que a través de Sigifredo el declarante no ha obtenido información de los explosivos que le hubiese dado Nayo.

Que Nayo tiene amenazado a la familia del declarante porque desde Septiembre de 2004 le tiene ignorado por completo, porque ya no quiere hablar con él, habiéndole ayudado en muchas ocasiones pero ya ha llegado un límite en el que no puede seguir con dicha ayuda.

Que Nayo lo lleva llamando mucho tiempo porque quiere hablar con el declarante pero él no quiere hablar con Nayo. Que cambió su número de teléfono, que llamaba Nayo amenazando a sus hijos y a su mujer y era su madre la que cogía el teléfono.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que ha visto a la mujer de Nayo, sobre el 10 de enero de 2005 y al exponerle ésta las necesidades económicas que tenía y no poder viajar a Santo Domingo el declarante le dijo que no le daba dinero pero le sacó el billete pagándolo de su bolsillo, a Santo Domingo para que fuese a ver a su hija y traerla de nuevo a España pues al parecer la niña se halla enferma, y ella le manifestó que Nayo tenía ganas de volver a España. Que la niña se quedó en Santo Domingo, hace 4 meses, con dos señoras, la niña tiene 6 meses. Que esta señor, la mujer de Nayo, Jessica Rodríguez Fernández, se fue el día 19 de enero para Santo Domingo con billete de ida y vuelta para ella y para la niña. Que la mujer de Nayo fue llorando a ver al declarante y este le compró el billete el mismo en la agencia. Que tiene la fecha de regreso el día 2 de febrero. Que por lo que le contó la mujer de Nayo, él está siempre consumiendo droga, que Nayo tiene unos 30 años.

Que el declarante ahora vive de un negocio.

Que Nayo le contó al declarante, antes del 11 de marzo, cuando ambos estaban en prisión, que Nayo y Toro intentan vender 100 o 200 kilos, no recuerda la cantidad, de explosivos que llevaban en una furgoneta, a unas personas que Nayo le dice pertenece a ETA, e intentan hacer el intercambio, cree dinero por explosivos, en el parking del Club el Horóscopo, en Gijón. Que Nayo vio algo que no les pareció bien, y se marcharon, que hubo una persecución hasta con disparos que efectuaron los de ETA contra la furgoneta en la que iban Toro y Nayo, y que cree que en esta operación había un portero que hacía de intermediario. Que cree el declarante que Nayo pudo hablar de este portero a la Guardia Civil, sin poder asegurarlo. Cree que esto fue por 1999, 2000, 2001, que el que lo sabe con certeza es Nayo.

Que Nayo también le contó que Emilio y Toro tenían armas como pistolas, fusiles, (que al parecer podían estar ocultas en bovedilla del techo) y de todo porque eran muy aficionados, tenían minas de suelo terrestre, para ponérselas a un Patrol de la Guardia Civil por la zona de Salinas. Vuelve a insistir que todo esto son manifestaciones que le hace Nayo al dicente en el patio de la cárcel de Villabona.

**En este acto el declarante solicita la protección de la Ley de Testigo en orden a asegurar su integridad y la de su familia incluida su madre. El Ministerio Fiscal interesa de su SSª la aplicación de la Ley Orgánica 19/94 teniendo en consideración las manifestaciones del testigo y las consecuencias que se puedan derivar de ellas.**

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

Ante el Illmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi. el Secretario Judicial. comparece quien mediante DNI nº



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibí juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que el declarante con Sergio, que es conocido como el Amocachi, lo conoce desde hace años, y después de pasar lo del 11M, Sergio vio caras conocidas de cuando el bajó a Madrid, que Sergio le dijo que había bajado a Madrid con una mochila que debía pesar entre 50 o 75 kilos, que era una mochila negra y dentro llevaban otra mochila con candado dentro, similar a las de llevar cd's de música. Que luego Sergio lo contó todo, y el declarante poco a poco le fue preguntando. Que Sergio le dijo que la mochila de tela la abrió pero la metálica no fue capaz de abrirla. Que Sergio no sabía que llevaba explosivos que pensó que podía llevar hachis.

Que el declarante también conoce a, Jimmy, Iván Reis Palicio, de vista conoce a Toro y a Trashorras aunque a este último menos, que no tiene relación con ellos. Que a Javier González el Dinamita lo conoce de oídas y de verlo y saber quien es, que ahora lo ve mucho. Que conocer bien conoce a Sergio y a Iván Reis Palicio. Que no conocía de nada a Iván Granados, que al menor Gabriel Montoya lo conocía de vista.

Que ha Richard lo conoce de verlo trabajar en locales nocturnos de portero y de verlo principalmente con Toro. Que Richard tenía un Fiat Machina.

*[Handwritten signature]*



Que también sabe que al Babi (Gabriel Montoya Vidal) lo mandaron con un Toyota y que tuvo un accidente por Toledo. Que esto lo sabe después de las detenciones.



Que el declarante empieza a escuchar los comentarios cuando fue detenido José Emilio Suárez Trashorras, y cuando salieron los moros en televisión y Sergio se quedó mirando y dijo que era el hombre al que le llevó el paquete a Madrid. Que Sergio no sabía lo que llevaba. Que cree que el encargo de llevar eso fue de Emilio Suárez, pero es que Emilio y Toro eran carne y uña.

Que Sergio le dijo que había hecho o uno o dos viajes de Asturias a Madrid. pero cree que dos viajes los hizo Iván Reís Palacio, no estando seguro de este extremo. Que esta información se la dio a la Guardia Civil de Oviedo en su momento. Cree que se la dio al mes o un poco menos del 11 de marzo, si bien no puede precisarlo.

Que Sergio cuando vio la imagen en la televisión, le dice al declarante que piensa, entonces, por deducción, que llevaba explosivos; que eso fue cuando vio las fotos de las personas que podían haber participado en los atentado en televisión, hasta entonces Sergio pensaba que lo que había bajado era hachis, aún cuando aquí declaró que lo que había bajado eran CD'S, y eso se lo dijo al declarante después de haber pasado por el Juzgado a declarar como imputado. Sergio le manifestó al dicente que en Madrid lo esperaron con un BMW M3 o M5, y que llegó una persona que a Sergio le pareció que era "moro" y éste le dijo que fuesen a su casa a fumar "costo"(hachis) y Sergio le dijo que no que tenía el billete para Asturias y que se volvía.

Que Iván ya había llevado explosivos y Sergio por intuición creyó que también podía llevar explosivos.

Que no sabe si todos los viajes fueron por encargo de Emilio Suárez. Que toda la información que tiene el declarante proviene de Sergio, que sabe que Jimmy bajó a Madrid porque se lo dijo Sergio, aunque una conversación que tuvo con Jimmy le comentó "que mira en que problema se había metido por culpa de estos". Que el declarante la información que iba recopilando se la transmitía rápidamente a la Guardia Civil.

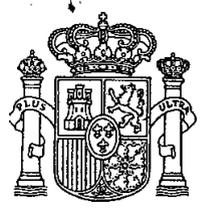
Que conocía de vista a Emilio Suárez, y que andaba con un Calibra hacía tiempo.

Que el declarante avisó a Jimmy del tipo de gente que eran Toro y Emilio Suárez, y que habían vendido a mucha gente (es decir personas que habían estado relacionados con ellos por el tema de la droga) y que la habían detenido por culpa de ellos, por los chivatazos de Toro y a lo mejor también de Emilio.

Que no sabe si, Emilio y Toro, tenían relación con la Policía o con la Guardia Civil pero de oídas cree que si, (cree que el padre de Emilio tenía relación con alguien de la Comisaría de Policía de Avilés). A Antonio Toro lo cogieron una vez con 1 kilo o 2 kilos de cocaína, en Piedrasblancas en la época en la que tenía una compraventa de coches y al poco tiempo ya estaba fuera.

Que Richard estaba con Toro y Trashorras. Que a Jimmy y a Amocachi los "tuvieron de machacas". Que Richard iba con Toro y con Trashorras.

Que del menor Gabi (Gabriel Montoya Vidal) no sabe los viajes que hizo y no sabe si iba a por costo o a traerlo.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que en uno de los viajes que hizo Jimy los moros a los que le llevaba la mercancía lo invitaron a su casa y le robaron dos móviles y el carnet de identidad.

En este acto el declarante solicita la protección de la Ley de Testigos en orden a asegurar su integridad.



El Ministerio Fiscal interesa de su SSª la aplicación de la Ley Orgánica 19/94 teniendo en consideración las manifestaciones del testigo y las consecuencias que se puedan derivar de ellas.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis v de mi. el Secretario Judicial. comparece quien mediante DNI



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibí juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se le pregunta si el día 12 de junio de 2004 sobre las 14 horas efectuó una llamada telefónica a la Central Operativa de Tráfico de Asturias MANIFESTANDO que sí, y que trató de hablar con una persona de la Guardia Civil con la que no tiene relaciones personales, incluso tuvo enfrentamiento con él, pero que era una persona que le ofrecía garantías de que sabría tratar la información que se le brindaba.

Que la llamada telefónica respondió a que en esas fechas se había detenido al Dinamita. Que el declarante con Nayo tiene una comunicación constante, por relaciones comerciales etc. Ese día cuando Nayo llamó al declarante le dijo que el Dinamita y el Gitanillo fueron los que robaron y transportaron la dinamita , si bien no sabe a dónde la llevaron. Que tampoco sabe a que dinamita se estaba refiriendo.

Quiere significar que en contactos con Nayo por razones como ha señalado comerciales y personales ha mantenido incluso en el día de ayer, y que sabe que el declarante prestaba ante este Juzgado una declaración y que hablase con el Juez para ver la forma de venir a España, entregarse y resolver su situación en España. Que también Nayo mantiene gestiones con el Capitán Marful de la Policía de Oviedo sobre este tema.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que el declarante no sabe si Nayo tiene toda la información que dice y si es posible que lo vayan a matar o no.

Refiere que el declarante tiene un contacto con la Policía de Madrid y que puso en contacto a Nayo con ese contacto.

Que el único conocimiento que el declarante tiene de lo anteriormente referido es por Nayo.

Que Nayo siempre se había jactado de conocer el mercado explosivo, que Nayo fue detenido con motivo de la operación Pipol, y el declarante le conoció a principios de 2003 en Oviedo, fuera de prisión,. Que lo conoció el mismo día que salió de prisión. Cuando el declarante le conoce se jacta de que conoce el mercado del explosivos y de que puede proporcionar explosivos. En aquella época el declarante y él entablaron relaciones comerciales en el mundo del automóvil, que a Nayo lo condenaron por un procedimiento pendiente y se fue a Santo Domingo.

Que desde que el declarante lo conoce, Nayo no ingresó en prisión.

Que en esa época el solamente tenía posibilidad de tener explosivos, que el declarante trabajó en una mina y los explosivos eran para la pesca, para hacer labores en la tierra de uno, pero nada que ver con lo que ha pasado. Que Nayo se fue a Santo Domingo antes del 11M, cree que en las navidades del 2003-2004 no estaba todavía en Santo Domingo.

Que no conoce a Emilio Suárez ,a Toro si porque éste y Miguel tenían una tienda en Piedrasblancas de automóviles y su relación era comercial. Cree que en esa época no se estaba traficando mas que con unos cartuchos de dinamita y cocaína.

Que a raíz de los atentados del 11 de marzo, al principio Nayo no dice nada pero cuando salen en la prensa Emilio y Toro le dice que si que él estaba al corriente y que había avisado a la Policía.

Que Nayo le había entregado explosivos a un Guardia Civil para que el Guardia Civil se lo de a ETA. Que sobre este tema no le concreta nada más, y el declarante no sabe quien es ese Guardia Civil.

Que Nayo le ha comentado que tiene una información relevante que quiere "cambiar" por obtener una ventaja penal en España.

Que Nayo hasta ahora ha podido subsistir en Santo Domingo por las "relaciones comerciales" que mantiene en España con la oferta de vehículos para compraventa, y que el declarante canalizaba. No obstante el declarante hace dos meses decide cortar esta relación comercial y así se lo transmite a Nayo.

El cesar esta relación se debió a que en un momento empezaron a tratar de ponerse en contacto con el declarante determinados periodistas (Fernando Mújica y una tal Maria José), se produce la localización de sustancia explosiva en poder de una persona que tenía un Hotel (Toni el portugues), y que tenía relaciones con el entorno del declarante y con Nayo, y que ya se produjo una situación de presión que le llevó a tomar la decisión de cortar la relación con el Nayo.

Que luego se produce otra situación en la que Nayo los amenaza en el sentido de que o se sigue manteniendo la situación anterior o que los va a imputar a todos, el declarante incluido, en todo tipo de delitos, se justificó diciendo que tenía que hacer esto por su hija para traerla a España. Le dijo también que necesitaba dinero para su hija porque estaba enferma. Que el declarante ya no sabe si Nayo cuenta mentiras o dice la verdad, pero que en

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



todo caso el envió ya unos últimos giros económicos a Nayo para ayudarle de los que ya tiene conocimiento el Policía de contacto que tiene en Madrid.

Que el declarante piensa que la información que tiene Nayo es de cómo se consiguió la dinamita, de cómo se vendió o quien la consiguió. Que la relación de Nayo con Toro ya estaba bastante deteriorada desde la operación Pipol, que con José Emilio Suárez no lo sabe.

Que conoce al Dinamita, que desde que tuvo un accidente de moto el hijo del Dinamita en el cual murió, éste cambió totalmente .

*En este momento, y ante las indicaciones vertidas por el testigo, el Instructor, dado que el testigo puede mantener contacto telefónico con "Nayo", le señala al declarante que puede referirle al Sr. Nayo, que la Administración de Justicia no va a admitir chantajes o componendas, que existe un marco legal en orden a beneficios para juicio y posteriores a juicio tras condena, así como de protección legal a testigos o peritos que colaboren efectivamente con la Administración de Justicia, y que en ese marco legal el Sr. Nayo podría ser acogido siempre y cuando aquello que manifieste tenga interés y relevancia para el esclarecimiento de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y pueda ser comprobado.*

**En este acto el declarante solicita la protección de la Ley de Testigos en orden a asegurar su integridad y la de su familia.**

**El Ministerio Fiscal interesa de su SSª la aplicación de la Ley Orgánica 19/94 teniendo en consideración las manifestaciones del testigo y las consecuencias que se puedan derivar de ellas.**

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: PABLO ALVAREZ MOYA  
D.N.I.: 11437055-Y  
Naturaleza : Avilés (Asturias)  
Fecha de nacimiento : 29/09/1979  
Hijo de : Julio Cesar y Margarita  
Domicilio : c/ Heros 30 Avilés (Asturias)  
Teléfono: 985510652

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D<sup>a</sup> Maria Pilar Garcia del Saz con número de colegiado 40469 , estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula consistente en por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en las actuaciones tendentes a la obtención de sustancias explosivos que fueron utilizadas en los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Que conoce a José Emilio Suárez Trashorras y a Antonio Toro Castro.  
Que conoce a Carmen Toro Castro.

Que desde el 1 de enero del año 2003, bajó con Emilio y Carmen a Madrid en octubre de 2003, a traerle un regalo al niño de un amigo de ellos. Que no conoce a esos amigos.

Que se acuerda que dos o tres días después de ese viaje, el declarante se iba a Italia a trabajar, que Emilio no tenía coche y que tenía que venir a Madrid y como el declarante no tenía que ir a trabajar pues su padre le dejó 4 o 5 días libres antes de incorporarse a su trabajo en Italia, al no tener nada que hacer y preguntarle José Emilio Suárez si le podía prestar su coche porque tenía un compromiso de bajar a Madrid a traer un regalo a un amigo el declarante accedió a traerles a Madrid, a José Emilio y a Carmen Toro.

*[Firmas manuscritas]*  
60.469 1



Que conducía el declarante su coche, que era un Audi A3 O-6813-BX color negro, que en la actualidad ya no posee. Que cuando llegaron el declarante cree que Emilio llamó a casa del amigo y le dicen que hasta las 7 no pueden verse. Pararon a tomar algo en un bar que está cerca de Madrid pero no sabe donde. Que ellos vinieron por la A6, y sabe que ese bar estaba después del Casino de Madrid y pararon a tomar una coca-cola y que allí se vio José Emilio Suarez Trashorras con un chico con el que estuvo hablando y que se lo presentó como Rafa Zouhier.

Luego fueron a un Mcdonalds a comer, sabe que está situado frente a un edificio grande, pero que no conoce la zona. Sabe que el edificio de enfrente era marrón oscuro que estaba en frente del Mcdonalds y que tenía un jardín delante, cree que era un edificio del Estado, era un Mcdonalds que tenía una parada de metro en frente.

Que el Mcdonalds no era el de Moncloa porque esa zona la conoce. Cree que estaba en la zona de Carabanchel. Que el declarante se fue al baño a lavarse las manos y cuando volvió pidió de comer en la planta baja y cuando subió con la bandeja, vio a 5 o 6 personas jóvenes (hombres todos) reunidos con Emilio y el dicente se fue a comer a una mesa aparte donde se hallaba con Carmen. En la mesa dónde estaba José Emilio Suárez Trashorras a la única persona que reconoció era al que le había presentado al mediodía como Rafa. Que cuando acabó de hablar Emilio con los otros, que el declarante no sabe de que hablaron, se fueron a casa del amigo de Emilio a llevar el regalo en principio mencionado. Que el declarante vio que Emilio se puso de pie y le hizo el gesto con la mano de la hora que era porque debían de irse para llegar a Asturias temprano pues había quedado con su novia. Se fueron a la casa del chico al que le iban a llevar el regalo para el bebe, que lo había visto en Asturias una vez o dos con Emilio. Le dieron el regalo y se fueron a Asturias.

Que a los 3 o 4 días, sin poder especificar, de esto el declarante se fue a Italia a trabajar.

Que no se acuerda de las caras de los chicos que estaban con Rafa y Emilio, se acuerda que eran jóvenes de unos 25 años, no más, que algunos llevaban el pelo engominado y con chaqueta de cuero. Que eran marroquíes, o magrebíes, que tenían la tez más oscura que Rafa Zouhier. Que eran todos varones, bien vestidos.

A preguntas de SS<sup>a</sup> manifiesta que su padre tiene un negocio de trapaperras en Asturias, que en Madrid no ha tenido ni tiene ninguna discoteca, tuvo hace años unas naves industriales donde tenía la empresa de las máquinas.

Que en esas fechas el declarante consumía hachis y algunas veces cocaína.

A preguntas del Ministerio Fiscal recuerda que a la persona a la que fueron a ver a Madrid para darle el regalo a su hijo se llamaba Nordin y que trabajaba en algo de repartidor de farmacia.

Que el declarante nunca se tiñó el pelo.

60.409



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que el declarante nunca comió en Asturias con Rafa y con Antonio Toro.  
Que las dos únicas veces que vió a Rafa fue en Madrid.



Que el declarante nunca comió en Asturias con Toro, ni en Asturias ni en otro sitio, que nunca compartió nada con él. Que no se llevan bien.

Se le muestra un anexo fotográfico compuesto de 96 fotografías e identifica:

Al nº 11 como Rafa Zouhier,

Al nº 25 como José Emilio Suárez Trashorras

Al nº 42 como Antonio Toro,

En relación con el nº 28 el tipo de chaqueta que lleva la persona de la foto es similar a las que vestían los individuos que vió en el McDonalds.

Que nunca ha tenido conocimiento ni ha participado en ninguna operación relacionada con tráfico de sustancias explosivas.

Que no sabe que Emilio y Antonio Toro se dedicaban al tráfico de sustancias explosivas, que con Emilio lo más que hacía era fumar un porro pero nunca escuchó nada de eso ni le dijo que se dedicaba al tráfico de explosivos. Con Antonio Toro no mantenía ningún tipo de conversación ni de relación.

A preguntas del Ministerio Fiscal manifiesta que el declarante vive en la actualidad vive en Madrid y los fines de semana va al domicilio de sus padres en Avilés; y que Antonio y Emilio también viven en Avilés, que Emilio tuvo un problema con un amigo suyo al que le quería pegar, pero el declarante tenía una relación cordial con él, pero no eran amigos íntimos, de tomar alguna copa. Que ni Emilio ni Toro le pasaban a él el hachis ni la cocaína. Que si sabía que Emilio vendía algo de hachis, de Toro no sabe nada, nunca tuvo relación con él y además es una persona que no le agrada.

Que el declarante nunca estuvo en una comida con Rafa, Emilio y Toro, que a Rafa tampoco lo vio en Asturias, que sólo lo vio en Octubre de 2003 dos veces y el día que llevó a Madrid a Emilio y a Carmen y manifestado.

Que a lo largo del viaje que hizo a Madrid con Emilio y su mujer no recuerda si recibió Emilio varias llamadas de teléfono, que Carmen iba atrás, Emilio durmió un rato, y hablaron de salir de fiesta, y le dijo que lo del niño era un compromiso y hablaron algo de la boda de Emilio y Carmen.

Que en el bar que pararon en la A6, Emilio y Rafa se apartaron y estuvieron hablando, que el declarante pensó que estarían hablando de hachis, porque ya sospechaba del trapicheo que hacía Emilio.

Que el declarante cuando llegó a Madrid tuvo miedo por si se estaba metiendo en algún lío relacionado con hachis, que en la bolsa Emilio llevaba el regalo para el niño y eran unos patucos de Nike y una camisita.

40489  
3



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que en la conversación que tuvieron Rafa y Emilio no recuerda si hicieron llamadas de teléfono. Que el declarante no se imaginó nada raro que simplemente le estaba haciendo un favor a un amigo.

Que el declarante cree que en el coche Emilio llamó a Nordin para decirle que estaban llegando, no está seguro si era Nordin pero es lo que oyó en ese momento, " estamos llegando a unos 100 kilometros de Madrid".

**Por el Ministerio Fiscal a la vista de las declaraciones no se solicita la adopción de medida cautelar alguna, respecto del imputado si bien ha de dejar teléfono fijo móvil y domicilio para ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa.**

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and two smaller ones on the right with the number 40469 below them.

ANEXO 1



1



2



3



4

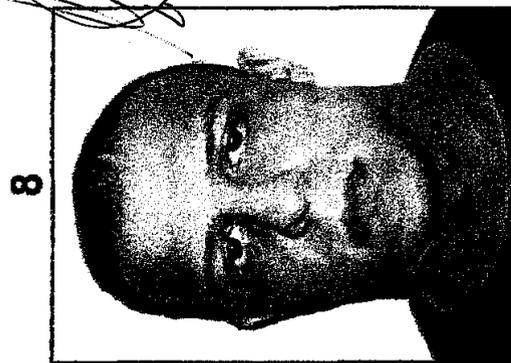
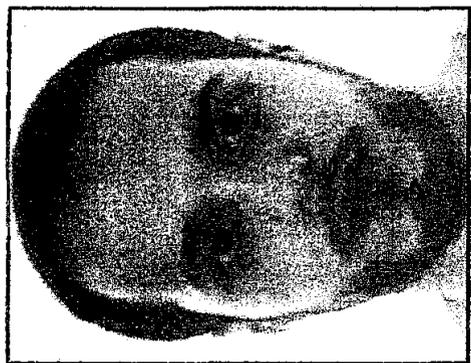


5



6

ANEXO 2



7

8

9

10

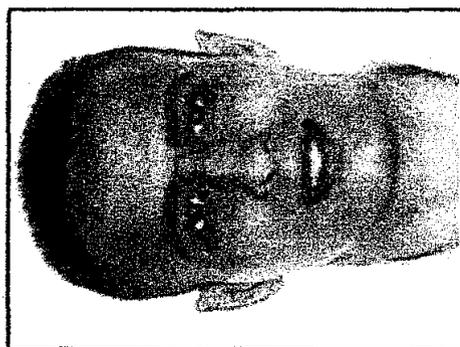
11

12

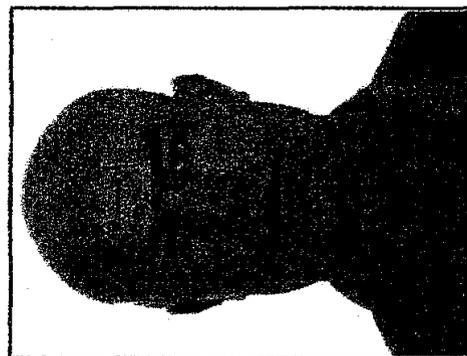
ANEXO 3



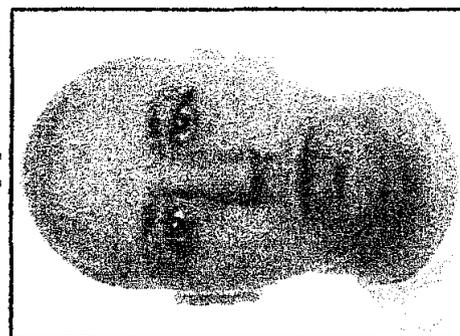
13



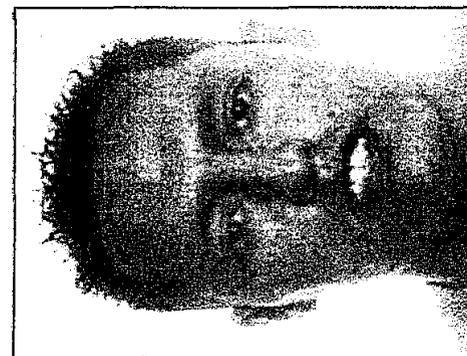
16



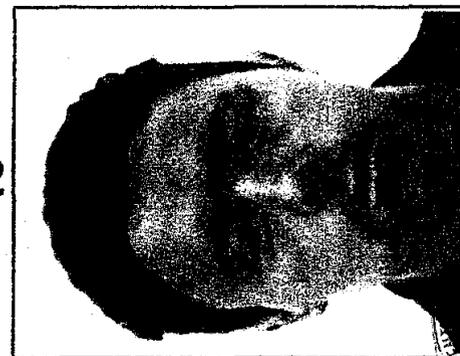
14



17



15



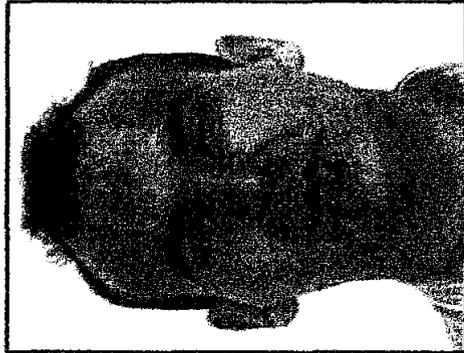
18



ANEXO 4



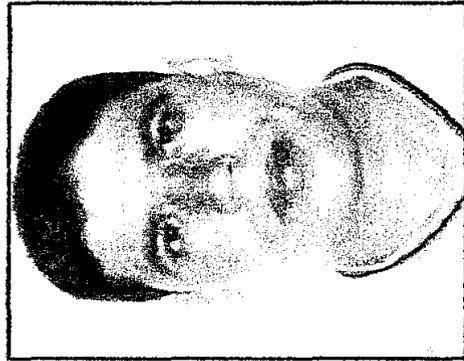
19



22



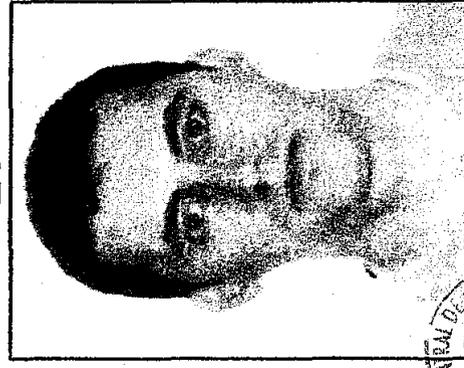
20



23



21



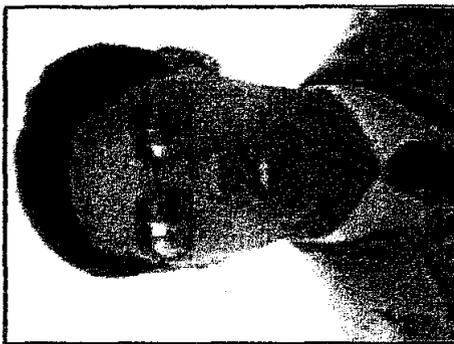
24



ANEXO 5



25



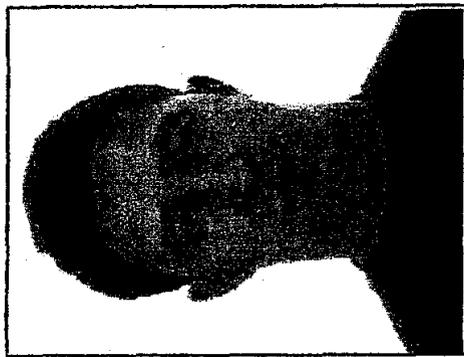
28



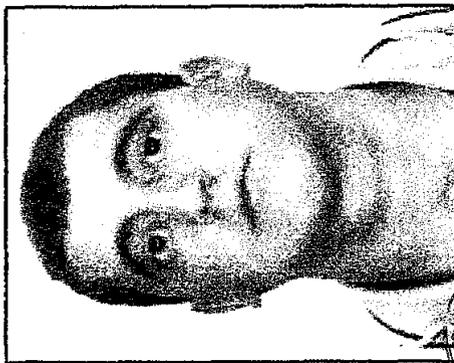
26



29



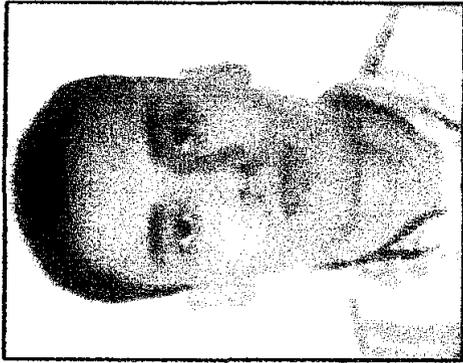
27



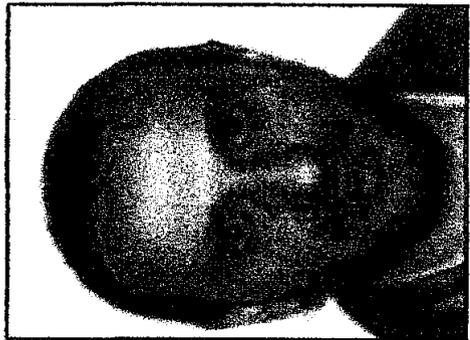
30



ANEXO 6



31



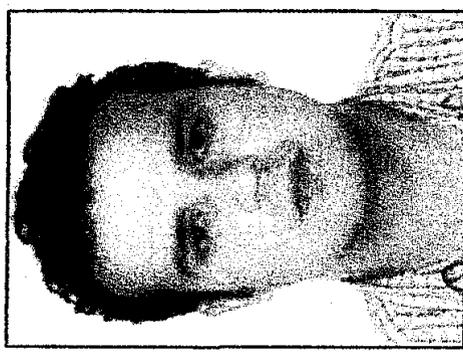
34



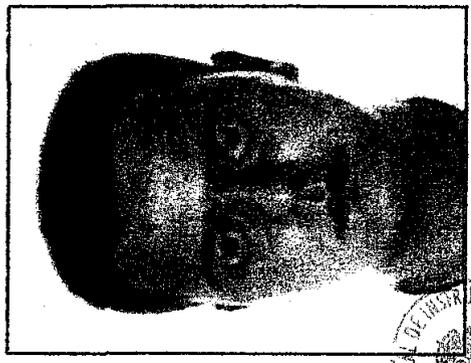
32



35



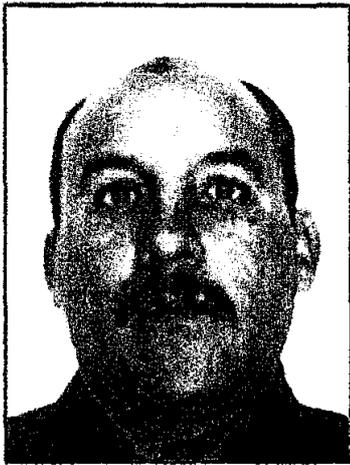
33



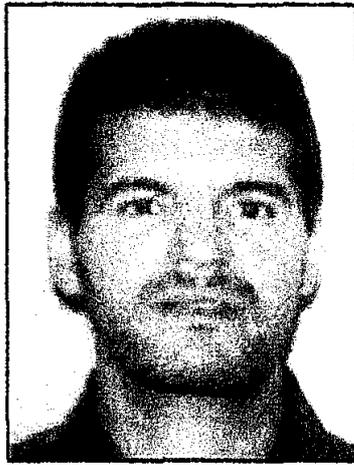
36



ANEXO 7



37



38



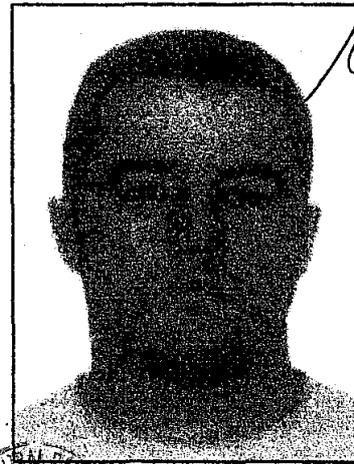
39



40



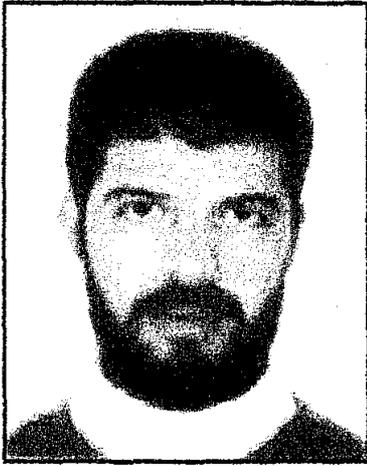
41



42



ANEXO 8



43



44



45



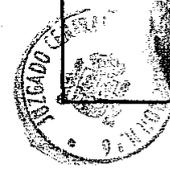
46



47

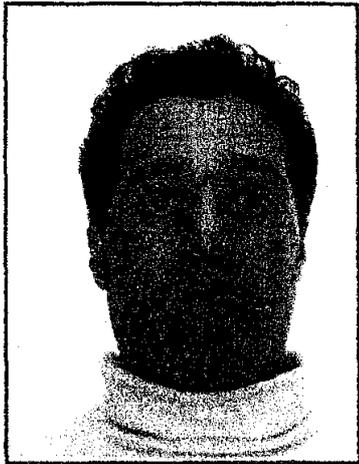


48



35186

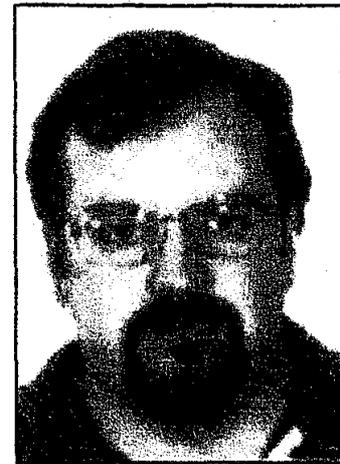
ANEXO 9



49



50



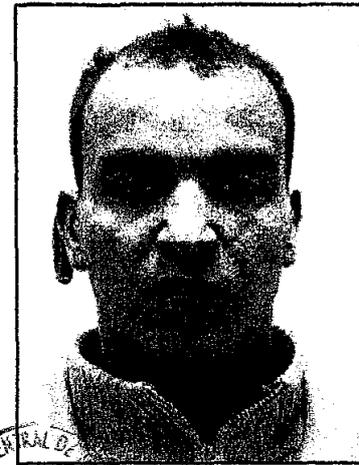
51



52



53



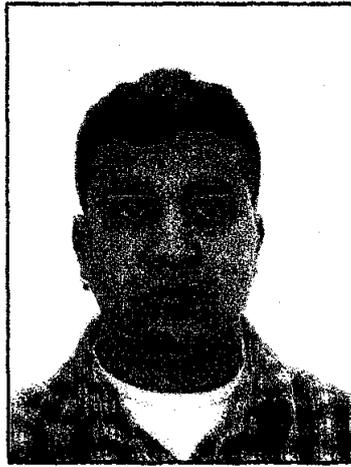
54



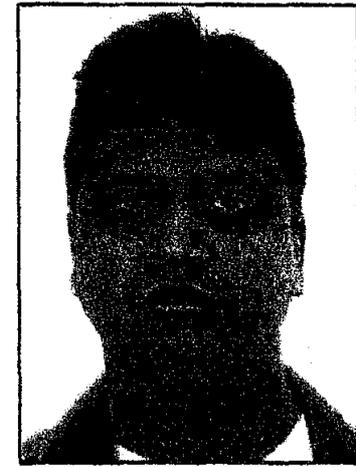
35187



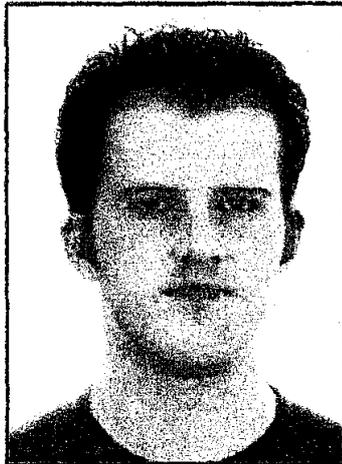
55



56



57



58



59

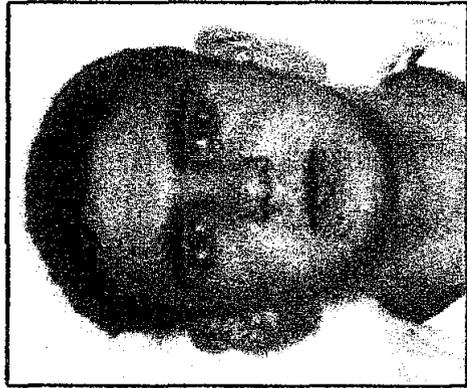


60

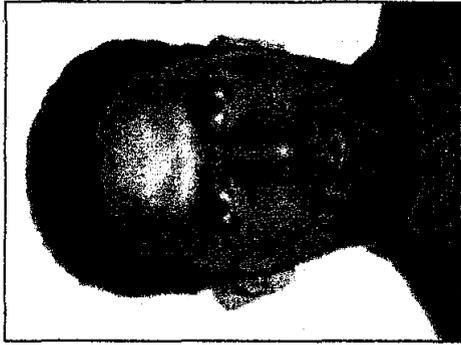
ANEXO 11



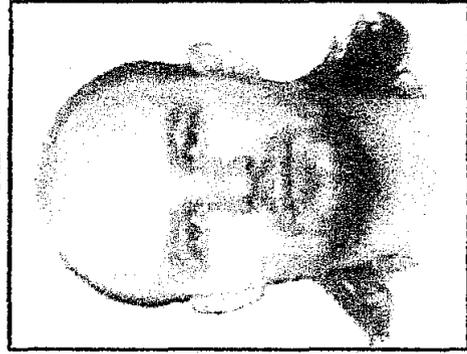
61



64



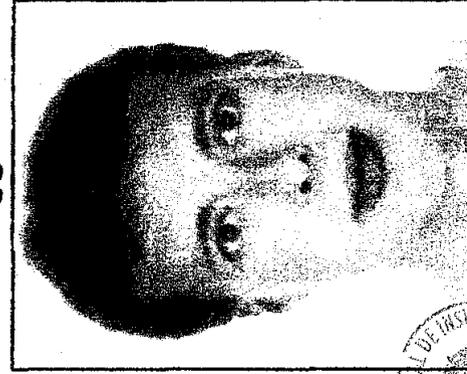
62



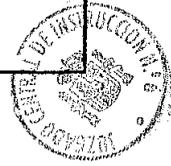
65



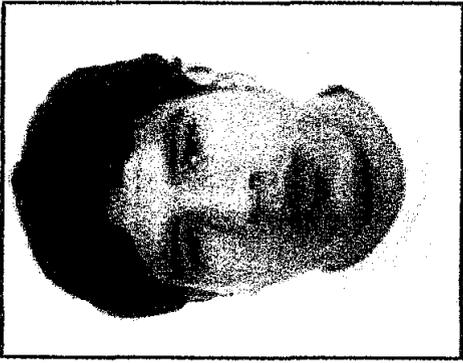
63



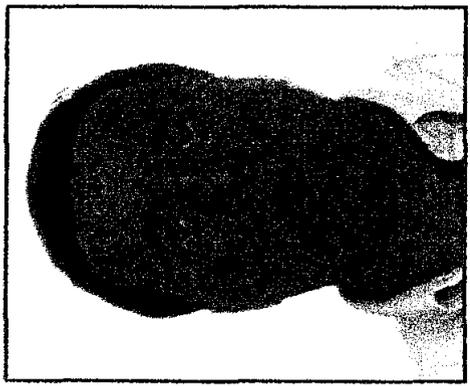
66



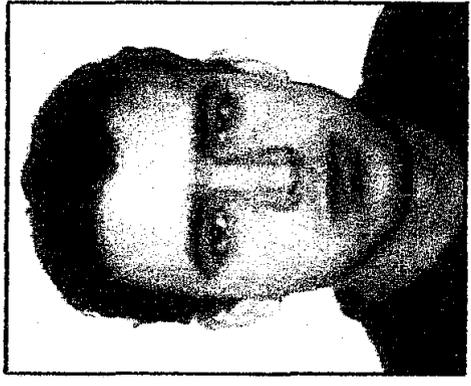
ANEXO 12



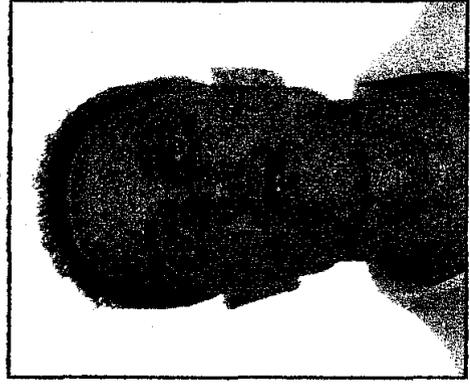
67



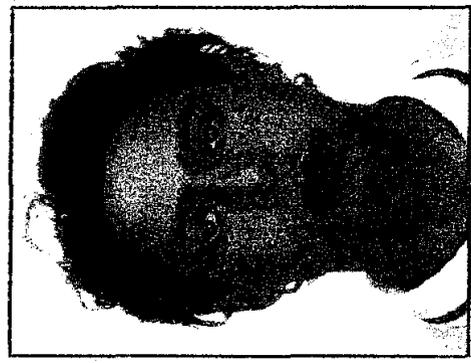
70



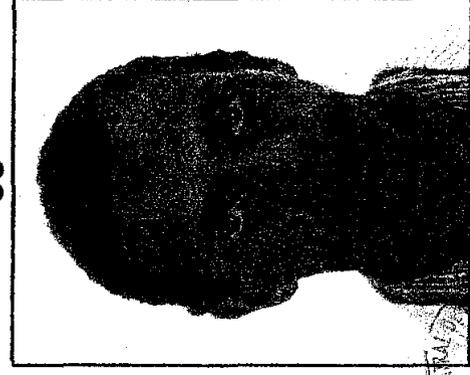
68



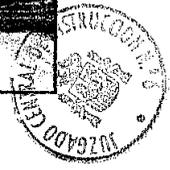
71



69

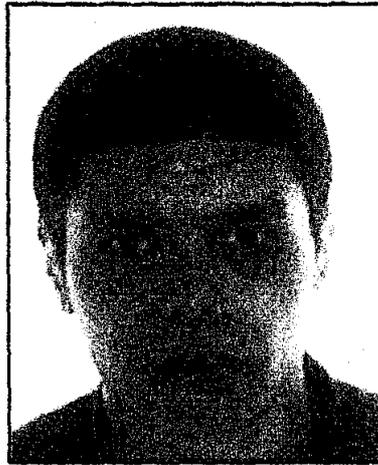


72





73



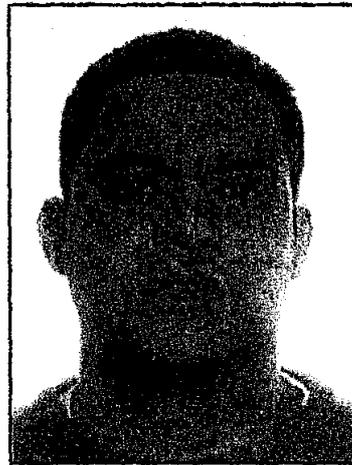
74



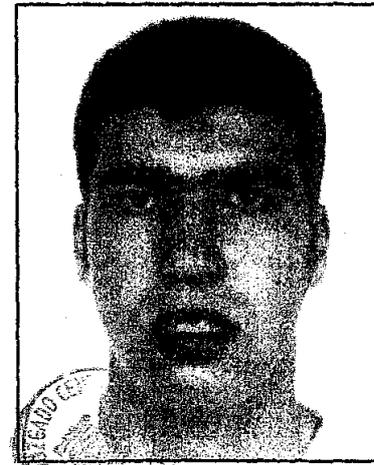
75



76



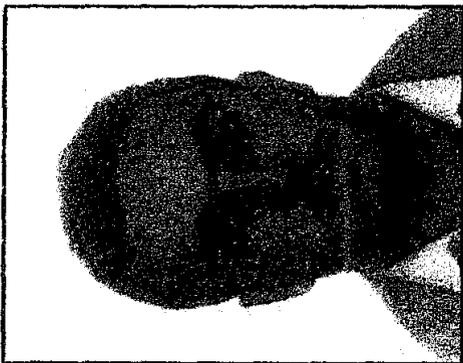
77



78

35191

ANEXO 14



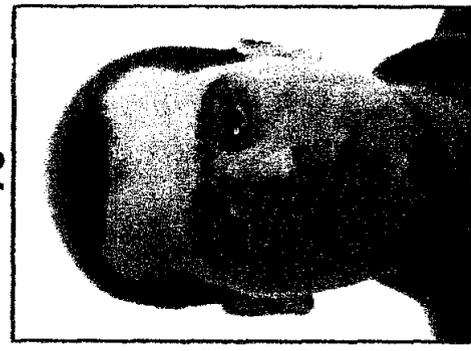
79



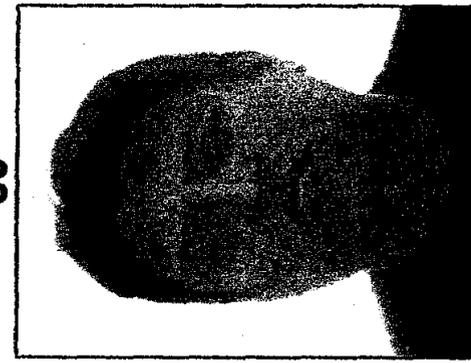
80



81



82



83



84



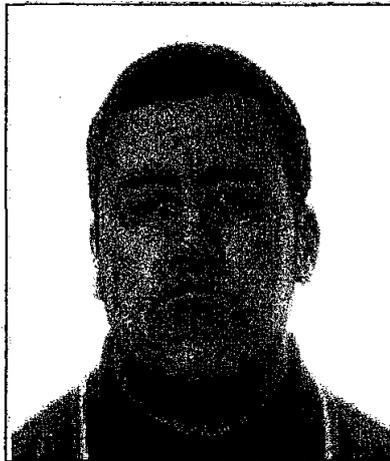
85



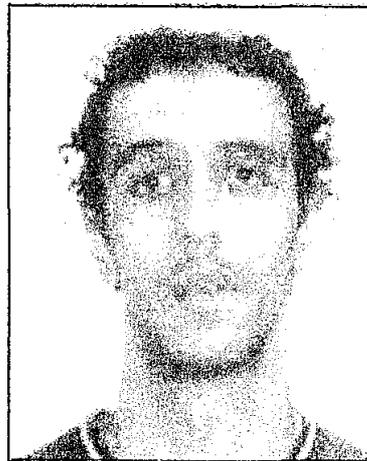
86



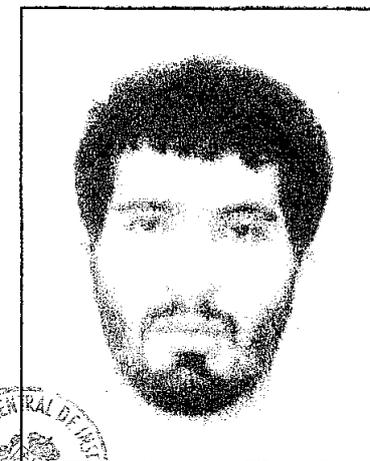
87



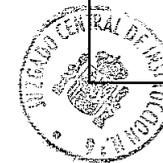
88

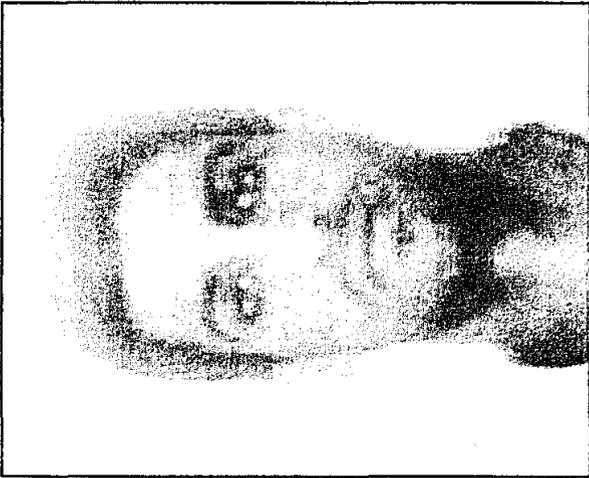


89

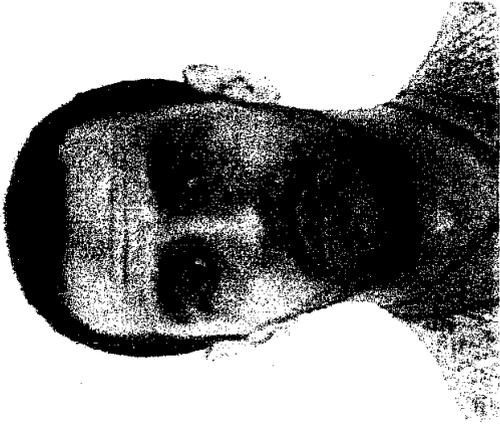


90

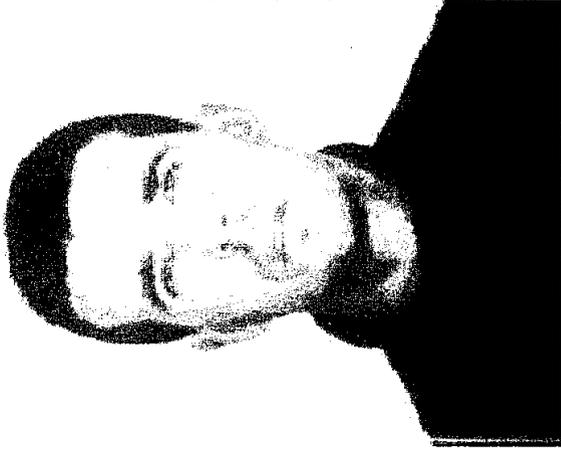




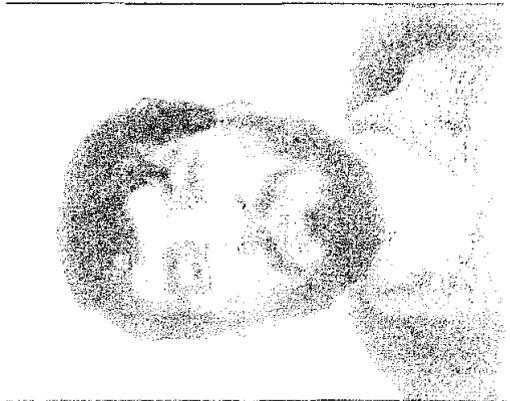
91



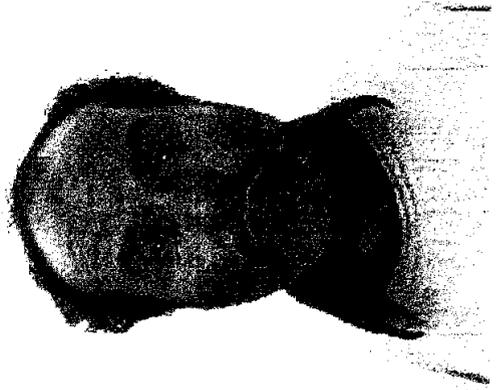
92



93



94



95



96

## ANEXO FOTOGRAFICO

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**



- **Fotografía número 31.- Fouad el Morabit AMGHAR**
- **Fotografía número 32.- Khalid ZEIMI PARDO**
- **Fotografía número 33.- Basel GHALYOUN**
- **Fotografía número 34.- Mouhannad Almallah DABAS**
- **Fotografía número 35.- Driss DIBA**
- **Fotografía número 36.- Mohammed SAFSAF**
- **Fotografía número 37.- Abderrazzak AZZI**
- **Fotografía número 38.- Mohammed HADDAD**
- **Fotografía número 39.- Hamid AHMIDAN**
- **Fotografía número 40.- Said AHMIDAN**
- **Fotografía número 41.- Said BERRAJ**
- **Fotografía número 42.- Antonio TORO CASTRO**
- **Fotografía número 43.- Abdenbi KOUNJAA**
- **Fotografía número 44.- Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- **Fotografía número 45.- Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- **Fotografía número 46.- Rami GHAZI EL ZEIN**
- **Fotografía número 47.- Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- **Fotografía número 48.- Mohamed KARFANA**
- **Fotografía número 49.- Mostafa AHMIDAN**
- **Fotografía número 50.- @ El americano**
- **Fotografía número 51.- José GARZON HUERTAS**
- **Fotografía número 52.- Anouar BENSLAIMAN**
- **Fotografía número 53.- José GARZON GOMEZ**
- **Fotografía número 54.- El Othman GNAOUT**
- **Fotografía número 55.- Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- **Fotografía número 56.- Vinay KOHLI**
- **Fotografía número 57.- Suresh KUMAR**
- **Fotografía número 58.- Sanel SJEKIRICA**
- **Fotografía número 59.- Mohamed BELHADJ**
- **Fotografía número 60.- Rifaat Anouar ASRIH**
- **Fotografía número 61.- Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- **Fotografía número 62.- Benaouda CHAA**

- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDYOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**
- Fotografía número 91.- **Tammer ALZAHAR**
- Fotografía número 92.- **Djamel SEDDIKI**
- Fotografía número 93.- **Amer BENKHALFA**
- Fotografía número 94.- **Samir AITAMER**



- Fotografía número 95.- **Hocine KEDACHE**
- Fotografía número 96.- **Abdelkrim HAMMAD**





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**AMPLIACIÓN DECLARACIÓN IMPUTADO**



**Nombre y apellidos: CARMEN TORO CASTRO, ya circunstanciada**

En Madrid, a 27 de enero de 2005

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. Mónica Teresa Peña Maesso con nº colegiado 57.742.

Se le informa de la imputación que contra ella se formula y que es la que consta en las actuaciones.

Por S.Sª se le pregunta cuando conoció a Emilio Suarez MANIFIESTA que en Abril-Marzo de 2001.

Por S.Sª se le pregunta si en algún momento ha trasladado sustancia explosiva sólo o acompañada de otra persona MANIFIESTA que no.

Por S.Sª se le pregunta ¿Vd. tiene hórreo? MANIFIESTA que no, que la familia de José Emilio tiene uno en Cogollo, que no hay casas juntas, están todas separadas por el monte. Que allí no sabe lo que tienen, pero que tienen algo un hórreo o una cuadra, pero que no sabe la dirección exacta; que a la familia de Emilio no la conoce, su abuelo está muerto y con la abuela, por parte de padre, no se habla, y cree que es ésta la dueña de la casa; que no sabe cuando murió el abuelo de Emilio, que con su abuela no se hablaba, que incluso esta no fue a la boda. Que no se hablaban por razones familiares. Que la abuela vive en Versailles que es un barrio de Avilés.

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta si sabe si Emilio tenía llave de la casa de la abuela y MANIFIESTA que no sabe, pero que no cree porque no se hablaba con ella; que no sabe la edad de la abuela, que los padres de Emilio tienen unos cincuenta y pico o sesenta y pico años.

Por el Instructor se le pregunta que regalaron al hijo de NORDIN MANIFIESTA que unos playeros que era de la marca Nike o adidas, que iban los dos solos, Emilio y ella, que no lo recuerda bien, que vinieron por la Carretera de la Coruña; que no recuerda en la época del año que vinieron, que

35200



hacia calor, y no recuerda si vinieron al mediodía, ni si comieron por el camino que pararían en alguna gasolinera, que no lo sabe, que no pararon en las Rozas, que vinieron directamente a casa de Nordin, pero no recuerda si después se marcharon directamente; que no se dio cuenta de haber llamado a Nordin y tuvieron que ir más tarde porque se encontraba trabajando; que cree que Nordin era repartidor de algo, de farmacias; que no sabe por donde vive, que no conoce nada de Madrid.

Que lo único que recuerda de la casa de Nordin es que era una planta baja, y no sabe si hay algún Mc'Donalds cerca, no recuerda que comieran algo en un Mc'Donalds. Que cree que la mujer de Nordin les puso algo para picar.

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta ¿Recuerda que en el viaje su marido hizo una llamada y dijo, a alguien, que estaban a 100 o ciento y pico kilómetros de Madrid? MANIFIESTA que no lo recuerda, que tampoco recuerda que parará en Las Rozas donde se encontraron con Rafa Zouhier; tampoco recuerda que estuvieran comiendo en un Mc'Donalds y que estuviera Rafa Zouhier, su marido y 3 o 4 "moros"; que no recuerda tampoco que ese día vinieran en un Audi A-3 negro conducido por un amigo de Emilio.

Que no tiene problemas de memoria

Que no es verdad que trasladara explosivos como consecuencia de la Operación Pipol a la casa de las afueras de Avilés, que no tiene carnet de conducir y que nunca ha visto explosivos.

**Por el Ministerio Fiscal, interesa se realice un careo entre Carmen Toro y Rafa Zouhier.**

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta si a mediados de octubre de 2003 no es cierto que Vd. se puso en una mesa a parte porque su marido se puso en otra mesa con Rafa Zouhier, en el Mc'Donalds de Carabanchel y que la persona que les había traído en el Audi A3, llamado Moya, cuando subió del baño se sentó en la mesa con Vd. a comer MANIFIESTA que no recuerda nada.

Por el Sr. Instructor se le pregunta si puede estar confundiendo fechas y MANIFIESTA que no sabe.

Por el Sr. Instructor se le pone de manifiesto el contenido de su anterior declaración y se le pregunta si puede manifestar cuantos viajes realizó, quienes le acompañaba, y donde estuvieron, o trata de generar confusión en fechas y número de viajes? y MANIFIESTA que no quiere confundir en nada. Que no recuerda exactamente, que conoce a Pablo Álvarez Moya. Que ella quiere aclarar la situación pero sí dice la verdad, no lo recuerda bien.

Por S.Sª se le pregunta si recuerda que el conductor del A3 les dijo que tenía cierta prisa porque tenía a la novia esperándole en Avilés MANIFIESTA que no lo recuerda.

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por S.Sª se le pregunta si quiere hacer alguna ampliación de la declaración prestada con anterioridad, en el sentido de que recuerde algo que entonces no recordara y MANIFIESTA que ahora ya no sabe, que la está haciendo dudar.

Que no tiene conocimiento de las sustancias explosivas.

Que referente al Hachis sabe que Emilio tenía hachis, pero que ella nunca ha traficado en nada, ni se ha metido en ningún lío.

Que Emilio no disponía de dinero, se pasaba la vida pidiendo dinero al padre, que los coches eran malísimos, y estaban siempre rotos.

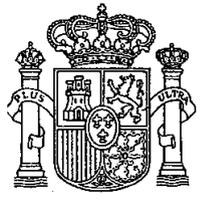
Que no sabe si Emilio gastaba mucho, que cuando ella necesitaba algo para casa se lo tenía que decir con antelación porque nunca tenía dinero.

**Por el Sr. Instructor se acuerda señalar para el día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CINCO la diligencias de careos con dos imputados Carmen Toro, a las 13.00 horas de la mañana.**

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a signature with the number 57742 below it, and a circular stamp with illegible text.

35202



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004**

**DILIGENCIA DE CAREO**

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparecen los imputados, **Carmen María Toro Castro**, asistida de la Letrada Sra. D<sup>a</sup> Mónica Teresa Peña Maesso, con número de Colegiado 57.742, y **Antonio Iván Reis Palicio**, asistido de la Letrada Sra. María del Mar Ramos Llorens, con número de Colegiado 30.254. Está presente el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma Sra D<sup>a</sup> Olga Emma Sánchez Gómez .

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa advertencia de los derechos constitucionales y legales que como imputados tienen ambos careados.

Se ponen de manifiesto la contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado, que se concretan en los extremos relevantes siguientes: El Sr. Antonio Iván Reis Palicio manifestó, en su declaración el 28 de junio de 2004, que conocía a Carmen Toro y la vió en dos ocasiones en su domicilio, la primera antes de bajar la bolsa y la segunda después de bajar la bolsa, procediéndose a leer a ambos careados el contenido de esas manifestaciones, ante lo cual se le pregunta a Carmen si conoce a Iván y si estuvo en su casa, y MANIFIESTA que no le conoce de nada.

Por el Sr. Magistrado se le pone de manifiesto otra parte de la declaración referida con anterioridad e Iván se ratifica en el extremo que se le pone de manifiesto y Carmen lo niega, diciendo que no estuvo en su casa, que no le conoce de nada y que es la primera vez que le ve, aquí en Madrid y en este despacho.

Por el Sr. Instructor se pregunta a Iván si reconoce a la mujer con la que tiene el careo como Carmen Toro y MANIFIESTA que sí, que es ella.

Por Carmen Toro se pone de manifiesto que no le conoce de nada, que incluso cuando se ha enterado que era con él el careo ha estado preguntado por él para saber quien era.

Por el Sr. Instructor se le pregunta a Carmen Toro si tiene alguna explicación para que el Sr. Iván diga que ella ha estado por dos veces en su casa y MANIFIESTA que no.

Por el Ministerio Fiscal y las Letradas presentes no se realizan preguntas.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por parte del Instructor se hace la siguiente valoración: Se aprecia por parte de ambos careados idéntica firmeza en sus manifestaciones con las variaciones correspondientes a la forma de actuar cada uno de ellos, en cuanto a la Sra. Carmen Toro se mantiene tranquila y niega conocer a Antonio Iván Reis Palicio lo que reitera una y otra vez, por parte del Sr. Antonio Iván Reis se mantiene una y otra vez, también, que la conoce precisa donde y cuando la ha conocido y que no tiene ningún interés en perjudicarla sino decir sencillamente donde ha estado presente.

Existe una diversidad en cuanto a la locuacidad de lo manifestado, la que se produce una pequeña variación con relación a las declaraciones en su momento prestadas por Carmen Toro, por cuanto mientras en las declaraciones anteriores como imputada esta mostraba una personalidad aparentemente más apocada, en el momento actual su actitud es más reposada, más firme, con mayor seguridad; con relación Antonio Iván Reis Palicio muestra la misma locuacidad que prestó en su declaración anterior, no apreciándose variación alguna.

Por todo lo cual este Instructor somete en su momento la valoración conjunta al órgano judicial en su llegada en su caso, para determinar el grado de credibilidad de uno y otro.

Por el Ministerio Fiscal y las Defensas se hacen las siguientes indicaciones: Por el Ministerio Fiscal se reserva dicha precisión para el momento del Juicio Oral. Por las Letradas no se realizan precisiones.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and stamps, including a signature that appears to be 'Iván Reis' and another with the number '2475' written vertically.

6930.254



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**



**COMPARECENCIA.** - En Madrid a 27 de enero de 2005, ante mí Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interprete de ITALIANO DOÑA AIDA SANZ JIMENO, con D.N.I. 50111594-E, con número de teléfono 91 526 28 50 y 629 13 33 97, quien lo hace al objeto de retirar la documentación correspondiente al tomos 8 recibido en italiano procedente de Italia, a fin de proceder a su traducción conforme a lo solicitado en el día de ayer por este Juzgado Central de Instrucción.

En este acto se procede a la entrega del referido tomo a la Sra. Interprete a fin de que proceda a la traducción de los mismos, haciéndole saber que deberán ser traducidos antes del día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO**, y en prueba de su recibo, firma de lo que doy fe.

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
26.01.05 10 :20  
ENTRADA

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**DOÑA TERESA GARCÍA APARICIO**, Procuradora de los Tribunales y de DON ABDERRAMAN HAMMADI AFANDI, cuya representación consta debidamente acreditada por designación del Turno de Oficio, ante la Sala comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:



Que por providencia de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, notificada a esta parte el veinte de enero de los corrientes, se concede a esta parte el término de diez días al objeto de personarse ante la Sala de lo Penal, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso de apelación interpuesto por las partes personadas, puesta esta representación procesal con la Letrada designada de oficio, Doña Manuela de Sancha Bech, al objeto de notificarle las distintas providencias referentes a Abderraman Hammadi Afandi, me comunica que en este asunto le ha concedido la venia al Letrado D. Carlos Gadea Solascasas y como quiera que mi designación el del Turno de Oficio y él está designado de forma particular, hecho incompatible con las normas del Turno de Oficio, le comunico que requiera a su cliente para que designe otro Procurador de su elección.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentado este escrito y que suspenda el plazo para personarse ante la Sala de lo Penal respecto a ABDERRAMAN HAMMADI AFANDI, hasta que se le requiera para que designe nuevo Procurador de su elección dejando sin efecto la designación del Turno de Oficio de la Procuradora que suscribe.

Es Justicia que pido en Madrid a 24 de enero de dos mil cinco.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

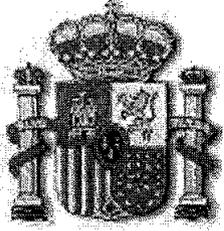
En Madrid a 28 de enero de 2005.



**DADA CUENTA:** Por presentado el día 26 de enero de los corrientes escrito de la Procuradora Doña Teresa García Aparicio en la representación que ostenta de Abderraman Hammadi Afandi únase al procedimiento de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones que el referido escrito recoge, y requiérase al imputado Abderraman Hammadi Afandi a fin de que designe un Procurador de los Tribunales para su representación procesal, comunicándose a la Procuradora, Sra. García Aparicio, que hasta en tanto no sea designado otro procurador deberá seguir con la representación que ostenta no suspendiéndose el plazo para personarse ante la Sala de lo Penal respecto a Abderraman Hammadi Afandi.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL  
DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

NÚMERO DE CONTRATO : 53000297  
NÚMERO DE CLIENTE : 28005128

**TELEGRAMA OFICIAL CON ACUSE DE RECIBO**

DE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
AUDIENCIA NACIONAL - MADRID.



A

**ABDERRAMAN HAMMADI AFANDI  
C/ RIO TORMÉS Nº 2 3º B  
LEGANÉS (MADRID)**

**T E X T O**

Mérito de SUMARIO 20/04 mediante el presente se le requiere de comparecencia ante este Juzgado Central de Instrucción número seis, sito en Madrid, c/ García Gutiérrez número 1, esquina a C./ Génova 22, planta primera, en calidad de IMPUTADO, a fin de REQUERIRLE PARA DESIGNAR PROCURADOR PARA SU REPRESENTACIÓN PROCESAL, para lo que deberá comparecer el próximo día **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO A LAS DIEZ HORAS.**

En Madrid, a 28 DE ENERO DE 2005.

EL SECRETARIO

35208



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6  
25.01.05 10 33  
ENTRADA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
JEFATURA DE COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

OFICIO

S/REF.:

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 23 de enero de 2005

DESTINATARIO: ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
SALIDA  
Nº 100900001351  
25-01-05 12:03:58

Para conocimiento, constancia y efectos, se acompaña informe elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General sobre el asunto del epígrafe.



EL COMISARIO GENERAL



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA  
COMISARIA GENERAL DE  
INFORMACION  
UNIDAD CENTRAL DE  
INFORMACIÓN EXTERIOR

**ASUNTO : INFORME SOBRE RACHID BENDOUDA @ RACHID EL  
GORDO**

En relación a la declaración que se adjunta al presente informe, realizada r lebe destacarse los siguientes aspectos:

En primer lugar, en referencia al declarante, se significa que se trata de un individuo que se dedica habitualmente a la compra y venta ambulante de ropa, residiendo en Albacete y desplazándose, con relativa frecuencia, al barrio madrileño de Lavapies, donde contacta con marroquíes, al frente de diferentes negocios textiles, al objeto de adquirir prendas al por mayor con las que posteriormente negocia. Esta Unidad tuvo conocimiento, a través de la BPI de Albacete, de las manifestaciones del declarante, en las que hacía clara referencia al hecho de haber visto, e identificado, a uno de los probables autores materiales de los atentados terroristas del pasado 11 de marzo en Madrid. Por tal motivo, se procedió, por funcionarios de esta misma Unidad, a su toma de declaración, en la que, de forma voluntaria, manifiesta los datos que se consignan en el Acta adjunta.

Gracias a la declaración de el identificado como **Rachid BENDOUDA**, más conocido como "**RACHID EL GORDO**", es nacido en Oujda, Marruecos, el 18 de octubre de 1971, hijo de Mohamed y Fátima, titular del NIE X-02922100-Y y del pasaporte portugués nº K-10974, con domicilio en la calle Montseny, 9. 1º C, de Madrid, y es un viejo conocido de esta Unidad, por haber pertenecido al círculo de **Imad EDDIN BARAKAT YARKAS, @ ABU DAHDAH**, líder de la célula de **AL QAIDA** desarticulada en España en noviembre de 2.001, bajo la denominación de "OPERACIÓN DÁTIL" (Sumario 35/01 del Juzgado Central de Instrucción Cinco de la Audiencia Nacional) y actualmente en prisión.

De hecho, la tienda de ropa "Afila", a la que el declarante se refiere siempre por su antigua denominación, "Zizu", en la calle Caravaca, 13 de Madrid, estuvo regentada, hasta el año 2001, por **Rachid BENDOUDA** junto



con **Said CHEDADI**, otro marroquí detenido ese mismo año en la citada operación contra **AL QAIDA**, e igualmente en prisión desde entonces.

En la actualidad, **Rachid BENDOUDA** sigue al frente del establecimiento, junto con **Mohamed CHEDADI**, uno de los hermanos de **Said**. Están trabajando con ellos **Mohamed BENDOUDA**, hermano del primero, y los hermanos **CHEDADI**, **Abdenabi**, **Farid** y **Jamal**.

**Mohamed** y **Adbenabi CHEDADI** fueron detenidos a raíz de los atentados del 11 de marzo en Madrid. Están, por tanto, imputados en el Sumario 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción y su domicilio, y la tienda "Afila", fueron registrados la madrugada del pasado 18 de marzo de 2004.

En los primeros días de abril de 2004, el marroquí **Mohamed AFALAH** huyó de España al ser identificado como uno de los integrantes del comando, probablemente autor de dichos atentados, y cuyo núcleo principal se suicidó, en Leganés (Madrid), el pasado 3 de abril de 2.004. Desde el extranjero, **Mohamed AFALAH** contactó con su hermano **Ibrahim**, solicitando de éste que se dirigiera a la tienda de la calle Caravaca, 13, para recibir una cantidad de dinero que **Abdenabi CHEDADI** habría de entregarle, facilitando con ello su huida y, seguramente, la de **Mohamed BELHADJ**, huido de la misma manera y los mismos motivos que él. La entrega del dinero no llegó a producirse, pero este dato situaba el negocio de **Rachid BENDOUDA** cómo lugar de referencia para los autores de los atentados, toda vez que, como se desprende de la declaración adjunta, el día anterior, el 10 de marzo de 2004, **Rachid BENDOUDA** había pasado el día entero con un tercer individuo, del que más adelante se informará, y de **Abdenabi KOUNJAA**, uno de los suicidas muerto en el piso de Leganés el pasado tres de abril de 2.004.

La investigación del atentado ha puesto de relieve, en todo caso, la existencia de un grupo de personas, marroquíes en su mayoría, de ideología integrista religiosa islámica, identificada como "salafista jihadista". Parte de esos individuos se reunían en establecimientos del barrio madrileño de Lavapiés, como eran la peluquería "Abdou", propiedad de **A. Berrak SOUSANE** (detenido e implicado en los atentados), el restaurante "Alhambra", o el locutorio "Jawal Telecom", propiedad de **Jamal ZOUGAM** (también detenido por haber sido reconocido, testificalmente,



como uno de los autores materiales de los atentados y actualmente en prisión), todos ellos localizados en la calle Tribulete del citado barrio, así como por su asistencia a la desaparecida mezquita *AL HUDA*, del mismo barrio madrileño.

**Rachid BENDOUDA** pertenecía a este grupo, y ha sido señalado en diversas declaraciones, contenidas en el sumario 20/04, como asiduo a los encuentros que tenían lugar en estos establecimientos. Al respecto, por el restaurante "**Alhambra**", entre otros, han pasado sujetos de probada implicación en el integrismo radical islámico, como **ABU DAHDAH**, **AMER EL AZIZI @ OTMAN EL ANDALUZI**, **Said BERRAJ @ SAID EL VIAJERO**, **Jamal ZOUGAM** y el propio **Mohamed AFALAH**.

Respecto al encuentro entre **Rachid BENDOUDA** y **Abdenabi KOUNJAA**, del 10 de marzo de 2004, y según consta en la misma declaración o con ellos, todo el tiempo, un tercer individuo que ha sido identificado como **Rachid MOHAMED KADDUR**, nacido en Marruecos el 10.04.69, portador del D.N.I. español nº 45.291.501 y con domicilio en la calle Abades, 22. 2º de Madrid. Excepto en la declaración anexa, esta Unidad desconocía posibles implicaciones en el 11-M de dicho sujeto, si bien es de resaltar que en su domicilio, en el nº 22 de la calle Abades, muy próxima a las calles Caravaca y Tribulete antes citadas, figura también un establecimiento de compraventa al por mayor de textil que regenta el afiliado **Rachid MOHAMED KADDUR**.

El encuentro entre **KOUNJAA** y los dos mayoristas de ropa del barrio de Lavapiés, en horas previas al mayor atentado terrorista de la historia de la Unión Europea, ha hecho que se intensificaran por parte de esta Unidad la vigilancia sobre este tipo de establecimientos, regentados mayoritariamente por magrebíes.

Tales gestiones, aún estando en fase de inicio, han permitido la identificación de un sujeto llamado **Benager BOUTAZARZAIT**, titular del NIE X-03446061-V, que utiliza los alias de "**Abdul**" y de "**Nasser**" y que emplea dos números de teléfono móviles, que toma grandes medidas de seguridad en su comportamiento y en sus relaciones, y que ha sido señalado, por fuentes confidenciales, como uno de los más radicales de cuántos magrebíes tienen negocios de venta de ropa en Lavapiés. Figura, así mismo, en las bases de datos policiales, con domicilio en el nº 6 de la calle

Tribulete, muy próximo al restaurante "Alhambra" y al locutorio de **Janjal ZOUGAM**, y que tiene un local, donde almacena el género, en la calle Martín de Vargas, en el barrio de Embajadores, calle paralela a la de Alonso del Barco.

En el nº 15 de esta última calle (Alonso del Barco), ha residido hasta hace pocos meses el argelino **Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE**, titular del NIE X-1419077-T. En escritos anteriores de esta Unidad, se ha informado a esa Autoridad judicial de esta persona, posiblemente implicada en los atentados del 11-M y cuyo número de teléfono móvil (699.148.247) apareció escrito en una tarjeta hallada entre los escombros del piso de la calle Martín Gaité número 40 de Leganés, (donde se suicidaron los probables miembros de la célula autora material de los atentados), junto al número de teléfono móvil del que era usuario **Mohamed BOUHARRAT** (el 619.563.506), otro individuo que actualmente está en prisión preventiva por su presunta implicación en los referidos atentados.

Además de con **BOUHARRAT**, **Mebrouk** ha tenido relación con otros imputados en los mismos hechos, como **Nasreddine BOUSBAA** y **Khalid ZEIMI PARDO** y del seguimiento de sus llamadas telefónicas se desprende que ha mantenido una fluida relación con **Benager BOUTAZARZAIT**, ya mencionado anteriormente. **Mebrouk** también ha mantenido numerosos contactos telefónicos con el número de teléfono móvil del que era usuario **Mohamed BENDOUDA** (el 650.272.493), hermano de **Rachid BENDOUDA @ RACHID EL GORDO**.

**Mebrouk** se dedica, actualmente, a la venta de ropa en Lavapiés y pasa gran cantidad de tiempo fuera de España, en países como Tailandia y China, y ha sido señalado, por fuentes de inteligencia extranjeras, como posible miembro de una trama internacional de financiación de actividades ilícitas. Es significativo que el contrato de arrendamiento del domicilio de la calle de Alonso del Barco, donde vive **Mebrouk**, lo realizó personalmente pero utilizando, para ello, la documentación del mencionado **Said CHEDADI**.

**EL JEFE DE SECCIÓN**

**Inspector Jefe, C.P. 18.403**



Fecha 12-01-2005.

ACTA DE DECLARACION DE

- En Albacete, en las dependencias de la Unidad de Información de la Comisaría Provincial de dicha ciudad, dependiente de la Jefatura Superior de Policía de Castilla La Mancha, siendo las 17.00 horas del día doce de enero de dos mil cinco, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnés profesionales números 84.128 y 81.355, actuando como Instructor y Secretario respectivamente. se procede A OÍR EN DECLARACIÓN al arriba

voluntariamente comparece ante esta Instrucción y **MANIFIESTA:-**

--- Que actualmente trabaja en un negocio de compraventa al por mayor de textil.-----

--- Que el día 10 de marzo de 2004, sobre las 12.00 horas llegó a la calle Abades, nº cree que 22, donde está uno de los establecimientos en que suele comprar género, y cuyo encargado es un individuo magrebí al que conoce bien, de complexión delgada, cara alargada, labios prominentes, pelo corto moreno, bien vestido, de metro ochenta y cinco de estatura aproximadamente. Esta persona tiene un opel Vectra gris, posiblemente reside en el mismo nº 22 de la calle Abades, tiene unos 35-40 años, y en su establecimiento tiene trabajando a otro magrebí más joven, de unos 20 años.-----

--- Que desde el interior de la tienda observó al magrebí de 35-40 años mencionado en el párrafo anterior, hablando con dos individuos, uno de los cuales es el encargado de la tienda ubicada en la calle Caravaca nº 13 de Lavapiés, llamada "Zizu", que es de complexión obesa, gafas, alto, pelo corto, que hablaba correctamente castellano con un ligero acento marroquí, y un tercero, también de aspecto magrebí, con barba, al que no había visto nunca con anterioridad.-----

--- Que, a continuación el dicente entabló conversación con el dueño de la tienda "Zizu", porque tenía que comprar unas



camisetas.-----

---Dentro de la tienda Zizu trabajan al menos tres marroquíes más, uno de los cuales es un joven alto y delgado, que ese día no se encontraba allí. El dicente preguntó por este magrebí a otro dependiente, del que sabe que es hermano del primero, manifestándole que un magrebí más joven, del que sabe que es hermano del primero, manifestándole que estaba en Marruecos en la fiesta del cordero.-----

--- Que en la tienda "Zizu" entraba y salía otro sujeto que se hace llamar *Doha*, del que cree que es hermano del individuo obeso que regenta la tienda "Zizu".

--- Que sobre las 13.00 horas sale del establecimiento y se va a otra tienda, que lleva un sujeto de raza negra, denominada artículos **NABIL**, desde donde pudo observar cómo las tres personas antes mencionadas (los encargados de las tiendas de las calles Caravaca y Abades, y el magrebí de la barba) continuaban hablando en la calle.

--- Que sobre las 13.30 se marcha a comer, y a las 16.30 horas ve que los tres siguen hablando en la calle Abades. El dicente se dirige al encargado de la tienda "Zizu", y éste le dice que le verá en un momento.

--- Que a las 17.30 el dicente entra en Zizu, y allí habla con el dependiente joven sobre diferentes prendas, luego sale a la puerta de la tienda, donde las tres personas siguen hablando, se dirige al encargado de Zizu, le pregunta sobre las camisetas, no llegan a ningún acuerdo, y compra al final en la tienda otro tipo de prenda.-----

--- Que sobre las 20.00 horas va a por su coche, y ve que las tres personas siguen hablando alrededor de la calle Abades.-----

--- Que cuando vuelve con el coche sobre las 20.30 horas, ya no los vuelve a ver.-----

--- Que, posteriormente a la explosión el 3 de abril de 2004 en Leganés del piso en que fallecieron siete de los autores materiales del atentado del 11 de marzo, el dicente reconoce en las fotografías de los terroristas muertos a uno de ellos como el sujeto con barba que durante todo el día 10 de marzo de 2004 estuvo en torno a las tiendas de la calle Abades nº 22 y Caravaca nº 13 hablando con los encargados de las mismas.-----

--- Que, del encargado de la tienda de la calle Abades le llama la



atención que, antes del atentado le veía con cierta frecuencia y a partir de ese momento deja de verle con tanta asiduidad. -----

--- Que el encargado de la tienda de Caravaca 13 suele tener una actitud de patriarca, tratando siempre el dicente, en negocios de compraventa de material textil realizados con anterioridad, con los otros empleados, principalmente con el hermano, al que llaman "Doha". -----

--- Que, el día 10 de marzo, los tres individuos estuvieron juntos todo el día hablando, pero el dicente no detectó nada que le hiciera sospechar, si bien mantenían la conversación apartados de los demás, en lengua árabe, y que el dicente se marchó sin haber podido hablar con el encargado de la tienda de Caravaca 13 como habría querido, pues éste estaba todo el rato charlando con el hombre de la barba, y con el encargado de la tienda de la calle Abades. -----

--- EN ESTE ACTO le son mostrados al dicente **DIECINUEVE ANEXOS FOTOGRÁFICOS**, conteniendo en total todos ellos **109** fotografías, de las que reconoce **SIN NINGÚN GENERO DE DUDAS**, a las personas que a continuación se mencionan, firmando sobre las mismas: -----

--- En el anexo 1, reconoce al nº 6 (**Abdenabi CHEDADI**) como el magrebí que trabaja en la tienda de Caravaca 13, y del que le dijeron que estaba en Marruecos en la fiesta del cordero. -----

--- En el anexo 8, reconoce al nº 43, (**Abdenabi KOUNJAA**) como el sujeto con barba que estuvo todo el día hablando con los encargados de las tiendas de Caravaca y Abades, y que luego reconoció entre los suicidas de Leganés.

--- En el anexo 13, reconoce a los números 75 (**Jamal CHEDADI**), 76 (**Farid CHEDADI**) y 77 (**Mohamed BENDOUDA**) como otros dependientes de la tienda Zizu, siendo el 76 el que le dijo que el nº 6 estaba en Marruecos, y el 77 al que conoce como "Moha".

--- En el anexo 19, reconoce al 109 (**Rachid BENDOUDA**) como el encargado de la tienda Zizu, de la calle Caravaca 13, que estuvo todo el día 10 de marzo de 2004 hablando en las calles de Lavapiés con **Abdenabi KOUNJAA** y con el encargado de la tienda de la calle Abades.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



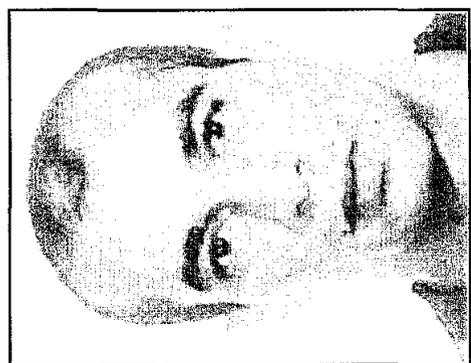
--- En este mismo anexo 19 reconoce al número 111 (**Rachid MOHAMED KADDUR**) como el encargado de la tienda de la calle Abades, que estuvo todo el día 10 de marzo hablando con **Rachid BENDOUDA** y con **Abdenabi KOUNJAA**. -----

--- Que no tiene más que manifestar, firmando la presente en prueba de conformidad, una vez leída en presencia del señor Instructor, de lo que como secretario CERTIFICO. -----

*[Three handwritten signatures]*



ANEXO 1



3

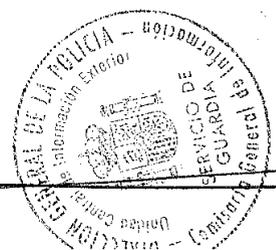
6

2

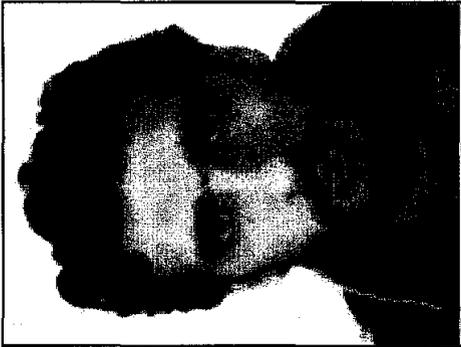
5

1

4



ANEXO 2



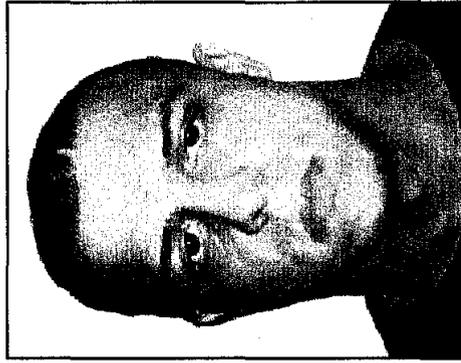
7



10



8



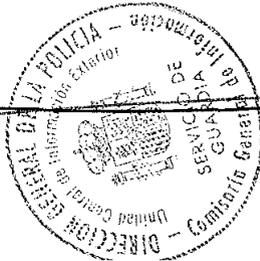
11



9



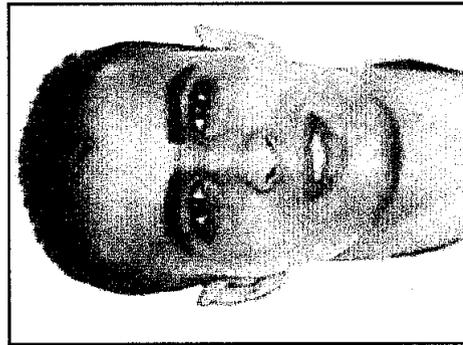
12



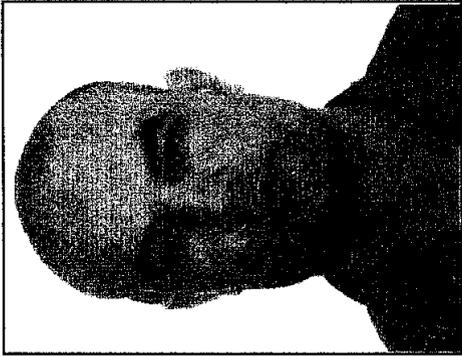
ANEXO 3



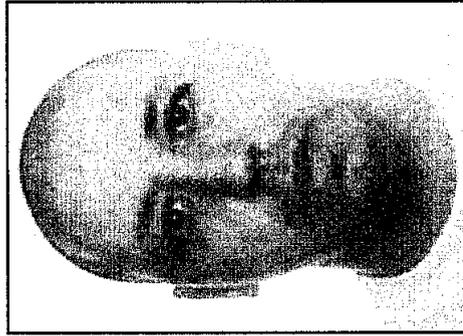
13



16



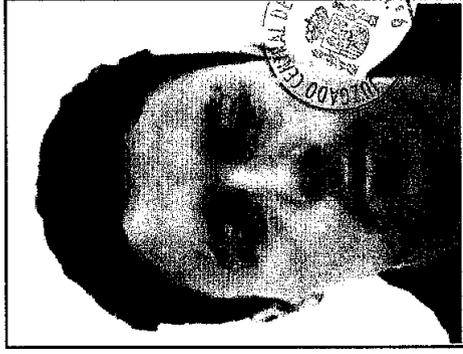
14



17



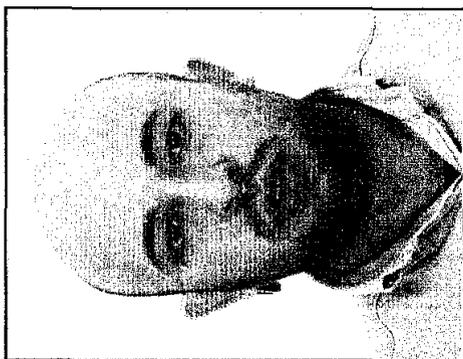
15



18



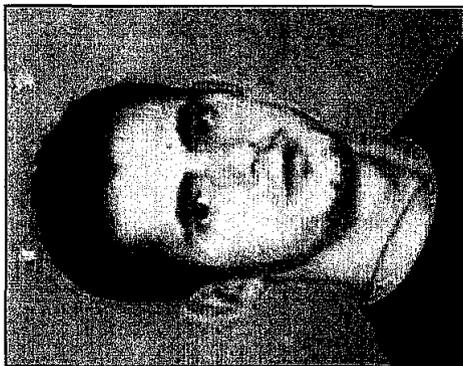
ANEXO 4



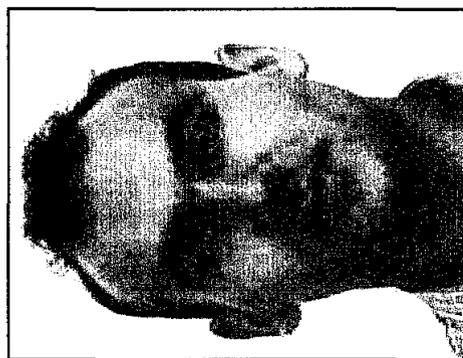
19



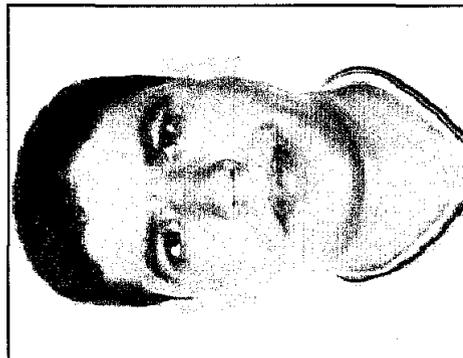
20



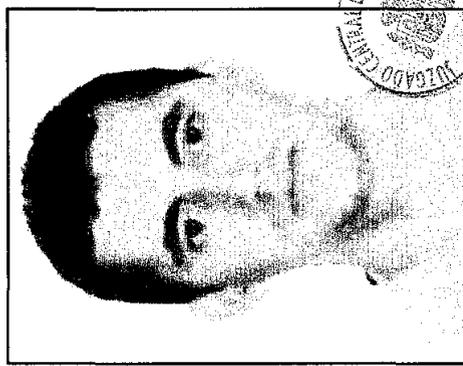
21



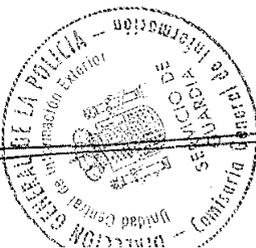
22

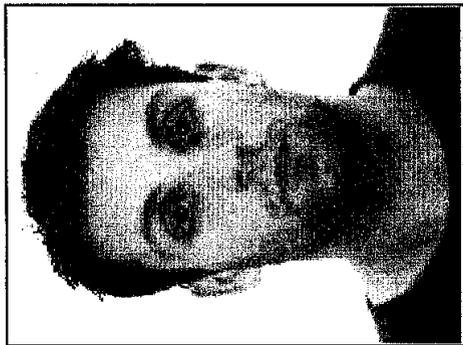


23



24





25



26



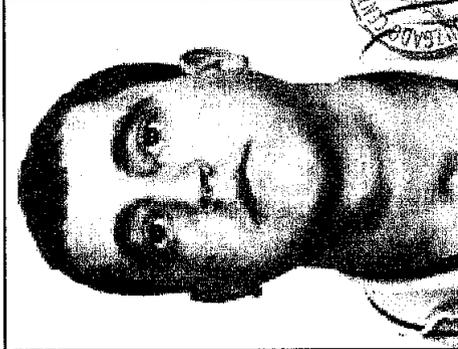
27



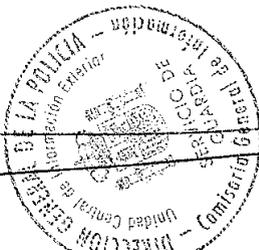
28



29



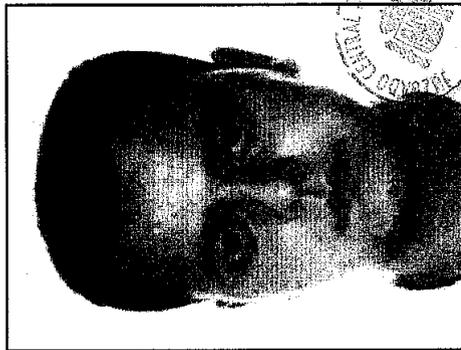
30



ANEXO 6



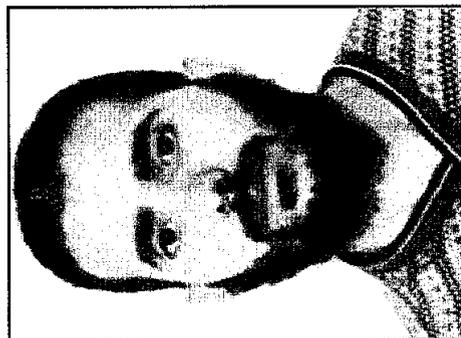
33



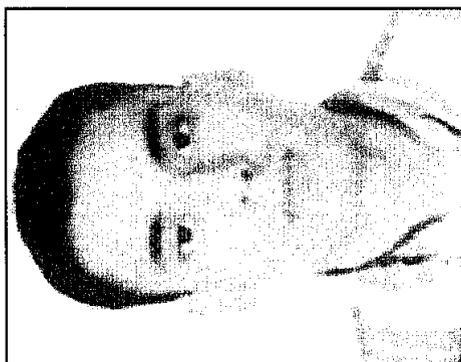
36



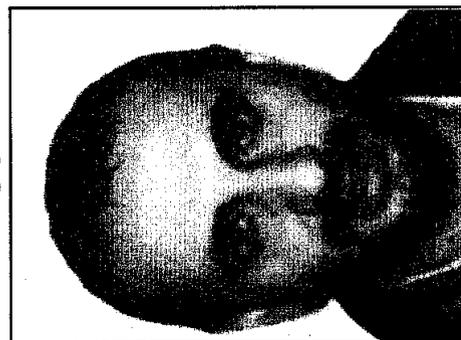
32



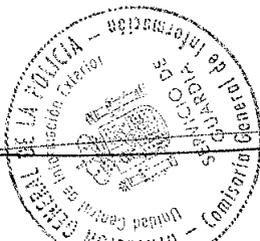
35



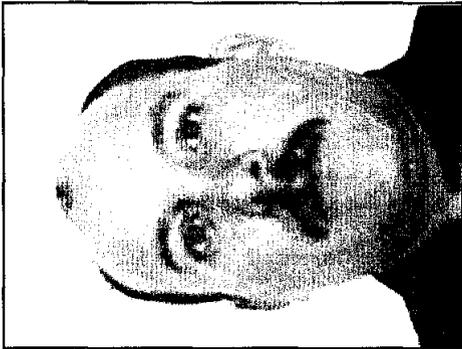
31



34



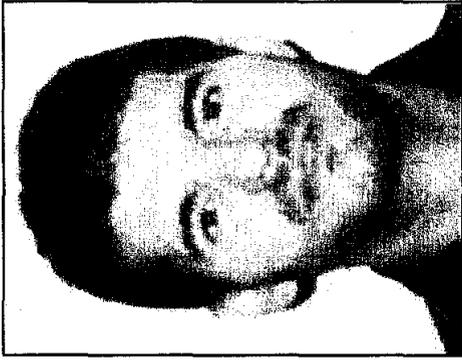
ANEXO 7



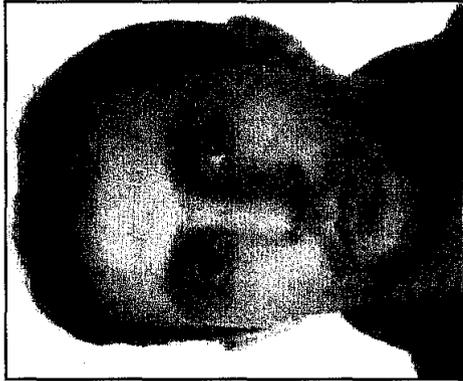
37



40



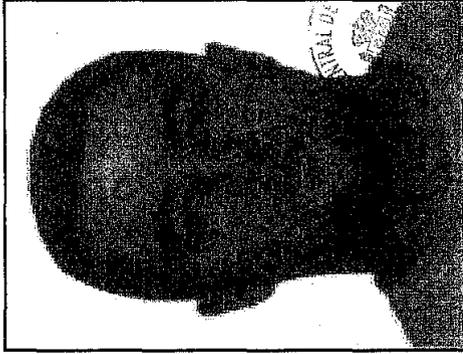
38



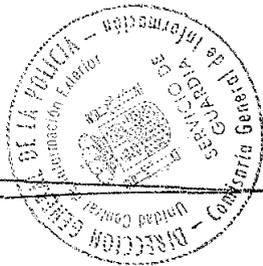
41



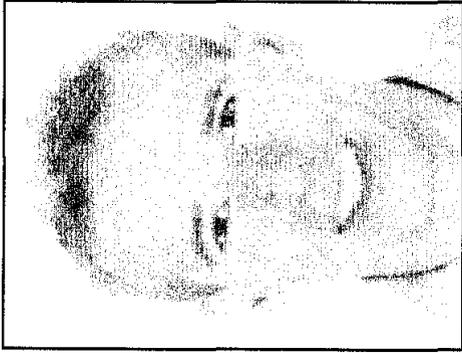
39



42



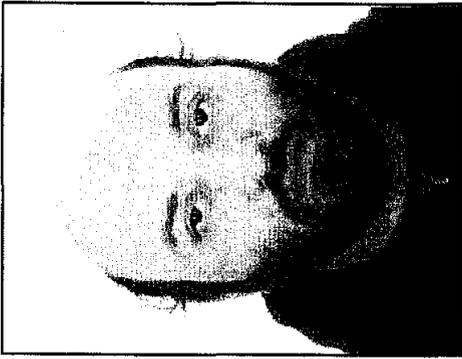
ANEXO 8



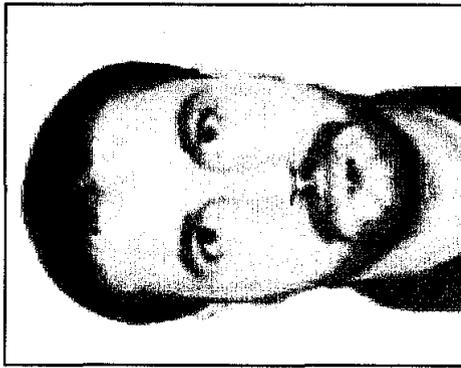
45



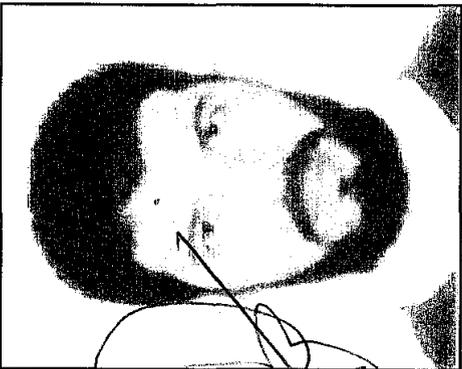
48



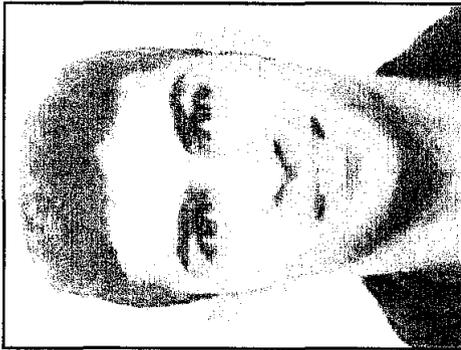
44



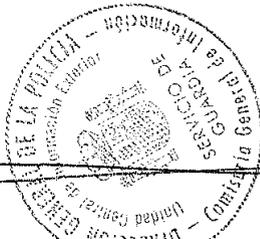
47

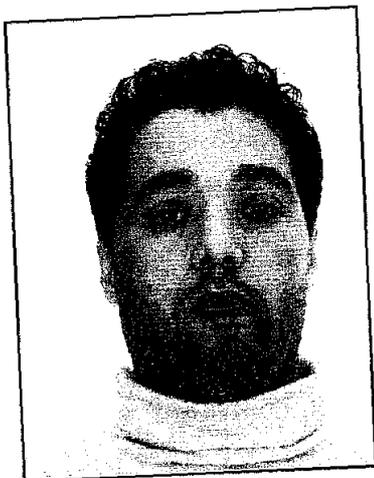


43



46





49



50



51



52



53



54

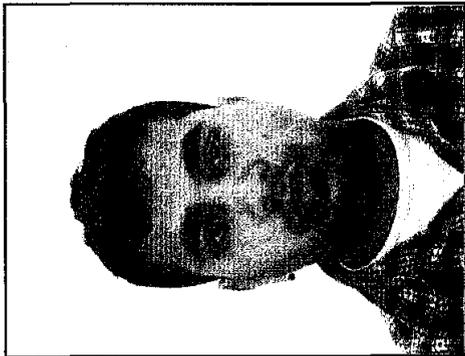


35225

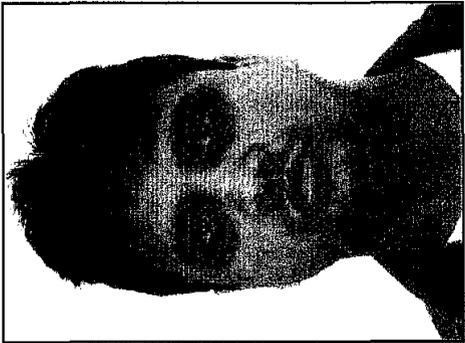
ANEXO 10



55



56



57



58



59



60



**ANEXO 11**

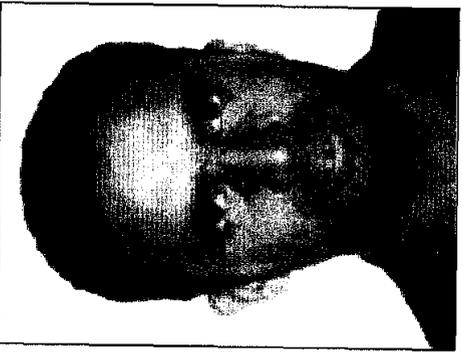
**D**



**63**



**66**



**62**



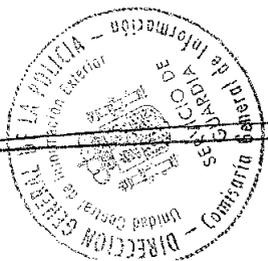
**65**



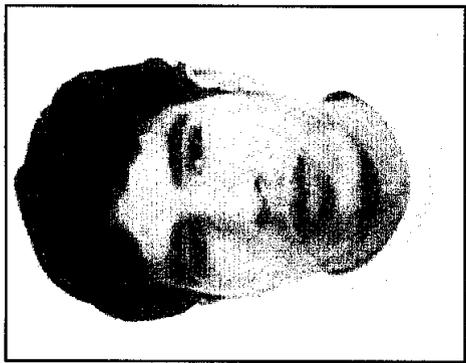
**61**



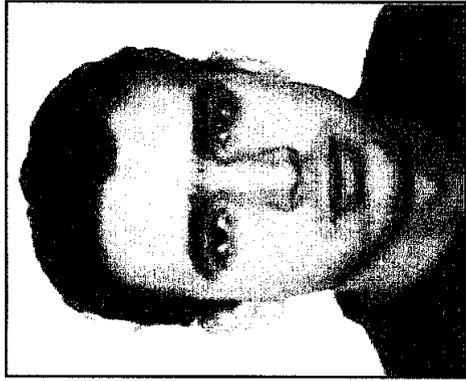
**64**



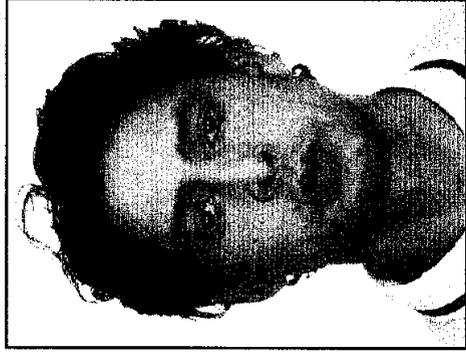
ANEXO 12



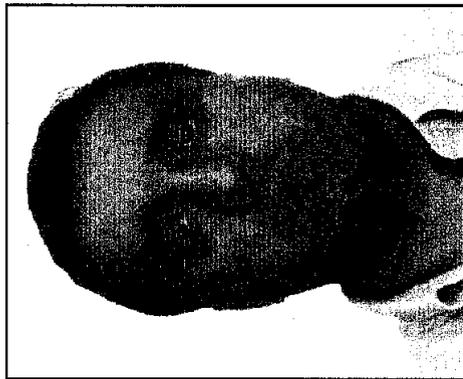
67



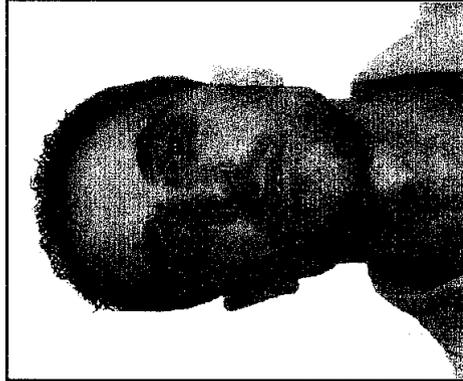
68



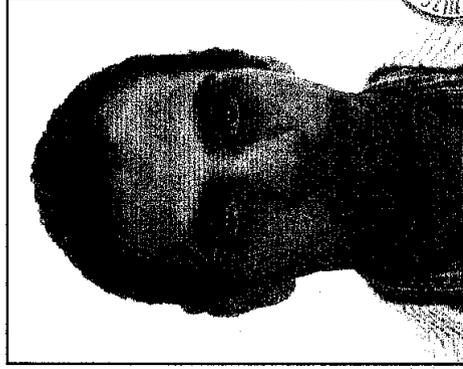
69



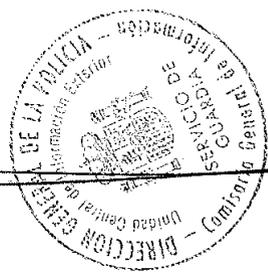
70



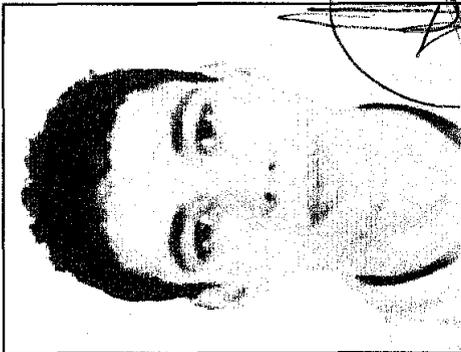
71



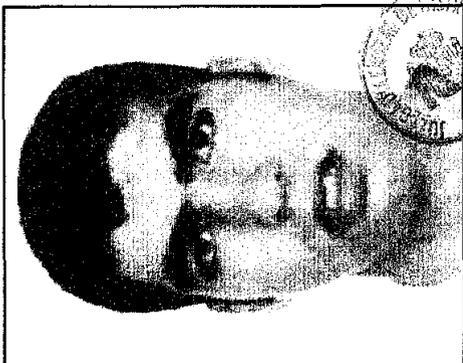
72



ANEXO 13



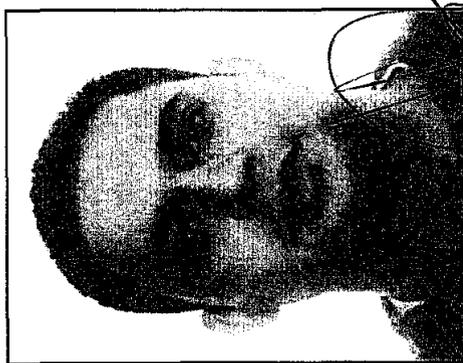
75



78



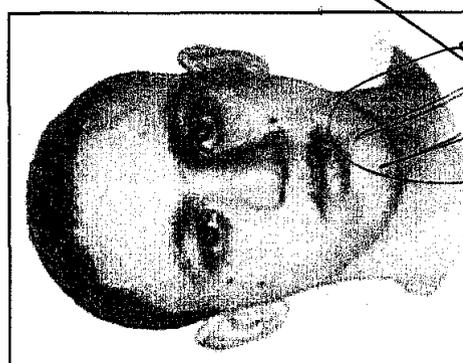
74



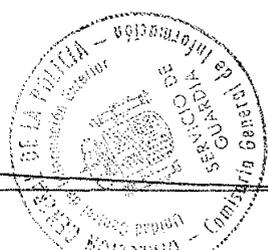
77



73



76



ANEXO 14



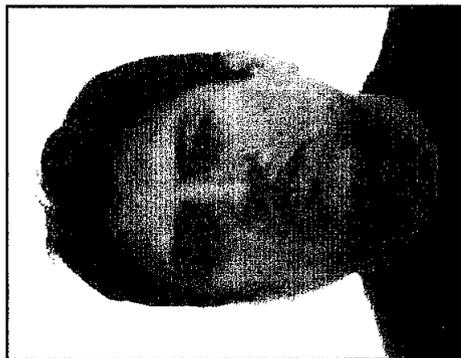
81



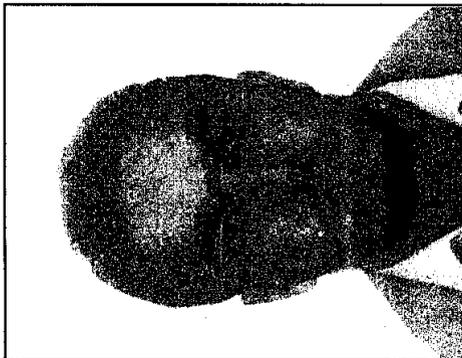
84



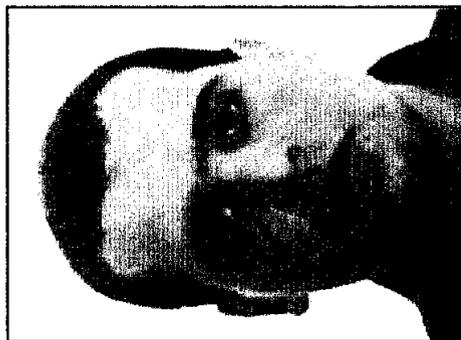
80



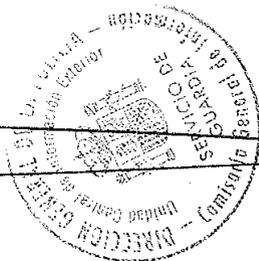
83



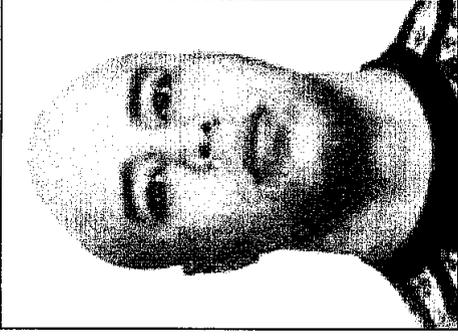
79



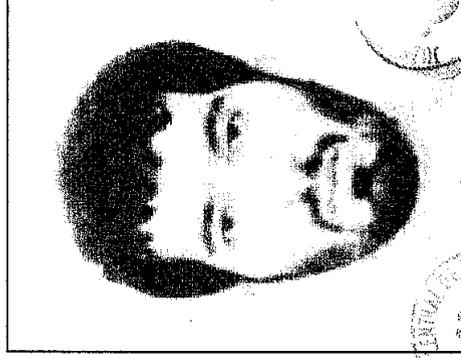
82



ANEXO 15



87



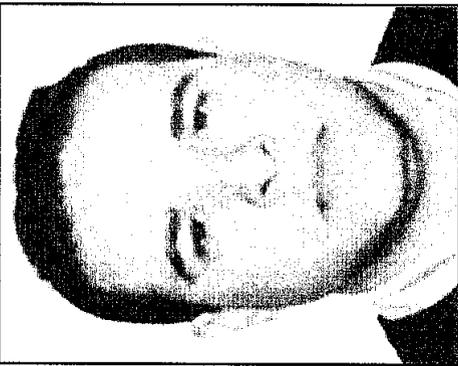
90



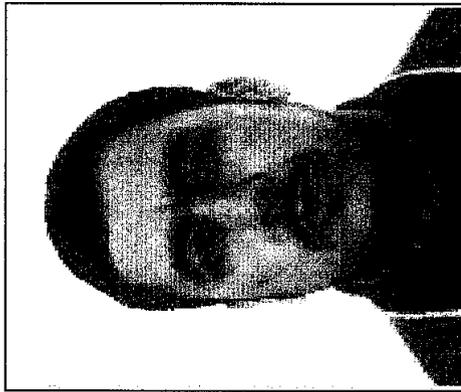
86



89

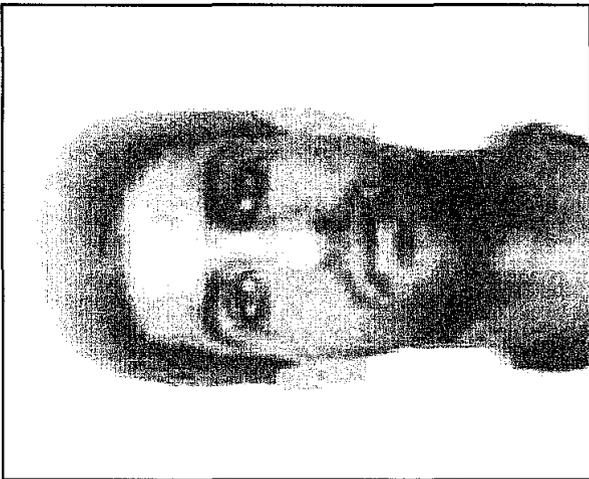


85



88





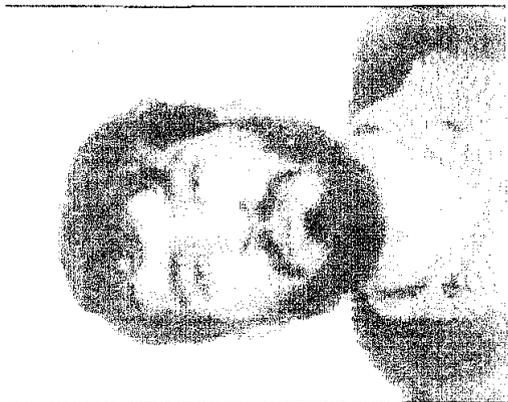
91



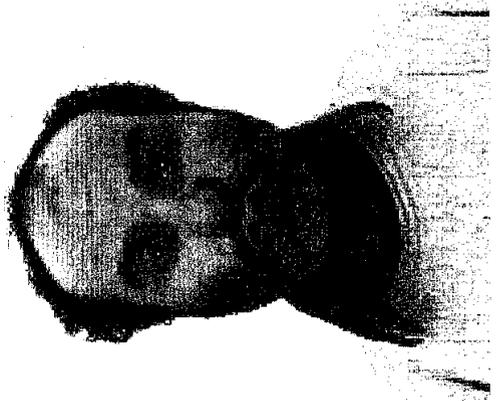
92



93



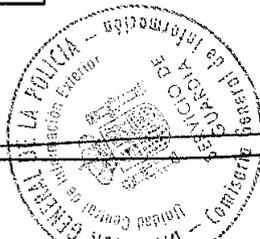
94



95



96





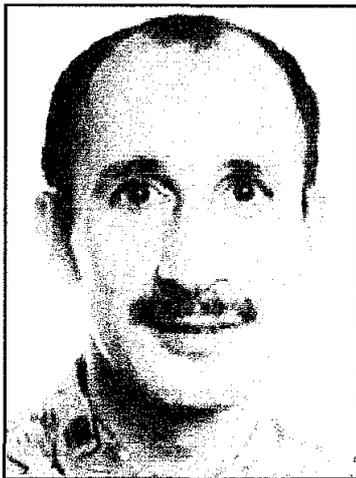
97



98



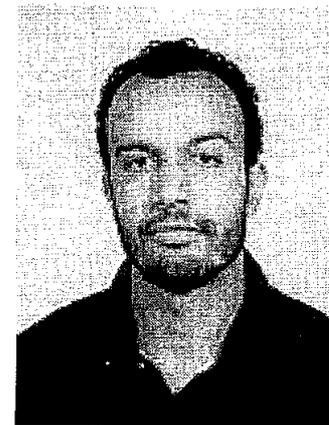
99



100



101



102

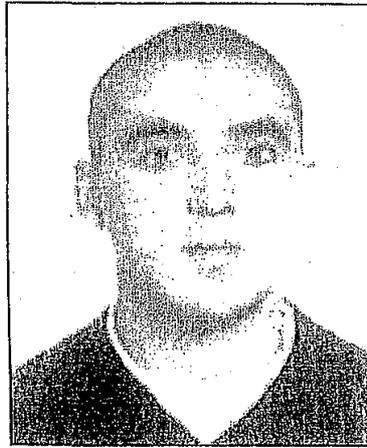
COMISARIA GENERAL DE LA POLICIA - INSPECCION GENERAL DE TRABAJO  
SERVICIO DE GUARDIA  
Comisaria General de Inspeccion

COMISARIA GENERAL DE LA POLICIA

35233



103



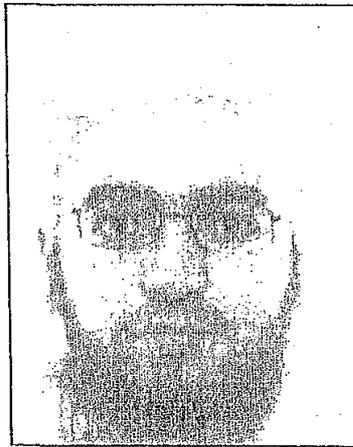
104



105



106



107

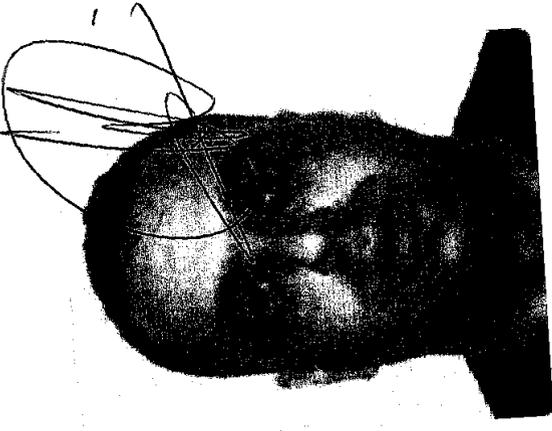


108



35235

ANEXO 19



111



114



110



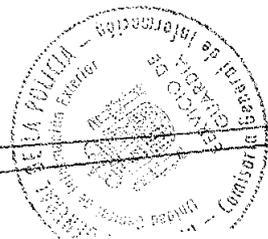
113



109



112



## ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**



- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**
- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**
- Fotografía número 43.- **Abdenbi KOUNJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KARFANA**
- Fotografía número 49.- **Mostafa AHMIDAN**
- Fotografía número 50.- **@ El americano**
- Fotografía número 51.- **José GARZON HUERTAS**
- Fotografía número 52.- **Anouar BENSLAIMAN**
- Fotografía número 53.- **José GARZON GOMEZ**
- Fotografía número 54.- **El Othman GNAOUT**
- Fotografía número 55.- **Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- Fotografía número 56.- **Vinay KOHLI**
- Fotografía número 57.- **Suresh KUMAR**
- Fotografía número 58.- **Sanel SJEKIRICA**
- Fotografía número 59.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 60.- **Rifaat Anouar ASRIH**
- Fotografía número 61.- **Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- Fotografía número 62.- **Benaouda CHAA**



- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**
- Fotografía número 91.- **Tammer ALZAHAR**
- Fotografía número 92.- **Djamel SEDDIKI**
- Fotografía número 93.- **Amer BENKHALFA**
- Fotografía número 94.- **Samir AITAMER**



- Fotografía número 95.- **Hocine KEDACHE**
- Fotografía número 96.- **Abdelkrim HAMMAD**
- Fotografía número 97.- **Allal MOUSSATEN**
- Fotografía número 98.- **Brahim MOUSSATEN**
- Fotografía número 99.- **Mohamed MOUSSATEN**
- Fotografía número 100.- **Azzedine BELLID**
- Fotografía número 101.- **Noureddine BELLID**
- Fotografía número 102.- **Abdelatif MOURAFIK @ MALEK ANSALUSI**
- Fotografía número 103.- **Abdelkarim OUAZZANI**
- Fotografía número 104.- **Hassan BEN SELLAM**
- Fotografía número 105.- **Khalil KHALLOUFI**
- Fotografía número 106.- **Said REHOU**
- Fotografía número 107.- **Samir BEN ABDELLAH**
- Fotografía número 108.- **Mohamed OUAZZANI**
- Fotografía número 109.- **Rachid BENDOUDA**
- Fotografía número 110.- **Mebrouk ABDELAZIZ AIT AMER MEZIANE**
- Fotografía número 111.- **Rachid MOHAMED KADDUR**
- Fotografía número 112.- **Daoud EL AMRANI**
- Fotografía número 113.- **Mailoud DAIAN**
- Fotografía número 114.- **Youssef DAIAN**





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 28 de enero de 2005.

DADA CUENTA: Por recibido en la Secretaria de este Juzgado, con sello de entrada 25 de enero de 2005, el precedente informe elaborado por la Unidad Central de Información Exterior sobre la declaración  
únase al procedimiento a los efectos oportunos, dándose traslado al Ministerio Fiscal, a través de copia, para su conocimiento.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 28 de enero de 2005.



**DADA CUENTA:** Dado el estado de investigación del presente procedimiento y visto la información derivada de la Comisión Rogatoria Belga ( que ha motivado actuaciones de investigación en España y una petición por parte de la Sra. Fiscal de librar Comisión Rogatoria a Bélgica ), así como informe de la Unidad Central de Información Exterior fechado el 23 de enero de 2005 y registro de entrada en la Secretaria de este Juzgado Central de Instrucción de fecha 25 de enero de 2005 respecto a Rachid Bendouda y otros, se acuerda librar oficio a la Unidad Central de Información Exterior (Comisaría General de Información) a los efectos que procedan a concretar aquellos extremos que justificarian actuaciones de investigación específicas derivadas de las ante dichas investigaciones y en concreto peticiones de entrada y registros, detenciones o cualquier otra que resulte de la investigación.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

35242



Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que procedan a concretar aquellos extremos que justificarían actuaciones de investigación específicas derivadas de las investigaciones (Comisión Rogatoria Bélgica y libramiento de Comisión Rogatoria a Bélgica por parte de este Juzgado, así como informe de UCIE fecha 23/01/05 respecto a Rachid Bendouda y otros) y en concreto peticiones de entrada y registros, detenciones o cualquier otra que resulte de la investigación.

En Madrid, a 28 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

*Rec'h*  
  
*01.572*

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN DE EXTERIOR (Comisaría General de Información)

35243



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO YA CIRCUNSTANCIADO

Nombre y apellidos: RAFA ZOUHEIR  
D.N.I.:  
Naturaleza :  
Fecha de nacimiento :  
Hijo de :  
Domicilio :  
Teléfono:

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. Antonio Alberca Pérez con nº colegiado 53679. Estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Oga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula y que es la que consta en las actuaciones.

En relación con el cuestionario presentado por el Sr. del Burgo y que el dicente ha contestado se afirma y ratifica en el mismo.

Preguntado por el Sr. Instructor en relación con las pregunta 15 de la transcripción mecanográfica del cuestionario remitido por el Sr. del Burgo referente a si fue Antonio Toro quien le indicó que Suárez Trashorras vendía dinamita MANIFIESTA que a los "moritos" a los que se está refiriendo son Nordin , Yassin y otros más que el dicente no conoce, entre ellos puede ser el Chino pero no lo sabe.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la siguiente pregunta del cuestionario que consta en la página 4, nº 16 de la transcripción mecanográfica, si tuvo conocimiento por Antonio Toro que hubiese ofrecido explosivos a ETA; MANIFIESTA que no recuerda que haya puesto eso en el cuestionario ni que haya contestado a esa pregunta. Que Toro en la cárcel le comunicó que tenía explosivos y en la calle se lo aseguró. Que el dicente vio a Toro hablar con los de ETA y se imagina que se los pudo ofrecer.

Al preguntársele al Sr. Zouhier este manifiesta que no se explica esa transcripción mecanográfica por lo que mostrado el documento en

*[Firmas manuscritas]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



copia que remitió el Sr. del Burgo (dado que la transcripción mecanográfica corresponde a transcripción mecanográfica realizada y presentada por el Sr. del Burgo) el Sr. Rafa Zouhier no localiza ni la pregunta ni la contestación que mecanográficamente el Sr. del Burgo refiere como contestada.

A preguntas de su Letrado manifiesta que no recuerda haberla contestado ni siquiera en ningún anexo.

A preguntas del Fiscal sobre si ha habido algún anexo del cuestionario presentado por el Sr. del Burgo manifiesta que no hubo ningún anexo que sólo le dieron el cuestionario.

Ante esta circunstancia el Instructor acuerda que se proceda a cotejar documentación que la Asociación de Víctimas de la Injusticia y Arbitrariedad presenta ante este Juzgado en fecha 29 de octubre de 2004 señalando que se trata de copia autenticada por el Notario de Pamplona D. Joaquín de Pitarque Rodríguez, constante de 45 folios referidos al cuestionario respondido de forma manuscrita y voluntaria por el imputado Rafa Zohier y remitido a la Comisión del 11M.

Se aprecia que la documentación aportada bajo fe pública notarial, las copias, se compone de 70 cuestiones o preguntas que a su vez guardan relación con el cuestionario presentado por el Sr. del Burgo. También se aprecia que existen dos contestaciones manuscritas por parte del Sr. Rafa Zouhier, siguiendo el mismo orden de cuestionario y contestando en principio a las cuestiones suscitadas en el cuestionario de 70 preguntas, pero con distinta amplitud, y apreciando que en el cuestionario más extenso contestado, que es el inicialmente remitido por el SR. del Burgo, y mostrado en su transcripción mecanográfica y copia presentada al Sr. Zouhier la cuestión nº 16 no aparece contestada, mientras que esa cuestión nº 16 si aparece contestada en el segundo cuestionario más reducido, según el tenor mecanografiado y presentado por el Sr. del Burgo.

Evidenciado que existen dos cuestionarios contestados, una sola transcripción mecanográfica aportada por el Sr. del Burgo ( una sola copia manuscrita aportada por el Sr. del Burgo) y un solo cuestionario de 70 cuestiones, se le interroga de nuevo al Sr. Zouhier para que manifieste si puede explicar la existencia de esos dos cuestionarios contestados, y porqué en la contestación a la pregunta 16 del cuestionario más reducido dice literalmente "si, fue en la calle mas tarde, no en la cárcel acompañado otra vez de Trashorras", MANIFIESTA que se ha equivocado en la numeración de la pregunta , en poner la contestación de la 15 a la 16.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta que consta a la pregunta nº 17 del referido cuestionario MANIFIESTA que se ratifica en esa contestación. Por el Instructor se le pregunta si a los jóvenes etarras los ubica en el módulo 8 a lo que MANIFIESTA que si. Por el Sr. Instructor se le pone de manifiesto que según contestación de Instituciones Penitenciarias en el periodo comprendido del 27 de julio al 20 de diciembre de 2001 (tiempo que permaneció Antonio Toro ingresado en el Centro Penitenciario de Villabona) sólo dos miembros presuntamente de la organización ETA coincidieron en el referido módulo y en concreto uno de ellos entre el 15 de diciembre y el 20 de diciembre y el otro entre el 6 de diciembre y el 20 de diciembre, y según el registro de visitas del citado Centro penitenciario, sólo coincidieron visitas del

2



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Sr. Rafa Zouhier con otras personas y del Sr. Antonio Toro con Emilio Suárez Trashorras y Carmen Toro, el 11 de noviembre de 2001 y el 28 de Octubre de 2001, es decir fechas anteriores a la presencia de presuntos miembros de ETA en el módulo 8 y en concreto sólo el 28 de octubre del 2001 coincidió que Rafa Zouhier tuvo visitas cuando Antonio Toro recibió visitas de Emilio Suárez Trashorras y Carmen Toro a lo que MANIFIESTA que el dicente vió como le enseñaba el teléfono .Que no sabe porqué no coinciden las fechas. Que en el módulo 8 entraban presos del módulo 9. Sigue manteniendo lo que manifestó en su momento.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta correspondiente a la pregunta nº 18 de dicho cuestionario MANIFIESTA que el dicente lo fastidia diciendo el módulo 8, pero que en prisión hay muchos etarras en diversos módulos. Manifiesta que cuando se iban al Polideportivo, que iban mucho a hacer actividades a lo mejor coincidieron ahí y es donde hablaron, pero que es cierto que vió como le enseñaba el teléfono a través del cristal. Esto se lo comunicó a los de la UCO.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta que consta en la página 7 de la trascripción mecanográfica pregunta nº 31 del cuestionario MANIFIESTA que la fecha en la que le hacen entrega del detonador fue 5 o 6 meses después de darle la bolsa con la muestra de la Goma 2 en el Centro Comercial de las Rozas. Que él lo comunicó a la UCO, que todo lo que hace se lo comunica a la UCO. Que se lo dijo a Víctor y a Rafa. Que la cantidad mayor a la que se refiere es a sustancia explosiva y que podía ser más de 150 kilos, que le decían que tenían la cantidad que quisiera. También se lo dijeron a más gente, que no sólo conocía al dicente, conocían también a los que decían que era sus amigos de Ceuta, que no sabe los nombres, que conocían también a Yassin, Nordín y al Conejo.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta de la pregunta nº 32 MANIFIESTA que el dicente para que un señor no sospeche que se va a chivar de él tiene que llevarse bien con él, quiere significar que lo que quiso expresar en la contestación es "ellos, los asturianos, me dijeron al preguntarles, actuando yo "como delincuente", que cómo funciona esto" (refiriéndose al detonador), y es lo que así aparece contestado en la pregunta, y que la explicación se la dio Trashorras (todo ello para que el declarante le transmitiese a la UCO, los supuestos compradores, lo que le manifestaban los asturianos).

Que lo del detonador también se lo comunicó a la UCO.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta que consta a la pregunta nº 37 del cuestionario MANIFIESTA que en esa reunión de McDonals iba Carmen Toro, también iba el del Audi A3. Que el McDonals es uno que hace esquina y que está en frente de un edificio marrón. Que con anterioridad a esa reunión, el mismo día por la mañana, el dicente no se vió con Carmen Toro, con Emilio Suárez y con el del Audi A3 en un bar de la A6 cerca del Casino de Madrid (que nunca se ha visto con Suárez Trashorras con Carmen ni con nadie de los asturianos en un bar cerca del Casino de Madrid). Ese día no los vio hasta que llegaron al McDonals. Que cuando el dicente queda con Toro se ven en el McDonals de Moncloa y que Trashorras cuando queda con su gente lo hace en el McDonals de Carabanchel. Que Trashorras es conocedor del McDonals de Carabanchel con anterioridad al año 2003 y que por eso conoce muy bien la zona de Carabanchel.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta a la pregunta nº 46 del cuestionario, página 11 de la transcripción mecanográfica MANIFIESTA que se ratifica en esas manifestaciones.

Preguntado por el Sr. Instructor cuando refiere a la UCO por primera vez tras los atentados del 11 de marzo que podía conocer a alguien de los que estaban detenidos o habían podido cometerlo MANIFIESTA que el 12 de marzo el dicente no tenía ni idea, y ese día fueron hablar con el dicente los de la UCO y le pidieron que si sabía algo que los avisase. Que él le dice a la UCO el 15 o 16 de marzo algo sobre los atentados, que quedó con Víctor y Rafa personalmente, y luego le dijeron que necesitaban mas información y a partir de ahí le dio información por teléfono. Que el dicente no manifestó en ningún momento que conociese a alguna de esas personas que estaban detenidas. Que el dicente no conoce a esa gente de nada.

Preguntado por el Sr. Instructor sobre la respuesta de la pregunta nº 67 del cuestionario, página 17 de la transcripción mecanográfica MANIFIESTA que tiene constancia de pistolas pero que no sabe nada de metralletas. Que Pedro vendió pistolas a mas marroquíes que traficaban con hachis, entre ellos a Lofti y a más marroquíes que el dicente no conoce.

Preguntado por el Sr. instructor si Lofti ha comprado o vendido armas MANIFIESTA que se las ha comprado a Pedro pero no sabe que ha hecho con ella, y que no sabe que Lofti haya vendido armas a nadie.

Preguntado por la Sra. Fiscal si ha tenido el dicente armas MANIFIESTA que la única arma que tuvo es la de fogeo que le cogieron a Carlos Ben Hur en la operación Hierro.

Preguntado por el Sr. Instructor si tras la paliza que recibió trató de acudir a un recinto de discoteca esperando al que le había agredido y si llevaba una arma de fuego escondida en un toalla MANIFIESTA que no, que el llevaba un cuchillo y que iba acompañado de Hicham y otro chaval español que no se acuerda del nombre. Que no tuvo ninguna arma que lo que tenía era un cuchillo de "rambo" que iba en una funda negra y no llevaba toalla, y llevaba un puño americano.

El dicente solicita un careo con el Emilio Suárez Trashorras.

A preguntas del Sr. Letrado manifiesta que Emilio Suárez conoce a Yassin y a Nordin desde antes de 1999; que Lofti conocía también en esas fechas a Yassin y a Nordin; que Lofti conocía al "chino", y Yassin también conocía al Chino, y el Conejo conoce a Yassin a Lofti y al Chino. Que ha visto salir de copas a Emilio Suárez con Yassin con Nordin, con "el conejo" y con otros amigos de Ceuta y de Tetuán que el dicente no conoce y que son traficantes de hachis. Que Yassin compraba hachis de Lofti y del Chino para los asturianos.

Que Yassin conoce a Carmen Toro y tienen mucha amistad y también con Nordin, incluso en una ocasión el Sr. Juez le enseñó unas fotos suyas (de Yassin y de Carmen Toro juntos y de Nordin). Que en enero de 2004 viajó Yassin a Asturias para pedirle dinero a Trashorras, un dinero que le debía del hachis y que le compraba a los moritos de Madrid.

Que los moritos de Madrid son el Chino, el Conejo, Yassin, Lofti.

Que a Emilio Suárez Trashorras y a Antonio Toro los pone en contacto con el Chino, Yassin, Nordin y el Conejo.

Que Emilio Suárez se entera que el dicente está internado en el hospital por los moritos ("el conejo", Yassin..).

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que el Sr. Trashorras dijo que él cuando vino a ver al dicente al hospital, que fue a venderle un coche a un tal Mohamed Mohamed, en octubre de 2003, que bajó con su padre, y el dicente cree que ese Mohamed es el Chino.

Que es mentira que Trashorras haya conocido a los marroquíes después de salir del hospital ya que le iba a vender al coche a uno de ellos.

Que Yassin trabajaba en una discoteca que se llama "Impacto" en Alonso Martínez. Que ahí iba el Conejo, Lofti y más marroquíes, que el "chino" no iba porque no bebe. Iba Pedro García Domingo. Que cree que Emilio también ha ido y está seguro que el que ha ido es Toro.

Que desde el 1 de septiembre de 2003 entra en contacto con Lofti pero porque se veían en las discotecas. Que nadie le encomendó que mantuviese contactos con Lofti. Que después del apuñalamiento es cuando empezó a tener confianza con Lofti. El dicente le dijo a la UCO que conocía a unos que traficaban con hachis pero no dio nombres y que refiere a la UCO que los está "investigando" el declarante en esos momentos.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

(53679)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.



Ante el lltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Rafa Zouhier**, asistido del Letrado D. Antonio Alberca Pérez con núm. de colegiado 53679, y el imputado **Lotfi Sbai**, asistido del Letrado D. Miguel A. Sanpedro Rodenas con número de colegiado 6345. Está presente el intérprete D. Mohamed Djillali Chettouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre los dos imputado

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales como imputados.

Uno de los puntos a esclarecer es que el señor Lotfi manifestó que vió a Rafa una noche de madrugada después de haber sufrido el apuñalamiento, llegando al aparcamiento de El Divino junto a otras personas y que Lofti le preguntó que sucedía y que porqué no entraba al local, a lo que Rafa le manifestó que buscaba venganza por el apuñalamiento y le mostró una toalla de color claro y que escondido estaba algo que tenía una especie de cañón con agujeros y que el creyó que era un arma. Se le mostró una fotografía de un fusil Sterlin que manifestó que podría ser eso lo que vió. En este acto Lofti se ratifica en lo que había manifestado.

El imputado Rafa manifiesta que lo que llevaba era un puño americano y un cuchillo de "rambo" envuelto en su funda de color negro.

El imputado Lotfi manifiesta que lo que él vio es lo que ha descrito en su declaración, algo envuelto en una toalla y lo que vio fue el cañón de un arma con agujeros. Manifiesta que Rafa como es confidente no le registra la Policía y además eso pasó también estando en el coche del dicente y que no los registraron porque Rafa era confidente.

Que a últimos de septiembre de 2003 Lofti le dio 20 kilos de hachis al Chino y le dio una placa para probar, y después de esto el Chino desapareció y Rafa le dijo a Lofti que el Chino le quería "hacer la cama".



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que están de acuerdo en que Rafa le puso en aviso a Lofti de que el Chino no era buena persona para que no fuese con él.

Rafa manifiesta que esa información la sacaba del Conejo.

Lofti manifiesta que el Chino le comió la cabeza al Conejo para que no le pagara a Lofti, en este punto Rafa está de acuerdo.

Lofti manifiesta que el día que vio a Rafa en el aparcamiento del Divino estaba con dos personas.

Rafa manifiesta que era Hicham y un chico español que se llama Carlos pero que no estaba con él en el coche, que estaba en la puerta. Que también estaba Rachid el niño.

Lofti manifiesta que Rachid el niño estaba dentro, en un reservado.

Rafa manifiesta que Carlos ha trabajado en la discoteca Kapital y en una discoteca que se llama Space.

El segundo punto a aclarar es quien ha vendido armas a quien, por cuanto según las manifestaciones del imputado Rafa Zouhier Pedro vendió armas a Lofti y este se las proporcionó a Jama El Chino, y Lofti mantiene que no hubo ningún momento venta de arma alguna por parte de Pedro a él.

Rafa refiere que Pedro, entre otras personas, le ha vendido armas a Lofti.

Lofti manifiesta que nunca le han vendido armas. Qué a él no le gustan las armas. Que a él Pedro nunca en la vida le vendió un arma, que lo conoció por Patricia que era la Jefa de su exnovia Giorgina, y no hay nada más. Que la única pistola que tuvo en sus manos es una de fogueo que se encontró en el registro.

El imputado Rafa manifiesta que Pedro le vendió las armas a Lofti, dos pistolas en Octubre de 2003, dos 15 mas 1. Que no vio la venta pero vio las pistolas. Que sabe que es Pedro el que se las vendió porque se lo ha dicho Lofti.

Lofti manifiesta que eso es mentira.

Rafa manifiesta que en el Heven cuando le dijo a Lofti que Pedro era Guardia Civil, Lofti le dijo que eso no era verdad porque le había vendido dos pistolas.

Lofti manifiesta que eso es mentira. Que él se enteró porque se lo habían dicho los porteros. Y que no se lo creyó porque Patricia no le había dicho nada.

El imputado Rafa manifiesta que la información de que el Chino le había pegado un tiro a uno en Bilbao se la dio Lofti, y que éste estaba preocupado por si había huellas en la pistola.

El imputado Lofti manifiesta que eso no es cierto. Y que Rafa, El Conejo y el Chino (Jamal) y Hicham se enfadaron cuando secuestraron a un señor mayor marroquí, que tiene el reconocimiento de haber ido a la Meca ( el Haj), que tiene un puesto en el rastro y le robaron dinero. Esto sucedió antes de Navidad del 2003, se enfadaron entre ellos porque desaparecieron 30.000 euros, que también iba otra persona conduciendo. Cuando el Chino se fue, porque se pelearon entre ellos, se llevó las armas que tenían. Que Rafa se apartó de ese grupo y le dijo al dicente que quería atracarlo y que siempre hablaba mal de él. Que después Rafa, cuando conoció más al dicente le contó todas las cosas que le habían pasado con el Chino.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



El imputado Lofti a preguntas del Sr. Instructor de si ha proporcionado Rafa armas y en concreto subfusiles, manifiesta que sabe que tenían armas y que el Chino se quedó con ellas cuando se enfadaron. Que ese grupo eran Rafa, Rachid el Niño, El Conejo e Hicham; que inicialmente se estaban dedicando a los alunizajes, y cuando vino Jamal el Chino la última vez al salir de prisión, éste les atrajo para trabajar con él y atracar a traficantes; y se dedicaban a atracar, y tenían armas. Cuando empezaron a trabajar con El Chino acabaron mal y el Chino les quitó las armas y no se las devolvió a ninguno. Que no sabe que tipo de armas eran. Que esto se lo contó al dicente Hicham cuando detuvieron a Rafa. Que este atraco fue antes de Navidad del 2003.

El imputado Rafa manifiesta que eso es mentira que no hizo ningún grupo con el Chino ni con los que ha dicho Lofti y que no hizo nunca atracos.

El imputado Lofti manifiesta que una vez Rafa le contó que habían atracado a uno y que le quitaron 200 kilos de hachis.

El imputado Rafa manifiesta que si es verdad que robo hachis pero que nunca formó un grupo con el Chino porque le caía mal y señala Rafa que esa sustracción de hachis fue en el año 2000 o 2001.

Lofti dice que a Rafa le caía mal el Chino desde que tuvieron problemas.

Rafa manifiesta que él con el Conejo, con Hicham y con el Edu lo que hicieron juntos fue un alunizaje.

Lofti manifiesta que cuando salió el Chino de prisión, la última vez, les dijo que tenían que atracar a traficantes que tenían mas dinero, y Rafa y los demás se fueron con él y comenzaron a realizar los atracos.

Por el Sr. Instructor se le pregunta a Rafa que armas tenían él y el grupo con el que dice Lofti que trabajaba, manifiesta que no sabe, porque él nunca ha tenido armas y nunca ha trabajado con ellos.

El imputado Rafa manifiesta que conoce al Chino después de salir del hospital.

El imputado Lofti manifiesta que Rafa conocía al Chino antes de entrar en el hospital, que ya tenían formado el grupo y ya trabajaban juntos.

Lofti manifiesta que los asturianos se los presentó Rafa.

Rafa manifiesta que Yassin le daba los porros que le vendía Lofti a los asturianos.

Lofti manifiesta que él conoció a los asturianos por Rafa, que Yassin no le presentó ningún asturiano. Y que el encargado de traficar con los asturianos era Rafa. Que Yassin era su cliente pero que no le trajo a ningún asturiano.

Lofti manifiesta que Rafa le presentó a los asturianos antes de los atentados, en enero o febrero del año 2004. Que recuerda que negoció con ellos por lo menos dos veces antes de los atentados

Rafa manifiesta que eso es cierto pero que no se los presentó directamente porque eran amigos de Yassin y ya se conocían.

Lofti manifiesta a instancias de Rafa que él no conoce a nadie al que Pedro le haya vendido armas y que nunca Pedro le ha ofrecido armas.

El tercer punto sometido a consideración es la existencia en el vehículo que conducía Rafa de un habitáculo dónde se escondía u ocultaban armas de fuego, extremo manifestado en la declaración de Lofti.

Lofti manifiesta que es una pieza del aire acondicionado que se levantaba y que tenía una pistola en su interior ( y que en este momento se



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ofrece para ir al vehículo e indicar el lugar donde se encuentra ese habitáculo) Que Lotfi ha visto a Rafa con tres pistolas diferentes. Que Rafa siempre sale con una pistola encima.

Rafa manifiesta que eso es mentira.

Lotfi manifiesta que el día que estaban con las chicas Rafa sacó una pistola pequeña plateada, y el dicente le dijo que estaba loco que si quería jugar con una pistola que jugase con la de fogueo que tenía él en su casa y las chicas al final se llevaron un cartucho de fogueo.

Rafa mantiene que esa pistola, se mostró en casa de Lotfi y salió de un cajón de Lotfi. Reitera y mantiene que Lotfi tenía en una caja 2 quince mas 1 que le había vendido Pedro y que Lotfi entregó a Jamal el Chino.

En lo que están de acuerdo es que las chicas que estaban en ese domicilio eran Jacqueline y Cristina así como Asun.

**Este Instructor tras el careo efectuado hace la siguiente valoración. Existe una discordancia absoluta en los extremos relevantes sometidos a consideración, y en ambos se aprecia firmeza en las manifestaciones que vierten, ciertamente atendiendo a la distinta personalidad de cada uno de ellos (una mayor dosis de locuacidad por parte del señor Rafa Zohuier y una mayor serenidad por parte del Sr. Lotfi Sbai).**

**Sin perjuicio de lo anterior este Instructor, en una valoración ciertamente subjetiva y por lo tanto sometido en todo caso a lo que quepa deducir por el órgano enjuiciador en su caso tras la valoración conjunta de la prueba, si aprecia que por parte del Sr. Lotfi Sbai, en una línea ya marcada por su declaración ante este Juzgado el día 2 de diciembre de 2004, en orden a la precisión respecto a datos personas y situaciones, que se está manteniendo en la diligencia de careo y que por su tono argumental, expresión facial y actitud en general adoptada aprecia este instrucción una mayor dosis de credibilidad y verosimilitud en sus manifestaciones, por cuanto asume la actividad de tráfico de drogas que se le atribuía de la investigación inicialmente llevada por el juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, y aporta a sus manifestaciones una dosis de sinceridad (que este Instructor no duda que evidentemente pueden atender a un interés en obtener un beneficio jurídico) pero que ha sabido mantener con firmeza frente al careado Rafa Zouhier.**

**Por lo tanto este Instructor en principio otorga mayor credibilidad a las manifestaciones de Lofti Sbai, sin obviar que uno de los extremos que en su momento refirió, el del habitáculo del vehículo, no ha resultado fructífero, sin perjuicio de lo cual será reiterada de nuevo la diligencia en su momento por este Juzgado a presencia de ambos careados en el momento oportuno.**

**El Ministerio Fiscal coincide plenamente con la apreciación que ha hecho su SS<sup>a</sup>,**

**El Letrado de Lofti Sbai está de acuerdo con la valoración de SS<sup>a</sup>.**

**El Letrado de Rafa Zohuier manifiesta que no está de acuerdo con la valoración de SS<sup>a</sup> y manifiesta que ofrece mayor credibilidad el Sr. Rafa Zouhier que el Sr. Lofti Sbai y dado que el otro careado no ha aportado datos concretos sobre los hechos que se imputan a Rafa Zouhier a cerca de circunstancias fechas y personas sobre los robos o sustracciones de**



hachis y además que podia estar viciada su declaración por ánimo de venganza.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top right and a signature with the text 'Gleg. 6345 ICAV.' below it.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**COMPARECENCIA**

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Ante mi el Secretario, comparece el funcionario de la Guardia Civil con carnet profesional nº W28335T quien en este acto hace entrega del escrito de fecha 28 de enero de 2005, referencia JHB/rgn/secr, Núm. 2230 al que acompaña escrito de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo referido a la comunicación mantenida con José Ignacio Fernández Díaz (alias "NAYO"), y en este acto sugiere, en base a lo resuelto por S.Sa. y a la conversación mantenida con el "Nayo", a fin de facilitar la comparecencia voluntaria del citado ante este Juzgado Central de Instrucción, ayudarle en la resolución de los trámites administrativos para el desplazamiento del citado desde la República Dominicana, donde al parecer se encuentra, toda vez que ha manifestado haber perdido su pasaporte, y su acompañamiento desde el citado país hasta este Juzgado Central de Instrucción a los efectos oportunos.



Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente con el Secretario ante quien se ha efectuado esta comparecencia. DOY FE.



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

35254

Subdirección General de Operaciones  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Jefatura del Servicio de Información  
Secretaría

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
28.01.05 14:47  
FECHA: 24/01/2005  
**ENTRADA**

Núm. 2230

O F I C I O

S/REF: PROCEDIMIENTO: SUMARIO nº 20/2004.  
N/REF: JHB/rgn/secr  
FECHA: 28 de enero de 2005  
ASUNTO: REMITIENDO INFORMACIÓN SOLICITADA.

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO – JUEZ, DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. SEIS.



En relación con el escrito de la referencia, por el que en virtud de lo acordado en el Procedimiento: **SUMARIO nº 20/2004**, interesaba que respecto a la llamada telefónica recibida de **“Jose Ignacio FERNÁNDEZ DÍAZ (alias “NAYO”)**, se le hiciera saber al citado de los beneficios reconocidos en el Código Penal artículos 376, 579 y concordantes, sobre colaboración con la Administración de Justicia ...”; adjunto se remite a V.S.I. fotocopia del escrito núm. 130 de fecha 26 de los corrientes, procedente de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y dirigido a Su Autoridad, enviado vía fax a este Servicio de Información, mediante el que se da cuenta de haber cumplimentado lo ordenado.

Asimismo me permito significarle que el original del citado documento, se hará llegar a ese Juzgado tan pronto tenga entrada en esta Jefatura del Servicio de Información.

EL TTE. CORONEL JEFE,



Pablo Martín Alonso.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

Zona del Principado de Asturias  
Comandancia de Oviedo  
Unidad Orgánica de Policía Judicial

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: PAMA/ijnf

ASUNTO: COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ a) NAYO

FECHA: 26 de enero de 2.005

Núm. 130

DESTINATARIO: ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. SEIS ..... MADRID

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de la referencia citada, de fecha 24 de los corrientes, trasladado a la 14ª Zona de la Guardia Civil (Asturias) por JESINFO Madrid en Fax núm. 1809 de fecha 25 de enero del año en curso, se participa:

Que a las 18,00 horas del día de la fecha, desde extensión telefónica núm. 122, instalada en el despacho del Capitán que suscribe, se efectuó llamada al teléfono número 0018099322447, estableciéndose comunicación con el anotado en el asunto, y por tiempo de unos quince minutos conversan sobre lo siguiente:

1.- Le fue leído íntegramente el escrito referenciado, manifestando quedar perfectamente enterado. Que como quiera que no disponía de fax, volverá a efectuar llamada al informante para, caso de obtenerlo, le sea remitido por esa vía.

2.- A continuación, NAYO, comentó con el informante asunto relacionado con tráfico de drogas que se investigará.

3.- Que su compañera sentimental JESSICA y su hija tienen billete de avión para trasladarse a España el próximo día 02 de febrero, pero que en la Embajada de España le ponen problemas a ésta diciéndole que debe presentar el Pasaporte de su compañero (de NAYO) y que éste no puede aportarlo porque se deshizo de él

4.- Que él también quiere venir a España, pero que desea hacerlo de propia iniciativa y que sospecha que si se persona en la Embajada será detenido, aunque manifiesta que no conoce orden de detención internacional contra él. Que su intención es presentarse o ser detenido en territorio nacional.

5.- Reiteró que con su compañera sentimental viajaron varios policías, si bien, y hasta el momento, nadie se ha dirigido a él.

El Capitán Jefe de la UOPJ



Pedro A. Marful Amor.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion@decorreoelectronico

(C/ Camertera del Rubín nº 1  
33011 OVIEDO  
(TEL.: 985 119 121  
(FAX.: 985 119 124



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior comparecencia efectuada por el funcionario de la Guardia Civil nº W28335T y de los escritos aportados, se autoriza a Funcionarios del Servicio de Información de la Guardia Civil a ayudar a José Ignacio Fernández Díaz (alias "NAYO") en la resolución de los trámites administrativos para su desplazamiento desde la República Dominicana, y su acompañamiento desde el citado país hasta España, debiendo presentarlo inmediatamente que llegue a España ante este Juzgado Central de Instrucción número Seis.

Oficiese a la Comisaría General de Información a fin de que el vehículo Volkswagen Golf, matrícula 0466 CBD, propiedad de Rafa Zouheir, se mantenga en las dependencias policiales en las que se encuentra, en su integridad, a fin de proceder a una posible inspección ocular.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

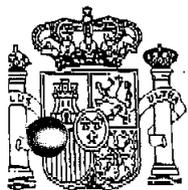
**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35257

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0383	
TELEFONO CONEXION		915822281
ID CONEXION		
HORA COM	28/01 15:09	
TP USADO	00'26	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de que el vehículo Volkswagen Golf, matrícula 0466 CBD, propiedad de Rafa Zouheir, se mantenga en las dependencias policiales en las que se encuentra, en su integridad, a fin de proceder a una posible inspección ocular.

En Madrid, a 28 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Juan del Olmo Gálvez

García Gutiérrez, 1

28004 MADRID



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de que el vehículo Volkswagen Golf, matrícula 0466 CBD, propiedad de Rafa Zouheir, se mantenga en las dependencias policiales en las que se encuentra, en su integridad, a fin de proceder a una posible inspección ocular.



En Madrid, a 28 de enero de 2005.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

*J. del Olmo Gálvez*  
81.512

**COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
JEFATURA DE COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



A la vista de la comparecencia efectuada ante este Juzgado por el funcionario de la Guardia Civil nº W28335T y de los escritos aportados, se autoriza a Funcionarios del Servicio de Información de la Guardia Civil a ayudar a José Ignacio Fernández Díaz (alias "NAYO") en la resolución de los trámites administrativos para su desplazamiento desde la República Dominicana, y su acompañamiento desde el citado país hasta España, debiendo presentarlo inmediatamente que llegue a España ante este Juzgado Central de Instrucción número Seis.

En Madrid, a 28 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

W. 28335T.

JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAJUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

## DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Ante el lltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Rafa Zouhier**, asistido del Letrado Don Antonio Alberca Pérez con número de colegiado 53679, y el imputado **Pablo Alvarez Moya** con D.N.I. 11437055-Y asistido de la Letrada D<sup>a</sup> Maria Pilar Garcia del Saz con número de colegiado 40469. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre los dos imputados.

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales.

El Sr. Alvarez Moya manifestó, en el día de ayer en su declaración, que en un reconocimiento fotográfico le identifica como la persona que en una ocasión, que bajó con José Emilio Suarez Trashorras y Carmen Toro, en el vehículo Audí A3 pararon en una cafetería a unos 20 Km. Cerca del casino de Madrid a tomar una coca cola en donde vió a Rafa Zouhier, y ese mismo día un tiempo después en un Mc'Donalds de Madrid, y el Sr. Rafa Zouhier, en su declaración, manifestó que el Sr. Moya había estado en el Mac'donald y otra vez en Avilés.

Por el Sr. Zouhier se le pregunta al Sr. Alvarez Moya quien le indicó para ir al Mc'Donalds y el Sr. Álvarez Moya manifiesta que le indicó el Sr. Suarez Trashorras y que el Sr. Zouhier no estaba en el vehículo con ellos.

Por el Sr. Zouhier se le pregunta al Sr. Álvarez Moya que a él le hecho su padre de la casa, y que llevaba el pelo corto cuando estaba en Asturias, y el Sr. Álvarez Moya manifiesta que no es cierto, que cree que se está equivocando de persona, que a Antonio Toro no le habla y que conoce a Emilio Suarez Trashorras y a Carmen.

Por parte del Sr. Rafa quiere precisar que el de la comida que ha hablado en un restaurante de Asturias, no es el Sr. Alvarez Moya, es otra persona, pero que la persona con la que coincidió en Avilés una vez que subió,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

encontrándose allí con Antonio Toro, José Emilio Suarez Trashorras y la novia de Suarez Trashorras, si es el Sr. Alvarez Moya.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que nunca ha estado cerca del casino tomando café, que ha quedado con Toro alguna vez, pero que con el Sr. Álvarez Moya sólo ha estado una vez en el Mc'Donalds.

Por el Sr. Álvarez Moya se reitera en que el día que bajó con Carmen y con Emilio a dar un regalo al niño de un amigo de ellos, vió al Sr. Zouhier dos veces, una vez muy cerca de Madrid, y después en un Mc'Donalds, cerca de la amigo de Emilio y de Carmen, que por la Sra. Fiscal, en el día de ayer, se le mencionó un nombre y él manifestó que sí era ese: Nordin.

El Sr. Álvarez Moya manifiesta que él cuando llegó al Mc'Donalds bajó al baño, y cuando subió se sentó con Carmen a comer en una mesa a parte del otro grupo, en donde se encontraba entre otros Rafa Zouhier.

El Sr. Rafa manifiesta que el Sr. Álvarez Moya se sentó en la misma mesa con todos los demás.

El Sr. Álvarez Moya manifiesta que cuando se marcharon el Sr. Trashorras no le dijo a el dicente de que hablaron, solo que como el Sr. Álvarez Moya sabía que el Sr. Trashorras vendía Hachis, pensó que hablaban en el Mc'Donalds de eso.

El Sr. Álvarez Moya manifiesta que el Sr. Trashorras le dijo si le podía bajar a Madrid para ir a dar el regalo a un amigo del Sr. Emilio Suarez Trashorras y el Sr. Álvarez Moya como no tenía nada que hacer lo hizo.

El Sr. Álvarez Moya manifiesta que él no oyó nada de la conversación que se mantenía en el Mc'Donalds, ya que el dicente estaba sentado con Carmen en otra mesa algo apartada. Que como no le interesaba la conversación ni prestó atención ni nada. Que nunca le han dicho nada de ninguna deuda.

El Sr. Álvarez Moya manifiesta que él sabía que el Sr. Suarez Trashorras vendía hachis.

El Sr. Raza Zouhier manifiesta que al Sr. Álvarez Moya le ha visto en Madrid, pero no recuerda si le vió ese día dos veces.

El Sr. Álvarez Moya reitera que le vió dos veces. Una antes de llegar a Madrid, a unos 20 km. Y otra en el Mac'Donalds.

El Sr. Rafa manifiesta que el Sr. Álvarez Moya estaba en la misma mesa comiendo en el Mc'Donalds y que en esa conversación no se habló nada de explosivos.

Por el Sr. Álvarez Moya se manifiesta que en Avilés no ha visto nunca al Sr. Zouhier.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que sí le ha visto al Sr. Álvarez Moya en Avilés. Que cree que fue después de haberse visto en Madrid.

Por el Sr. Álvarez Moya se manifiesta que cuatro o cinco días de haberles visto en Madrid, se marchó a Italia en Octubre de 2003 hasta Agosto de 2004, que esto lo puede demostrar porque tiene todas las facturas, que las hará llegar a la mayor brevedad posible, que el Hotel estaba en Turín, y se llama Hotel Boston. Que hasta Navidades la factura del hotel la pagaba diariamente.

Por el Ministerio Fiscal y las defensas no se realizan ninguna preguntas.

Por parte del Instructor trans la practica de la diligencia de careo se aprecia una mayor dosis de precisión, certeza en las manifestaciones y rigor en estas por parte Sr. Álvarez Moya (hasta el extremo de que él mismo en un momento determinado y al preguntar al Sr. Rafa Zouhier cuando fue la ocasión que refiere haberle visto en Avilés, si fue antes o después de la reunión del Mc'donnalds, al contestar el Sr. Zouhier que fue después de la reunión, este señala que puede aportar los justificantes de haber permanecido en un establecimiento hotelero en Italia durante al menos Enero de 2004 y que se compromete a aportarlos a través de su abogada con la máxima urgencia).

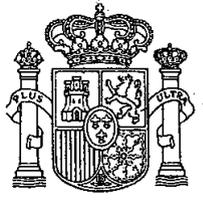
Por parte del Sr. Zouhier se muestra algo dubitativo en orden a los encuentros efectuados, he insiste especialmente en si el Sr. Álvarez Moya recordaba el contenido de las conversaciones que se pudieron haber tenido en el Mc'Donnalds (objeto este del careo).

Por el Ministerio Fiscal como en la vez anterior coincide plenamente en las precisiones manifestadas por S.S<sup>a</sup> en cuanto al careo.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

40.469

(53679)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Carmen Toro**, asistido del Letrado D. Mónica Pérez Maesso con núm. de colegiado 57742, y el imputado Pablo Álvarez Moya, asistido del Letrado María del Pilar García Del Saz con número de colegiado 40469. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.



Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre los dos imputado

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales.

El Sr. Álvarez Moya afirma que bajó, en una sola ocasión, conduciendo el Audi A3 acompañado de la Sra. Carmen Toro y José Emilio Suarez Trahorras, para entregar un regalo al hijo de un amigo de Vds. que se llama Nordim, que antes de llegar a Madrid, cerca del Casino de Madrid, pararon a tomar algo y allí acudió Rafa Zouhier, después Vds. tres, bajaron a Madrid, dieron una vuelta por Madrid, y luego fueron a comer a un Mc'Donalds donde comieron y allí estaba Rafa Zouhier con otras personas, después de comer fueron ha hacer entrega del regalo que era unos zapatos pequeños y un jersey, y Vd. Sra. Carmen Toro manifestó que fueron a llevar el regalo al hijo de Nordim, pero que no quedaron con Rafa Zouhier a tomar algo cerca del Casino de Madrid, que tampoco comieron en el Mc'Donalds y que Vd. viajó sola en el Calibra.

Por la Sra. Carmen Toro, manifiesta que recuerda que bajó una vez con el Sr. Alvarez Moya, pero no recuerda que ese mismo día pararan antes de llegar a Madrid y vieran al Sr. Rafa Zouhier, que alguna vez ha quedado con Rafa en un bar en las Rozas pero no sabe si era ese mismo día.

Por el Sr. Alvarez Moya se manifiesta que estuvieron en un bar, que la calle era de dos sentidos, una carretera que bajaba con una mediana en el medio, y que detrás del bar había un parque.

[Firma manuscrita]



Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que sabe que bajó una vez con el Sr. Alvarez Moya, que pararon antes de llegar a Madrid y que luego comieron en el Mc'Donalds, que no recuerda que antes de salir de Avilés le enseñara los regalos que había comprado para el niño de Nordim, pero que si el Sr. Álvarez Moya dice eso será verdad.

Que recuerda la reunión del Mc'Donalds, que ella estaba sentada sola en una mesa.

Por el Sr. Álvarez Moya se manifiesta que él entró en el Mc'Donalds, fue al baño y después cogió su comida y se sentó con Carmen a comer, después fueron a casa de Nordim, y después a casa.

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que será así, pero que ella no lo recuerda y por ese motivo no quiere ni afirmar ni negar, pero si el Sr. Álvarez Moya dice que es así, será así, que ella no niega nada en ningún momento.

Que no puede recordar nada más, que ella lo que recuerda es que había comido algo en casa de Nordim y no recuerda haber comido algo en un Mc'Donalds.

Por el Sr. Instructor se les muestra una fotocopia de unas fotografías a fin de que manifiesten si reconocen a alguien y los dos imputados manifiestan reconocer a Nordim, a José Emilio Suárez Trashorras y a Carmen Toro.

Por el Sr. Álvarez Moya se manifiesta que les ofrecieron coca cola en casa de Nordim, pero no puede precisar si les pusieron algo de comer.

Por el Ministerio Fiscal y las defensas no se hacen preguntas.

**Por parte del Instructor, tras la practica del careo, se aprecia una amplia precisión, un caudal de datos en orden a lo sucedido ese día (reunión domicilio y actividades que se desarrollaron), que determinan la relevante credibilidad y fiabilidad de los datos aportados por el Sr. Álvarez Moya, hasta el extremo de identificar en fotocopia que se le ha presentado, a la persona (padre) para el que iba destinados los regalos que trajeron desde Asturias. La aptitud de la careada, Sra. Toro Castro, es de divagación, falta de precisión en cuanto a los datos y acontecimientos sucedidos, aceptación del caudal de información que va aportando el coimputado y en según que momento vuelve a tener una cierta aptitud de pasividad o de estar algo más apocada de lo que estuvo en su declaración del día 27 de enero de 2005 en este Juzgado.**

**Por el Ministerio Fiscal y las Letradas no se realizan precisiones.**

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

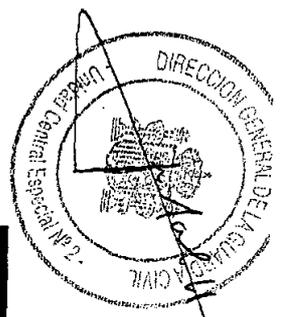
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including the number '40.469' and '57712'.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



U: 4499  
35265



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Rafa Zouhier**, asistido del Letrado D. Antonio Alberca Pérez con núm. de colegiado 53679, y el imputado Carmen Toro Castro, asistido del Letrado Mónica Teresa Peña Maesso con número de colegiado 57742. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre los dos imputado

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales.

El primer objeto es el viaje que hizo la Sra. Carmen Toro que realizaron supuestamente en octubre de 2003 para llevar el regalo que habían adquirido desde Asturias a Nordim, la Sra. Toro mantiene que vinieron en un coche en el Opel Calibra, José Emilio Suárez y ella y que estuvieron en un Mc'donalds que estaba en una mesa a parte y que fueron luego a entregar el regalo, y el Sr. Zouhier refiere que la Sra. Toro estaba en la reunión del Mc'Donnalds de carabanchel, la cuestión es aclarar si vinieron solos o acompañados con otra persona que conducía un Audi A3.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que Carmen Toro vino con el coche calibra y quedaron enfrente de la Guardia Civil de Las Rozas.

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que recuerda que se vieron una vez en un bar en las Rozas, otra vez en el Mc'Donnalds y otra en Avilés.

Que bajaron a Madrid, una vez a ver al Sr. Zouhier y otra vez a dar el regalo a Nordim. Que ella sabía que José Emilio Suárez Trashorras tenía temas de hachis, pero que ella no habló con nadie.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que una vez bajó Carmen Toro, y que iban en un Mercedes negro que conducía, en un momento determinado en Madrid, el Sr. Zouhier.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por Carmen Toro se manifiesta que no lo recuerda.

Por el Sr. Zouhier se le pregunta a Carmen Toro que ¿qué le había dicho su marido que bajaban a Madrid? ¿Te acuerdas que estaba detenido tu hermano Toro, en Junio de 2003, te acuerdas de eso? ¿Te acuerdas cuando tu marido me dijo que había una persona que trabajaba en un club, que se había chivado de Toro y que tenían que eliminarle, y que eso me lo dijo tú marido al lado tuyo?.



Por Carmen Toro se manifiesta que no es cierto nada de eso.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que en Junio de 2003, baja la Sra. Carmen Toro con José Emilio Suárez Trashorras y se vieron en un bar en Las Rozas, y allí Suárez Trashorras le dijo al Sr. Zouhier que tenían que eliminar al portero que trabaja en un club porque se había chivado de Toro.

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que no es cierto nada de eso, que no bajaron en un Opel Calibra en esa fecha.

Que en Octubre de 2003 bajaron ella y su marido, José Emilio Suárez Trashorras, para hacer entrega del regalo a Nordim.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que bajaron tres personas en un Audi A3, Carmen, José Emilio y otra persona que conducía, que habían bajado a pagar una deuda que José Emilio Suárez Trashorras tenía, que hubo una reunión en el Mc'donnalds, en la cual también estaba Rachid "El conejo".

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que bajó una vez con José Emilio Suárez y su hermano a Madrid, después de la entrega del regalo a Nordim, y se vieron con Rafa Zouhier en Las Rozas, que cree que bajaron en el Calibra y que no recuerda en qué época del año fue. Que no ha bajado en ningún otro coche, ni en un Renault Megan Amarillo, ni en una furgoneta, ni nada. Que tampoco ha estado en ninguna reunión en Moncloa, que sólo estuvo en la de Carabanchel. Que no recuerda cuantas veces ha bajado a Madrid

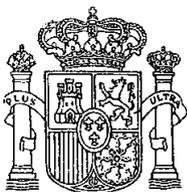
Que cuando baja con su hermano no se acuerda si estuvieron en Las Rozas, que su marido, José Emilio Suárez Trashorras, conocía en Madrid también a Nordim.

Que ella no ha tenido con anterioridad una cazadora rosa, que la primera que se ha comprado es la que trae hoy aquí, con anterioridad ha tenido un chaquetón gris.

Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que Carmen Toro ha estado en las dos reuniones que se han celebrado en distintos Mc'donnalds en Madrid, que Carmen nunca se despega de su novio, José Emilio Suárez Trashorras.

Por Carmen Toro se manifiesta que no es verdad que un día abriendo el capó del calibra dijera José Emilio Suárez Trashorras que tuvieran que matar a

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



la persona que había delatado a su hermano, Toro, que no se puede acordar porque no estaba.

Que a Rafa Zouhier le ha visto una vez en Asturias, que le vio en un bar de copas, le saludó por educación y se marchó, que no recuerda haberle visto en ningún otro momento en ninguna oficina.

Que trabajaba en una oficina, tenía un portátil pequeño y lo único que hacía con el ordenador era jugar al Mario Bross, que no ha visto nunca películas en él. Que ve películas de Waldisney pero no en el ordenador personal, ya que no se podía, que ella tenía un aparato que era de coche, era pequeño y en ese aparato si se veía películas, que alguna vez lo llevó a la oficina donde trabajaba, que es mucho más pequeño que un ordenador personal, que el tamaño era como el de DVD.

Que no sabe si su novio, José Emilio Suárez Trashorras, conociera a marroquíes, que su vida anterior no la sabe, que no sabe que fuera a Marruecos, zona de Málaga y Ceuta, que estando con ella no sabe que fuera en avión, que tampoco estaba siempre pegado a él como está refiriendo el Sr. Rafa Zouhier.

Que en la reunión del Mc'Donnalds, se encontraba en una mesa aparte, porque delante de mí no hablaban nada; que ella sabía que su marido, José Emilio Suárez Trashorras, traficaba con hachis, pero no le ha visto nunca con explosivos, ni que le diera al Sr. Zouhier muestras de explosivos o detonadores; que su marido, Sr. Suárez Trashorras, siempre la mantuvo al margen de todo.

Que al Sr. Rafa Zouhier le vió una sola vez en Avilés. Que no recuerda haberle visto montado en un Scuar.

Que el día que le vió en Avilés no lo recuerda, ni la época tampoco, que el Sr. Rafa estaba con el hermano de la dicente, Antonio Toro, que no sabe si había alguien más con ellos, porque era un bar de copas y si había más gente a dicente no se dio cuenta.

Que no recuerda haberle visto en verano en una terraza en la playa; que sí recuerda que fueran a buscarle ella y su marido, a buscar al Sr. Rafa al Aeropuerto, ese fue el día que le vió, pero no le ha visto nunca más.

Que siempre ha ido a visitar a su hermano, Antonio Toro, en todos los centros en donde él ha estado, que en alguna ocasión iba con su marido, José Emilio Suárez Trashorras. Que no le ha mostrado su hermano, Antonio Toro, ningún papel con un número de teléfono pegado en el cristal del locutorio, porque siempre hablaban de todo, entraban todos a la vez a ver a Antonio Toro, José Emilio Suarez Trashorras, su madre, la novia de su hermano, Cristina, y a Carmen Toro. Que también ha visto a Rafa Zouhier una vez en el Centro Penitenciario, que se fijó porque vió a dos chicas que la llamaron a atención y por eso se fijó en ella, y preguntó a su hermano Antonio Toro por Rafa para saber porque estaba en prisión.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Que vio a Rafa, en el Centro Penitenciario al que iba todos los domingos a ver a su hermano, Antonio Toro, unas cuantas veces pero no todos los domingos.

Que desde que su hermano, Antonio Toro, ingresó en prisión en junio de 2001, hasta que salió en diciembre de 2001 fue a verle todos los fines de semana, menos uno que tuvo gripe, y no recuerda que su hermano le pusiera ningún número de teléfono apuntado en un papel en el cristal. Que lo recuerda porque siempre ha ido ha visitar a su hermano, Antonio Toro.

Que no conoce aun tal Sabino o a una tal Paloma.

Que si había visto a su marido, José Emilio Suarez Trashorras, con El Chino, que le había visto en la reunión del Mc'Donnalds de Carabanchel, que antes de ese día sólo conocía a Nordim y a Yasim. Que nunca le habló de marroquíes de Málaga, que lo que conozca su marido, José Emilio Suárez Trashorras, ella no lo sabe, porque si se lo contaba sabe que iban ha tener problemas.

Que ella no invitó a Rafa Zouhier a su boda, que ha hablado una vez con Rafa Zouhier por teléfono para preguntarle como estaba y si le pasaba algo, que ella no le llamó a Rafa Zouhier para invitarle a la boda, que le invitaría su marido, José Emilio Suárez Trashorras, que sólo invitó a sus amigas.

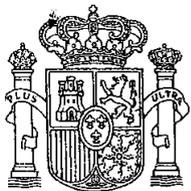
Que a su boda no fue ningún ciudadano magrebí, ni fue invitado ningún magrebí a su boda, que no cree que se le pasara a Emilio Suárez Trashorras por la cabeza porque si se llega a presentar algún magrebí en la boda no se celebra.

Que en aquella fecha José Emilio Suárez Trashorras tenía una Ranchera, que sólo ha tenido un Calibra de color Rojo, pero no recuerda en que fecha lo tenía, que ella si había montado en ese Calibra, pero no iba ningún ciudadano magrebí; que no iba "El Chino" en el coche con ellos; que José Emilio Suárez siempre lo ponía todo a su nombre; que recuerda que había un Cheroqui en la tienda, pero no me acuerdo que cambiara las matrículas de ninguno ni que hubiera alguno que fuera robado.

Que él, su marido José Emilio Suárez Trashorras, invitaría a Rafa Zouhier sin saberlo la dicente.

Que la dicente no sabe la relación que había entre Rafa Zouhier, y su hermano Antonio Toro o su marido José Emilio Suarez Trashorras.

Que la dicente llamó a Rafa porque José Emilio Suárez le dijo que Rafa se estaba muriendo porque le habían apuñado. Que no sabe quien se lo dijo a José Emilio Suárez Trashorras. Que cree que cuando José Emilio Suárez se enteró que Rafa estaba en el hospital bajó a Madrid, con el padre de Emilio Suárez Trashorras, para visitarlo en el hospital.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que no sabe que Suárez Trashorras vendiera ningún coche.

Que nunca ha escuchado nada de explosivos.

Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que él ha visto a la Sra. Carmen Toro, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 11 de marzo de 2004, 5 veces en Madrid y en Asturias 3 veces.

Por la Sra. Carmen Toro manifiesta que en esa secuencia temporal sólo le ha visto 1 vez en Asturias y 3 veces en Madrid.

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta, a pregunta del letrado de Rafa Zouhier, que ella sabe que se enfadaron Antonio Toro y José Emilio Suárez Trashorras, pero que ella con su hermano en la vida se ha enfadado. Que la dicente sabe que cerca de la fecha de su boda, su hermano, Antonio Toro y José Emilio Suárez estaban enfadados, pero no sabe porqué.

Que no sabe si Nordim y Yasim conocía a "El Chino" o al "Conejo", que no sabe desde cuando tenían la amistad su marido, José Emilio Suárez Trashorras, y Nordim y Yasim. Que no subió, en Enero de 2004, Yasim a Asturias a buscar un dinero que Trashorras le debía del tema de hachis, si subió la dicente no lo sabe porque estaba trabajando; que no sabe nada de ningún problema de Yasim en Marbella.

Por Carmen Toro se manifiesta que nunca ha tenido constancia de que su marido, José Emilio Suárez Trashorras, tuviera ninguna deuda por tema de drogas.

Por el Sr. Rafa Zouhier se le pregunta a Carmen Toro si recuerda que estuvo en su casa y que discutió con su marido, José Emilio Suárez Trashorras, porque éste encendió una mecha en la bañera.

Por la Sra. Carmen Toro se manifiesta que no ha estado el Sr. Rafa Zouhier nunca en la casa de la dicente, por lo menos en lo que ella estaba en la misma, que si ha estado cuando ella no estaba lo ignora.

**Por el Sr. Instructor se valora que cada uno de los careados ha mantenido sus manifestaciones, no llegando a ninguna coincidencia relevante en las cuestiones suscitadas.**

**Por parte del Sr. Rafa Zouhier ha existido una mayor locuacidad y exposición de datos en orden a concretar lugares, fechas, contactos, situaciones, etc. ; pero todas ellas han sido negadas, en lo esencial, por parte de la Sra. Toro.**

**Por la Sra. Toro, básicamente su postura ha sido, por una parte la de negar los extremos referidos por el Sr. Zouhier y por otra mostrar una actitud amparada en el olvido o no recuerdo de aquellos extremos que se suscitaban.**

**El grado de credibilidad, sinceridad y similitud de lo manifestado por uno y otro de los careados este Instructor en este momento no es capaz de precisarlo, por cuanto ante actitudes tan contradictorias,**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

tampoco ninguno de ellos ha alterado su comportamiento inicial, lo que lleva someter, en su momento, a la valoración en su caso del Tribunal la decisión sobre el criterio de credibilidad.



Por el Letrado del Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que su cliente ha mostrado datos relevantes que permiten comprobar la veracidad de sus manifestaciones.

Por la Letrada de la Sra. Toro se manifiesta que Rafa Zouhier se contradice con las manifestaciones del Sr. Álvarez Molla, toda vez que éste último ha manifestado que su cliente no se encontraba en la reunión del Mc'donnalds en la misma mesa, y el Sr. Zouhier dice que si estaba.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and marks, including the number 57-742 and the number 33.679.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Rafa Zouhier**, asistido del Letrado D. Antonio Alberca Pérez con núm. de colegiado 53679, y el imputado **D. Pedro García Domingo**, asistido del Letrado Don Miguel A. Sanpedro Rodenas con número de colegiado 6345. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales.

Las manifestaciones realizadas por el Sr. Zouhier por cuanto que dice que el Sr. García Domingo proporcionó armas a varios ciudadanos magrevíes, entre ellos Lofti Sbai y dos pistolas vendidas por el Sr. García Domingo a Lofti Sbai llegaron finalmente a Jamal y el Sr. García Domingo manifestó en su declaración que eso era incierto y solicitó un careo con la persona que había vertido esas manifestaciones.

Por el Sr. Zouhier se manifiesta que los compañeros del Sr. García Domingo no quieren decir que fue él, el Sr. García, quien vendió las armas, para colgarle el marrón pero que Víctor lo sabe.

Por el Sr. García Domingo se manifiesta que no es cierto que él vendiera armas, y si el Sr. Zouhier dice que las ha vendido, que le explique cuando, donde y de que manera lo hizo.

Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que Lofti le ha dicho que le había vendido dos armas el Sr. García Domingo, que el Sr. García Domingo se vio con Lofti en el Vips de Fuencarral. ¿Quieres decir que tú no has hecho ningún negocio de hachis con Lofti?.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por el Sr. García Domingo se manifiesta que nunca ha vendido armas que nunca ha hecho ningún negocio con Lofti, y si él afirma eso, que le diga como, cuanto dinero ha percibido por la venta y que ha hecho con él.

Por el Sr. Rafa se pregunta al Sr. Pedro que desde cuando conoce a Lofti. Y que Lofti le ha dicho al Sr. Rafa que el Sr. Pedro ha traído armas desde La Coruña y desde Valencia.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que le de datos concretos, cuando ha ido él a La Coruña a por armas, que a Valencia ha bajado porque tiene amigos allí.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que él no ha vendido ningún arma ni a Lofti ni a nadie.

Que conoce a Boro, y que no sabe nada de 3.000 Kilos de hachis, que no sabe quién le ha solucionado el problema a Boro.

Por el Sr. Rafa se le dice que Boro le dio al Sr. Pedro 6.000 euros en el mc'Donnalds de Atocha.

Por el Sr. Pedro se le dice que le diga como cogió el dinero, cuando de que manera iba vestido.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que el Sr. Pedro le enseñó las pistolas en el garaje de Pacha, en el metro de tribunal, que iban en dos cajas.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que es mentira. Que no ha vendido armas, que es Guardia Civil y la única arma que ha tenido es la suya reglamentaría. Que su arma particular es la marca star es una pistola de doble acción, que la reglamentaría la entregó, y la particular también la entregó hace 4 años, que era de su padre y siempre ha estado en depósito. Que no ha vendido armas a Boro ni a sus colegas, que es todo mentira e incierto.

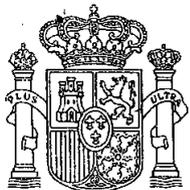
Por el Sr. Pedro se pregunta al Sr. Rafa que porque está mintiendo.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que no está mintiendo y que no se va a comer el marrón él.

Por los careados una y otra vez se refieren a lo mismo, el Sr. Rafa le dice al Sr. Pedro que ha vendido armas y el Sr. Pedro manifiesta que es mentira.

Por el Sr. Rafa se le pregunta al Sr. Pedro si se acuerda cuando le apuñalaron, y el Sr. Pedro manifiesta que no estuvo cuando le apuñalaron.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que la relación con el Sr. Lofti es porque salían a tomar copas, que el único trato que ha tenido con el Sr. Rafa ha sido cuando le pidió este un coche. Que intentó proporcionarlo y como no tenía el Sr. Rafa dinero para pagarlo le dijo que no se lo vendía.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Por el Sr. Pedro se manifiesta que lo que está diciendo el Sr. Rafa es insostenible y absurdo, y que además sus manifestaciones le han arruinado la vida, que nunca ha hablado con él, y que no le conoce de nada, que sólo le conoce de lo que ha dicho en un periódico y que además ha tenido un pleito con dicho periódico y lo ha ganado. Hasta la fecha de hoy no ha dado ningún dato de la venta de esas armas, un testigo, algo que lo demuestre. Que él nunca ha subido a La Coruña, que bajar a Valencia si lo ha hecho porque tiene allí amigos. Dame datos concretos de las pistolas, caja, envoltorio, etc.

Por Rafa se manifiesta que venían en dos cajas envueltas en plásticos, y se le pregunta al Sr. Pedro si conoce a Dani.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que Dani entrena con él y le conoce de eso. Y que no quiere entrar en la dinámica de los gritos, porque por más que se griten no se va a aclarar nada, sólo quiere manifestar que no ha vendido armas.

Por el Sr. Rafa se le pregunta al Sr. Pedro si ha estado en casa de Lofti.

Por el Sr. Pedro dice que sí ha estado en la casa de Lofti, que conoció a Patricia, estuvo saliendo con ella, y estuvo un día en casa de Lofti. Y que la señora Italiana, Fabiola, es su mujer, y que vivió con ella en Mendez Alvaro. Que a Lofti se lo presentaron. Que el único día que vió, Rafa, a su mujer Fabiola fue en el Divino y por casualidad. Que la primera vez que el Sr. Rafa vió a su novia Fabiola en una discoteca al lado de Joys Slava

Por el Sr. Rafa se pregunta al Sr. Pedro, si él (Rafa) conoce a la mujer del Sr. Pedro, Fabiola.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que sí.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que les vio un día en la cervecería.

¿quién nos presentó? Nos presentó Lofti.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que el 1 de enero de 2003 no conocía a Rafa, que conoció a Rafa entre Septiembre o Octubre del 2003.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que conoció al Sr. Pedro en octubre de 2003. Después de que le apuñalaran.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que él vivía en Mendez Alvaro y un día vino el Sr. Rafa y Lofti en las inmediaciones de su casa, y allí fue donde les presentaron, pero no puede precisar la fecha de cuando le conoció, pero sí que fue después del apuñalamiento y fueron presentados en una farmacia.

Que le presentaron a Lofti con anterioridad a Rafa, antes de irse a Italia de vacaciones con su novia.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por el Sr. Rafa se le pregunta al Sr. Pedro ¿Quién le presentó a Patricia?

Por el Sr. Pedro se manifiesta que conoció a Patricia un día en la Discoteca Pachá y se la presentó él mismo, y la conoció después que a Rafa y Lofti.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que cuando han hablado con el Sr. Pedro, Lofti le pidió las armas a Pedro, Lofti le dijo que iba a pedir las armas al Sr. Pedro, que eran dos y a un precio de 2.000 euros, pero no sabe para quién eran, la petición se hizo después de salir él del hospital.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que eso es mentira.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que vio las armas antes del 2004, mucho antes, en octubre conozco al Sr. Pedro en la Farmacia y en noviembre veo las armas, dos pistolas, que eran de 15 mas 1, negras, grandes, como las que lleva la policía, y mayor del tamaño que queda reflejada en la funda del colchón de su cama. Que el envoltorio era de plástico de color negro. Que las armas estaban en dos cajas distintas, tenían dos cargadores cada una y una caja de balas, se trataban de cartuchos normales de 9 y medio.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que niega haber vendido armas y no tiene nada más que decir.

Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que se lo dijo a alguien de la UCO, habían transcurrido 15 días, el nombre concreto de la persona que estaba intentando vender armas, y que se lo dice a la Guardia Civil, cuando les dijo el nombre completo de Pedro y le dijeron que era Guardia Civil, se lo dijo a Lofti.

Por el Sr. Pedro se manifiesta que desde septiembre de 2003 hasta el 11 de marzo de 2004 nunca ha utilizado su tarjeta de identificación de Guardia Civil, para entrar en ningún establecimiento, concretamente en ninguna discoteca.

Por el Ministerio Fiscal no se hacen precisiones.

Por la defensa del Sr. Rafa Zouhier se le pregunta al Sr. Pedro y manifiesta que él no sabe que coche tiene el Sr. Rafa por lo que no ha podido ver ningún habitáculo con armas. Que cuando le encargó Rafa a él el coche iban en un Golf con Lofti.

Que no sabe lo que es un subfusil marca "sterling", que no ha oído ningún tipo de comentario sobre armas. Ni de que Rafa fuera armado, porque nunca ha sabido nada de su vida, que se lo ha encontrada por ahí, alguna vez que han coincidido pero no sabe nada de su vida.

Por el Sr. Pedro García Domingo se manifiesta que todo lo referido es mentira y lo reitera una y otra vez, y que en ningún caso se le ha hablado ni pedido armas.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que Reda custodiaba las armas en un piso en Tribunal.

Por el Sr. Letrado del Sr. García Domingo se identifica a Reda como Mohamed Reda Meduri. Y el Sr. Rafa manifiesta que sobre este extremo recuerda que se le preguntó de conversaciones que se habían producida donde aparecía la expresión "plomo" y se le recuerda que en la conversación del día 6 de marzo de 2004, master 7, del teléfono 699.576294 a las 22 horas 35 minutos consta una conversación sobre la que se le preguntó al Sr. Zouhier entre Reda y Lofti.

Por parte del Instructor tras la practica de la diligencia de careo no se produce ninguna sintonía o acuerdo en las cuestiones suscitadas entre los dos careados en este sentido procede significar que por parte de ambos se mantienen, desde el punto de vista verbal, una acalorado sostenimiento de posturas sin llegar a entendimiento alguno, con firmeza intensa por parte de ambos.

Mientras que por parte del Sr. Zouhier se procede a significar acontecimiento o actuaciones que describen supuestos contactos entre el careado Lofti y el declarante con relación a la adquisición de armas, que después refiere haber visto en un garaje, por parte del careado señor García Domingo se interesa del Sr. Zouhier que le aporte alguna precisión en orden a la adquisición del arma, a testigo que pudiera corroborar las manifestaciones o alguna circunstancia que permita comprobar sus manifestaciones.

Las dos actitudes mantenidas impiden llegar a ninguna conclusión en orden a determinar la aparente mayor credibilidad de uno u otro, y será la valoración que en su momento puede efectuar el órgano enjuiciador el que permita determinar la credibilidad, no obstante sin puntualizar que evidentemente por el tipo de actuación que el Sr. Zouhier atribuye al Sr. García Domingo, los extremos de precisión que interesa, o bien resultarían inocuos porque no se podrían corroborar (marca de las pistolas o características de las mismas, etc.) o bien resultan de difícil admisión porque se trataría de actividades ilícitas que por su propia esencia implican un nivel de ocultación que o excluye a testigos o determina que el que pudiera estar presente estaría incurso en la actividad delictiva.

Por el Ministerio Fiscal no se hacen valoraciones ni por parte de los Letrados defensores.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number '5' at the end.

35277



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CAREO

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el imputado **Rafa Zouhier**, asistido del Letrado D. Antonio Alberca Pérez con núm. de colegiado 53679, y el **testigo con tarjeta de identificación profesional F60598R**. Está presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se procede a la práctica del careo previsto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre los dos imputado

Se pone de manifiesto las contradicciones existentes en las declaraciones que como imputados han prestado.

Son de nuevo informados sobre sus derechos constitucionales. Y al testigo con ser verad y las advertencias previstas legalmente.

Primero.- Por parte del testigo se manifestó que no había recibido información de Rafa en el sentido de que había recibido algún detonador o detonadores.

Por Rafa Zouhier se manifiesta que no le refirió a Victor nada referente al detonador porque no le dio importancia.

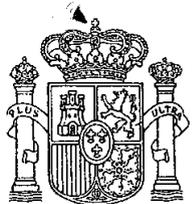
Segundo.- En relación a las sustancias explosivas, el testigo manifiesta que en Abril de 2003 había alguien ofreciendo sustancias explosivas, y que en enero le da una muestra de sustancia explosiva en una bolsa y que se habla de una cantidad de 150 kilos o más.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que comunicó a Victor que esta gente tenía explosivos, y que le dijo que tenían que ver si era verdad, y Victor le dijo que intentara conseguir una muestra de explosivos.

Por el testigo se manifiesta que es cierto que le dice a Rafa que tenían que asegurarse que esto era cierto, también es cierto que le dice que tienen que tener alguna evidencia.

Por el Sr. Rafa se pregunta al Testigo que ¿a quién le di la muestra en las Rozas? y el Testigo manifiesta que él no recibió la muestra, que lo recibió un miembro de su Unidad, y que el testigo se encontraba en Barcelona. Que le llamaron y le dijo que tenía la muestra y le dice a la gente de su grupo que se acercaran, se acercaron varios, y la recogieron, la persona que siempre se entrevistaba el Sr. Rafa, que es un compañero del Testigo que se llama Rafa. Entonces, Rafa, el compañero del testigo, recogió la muestra, cuando

1



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



evidentemente se ve la evidencia de la muestra, se entregan a sus compañeros especialistas en explosivos, y les comunican que esa sustancia explosiva estaba en mal estado.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que va el 5 de Febrero a Asturias porque se lo ordenó Víctor.

Por el Testigo se manifiesta que le dijo a Rafa que fuera a Asturias, y que necesitábamos una evidencia, y Rafa le llamó para decirle que tenía una muestra, entonces llamó a Rafa, su compañero, fue allí con otros compañeros a controlar la entrega, le diste un bote en una bolsa de plástico. Cuando tú me dijiste que hay gente dispuesta a comprar explosivos te dije que quienes eran.

Entonces me dijiste que había unos búlgaros, que nunca me dijiste quienes eran, luego me hablaste de un tal Martín, y tampoco supe, nunca quien era el tal Martín, y creo recordar que no me dijiste nada mas.

Desde el 20 de Febrero de 2003 hasta mediados de Octubre de 2003, el 20 de febrero es cuando les entrega el frasco; el día 26 de febrero tengo una entrevista personal con el Sr. Rafa en una cafetería del Parque de las Naciones y nos dice que Toro está impaciente por ver el resultado de los contactos llevados a cabo por el informador; el día 6 de Marzo en una llamada de teléfono que le hace el Sr. Rafa al dicente, le dice que Antonio Toro y Emilio Suárez Trashorras, se encuentran en Madrid y que le pidieron que les acompañara a Barajas y en la casa de alquiler de vehículos alquilaron un Renault Megan, le preguntan por la venta de la Goma 2 y les vuelve a decir que está intentando localizar a personas de su confianza pero que no es fácil encontrarlos, y les dicen que pueden vender cantidades elevadas y aparece por primera vez los 150 kilos, y ese mismo día le dice que si conoce a algún marroquí o colombiano que pueda eliminar a alguna persona en Asturias porque días pasados le habían hechos, la Policía, unos registros en su casa y sabían que era un chivato.

Por el Sr. Rafa se asiente en que es todo cierto, y que aquien querían eliminar era a Lavandero.

Por el Testigo se manifiesta que también le dijo el Sr. Rafa, que le preguntaron por alguien que pudiera venderles dos armas cortas y de calibre 25. Luego estuvo con ellos unos dos horas, y después se marcharon hacia Cádiz.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que la información que le daban él se limitaba a decírsela al testigo. Que no recuerda las marcas de las armas, y que se lo pedía Toro, que siempre hablaba Toro, aunque siempre acompañado de Suarez Trashorras.

Por el Testigo se pone de manifiesto que el 15 de marzo les da información el Sr. Rafa sobre que una persona, un tal Martín, podría estar interesado en adquirir armas o explosivos pero que al final no le interesó; que el día 30 de marzo les habla de un individuo que vive en la Localidad de

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Vallecas y otro que vive en Mostoles, un tal Martín, que poseen armas, pero no facilita más datos.

Por el Sr. Rafa dice que el de Vallecas es un tal Ramsem, muy amigo de Pedro Garcia Domingo.

Por el Testigo se manifiesta que no le dijo el nombre del individuo de Vallecas porque si no lo hubiera apuntado.

Por el Testigo se pone de manifiesto que no se vuelve a facilitar ningún dato que fuera de interés para reflejarla en un informe, que es cierto, que en alguna ocasión le preguntaban sobre el tema de los explosivos, pero nunca ha habido ningún dato, hasta mediados de octubre de 2003.

Por el Sr. Rafa no reconoce que no haya dado información sobre explosivos desde marzo hasta octubre de 2003.

El Sr. Rafa se pregunta al Testigo si no se acuerda que una vez fue a tomar una copa con él al lugar donde trabajaba y le habló de los explosivos, que Víctor iba con un amigo de Mejorada del Campo.

Por el Sr. Rafa se pone de manifiesto un informe de la UCO que aparece publicado en un periódico, en el que se pone de manifiesto lo de la venta de Hachis en Asturias y en Madrid. Que esa información sobre la venta de Hachis y que utilizaban gente para transportarla la ha dado él.

Por el Sr. Rafa se pregunta al Testigo si ¿desde el 6 de Marzo de 2003 no has vuelto a hablar conmigo?. Y le pone de manifiesto un párrafo de la declaración prestada por el Testigo en este Juzgado.

Por el testigo se manifiesta que cada vez que hablamos con algún confidente, no apuntamos todo lo que hablamos, si lo que nos cuentas no tiene interés o algo nuevo, no apuntamos nada; desde esa fecha no hubo nada relevante sobre la compra o venta de explosivos, o de personas que hubieran podido estar interesadas en comprar.

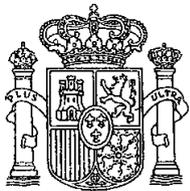
Por el Sr. Rafa se manifiesta que ha hablado muchas veces de los explosivos.

Por el Testigo se manifiesta que si ha hablado de explosivos, pero nada que tuviera interés, que la última vez que habló claro sobre explosivos es el día 6 de Marzo de 2003, a partir de ahí, habla de un tal Martín, y del de Vallecas, el 30 de Marzo.

Por el Sr. Rafa se pone de manifiesto que 5 o 6 meses del primer contacto le dijo el testigo a Rafa que lo tenían controlado, que sabían que se trataba de una mina, porque Suárez Trashorras trabajaba en una mina. Y además el Sr. Rafa, reitera, que se enteró que Suárez Trashorras trabajaba en la mina por que así se lo dijo el testigo.

Por el Testigo se manifiesta que en ese momento la operación se había trasladado a Asturias.

3

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que durante todo el 2003 no hay ni una sola nota de información que haya aportado el Sr. Rafa al testigo sobre explosivos.

Por el Sr. Rafa se pone de manifiesto que él no dio importancia al detonador, pero a los explosivos sí, que se lo dijo al testigo en Septiembre, que la explosión del detonador fue a primeros de Octubre y se lo habían entregado a él en el mes de Septiembre.

Por el Testigo se pone de manifiesto que desde el mes de Julio de 2003 hasta el mes de Diciembre de 2003, no hablan de nada relacionado con explosivos, el día 22 de Julio de 2003 hablan sobre una información de tarjetas.

Por el Sr. Rafa Zouhier se reconoce las manifestaciones del testigo.

Por el Testigo se manifiesta que cuando el Sr. Zouhier estuvo hospitalizado fueron a verle, pero desde el 22 de Julio hasta que van a verle al hospital no aprecian nada, en la información facilitada por el Sr. Zouhier, para reflejarla en una nota.

Por el Sr. Rafa Zouhier se reconoce que el testigo con un compañero fueran a verle al hospital.

Que con anterioridad a su ingreso en el Hospital, les preguntó que qué había pasado con los explosivos de Asturias, que la gente de Asturias vendían Hachis a cambio de explosivos. Que el testigo le dijo, tranquilo Rafa que ya estamos investigando y estamos en ello.

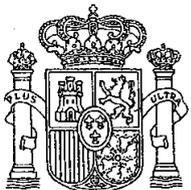
Que desde que sale del hospital hasta octubre de 2004 si habló con el testigo y le dijo que había ido Suárez Trashorras a verle al hospital.

Por el testigo se manifiesta que eso es rotundamente falso.

Por Rafa se pone de manifiesto que vale, eso le da igual, pero que han hablado de explosivos no es rotundamente falso.

Por el testigo se manifiesta que no puede asegurar si han hablado o no pero que está claro que no habría nada nuevo para generar una nota, aunque hubiéramos hablado un millón de veces. Hasta el 31 de Diciembre no hay notas porque no consideró desde el punto de vista profesional que tuviera algún interés. Desde el 31 de Diciembre hasta el 11 de Marzo de 2004, no hay ninguna comunicación por parte del Sr. Rafa Zouhier que se refiriera a sustancia explosiva o detonadores.

Por el Sr. Rafa Zouhier se manifiesta que desde el 31 de Diciembre hasta el 11 de Marzo de 2004, no habló más de explosivos con el testigo, aunque sí le habló de unos "moros" que habían venido a España, que se habían escapado de Marruecos, y que el testigo le contestó que tenía un amigo en Marruecos que era policía allí y que hablaría con él.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por el Testigo se manifiesta que es verdad lo referido por el Sr. Rafa y que ocurrió en una reunión el 4 de Diciembre de 2003.



Por el Sr. Rafa se manifiesta que le dijo al testigo que conocía a unos chavales que trapichean con hachis, que a él le dijo Lofti que estaban aquí escondidos unas personas que habían huido de Marruecos y traficaban con hachis.

Por el Testigo se manifiesta que les dijo que se había enterado en Tetuán que se había llevado a cabo una desarticulación de una organización de hachis, y que 4 de ellos se habían escapado de Marruecos y que se llamaban Hechan y Arbi,

Por el Sr. Rafa se manifiesta que Lofti Sbai es subordinado de Hichan; Que Hicham Lawar, es el jefe de Lofti y de "El Chino". Que él estaba investigando les tenía a todos localizados, y había transmitido al testigo que estaba sacando información de hachis de ellos, y que les tenía localizados que cuando les quisiera se lo diría.

Por el testigo se manifiesta que es cierto que le dijo que tenía algún contacto en Marruecos, pero que sólo le habló de Hechan y Arbi, el testigo pasó esos nombres y en Marruecos no había datos. Que en Diciembre el Sr. Rafa no le habla al testigo ni de Lofti ni de "El Chino", sólo de Hechan y Arbi.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que por favor no manipule, que lo único que le dijo referente a Hechan y Arbi fue que él tenía un amigo marroquí y ya se pondría en contacto con él. Que cree recordar que en esa época le dio algún número de teléfono, de algún marroquí.

Por el testigo se manifiesta que el único número de teléfono que le dio fue de un tal "Starling".

Por Rafa se manifiesta que no sabe quien es ese "Starling".

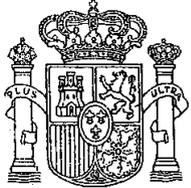
Por el Instructor se pone de evidencia la declaración del día 26 de enero de 2005 del testigo, el contenido de alguna de las preguntas que en esa declaración se efectuaron al testigo.

Por el Sr. Rafa se pregunta al testigo si él no le dio el nombre de Pedro García Domínguez, y que estaba haciendo algo con armas.

Por el testigo se manifiesta que como tal guardia civil nunca le habló de él, sólo le dijo que había una persona que andaba por Valdemoro que llevaba una placa y se hacía pasar por policía.

Por el Sr. Rafa se insiste en que el testigo le dijo que Pedro García Domingo era Guardia Civil y que no estaba en activo porque tenía pendiente un juicio y que no se preocupara.

5



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Por el testigo se reitera lo ya manifestado con anterioridad, que no le dio el nombre.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que esa conversación pudo ser en el mes de Diciembre, después de conocer a Pedro García Domingo.

Por el testigo se manifiesta que ellos en su trabajo han creído que podría ser un Pedro García después de rebuscar todos los Pedros García que hay; y que no recuerda si está en activo o no. Esa búsqueda se realiza a partir de salir en los medios de comunicación siempre a partir de los atentados.

Por el Sr. Rafa se le pregunta al Testigo si le dio el nombre completo de Pedro García Domingo.

Por el Testigo se manifiesta que ni el nombre ni los apellidos, y pregunta a Sr. Rafa si es posible que se lo diera a otro compañero.

Por el Sr. Rafa se manifiesta que no, con el único que hablaba de armas era con el Testigo.

Por el Testigo se manifiesta que a partir del 11 de marzo de 2004 el primer contacto que tiene con Rafa Zouhier, que el día 4, 9 y 10 de marzo hablaban de fraudes con tarjetas y la primera vez que hablaron sobre el tema de las tarjetas con los cubanos fue el 17 de febrero.

Por Rafa se reconoce lo manifestado por el testigo.

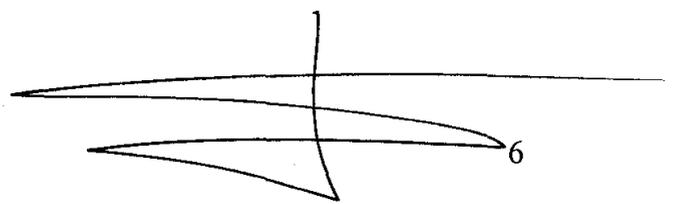
Por el Testigo se manifiesta que el día 12 de marzo de 2004 por teléfono quedaron en la Ermita del Santo, y les habla, el Sr. Rafa, sobre las tarjetas, después les piden que localice a un individuo que es portero de discoteca, que con el nombre que les dio conocía a dos, conocido como Josito, facilitándole la descripción física y que trabaja como portero de discoteca en Madrid, que podría estar trabajando en una discoteca de Fuenlabrada y en Kapital de Madrid, diciendo Rafa que haría gestiones para localizarlo; en un momento de la entrevista se le pregunta si tenía información sobre el atentado 11 de Marzo y él contestó que no sabía nada.

Por el Sr. Rafa dice que sí se le preguntó sobre si sabía algo del atentado del 11 de Marzo, pero ¿para qué me lo preguntan?.

Por el testigo se manifiesta que le preguntaron esto, y que Rafa dijo que no tenía nada que ver con los autores de los atentados.

Por Sr. Rafa se manifiesta que no reconoce haber dicho eso, porque si los conociera ya os lo hubiera dicho. ¿por qué me preguntas sobre si sé algo de los atentados?

Por el Testigo se manifiesta que ese día hubiera preguntado a cualquier persona lo mismo.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por el Sr. Rafa se pregunta al testigo por que le llamaron tantas veces, y por que fueron a verle los 3 ese día, y por que estaba el capitán?



Por el testigo se manifiesta que solamente era para preguntarle sobre el tal "Josito".

Por el Sr. Rafa se manifiesta que estuvo hablando con los 3 miembros de la Guardia Civil 30 minutos, dedicando la mitad del tiempo a hablar de los atentados. Que le preguntó el Capitán Paco, "oye, la que habéis liado, como sean moros no se va a quedar ninguno"; yo no tenía ni idea de quién había hecho el atentado, les preguntó si habría sido ETA, y el Capitán Paco le repitió "como seáis los "moros" no vais a quedar ninguno", empezaron hablar del atentado como cualquier persona, pero ellos querían sacarme la información que yo no tenía ni idea.

Por el Testigo se manifiesta que la siguiente referencia que tiene apuntada es una entrevista de fecha 26 de Marzo en el mismo sitio, en el Centro Comercial Ermita de El Santo, acompañado del Guardia que siempre le asistía, y el testigo, y hablaron del fraude de tarjetas de crédito y posteriormente hablamos del atentado de 11-M y nos facilita información sobre "El Chino" de forma genérica. Identificando a los marroquíes detenidos como imputados en el 11-M y a los hindúes porque les compró un móvil. Que cuando se enteró el nombre de los detenidos le extraño que no hubiera un marroquí, detenido, llamado Jamal "El Chino".

Por el Sr. Rafa se manifiesta que es rotundamente falso. Que no sabe quien es Jamal Zougan ni quien son los indios. Que los teléfonos que siempre ha comprado son teléfonos robados, y que los adquiere a chavales que los venden. Que diariamente no va al barrio de Lavapies. Que yo no le dije lo de Jamal "El Chino", que no dijo nada de eso, solamente le dijo que investigaran a esa persona, y que no está de acuerdo con la nota que le lee el testigo, y se remite a sus manifestaciones realizadas en otras declaraciones. Que Mario le dijo a él que se marchara de España porque le iban a colgar el marrón. Que Mario le llamó el día 16 de marzo de 2004 a las 22.34, estando con ellos en la Ermita del Santo. Cuando terminé con ellos se fue a hablar con Mario y en su casa le dijo que le iban "a meter el marrón". El Teléfono era 678089575. Y que llamó a Mario cuando ya estaba en el Centro Penitenciario y le dijo Mario: "ya te lo había advertido, que te fueras de España, que te iban a colgar el marrón".

Por el testigo se manifiesta que eso es falso. ¿qué interés tenemos nosotros en poner que conoces a los hindúes?

Por el Sr. Rafa se manifiesta que el interés es meterle en la cárcel.

Por el testigo se manifiesta que antes del 11 de Marzo, Rafa no ha dado ninguna información sobre armas, sólo lo ya manifestado sobre lo de Vallecas y el tal Martín.

Por el Ministerio Fiscal no se interesa ninguna precisión



Por el Letrado del Sr Rafa se pregunta al testigo y este manifiesta que Rafa está muy próximo a determinadas actividades ilícitas y obtenía información y entonces ellos se encargan de utilizar la información de esta persona para poder enterarse de hechos delictivos, y el Sr. Rafa ponía interés en dar la información.

Se le dio un premio por una intervención en la que participó el Sr. Rafa por su resultado exitoso, y en 2 ocasiones más se le pagaron los gastos. Si hubiera facilitado el Sr. Rafa datos sobre una banda que intenta vender o comprar explosivos, sí se le hubiera dado un premio. No tiene ninguna referencia de que en alguna ocasión el Sr. Rafa estuviera jugando a dos bandas.

Después de los atentados, el día 16 de Marzo dio información espontáneamente.

Que es verdad que el día de la detención de Rafa les dijo que iban a volar el Bernabeu, que les dijo "de estos ya te había hablado, que se trataba de "El Chino" y que querían volar el Bernabeu".

Por el Sr. Rafa se manifiesta que eso es mentira, que el no dijo nada del Bernabeu. Y le pregunta al Testigo si Rafa (el compañero del Testigo), le dijo a Rafa Zouhier, "Rafa no digas nada de los explosivos a la policía, cuidado con lo que dices, sólo habla del tema de hachis".

Por el Testigo se manifiesta que no es cierto.

Por el Sr. Rafa se manifiesta, a preguntas de su letrado, que cuando fue detenido le dijeron que no se preocupara porque era un mero trámite e iba a salir enseguida, como digas algo de la muestra de explosivos y la venta de los explosivos te "comes" los 200 muertos.

Por el Testigo se manifiesta que es mentira, y que nadie, delante del testigo, le ha dicho esas afirmaciones.

Que el testigo no sabe cual es la fecha de caducidad de un explosivo, lo único que sabe es que un compañero, tras hacer el análisis del explosivo les dijo que tenía muy poca eficacia debido al tiempo que tenía. Que no tienen ningún informe ni guardaron ninguna muestra.

Por el Sr. Rafa se le pregunta al testigo si se acuerda que en el 2003 le dio todo tipo de información sobre Antonio Toro, el coche, la casa, la novia, etc. Que te habló de los kilos de cocaína, que utilizaban a chavales para trasportar la droga, te acuerdas que te dije que los que compraban el hachis, los Asturianos, lo compraban en Madrid y Andalucía.

Por el Testigo se manifiesta que sí lo recuerda.

**Por el Sr. Instructor se realiza la siguiente valoración: Se observa que por parte del testigo, y con apoyo documental de la carpeta referida a**

  
 8



la actividad de Rafa Zouhier, reitera y mantiene lo ya manifestado, niega algunos de los extremos significados por Rafa Zouhier (lo que efectúa de forma serena y tranquila), y con relación a alguna cuestiones lleva al Sr. Rafa Zouhier a considerar que lo que está recogido en las notas documentales tiene una mayor precisión o vigor en cuanto a su reflejo. No obstante el Sr. Zouhier señala que con relación a una nota de fecha 16 de marzo, al serle leída por el testigo, quien mantiene en todo momento que es eso lo sucedido, el Sr. Zouhier se revela contra lo así recogido indicando que hasta ese momento venía a ser más o menos reflejo de lo acontecido pero que esa nota no se ajustaba a la realidad.

Por parte del Sr. Zouhier se ha mostrado su actitud combativa y expresiva en orden a la documentación aportada, mostrando firmeza en lo por él manifestado, y acogiendo en ocasiones las precisiones que el Sr. Testigo señalaba o leía por las notas documentales que tenía en su poder.

Con dos estilos de actuación como manifestantes absolutamente distintos este Instructor si ha apreciado que básicamente existen dos divergencias que deberán ser en su momento valoradas, en su caso por la Sala: en primer lugar, la información aportada sobre Jamal Ahmidan "El Chino" (según el testigo este solamente se origina a partir del 16 de marzo de 2004, y según el Sr. Rafa Zouhier ya se la proporciona en cuanto a la presencia del mismo en España en Diciembre de 2003-aunque en ningún caso haciéndose mención al tratarse de un presunto terrorista o persona que pudiera tener actividades relacionadas con islamismo en España-) y por otra parte también deberá de valorarse la información brindada con relación a las relaciones con los Asturianos y su encuentro con las supuestas relaciones con ciudadanos árabes en Madrid (en este sentido habrá que precisar la información brindada con relación a los supuestos ofrecimientos de sustancias explosivas en Madrid por parte de Antonio Toro y José Emilio Suárez durante el año 2003, y los contactos que pudieron propiciar la consecución por parte de Jamal Ahmidan de la sustancia explosiva que finalmente fue utilizada en los atentados del 11 de marzo).

Por último señalar que sería necesario precisar la información que supuestamente el testigo refiere haber brindado a Guardia Civil Pedro García Domingo, en orden a sus relaciones con la supuesta trama de ofrecimiento de armas, en principio armas cortas.

Por lo tanto este Instructor en este momento no puede precisar si existe una mayor posible credibilidad y fiabilidad en los testimonios brindados.

Por el Ministerio Fiscal no se hacen puntualizaciones.

Por el Letrado del Sr. Rafa se manifiesta que del careo se ha podido confirmar que la colaboración de su cliente con las Fuerzas de Seguridad del Estado con toda la información que tenía ha sido total.

Por el Testigo se aporta el listado de llamadas a él requerido el 26 de enero de 2005.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*(Handwritten signatures and initials)*  
 C536791  
 F60588R



620087429	01/04/2003	18:07:00	0:01:00	0,28
620087429	01/04/2003	19:13:00	0:01:00	0,28
620087429	01/04/2003	20:28:00	0:01:00	0,28
620087429	01/04/2003	20:33:00	0:01:00	0,28
620087429	10/04/2003	17:31:00	0:01:37	0,38
620087429	15/04/2003	20:37:00	0:01:00	0,28
620087429	15/04/2003	22:07:00	0:02:29	0,34
620087429	25/04/2003	21:07:00	0:02:13	0,32
620087429	26/04/2003	01:00:00	0:01:36	0,26
620087429	26/04/2003	01:33:00	0:03:06	0,40
620087429	09/05/2003	20:37:00	0:01:00	0,28
620087429	10/05/2003	00:37:00	0:01:00	0,21
620087429	12/05/2003	22:46:00	0:02:12	0,32
620087429	13/05/2003	11:41:00	0:01:49	0,41
620087429	28/05/2003	13:00:00	0:01:40	0,39
620087429	28/05/2003	20:53:00	0:01:37	0,38
620087429	09/06/2003	13:23:00	0:02:29	0,52
620087429	21/07/2003	00:09:00	0:16:48	1,63
620087429	21/07/2003	18:41:00	0:01:00	0,28
620087429	21/07/2003	18:49:00	0:02:15	0,48
620087429	21/07/2003	22:12:00	0:01:00	0,21
620087429	22/07/2003	00:31:00	0:01:00	0,21
620087429	30/07/2003	14:06:00	0:01:54	0,42
620087429	30/07/2003	22:32:00	0:01:18	0,24
620087429	30/07/2003	23:14:00	0:02:56	0,38
620087429	10/09/2003	13:50:00	0:01:26	0,35
620087429	10/09/2003	20:28:00	0:01:18	0,33
620087429	10/09/2003	21:10:00	0:01:00	0,21
620087429	22/09/2003	14:10:00	0:08:34	1,49
620087429	21/10/2003	17:43:00	0:04:51	0,90
620087429	22/10/2003	14:17:00	0:01:03	0,29
620087429	28/10/2003	20:06:00	0:01:05	0,29
620087429	28/10/2003	21:05:00	0:01:00	0,21
620087429	04/12/2003	09:20:00	0:01:00	0,28
620087429	26/12/2003	22:00:00	0:01:00	0,21
620087429	26/12/2003	22:01:00	0:01:00	0,21
620087429	07/01/2004	12:32:00	0:01:50	0,41
620087429	15/01/2004	10:49:00	0:01:00	0,28
620087429	15/01/2004	12:23:00	0:01:00	0,28
620087429	15/01/2004	14:59:00	0:01:10	0,31
620087429	17/01/2004	21:08:00	0:04:24	0,52
620087429	10/02/2004	22:09:00	0:01:00	0,21
620087429	17/02/2004	17:46:00	0:02:20	0,49
620087429	17/02/2004	21:17:00	0:02:28	0,34
620087429	18/02/2004	16:47:00	0:02:53	0,58
620087429	19/02/2004	14:01:00	0:01:00	0,28
620087429	19/02/2004	20:29:00	0:01:38	0,38
620087429	22/02/2004	22:17:00	0:01:00	0,21
620087429	22/02/2004	22:35:00	0:01:00	0,21
620087429	23/02/2004	22:45:00	0:06:12	0,68
620087429	25/02/2004	11:39:00	0:01:00	0,28
620087429	25/02/2004	11:40:00	0:04:46	0,88
620087429	25/02/2004	18:18:00	0:02:19	0,49
620087429	24/02/2004	13:24:00	0:01:00	0,28
620087429	24/02/2004	20:18:00	0:02:46	0,56
620087429	26/02/2004	13:10:00	0:06:31	1,16

35287



620087429	04/03/2004	19:14	1,43	0,3947 Minutos
620087429	09/03/2004	20:48	2,18	0,4880 Minutos
620087429	10/03/2004	12:46	3,14	0,6373 Minutos
620087429	12/03/2004	9:59	1,29	0,3573 Minutos
620087429	12/03/2004	18:54	1,16	0,3227 Minutos
620087429	12/03/2004	19:51	1,00	0,2800 Minutos
620087429	12/03/2004	21:18	1,24	0,2460 Minutos
620087429	13/03/2004	23:23	2,20	0,3300 Minutos
620087429	16/03/2004	21:51	1,16	0,2340 Minutos
620087429	16/03/2004	22:34	1,00	0,2100 Minutos
620087429	17/03/2004	11:37	2,36	0,5360 Minutos
620087429	17/03/2004	18:12	1,54	0,4240 Minutos
620087429	17/03/2004	20:01	1,00	0,2800 Minutos
620087429	18/03/2004	11:18	1,00	0,2800 Minutos
620087429	19/03/2004	13:08	1,49	0,4107 Minutos
620087429	19/03/2004	13:45	1,00	0,2800 Minutos



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 28 de enero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece DON **ANTONIO ALBERCA PEREZ** en la DEFENSA que ostenta de RAFA ZOUHIER, siendo el Procurador que le representa DON ALFONSO JUAN ANTONIO BLANCO FERNÁNDEZ, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.S<sup>a</sup> en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de RAFA ZOUHIER, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S<sup>a</sup> de lo que Doy fe.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

35289

Subdirección General de la Guardia Civil  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Servicio de Criminalística  
Sección de Criminalística Analítica  
Departamento de Biología

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
27.01.05 12:01  
ENTRADA

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF: JPJ/cgj

1376/BI/04

FECHA: 20/01/05

Núm.

ASUNTO: Rdo. Informe Informático

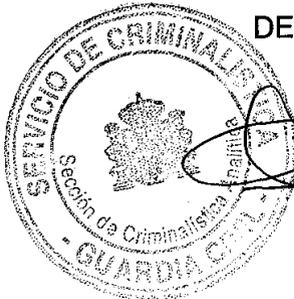
EXCMO. SEÑOR MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM.  
DESTINATARIO: SEIS



Como contestación a su petición de fecha 18 de enero del actual relativo al Sumario 20/04 que instruye ese Juzgado, interesando el envío del informe 1376/BI/04 en soporte informático.

Adjunto remito a V.E., CD-ROM en formato Word, con el texto del informe que se remitió a ese Juzgado, con fecha 15-03-04.

EL CAPITÁN JEFE  
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA



José Pulido Jaime.



PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:

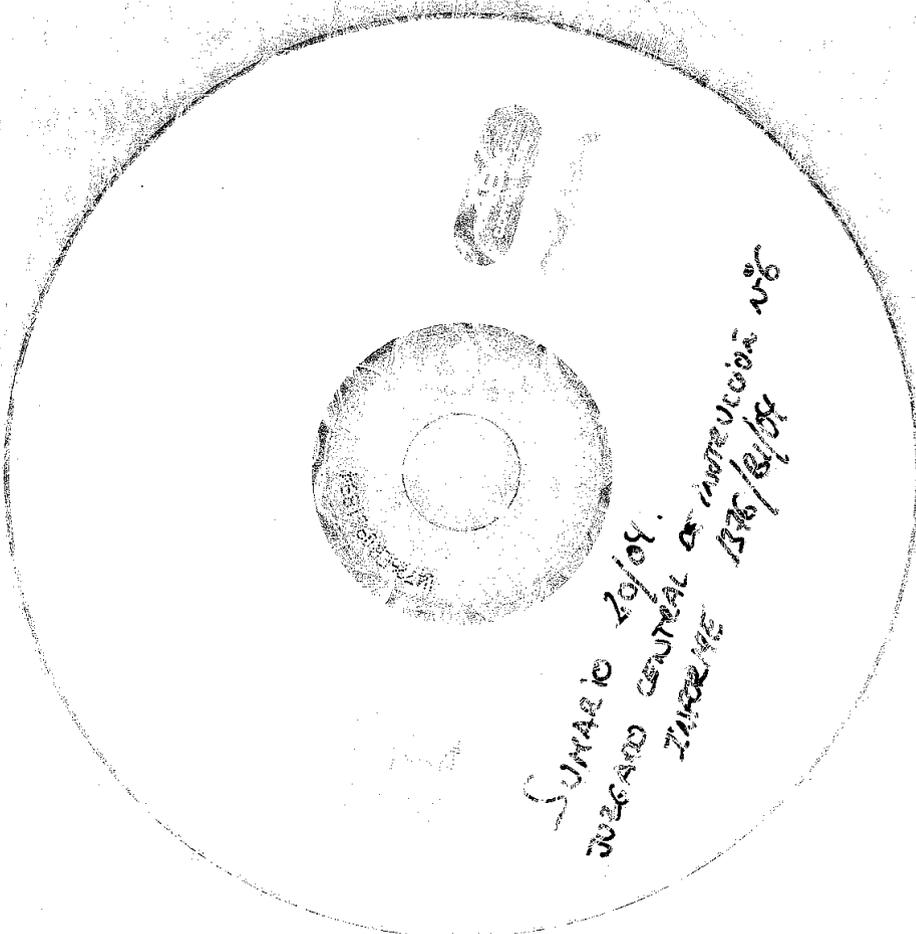
crim-biologia@guardiacivil.es

ENAC

ENSAYOS  
Nº 383/LE 776

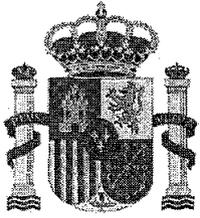
C/ Guzmán El Bueno, 110  
28003 Madrid  
TEL.: 91 514 60 00 EXT.: 8356  
FAX.: 91 514 62 94

35290



SUMARIO Zojoy.  
JUEGOS CENTRAL DE INTRODUCCIÓN Nº  
13/6/84

35291



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /  
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

**En Madrid, a 28 de enero de 2005.**

La pongo yo el Secretario para hacer constar que se ha recibido en la Secretaría de este Juzgado el anterior oficio procedente de la Guardia Civil al que se acompaña un CD-ROM en formato Word, con el texto del informe que se remitió a este Juzgado, con fecha 15-03-04, el cual queda unido a las actuaciones.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.



Interésese del Instituto Nacional de Toxicología remita a este Juzgado copia de los resultados de análisis de ADN referentes a la Diligencias Previas 101/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 (después Sumario 20/2004), al Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 (acumulado al Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción nº 6), y al Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35293

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0394	
TELEFONO CONEXION		915636924
ID CONEXION	SIT	
HORA COM	31/01 10:10	
TP USADO	00'26	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Conforme a lo acordado, dirijo el presente a Vd. interesando remita copia de los resultados de análisis de ADN referentes a las **Diligencias Previa 101/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3** (después Sumario 20/2004), al **Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3** (acumulado al Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción número Seis), y al **Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción**.

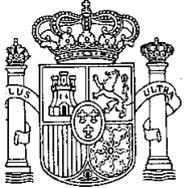
En Madrid, a 28 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35294



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a Vd. interesando remita copia de los resultados de análisis de ADN referentes a las **Diligencias Previas 101/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3** (después Sumario 20/2004), al **Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3** (acumulado al Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción número Seis), y al **Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción.**



En Madrid, a 28 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA**

35295

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS  
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 104 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 105 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.



Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

